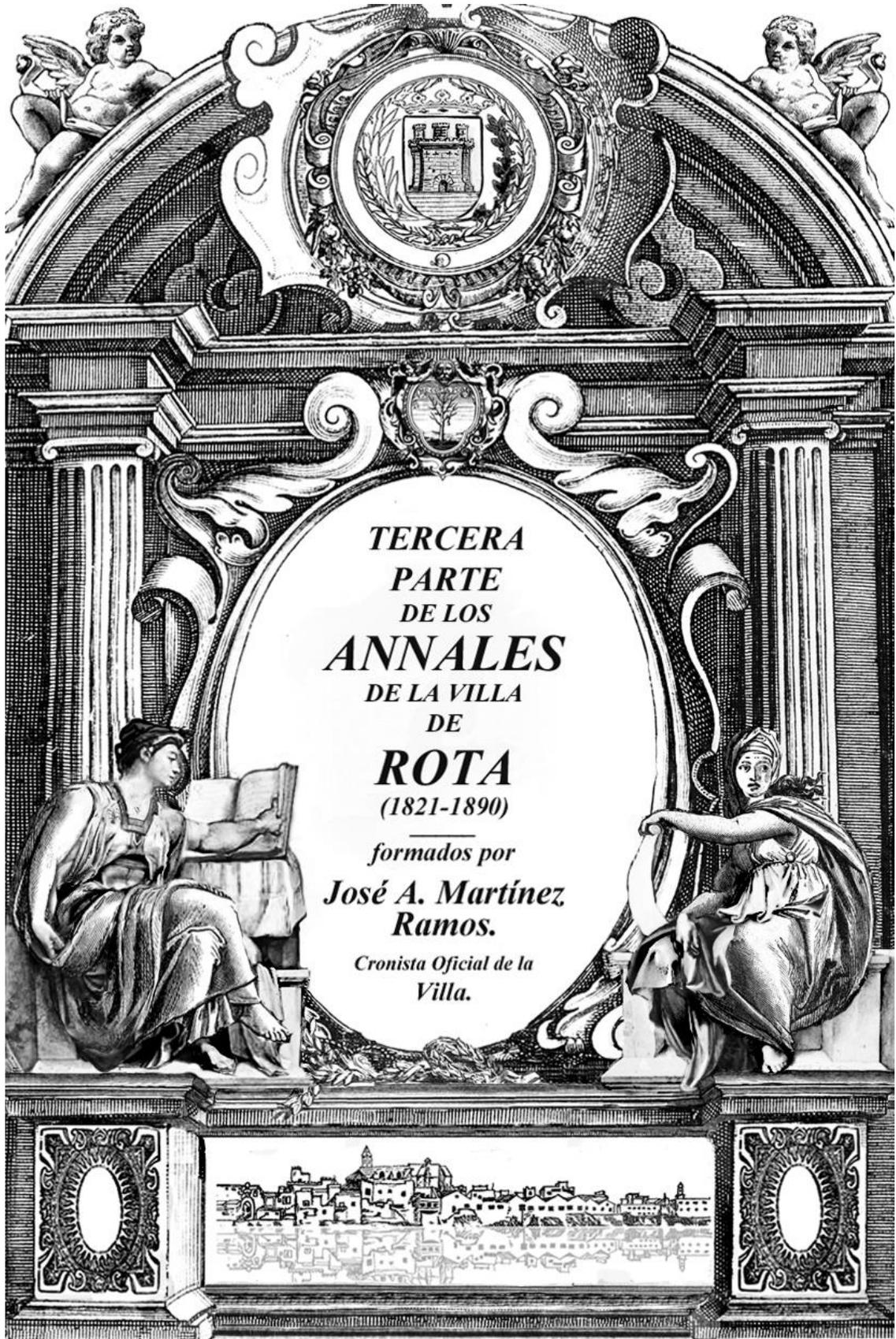






ANNALES  
ECLESIASTICOS Y SECULARES  
DE LA  
VILLA DE ROTA







# ANNALES ECLESIASTICOS Y SECULARES DE LA VILLA DE ROTA

---

## TERCERA PARTE

que comprende desde el año de 1821  
hasta el de 1890

sacados de documentos antiguos y otros papeles

raros y curiosos por

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

Cronista Oficial de la Villa.



Año de 2013

El autor agradece la colaboración de cuantos  
Han contribuido a la redacción de este trabajo,  
Y muy especialmente a la encargada del Archivo Municipal, doña Almudena  
Vicenti, y al párroco de Nuestra Señora de la O, don José Manuel  
Pozas Murcia.

© José Antonio Martínez Ramos  
Imprime DICOM  
Depósito Legal CA 291-2013  
ISBN Obra completa 978-84-614-6673-3  
ISBN Tomo III 978-84-616-5244-0

Todos los derechos reservados.

Queda totalmente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o  
procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización expresa  
del titular del copyright.

Ilustración de portada:  
Escudo de Armas de la Villa en el siglo XVI.  
Bóveda del Salón Capitular del Palacio Municipal Castillo de Luna.



ANNALES  
ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES  
DE LA  
VILLA DE ROTA  
—  
TERCERA PARTE  
—  
LIBRO PRIMERO



ÑO DE 1821

1. Celebrado cabildo el primero de enero para dar posesión a los nuevos capitulares electos por la Junta Electoral el 24 de diciembre anterior, se dio cuenta de una representación dirigida al jefe político de la provincia por don José Galindo Colmenares, solicitando se declarasen nulas las expresadas elecciones en cuanto a las personas de don Juan Antonio Bernal, electo alcalde segundo, y de don Manuel Ruiz Hinestrosa y don Joaquín Gallego, que lo fueron para regidores, los dos primeros por ser deudores al Pósito, y el último por no tener hueco para su nombramiento, ser asalariado por el Municipio y no tener bienes con que responder a la responsabilidad de su empleo.

Este escrito había sido remitido al Ayuntamiento por la citada autoridad con la anotación de que se hiciese entender a don José Galindo que no hallaba motivos para acceder a lo solicitado en cuanto a la nulidad de don Joaquín Gallego, y respecto a los dos restantes, que informase la Corporación sobre si, habiendo sido amonestados los que se consideraban deudores para el pago de los alcances, habían satisfecho sus descubiertos al tiempo de las elecciones.

Seguidamente se procedió a la toma de posesión de los nuevos empleos municipales, a saber:

Alcaldes ordinarios: don Francisco Vela Hidalgo y don Juan Antonio Bernal.

Regidores: don Joaquín José Gallego; don Manuel Ruiz Hinestrosa; don Juan Gómez de Lara, y don Diego Moreno de Lora.

Síndico procurador: don Manuel Sánchez Robledo.

lo cual hicieron quieta y pacíficamente, ocupando cada uno el lugar y asiento que le correspondía tras prestar juramento, a excepción de don Francisco Vela Hidalgo y don Manuel Sánchez Robledo, que

protestaron la posesión que se les acababa de hacer para que dicho acto no les parase perjuicio acerca de las representaciones que tenían hechas para que se les exonerase de sus respectivos encargos.

Tomada posesión el nuevo Ayuntamiento, el 2 de enero emitieron los nuevos alcaldes una proclama, cuyo texto, que apareció inserto en la Gaceta del Gobierno del 20 del mismo mes, dice así:

“Deseosos de corresponder a la confianza que acabamos de mereceros, no cesaremos de velar sobre vuestros intereses, para llenar el alto encargo a que nos habéis elevado sin mérito alguno de parte nuestra. Por esto mismo creemos de nuestra obligación el entrar hablándoos desde el principio con aquella franqueza y claridad que desean escuchar los oídos de todo pueblo que ama la esencia de la libertad, y no el nombre sonoro de ella.

Sobre el ejercicio de las virtudes cívicas, la obediencia a las leyes y magistrados es sobre lo que llaman vuestra atención, por ser el constitutivo esencial de la verdadera libertad política. La nación más exacta en cumplir las sanciones y estatutos dictados por sus representantes ha sido la más libre; y la que ha faltado en esto se ha visto envuelta en los horrores de una anarquía devoradora.

Amar la Constitución y al Rey, que la ha jurado consagrándose a mantenerla, y vivir subordinados a las leyes: he aquí en breves palabras los deberes de todo ciudadano español, de que no se apartarán jamás los que os hablan, ni consentirán que ninguno lo haga impunemente. Seguidlos pues, y no desmintáis vuestra futura conducta el afecto tan decidido que habéis manifestado a las nuevas instituciones; y seréis libres bajo la égida del código invulnerable de la Constitución que hemos abrazado, y nos hace pertenecer a la nación más libre, y aun la más fuerte que honra la presente edad. Así lo esperan vuestros alcaldes recién electos, ofreciándoos cumplir con su honorífico ministerio en cuanto alcancen sus fuerzas físicas y morales. Francisco Vela Hidalgo. Juan Antonio Bernal.”

Por último, respecto al informe solicitado por el jefe político sobre don Manuel Ruiz Hinestrosa y don Juan Antonio Bernal, acordó el Ayuntamiento manifestar en la sesión del 6 de enero que, teniendo presente los cuadernos del Pósito, e informado a mayor abundamiento de la exposición que en este acto hacía el escribano encargado en los papeles de dicho establecimiento, constaba que don Manuel Ruiz Hinestrosa había solventado su descubierto el 21 de diciembre anterior, y que don Juan Antonio Bernal lo había hecho el 31 de diciembre, por lo cual entendía que dichos capitulares se hallaban en el goce y ejercicio de los derechos de ciudadano, y por lo tanto hábiles para desempeñar los encargos que el pueblo les había conferido, y que no era extraño que don José Galindo ignorase estos antecedentes por haber sido muy reciente el pago de ambos descubiertos.

2. Considerando el Ayuntamiento la mayor comodidad del público, y que felizmente no había en el día motivo de alarma, ni otro que exigiese poner en ejercicio un crecido número de individuos de la Milicia Nacional local, acordó en toda conformidad el 6 de enero reducir la guardia de principal que se hallaba establecida en la cárcel a sólo seis soldados, un cabo y un sargento, a cuyo efecto, y para que se pudiese en ejecución, se pasó el oportuno oficio al comandante accidental de dicha Milicia, con prevención de que si fuese posible, se relevase la guardia a las siete de la mañana para que los salientes pudiesen ir a ocuparse de sus faenas.

Igualmente acordó el Ayuntamiento intimar a los dueños de ganado vacuno que traían sus reses por las calles después de anochecer para introducirlos en sus casas, cuya práctica había ocasionado varios perjuicios a personas de uno u otro sexo, a que lo ejecutasen precisamente por el callejón de Pandero a horas cómodas, en la inteligencia de que se castigaría a los contraventores con 10 ducados de multa.

3. Prosiguiendo con lo tratado en la sesión del 6 de enero, acordó el Ayuntamiento proceder a la instalación de la Junta de Sanidad para cuidar de la salud pública en los casos que señalaba la instrucción del 23 de junio de 1813, y en su consecuencia, además del alcalde primero presidente, cura párroco más antiguo y capitán de puerto, que eran vocales natos, acordó nombrar en clase de regidores a don Rodrigo Sánchez y don Juan Gómez de Lara, a don Manuel Pacheco de Antonio y don Francisco de Paula Montero en la de vecinos, y al médico titular don Joaquín José Gallego como facultativo, a quienes mandó el Ayuntamiento que se les hiciese saber a fin de que cumpliesen con sus atribuciones.

4. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 10 de enero, se vio un oficio del jefe superior político de la provincia, fecha 5, interesando de la Corporación que informase con toda reserva si don Manuel

López de la Tejera, teniente de la Milicia Nacional de esta localidad, se hallaba de médico titular en ella en enero del año anterior, y si en aquella época había sido nombrado cirujano del extinto Batallón de la Lealtad sin haberlo solicitado, así como del tiempo que había permanecido en esta plaza y cuál había sido su conducta política en la época anterior y presente, de que inteligenciado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad informar a S. E. que el expresado don Manuel había sido y era efectivamente cirujano titular de esta villa, y que como tal estaba en posesión de su encargo en el mes de enero del año anterior; que esta Corporación tenía sólo por noticia de que en dicha época había sido nombrado cirujano del extinguido Batallón de la Lealtad, cuyo encargo parece había estado ejerciendo hasta marzo que este cuerpo pasó a Moguer sin haberlo seguido el expresado; que el Ayuntamiento ignoraba si dicho empleo de cirujano de la Lealtad le había sido dado a su solicitud o por elección de aquellos jefes, siendo de observar que no se hallaba en los libros capitulares nota ni acuerdo que acreditase que hubiese dejado la plaza de cirujano titular que ocupaba y, por último, que la conducta política y particular que había observado había sido siempre buena y no se había distanciado jamás de los principios de un puro patriotismo.

5. Habiéndose presentado en esta localidad tres eclesiásticos pertenecientes al obispado de Cádiz, revestidos del carácter de misioneros apostólicos con las licencias competentes del gobernador de este Arzobispado para que pudiesen abrir misiones en los pueblos de su comprensión, acordó el Ayuntamiento el 13 de enero dar cuenta al jefe político de la provincia para su conocimiento.

6. Penetrado el Ayuntamiento en la sesión el 24 de enero del tenor del oficio remitido por el jefe superior político de la provincia el 22 de diciembre anterior, previniendo que se pusiese en ejecución sin la menor demora lo ordenado en el reglamento provisional de Milicias Nacionales, y de otro oficio de dicho señor del día 16 de enero para que se le remitiesen los estados de fuerza que prevenía el indicado reglamento, y con vistas a lo acordado anteriormente por esta Corporación y de varias reclamaciones que se habían hecho por parte de varios individuos comprendidos en la Milicia Nacional, alegando unos no poder continuar en ella por sus enfermedades y achaques, y otros por hallarse en la clase de jornaleros, resolvió traer a la vista las indicadas instancias y los listados de las tres compañías, a fin de que se inspeccionasen detenidamente para formar otras exactas de la verdadera fuerza, como asimismo los estados que prevenía el reglamento, pasándose en seguida a manos del jefe político como S. E. lo tenía mandado, así como al comandante accidental de Milicias para que, dirigiéndose a sus respectivas compañías, le constase la fuerza de que se componían.

En este acto se hizo presente por el regidor don Francisco Fernández de la Lastra hallarse en esta población un individuo que solicitaba ser admitido como tambor de la Milicia Nacional, y que habiendo examinado su conducta y habilidad, lo había encontrado apto, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se le admitiese, comisionando al citado regidor para que lo ajustase.

Asimismo, y para no dejar ilusorias ninguna de las providencias dictadas por el Soberano Congreso y aprobadas por Su Majestad, el 26 de enero se hizo traer al Ayuntamiento las listas y documentos fehacientes de los deudores a los caudales públicos en todos sus ramos, a fin de ver y examinar los individuos comprendidos en aquellos adeudos, y sin embargo de haber resultado comprendidos en la clase de deudores de mayor o menor cantidad varios de los alistados en la Milicia Nacional local, acordó la Corporación no hacer novedad con ellos, en consideración a hallarse ya inscritos en la Milicia y a la necesidad de conservar una fuerza respetable en un cuerpo de cuya conservación dependía la seguridad y tranquilidad públicas tan recomendadas por la Constitución y supremas autoridades, mandando que se les notificase para que solventasen sus débitos en el perentorio término de un mes, pues de no verificarlo así serían borrados de dicho cuerpo como ciudadanos que tenían suspensos sus derechos, experimentando además los más rigurosos apremios, cuya determinación se mandó comunicar al jefe político para obrar en consecuencia.

Por último, y ante las numerosas quejas recibidas sobre la formación de dicha Milicia, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 21 de febrero que en adelante, y hasta pasados seis meses, no se oyesen

ni admitiesen más reclamaciones y recursos en lo tocante a la exclusión o inclusión de ningún individuo.

7. Siendo indispensable establecer un arbitrio para sostener el edificio del muelle, en cuya

obra fundaban su estabilidad los vecinos de esta población, acordó el Ayuntamiento el 26 de enero representar al señor jefe político a fin de que se sirviese aprobar el arancel formado para la exacción que debía hacerse a los varios efectos y frutos que se introdujesen y extrajesen por el indicado muelle, pues de otro modo vendría a inutilizarse dicha obra con grave perjuicio en particular y en general del vecindario.

8. Visto en el cabildo del 1 de febrero un oficio del señor intendente de la Provincia del 28 de enero anterior, previniendo a esta Corporación la urgencia de que realizase los descubiertos en que se hallaba en la contribución general y acopio de sal correspondientes al año anterior, a fin de atender a las obligaciones que pesaban sobre esta provincia, dándosele cada ocho días cuenta del estado de la cobranza, acordó el Ayuntamiento manifestarle que esta Corporación no había descansado ni perdonado fatiga alguna para hacer efectivo los débitos que resultaban por dichos ramos, pero que dependiendo estos habitantes en tan críticas circunstancias de los frutos de sus cosechas, se miraban en el día reducidos a la situación más indigente, cuya consideración paralizaba en gran manera las operaciones de este Ayuntamiento, haciendo inútiles por entonces todos sus esfuerzos hasta que aquellos empezasen a recolectar, pero que deseosa esta Corporación de contribuir a remediar los males que indicaba S. S. en cuanto estuviese de su parte, acordó estrechar a los deudores de ambos ramos para que satisficiesen sus descubiertos, bajo apercibimiento de proceder contra ellos por apremio y por los demás medios que señalaban las leyes.

9. Prosiguiendo con el tema de la Milicia Nacional local, se dio lectura en el cabildo del primero de febrero a un escrito presentado por don José Liaño, miembro de la citada fuerza, sobre la instrucción militar de la misma y el aumento de compañías y oficiales para conseguirlo, ofreciéndose a facilitar por sí mismo esta enseñanza, de que noticiado el Ayuntamiento, acordó admitir dicho proyecto solamente en cuanto a la instrucción que se proponía, a cuyo fin habría de ponerse el interesado de acuerdo con el comandante de la expresada Milicia para darle comienzo, así como dar las gracias al ciudadano Liaño por su celo patriótico y el interés que se tomaba en esta materia.

10. Deseando el Ayuntamiento evitar los excesos que se seguían de la embriaguez y que su vecindario disfrutase de la más absoluta tranquilidad y que ésta no fuese perturbada de modo alguno, se discutió en el cabildo del 5 de febrero el punto de corregir los excesos que se cometiesen, haciendo que con una prudente medida se desterrasen poco a poco, y en su consecuencia que desde la noche del citado día en adelante saliese una patrulla de milicianos nacionales mandada por un individuo de la Corporación, dando principio por el señor alcalde presidente y siguiendo la antigüedad hasta el síndico más moderno, la cual, observando las instrucciones que se designasen según las circunstancias, daría cuenta a la Corporación o a los señores alcaldes de cualquier desorden que advirtiese, a fin de que, tomando el debido conocimiento, pudiesen aplicar la corrección o castigo al delincuente de forma que se desterrasen poco a poco dichos excesos y al vicio siguiese la virtud.

11. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 13 de febrero, abrió la sesión el particular de los hombres de mar, en razón de la falta que se advertía de que éstos no concurriesen a la Secretaría de este Ayuntamiento a recoger las boletas que debían llevar para poder navegar, según lo dispuesto por el decreto de las Cortes, originándose de esta omisión que se ignorase cuales eran los verdaderos hombres de mar sujetos al servicio de Matrícula, a cuyo efecto se mandó concurrir en la sala a los celadores de mar, y habiendo conferenciado el caso en su presencia, acordó la Corporación que desde el día siguiente no se permitiese embarcar a ningún marinero que no llevase y presentase la referida boleta ante los expresados celadores al tiempo de su embarque, los cuales, situándose en el punto del muelle formando corporación, harían la investigación que quedaba acordada, prohibiendo hacer viaje a todo el que no manifestase dicho documento y, caso de que alguno se resistiese a ello y atropellase la

representación de los celadores, que éstos diesen cuenta inmediatamente al señor alcalde presidente para que tomase las providencias que juzgase convenientes.

12. Deseando el Ayuntamiento establecer la Milicia Nacional de ambas armas de esta localidad bajo el pie de defensa para el que había sido creada, acordó el 13 de febrero oficiar al jefe político representándole la falta de armamento, fornituras<sup>1</sup> y monturas con que se hallaba para hacer el servicio que le correspondía y cumplir los buenos deseos de que se hallaba animado, a fin de que se sirviese S.E. disponer que se entregasen doscientos fusiles e igual número de fornituras y treinta y cinco sables y monturas de los Almacenes Nacionales al comisionado don Francisco Fernández de la Lastra, a quien la Corporación encargaba este particular, dando al intento los recibos competentes, para la cual lo autorizaba el Ayuntamiento.

Noticiado posteriormente el Ayuntamiento el primero de marzo de la recepción del armamento y fornituras conducidos hasta este pueblo por don Francisco de la Lastra para la aludida Milicia, acordó que se pusiese y depositase en las Casas Capitulares junto con el que se remitiese en lo sucesivo desde los citados Almacenes o cualquier otro punto, a fin de hacer la distribución por compañías con la debida proporción e igualdad, dando sus comandantes el oportuno recibo de lo que se les entregase para que en todo tiempo constase y pudiera responderse de ello.

12. Dada lectura en la sesión del 13 de febrero a un oficio del jefe político de fecha 5, trasladando acuerdo de la Diputación Provincial para que se hiciesen escribir artículos constitucionales en los edificios públicos con el fin de que la multitud aprendiese de memoria la Ley Fundamental de la Monarquía, recomendando que también que se excitase el patriotismo de los demás ciudadanos para que hiciesen lo mismo en sus respectivas casas, acordó el Ayuntamiento proceder inmediatamente a colocar en la fachada de las Casas Consistoriales y Cárcel los artículos análogos a estos establecimientos, invitando a los vecinos por medio de proclamas a que fijasen en sus respectivas casas los artículos de la Constitución que considerasen más oportunos para conseguir la ilustración pública, de lo cual hay alguna noticia en el archivo parroquial de Nuestra Señora de la O, en el que consta haberse gastado 120 reales en la lápida de un artículo de la Constitución que se puso en la fachada de la iglesia.

Asimismo se leyó en el cabildo del 17 de abril un oficio del padre comendador del convento de Mercedarios de esta población relativo al mismo objeto, manifestando haber quedado enterado y dado las disposiciones necesarias para poner en ejecución la orden de este Ayuntamiento.

13. Reunida la Villa en sesión del 21 de febrero, se dio lectura a un oficio del jefe político del día 19, encargando muy particularmente que se celase con la mayor vigilancia la persecución de vagos y malhechores hasta conseguir su exterminio para evitar todo perjuicio a la Nación, de que inteligenciada la Corporación, acordó que se pusiese la mayor eficacia en la persecución de dicha clase de hombres hasta lograr su extinción, a cuyo objeto se haría entender dicho encargo a los comandantes de la Milicia Nacional de ambas armas para que contribuyesen por su parte al indicado fin, cumpliendo el Ayuntamiento por la suya lo que estuviese a su alcance.

Esta orden fue reiterada en la sesión del 13 de junio con la lectura de un oficio previniendo al Ayuntamiento que cuidase el exacto cumplimiento de la ley sobre vagos, dedicando especial atención a cualquier persona que se hallase en tránsito para inspeccionar sus pasaportes, no expidiendo la Corporación ningún documento de esta clase a persona alguna en quién no se tuviese entera confianza y se supiese su ocupación y conducta, persiguiendo también con toda energía el escandaloso contrabando que por todas partes se ejecutaba, valiéndose para ello de la Milicia Nacional.

14. Penetrado el Ayuntamiento de los perjuicios que pudieran seguirse a la tranquilidad pública y el buen espíritu del vecindario de la permanencia por más tiempo en esta localidad del Depósito de Sargentos del extinto Batallón de Guías que permanecía alojado en ella, acordó en la sesión del 21 de febrero suplicar al capitán general de la provincia que se sirviese removerlo, por hallarse interesado en ello la causa pública y los más vivos deseos de esta Corporación, sobre cuyo

---

<sup>1</sup>Corraje y cartuchera que usan los soldados.

particular se dio lectura el 17 de mayo a un oficio de la referida autoridad del día 15 anterior, manifestando haber dado orden al comandante del citado Depósito para que dispusiese de acuerdo con el Ayuntamiento la entrega de las armas que tenían en su poder, poniéndolas a disposición de la Corporación, y el subsiguiente traslado del referido Depósito a Sanlúcar de Barrameda, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se pusiese inmediatamente en ejecución la citada orden.

Habiendo solicitado asimismo don José Vizarrón, comandante del citado Depósito, informe del Ayuntamiento sobre la conducta pública que había observado en esta población durante el tiempo que había permanecido en ella, y otro relativo a los individuos de dicho Depósito, acordó la Corporación manifestar que el expresado comandante se había comportado con toda la delicadeza propia de su clase, sin haber desmerecido del concepto público, tanto en su manejo como en su adhesión al sistema constitucional, y con respecto a los sargentos, que en el tiempo que habían estado aquí no habían dado motivo de disgusto al vecindario ni contraído nota en su conducta política.

15. Teniendo ordenado el Ayuntamiento que no se permitiese la introducción en el pueblo de las reses que morían en el campo bajo multa de 50 ducados a los infractores, sin embargo de lo cual se habían introducido algunas, poniendo en peligro la salud pública de que disfrutaba el vecindario, acordó el 21 de febrero que se reiterar dicha prohibición bajo la misma pena.

Asimismo, que para evitar los inconvenientes y notorios perjuicios que se ocasionaban con los juegos de naipes en las tabernas y casas donde se vendían bebidas, se hiciese notorio al vecindario por medio del competente bando su prohibición bajo la pena que señalaban las leyes, y además la de 4 ducados al contraventor.

16. Aproximándose el tiempo de la Cuaresma, y habiendo advertido la Corporación los muchos abusos que durante el mismo se cometían, haciéndose postulaciones para septenarios, novenas y sermones con perjuicio del vecindario, al que se exigía bajo pretexto de piedad pedidos que no podía soportar, acordó el 21 de febrero que se prohibiese toda postulación, reduciéndolas a las tres que por costumbre se practicaban para el predicador cuaresmal, y no otras, previniéndose también al ministro de la Orden Tercera que hiciese saber a los padres capuchinos de Sanlúcar que acostumbraban a venir a la ermita de San Roque a predicar la Cuaresma, que si querían continuar en dicha práctica bajo las pertinentes licencias del cura párroco y del predicador cuaresmal habría de ser sin hacer las postulaciones que acostumbraban, pues el Ayuntamiento no podía en ninguna manera consentirlas.

Por último, y siendo necesario tomar medidas para evitar todo desorden en los días del próximo carnaval, acordó el Ayuntamiento el 1 de marzo fijar edictos prohibiendo que se arrojase aguas por las ventanas o azoteas con objeto de molestar a las personas que transitasen por las calles, así como que los niños usasen de jeringas, haciendo responsables a los padres de este desorden bajo multa de 4 ducados.

Del propio modo se prohibía que cualquier persona se disfrazase con distinto traje que el que le correspondía por su sexo, así como toda reunión que pudiese perturbar la tranquilidad, haciendo responsable a dueño o amo de la casa que la consintiese y no diese inmediatamente parte al magistrado.

17. Teniendo presente la Corporación la proximidad del 19 de marzo, día en el que la Nación Española celebraba el aniversario de la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, acordó el día 15 encargar a los diputados de fiestas la adopción de las medidas convenientes a fin de que se cumpliesen en todas sus partes el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias, convidando al cura más antiguo de la parroquia para que preparase con tan justo motivo un panegírico que, solemnizando la festividad, instruyese al pueblo de la causa que la motivaba, haciéndolo asimismo notorio al vecindario para que hubiese iluminación general y repique de campanas en la noche de la víspera.

18. Leído en la sesión del 27 de marzo el decreto del jefe político de la provincia del 18 de enero, denegando la solicitud de don José Jiménez Berrocal, encargado de la escuela pía de Iznardi, para poder continuar en ella por no tener título de maestro de primeras letras, y previniendo se advirtiese al patrono de la referida escuela que el maestro que eligiese para dicho establecimiento debía estar

examinado y aprobado, acordó el Ayuntamiento que se hiciese saber a los interesados para su cumplimiento.

Por otra parte, el 6 de abril acordó el Ayuntamiento renovar el bando publicado el 20 de abril del año anterior, en que se prevenía a los padres de familia y demás a cuyo caso estuviese la crianza y educación de niños los recogiesen en sus casas y pusiesen en las escuelas para evitar que estuviesen vagando por las calles, conminando a los mismos con la multa de 2 ducados y haciéndoles responsables de la falta de observancia de esta disposición, la cual se mandó fijar en los sitios más públicos para inteligencia del vecindario para que no pudiese alegar ignorancia.

19. Inteligenciado el Ayuntamiento de las ventajas que se seguirían al vecindario, tanto en general como en particular, de que se numerasen las casas que formaban la población para el debido conocimiento de los padrones y el repartimiento de las contribuciones, acordó en la sesión del 27 de marzo proceder a ejecutar dicha operación, comisionando para ello al regidor don Juan Gómez de Lara y al síndico don Manuel Sánchez Robledo, los cuales, luego que hubiesen realizado el recuento de calles, plazas y demás edificios donde debía fijarse azulejo, darían cuenta a la Corporación para disponer la compra de las losas suficientes.

20. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 28 de marzo con asistencia de los hombres de mar celadores de esta localidad José Segundi, Domingo Navarro, Esteban Sánchez, Salvador Bernal y Antonio Gómez de Lara, únicos que habían concurrido sin embargo de estar todos citados a fin de que informasen a la Corporación del estado en que se hallaba el cumplimiento del decreto de las Cortes del 24 de octubre de 1820, y habiendo manifestado muy por menor los abusos que se advertían y en los que era preciso poner remedio para llevar a cabo las disposiciones que regían, acordó el Ayuntamiento que ningún marinero ni hombre de mar pudiesen patronear barco de ninguna clase a menos que reuniese las cualidades de patrón y dueño de la embarcación, conforme a lo dispuesto en el referido decreto, dejando a cargo de los expresados celadores el cumplimiento de esta disposición con obligación de informar al Ayuntamiento si advertían infracción para ponerle el remedio debido.

Habiéndose separado seguidamente los indicados hombres de mar, permaneciendo reunidos los capitulares en sesión ordinaria, se dio cuenta por el secretario de una real orden del día 27, comunicada por el señor intendente de la provincia, previniendo se satisficiesen por los Ayuntamientos con cargo a las contribuciones públicas las asignaciones señaladas a los matriculados que pasasen al servicio de la Armada en los sorteos de gente de mar que les correspondiese, en el modo y forma que se prevenía.

21. Visto asimismo en la sesión del día 28 de marzo un oficio dirigido a este Municipio por el alcalde constitucional de Chipiona el día 26, en el que daba cuenta de que la comisión nombrada para practicar el deslinde y amojonamiento de su término para el repartimiento de las tierras baldías y de propios en cumplimiento de los decretos de las Cortes, había observado una variación notable de los mojones de la dehesa de Valdecarroche al proceder a su medición, cuyos mojones no se hallaban en la situación demarcada en el Catastro de 1760, de lo que se infería haberse hecho usurpación de parte considerable de su terreno, que estaba comprendido en el haza de La Ballena, interesando de este Ayuntamiento que comisionase personas para que el 31 de dicho mes practicasen el oportuno reconocimiento junto con las de aquella localidad, de que enterada esta Corporación, acordó contestar al referido señor alcalde de Chipiona que, siendo muy perentorio el término que se señalaba, porque no bastaba para tomar los conocimientos debidos en la materia a fin de proceder con el mayor acierto con vista de los apeos y deslindes de términos, no podía pasar el expresado día, pero que lo verificaría luego que reuniese estas noticias y la comisión que lo había de ejecutar, para lo cual nombró al alcalde don Juan Antonio Bernal, al síndico don Manuel Sánchez Robledo, y a don Rodrigo Martín, don Francisco de Fuentes, don Juan de Fuentes Málaga, el mayor, y don Benito Ruiz de Henestrosa en calidad de peritos como personas de mayor conocimiento del término, con la precisa circunstancia de que, caso que la comisión de Chipiona pretendiese perjudicar la propiedad de este término, lo resistirían y no se conformarían en modo alguno, dando cuenta del resultado para tomar las providencias oportunas.

22. Dada cuenta en la sesión del 17 de abril de una orden del jefe superior político de la provincia del día 16, dictada en consecuencia de oficio y parte dado por el Ayuntamiento Constitucional de Sanlúcar de Barrameda informando de la existencia de una partida de siete hombres a caballo y dos a pié en el camino de dicha ciudad a El Puerto de Santa María, cometiendo algunos robos a los que transitaban por él, ordenando a este Ayuntamiento que se pusiese de acuerdo con los de Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Chipiona, para que a la menor

noticia de aparecer en sus términos gente sospechosa mandasen salir respectivamente partidas de Milicias, para que reunidas en un punto determinado, obrasen en unión e hiciesen lo posible para capturarla, sin perjuicio de que se rondasen diariamente las inmediaciones de esta población, de que enterada la Corporación, acordó que se recorriese diariamente el término por la partida de Caballería, y particularmente de camino de esta localidad a Sanlúcar de Barrameda, comunicándose la orden competente al comandante de la misma para que verificase su salida en los términos que se prevenía, dando cuenta de lo que ocurriese, y que se oficiase a los Ayuntamientos Constitucionales de los expresados pueblos para el objeto que se indicaba por el señor jefe político, al que se daría cuenta de este acuerdo.

23. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 17 de marzo de que la hermandad titulada de la Soledad solicitaba que se le permitiese hacer festividad a dicha Señora con procesión en la tarde del día segundo de Pascua si el tiempo lo permitía, y si no en el domingo inmediato que hubiese oportunidad, en acción de gracias por el beneficio que había dispensado el día del Viernes Santo con la copiosa lluvia que regó los campos, estériles sobre manera y muy atrasados por la falta de aguas, y conferenciado el asunto por los capitulares concurrentes a dicha reunión, acordaron por mayoría acceder a la citada petición, bajo la precisa condición de que había de estar recogida y concluida la procesión antes de las oraciones, como tenía acordada esta Corporación por punto general, con el voto en contra del alcalde primero, don Francisco Hidalgo, que manifestó que se oponía a esta resolución, siendo su voto que haciéndose en la iglesia las funciones que el mayordomo quisiese a Nuestra Señora de la Soledad, se omitiese la procesión por no juzgarla propia del día.

24. Dada cuenta en la sesión del 20 de mayo de un oficio de don Agustín José Cantero y don Diego Ramón de los Reyes, diputados comisionados por el Clero de El Puerto de Santa María, patrono de su Casa de Expósitos, en solicitud de que se pagasen los 7.214 reales y 23 maravedís que, según la cuenta que acompañaban, se debían a dicha Casa por los gastos ocasionados en la subsistencia y vestido de los niños expósitos remitidos por este Municipio desde el año 1818 al de 1820, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, y teniendo a la vista los antecedentes que obraban en la materia, y particularmente la orden comunicada por el presidente de la Junta Principal de Repartimiento de la provincia del 5 de abril de 1818 para que se remitiese, como se remitió, un quinquenio del producto que había tenido el arbitrio de 2 maravedís en libra de vaca y carnero impuesto en favor de la Casa de Expósitos de dicha ciudad, en conformidad y arreglo a los años que señalaba el decreto del 26 de enero de 1818, en que había resultado ascender el año común a 2.471 reales y 14 maravedís, con arreglo a cuyo importe se habían satisfecho a la indicada Casa de Expósitos los años 1819 y 1820, en cuya virtud, y de que el Ayuntamiento no tenía hecha contrata ni obligación alguna con la referida Casa por el expresado ramo, y que lo que debía entregársele eran los dichos 2.471 reales y 14 maravedís únicamente, acordó uniformemente que se contestase a los referidos diputados comisionados que esta Corporación no podía acceder al pago de la suma que reclamaban por las razones indicadas, y que lo verificaría de la parte que faltaba del año 1818 y el presente de 1821 luego que se recolectasen fondos, respecto a que dicho pago debía incluirse en el apartado de contribuciones.

No fue esta contestación del agrado de los diputados de la citada Casa de Expósitos, por cuanto en la sesión del 7 de junio se dio lectura al acuerdo del Clero de la ciudad de El Puerto de Santa María del día anterior, manifestando se hiciese entender a este Ayuntamiento que dispusiese inmediatamente de los expósitos procedentes de este pueblo que se hallaban en aquella Casa, y que en lo sucesivo no se volvería a admitir ningún otro, y teniendo en consideración la Corporación lo

delicado del particular y lo recomendado que estaba de la superioridad semejantes establecimientos, acordó comisionar al señor alcalde segundo, don Juan Antonio Bernal, para que tratase y conferenciase con la diputación de El Puerto a nombre de este Ayuntamiento acerca de la cuota que la misma estimaba necesaria debía contribuir este Municipio, a fin de resolver lo más conveniente a la vista de lo que resultase.

25. Leído en la sesión del 23 de mayo un oficio dirigido a este Ayuntamiento por el jefe político de la provincia, interesando informase con la mayor brevedad posible lo que se le ofreciese respecto a la solicitud que habían entablado los hombres de mar empresarios de las almadras de atunes para que no se permitiese salir al mar las boniteras ni correderas durante la temporada de almadras, ni que pasasen las barcas de bou la parte de levante del castillo de San Sebastián, ni, en fin, que se extendiesen cazonales por lo que estas artes perjudicaban a la pesca de atunes, y habiendo oído esta Corporación el dictamen de los celadores de mar y discutido el punto suficientemente, acordó informar que sin embargo de los perjuicios que reclamaban los tales armadores, que no dudaba ser ciertos, como exponían los celadores, no podía convenir en que se accediese a la referida solicitud, pues el articulado de la ley de 8 de octubre anterior sobre extinción de matrículas no exceptuaba corporación ni persona en los aprovechamientos del mar, y por consecuencia, las personas y corporaciones marítimas que se ocupaban en la industria de la pesca que se quería limitar y pactar podrían entablar igual demanda contra los empresarios de aquella con arreglo a la igualdad que prestaba la Constitución, caso de verse perjudicados con las artes y maniobras necesarias e indispensables para la pesca de los atunes, siendo cuanto a este Ayuntamiento y celadores de mar se le ofrecía en la materia.

26. Aproximándose la festividad nacional de San Fernando, mandada celebrar por decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias en memoria del glorioso levantamiento de la Nación contra el emperador de los franceses y sus votos en favor de Fernando VII, acordó el Ayuntamiento el día 23 de mayo que se hiciese notorio al vecindario y se pasasen oficios al vicario y comunidad de Mercedarios para que aquél dispusiese lo conveniente a la solemnidad de la fiesta en la iglesia parroquial, y ésta para que concurriese a la misma, dándose igualmente la competente orden al comandante de la Milicia Nacional para que dispusiese la concurrencia de dicho cuerpo a la citada festividad, y que para solemnizar este día con la diversión que permitía el pueblo se corriese igualmente un novillo con cuerda en la tarde del citado día.

27. Abierta la sesión del 28 de mayo con la lectura del decreto de las Cortes del día 12 anterior, comunicado por el señor intendente de la provincia con fecha 21, en que se establecían los medios para una más pronta y fácil exacción de las contribuciones, pudiendo los intendentes decretar y llevar a efecto los apremios que considerasen indispensables con arreglo a lo prevenido en la instrucción de 1725, procediendo los ejecutores al embargo y venta de bienes equivalentes al descubierto de la propiedad del alcalde, concejales y secretario del Ayuntamiento, seguida de la lectura de un oficio del expresando señor intendente del día 23, previniendo a esta Corporación que en conformidad con el decreto anterior saldría el día primero de junio entrante para este pueblo un comisionado a poner en práctica cuanto determinaba el artículo tercero del citado decreto, hasta realizar efectivamente la cobranza del atraso de contribuciones que estaban pendientes desde el primero de enero del año anterior, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que desde luego se procediese con la mayor actividad a la recaudación de los citados descubiertos por cuantos medios estuviesen en la esfera de la posibilidad, para cuyo logro no perdonaría fatiga alguna, pues al mismo tiempo que deseaba el mas pronto cumplimiento de las órdenes superiores, también quería libertarse de los apremios con que se le conminaba, todo lo cual se haría presente a Su Señoría por la comisión que había dispuesto este Cuerpo para que pasase a tratar con el referido señor intendente sobre el estado de esta población y los pagos a cuenta de los años que se reclamaban que tenía hechos en Tesorería, a fin de que se sirviese suspender dicho apremio.

28. Habiendo hecho presente el señor alcalde presidente en el cabildo del 30 de mayo la

manifestación que le había hecho el comandante y oficiales de la Milicia Nacional de esta localidad para que el Ayuntamiento se sirviese señalar el día que tuviese por conveniente para hacer el juramento prevenido en el reglamento del 31 de agosto, cuyo requisito era el que faltaba para ver completa la organización de este cuerpo, y enterada la Corporación de este expuesto, deseando combinar sus intereses con la época menos incómoda para los voluntarios, y que se le diese algún tiempo para que pudiese facilitarles los uniformes, acordó señalar al efecto el día de Santiago, 25 del inmediato julio, a cuyo fin daría el Ayuntamiento las disposiciones necesarias y dispondría los regocijos públicos que habían de ejecutarse para que tan solemne acto se celebrase con la pompa requerida, pues hallándose poseído del más acendrado patriotismo y espíritu constitucional, deseaba que el pueblo de Rota diese ese día un testimonio público de su amor a las nuevas instituciones.

Aplazada, no obstante, la ceremonia del juramento al 15 de agosto siguiente, y acercándose dicha fecha, queriendo la Corporación dar pruebas nada equívoca del distinguido aprecio que le merecían unos cuerpos tan beneméritos por su decidida adhesión a la sabia Constitución, mayormente en un día en el que iba a solemnizar su juramento para guardarla y hacerla guardar con la exactitud y pureza exigida, acordó el 5 de agosto que se facilitasen 3.000 reales para sufragar precisamente los uniformes de los voluntarios absolutamente pobres de la primera y segunda compañía que por falta de medios no hubiesen podido realizarlos, y en caso de que su número fuese superior al que podía uniformarse con dicha suma, que se sorteasen entre ellos por medio de cédulas para evitar quejas y resentimientos, quedándole al Ayuntamiento el disgusto de no poder hacer más extensa dicha asignación por efecto de las apuradas circunstancias en que se hallaba por la falta de fondos, y que al siguiente día 16 se hiciesen dos corridas de novillos, una por la mañana y otra por la tarde, y que el día del juramento se colgasen las calles por los vecinos de esta villa.

29. Reunido el Ayuntamiento en cabildo extraordinario en la noche del 5 de junio, se abrió un pliego del señor jefe político que se acababa de recibir, fecha del mismo día, en el que incluía ocho ejemplares del bando que había mandado publicar para la disolución de la partida que se había levantado en las sierras de Jerez contra el Gobierno Constitucional al mando del sedicioso Zaldívar, mandando asimismo a esta Corporación que inmediatamente hiciese publicar el citado bando, con expresión de la hora en que lo hubiese ejecutado, de que enterada la Corporación, acordó que inmediatamente se transmitiese al público esta disposición y se fijasen los edictos con expresión de la hora en que se practicase, contestándose a S. E. de haber quedado cumplidas sus órdenes.

Asimismo, en el cabildo del día 7 se dio cuenta de un oficio del jefe político del día 5, previniendo que si se presentaba alguna tropa de la que tenía destinada a la persecución del citado Zaldívar y su partida, no sólo se le prestasen los auxilios que necesitase, sino que la Milicia Nacional cooperase en caso necesario con dicha tropa al exterminio de los facciosos, de que enterado el Ayuntamiento, acordó su obediencia y observancia.

Traído igualmente a la sesión del día 18 otro oficio del citado jefe político, por el que se manifestaba al Ayuntamiento que las noticias del faccioso Zaldívar recibidas hasta el día anterior anunciaban que se hallaba desde el día 14 indistintamente en los términos de Las Cabezas, Vejer, Chiclana, y Medina, siendo su fuerza la de diez hombres incluido el mismo revoltoso, y que perseguido permanentemente por la Milicia Nacional y tropa debía esperarse su apresamiento, en cuya consecuencia había dispuesto que se abriese inmediatamente en esta provincia una suscripción voluntaria entre los vecinos con objeto de premiar al que entregase a Zaldívar o a sus secuaces, a cuyo fin ordenaba S. E. que sin perder momento se invitase al vecindario de este pueblo a tal objeto, en que no sólo se interesaba el bien de la Patria, sino el particular de cada uno, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se publicase por edictos para inteligencia de los vecinos.

Estas medidas volvieron a reiterarse el 10 de septiembre por oficios del jefe político, interesando que se cooperase de un modo eficaz a la persecución y exterminio de los facciosos y se hiciese saber de nuevo a los habitantes de los cortijos y demás caserías rurales que inmediatamente que se presentase alguna partida de facciosos diesen cuenta en el acto a la autoridad más inmediata o al comandante de la partida más cercana en su persecución, bajo las penas prevenidas en la circular del 15 de julio anterior, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se hiciese saber por edictos que se fijasen en los cortijos de este término para inteligencia de sus capataces y aperadores.

30. Habiendo dispuesto las Cortes el 19 de junio que las Diputaciones Provinciales autorizaran interinamente a los pueblos a establecer algunos impuestos sobre consumos, estando penetradas de la urgencia y necesidad del objeto para que se destinasen, y no pudiendo menos esta Corporación, atendiendo a los repetidos clamores de los asalariados de este Municipio, que por espacio de dos años no habían percibido ni percibían sus dotaciones por falta de arbitrios, acordó en la sesión del 29 de junio dirigirse a la Diputación de Cádiz, manifestándole los atrasos con que se encontraba el caudal de Propios de esta villa, que había quedado nulo por la supresión de los arbitrios que ingresaba y, por consecuencia, sin poder cubrir las cargas señaladas en su antiguo reglamento, ni satisfacer los gastos indispensables que necesitaba para su gobierno municipal por el sistema actual, teniendo que mendigar préstamos para atender a los absolutamente indispensables, no siendo menos doloroso ver a las familias de aquellos desgraciados en las puertas de la indigencia por falta de las dotaciones con que contaban para su sustento en remuneración del trabajo diario que prestaban al público y no siendo tan acerbos males indiferentes al Ayuntamiento, acordó en esta sesión arbitrar un recurso que, permitiendo atender a objetos tan dignos de la consideración del Gobierno, quedase el Ayuntamiento con la dignidad y el decoro en que le colocaba la Constitución, cesasen los repetidos clamores de los asalariados, y se atendiesen debidamente las demás cargas que por el nuevo orden de cosas se había acumulado y gravitaban sobre unas Corporaciones que necesitaban de brazos útiles y laboriosos para llevar sus negocios con la marcha que unas instituciones sabias requerían, y habiendo oído el dictamen de los síndicos, acordó la Villa suplicar a la Diputación que se le permitiese sacar a pública subasta el arrendamiento de la renta del aguardiente y licores por el tiempo de un año, cuyo arbitrio, a más de gravar un artículo de lujo, había cubierto anteriormente las cargas de Ayuntamiento, con cuyo ingreso podría atender en parte a sus precisas obligaciones.

31. También se dio lectura en la sesión del 29 de junio a una exposición del médico titular y de sanidad don Joaquín José Gallego, en razón de los graves perjuicios que podía experimentar la salud pública de la permanencia de la venta del pescado en el sitio de la calle de Álvaro Méndez por hallarse en el centro de la población, y que para evitarlos y conservar aquella en el mejor estado, era indispensable que se prohibiese la venta en el expresado paraje y se trasladase a otro punto de la población más análogo al indicado fin, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que pasase dicha exposición a los síndicos para que manifestasen lo conveniente.

Traído nuevamente el asunto a la sesión del 12 de julio, se vio un expuesto de los caballeros síndicos proponiendo medios para evitar los males que podían ocasionarse a la salud pública, reducidos a solicitar la construcción de una pescadería en el solar nombrado la "Tahona de la Boya", situado en el sitio más proporcionado al efecto, pues al mismo tiempo que se conseguía que estuviese en las inmediaciones del pueblo, poseía la doble ventaja de tener al pie del edificio las aguas necesarias para su limpieza, y sus vertientes al mar, cuyos requisitos no era fácil hallar en otro punto, de que enterado el Ayuntamiento, manifestó estar conforme en un todo con el informe de los síndicos, y que a efectos de proceder a la ejecución de tan interesante obra, y atender en parte a su costo, se propusiese a la Diputación Provincial la venta del cuarto ruinoso que se halla en el muelle, al que hacían mención los síndicos, para lo cual se procedería a su aprecio por los peritos de pública nominación, quienes reconocerían igualmente el sitio de la tahona de la Boya, y hallándolo apropiado para construir el edificio que se intentaba, marcaran el terreno necesario, y apreciándolo en venta, formasen el presupuesto del costo a que podría ascender la nueva pescadería que se levantase, y evacuado todo, se trajese al Ayuntamiento para su resolución.

32. Traído a la sesión del 3 de julio se dio cuenta de un oficio dirigido a este Municipio por el jefe político de la provincia el 28 de junio anterior, comunicando lo acordado por la Diputación Provincial en vista de lo representado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María sobre el disfrute de la dehesa del Prado de los Potros, situada en este término, en comunidad con esta población, para que este Ayuntamiento informase sobre los extremos que abarcaba la solicitud de El Puerto y repusiese las providencias que hubiese dado contrarias al estado en que se hallaba este negocio, absteniéndose de hacer innovaciones hasta que con más esclarecimiento recayese determinación de

dicha Diputación, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que pasase todo a los caballeros síndicos para que diesen su informe con vistas de los antecedente que tenía esta Corporación, y que entretanto se manifestase a la Diputación que este Municipio no había hecho novedad alguna, ni adoptada otra providencia que la de proceder a la medición del citado prado para el repartimiento de terrenos baldíos y de Propios con arreglo a lo decretado por las Cortes, y últimamente por la expresada Diputación Provincial, cuya operación había practicado por la notoriedad indudable de hallarse la referida dehesa en el término de esta localidad, cuya verdad jamás había disputado ni podido disputar El Puerto de Santa María, quien sólo disfrutaba de los pastos de la propia dehesa en comunidad con los vecinos de este pueblo durante cuatro meses al año, cuyo beneficio disfrutaban únicamente los caballos y potros con exclusión de otros ganados por una gracia concedida en el tiempo de la arbitrariedad, en que sólo se atendía a respetos y fines particulares, pero nunca porque hubiese tenido derecho a ella, ni menos por hallarse el todo o parte en su demarcación territorial, como haría ver el Ayuntamiento a la Diputación luego que sus síndicos evacuasen el informe indicado, y en caso necesario al tribunal competente.

Sobre este particular se hizo presente en la sesión del 21 de noviembre un oficio del alcalde Constitucional de El Puerto de Santa María del día 19, acompañando certificación de lo acordado por aquel Ayuntamiento. interesando que no se alterase la mancomunidad de pastos de la dehesa del Prado de Rota que de tiempo inmemorial se había observado entre aquella ciudad y esta villa, ínterin resolvía la Diputación el recurso que estaba pendiente sobre su propiedad, de que enterado este Ayuntamiento, acordó que se contestase al de El Puerto haber sido nueva a esta Corporación la noticia que le comunicaba de que hubiesen sido expulsados los ganados yeguares de dicha ciudad que pastaban en la referida dehesa por no haber dado órdenes al efecto, y que en su consecuencia había dispuesto que se hiciese saber al guarda de dicha dehesa para que no infriese la menor vejación a los vecinos de dicha ciudad cuando tratasen de llevar a pastar sus potros y yeguas en los tiempos de costumbre, y al mismo tiempo, que se representase a la Diputación lo urgente de que recayese resolución en el recurso que tenía pendiente esta Villa sobre la propiedad de la referida dehesa.

Este recurso y subsiguiente resolución sería posteriormente fuente de nuevas disputas y contestaciones, como se verá en el año siguiente.

33. Atento el Ayuntamiento a que en aquella época en que se estaban recolectado los frutos eran indispensables los brazos agricultores, razón por lo que era preciso que esta Corporación atendiese a aquella parte menesterosa de la sociedad, y teniendo presente igualmente que la provincia descansaba en el día en la mayor tranquilidad y sin motivo de la menor alarma, acordó el 3 de julio que por aquel entonces, y mientras durase la referida recolección, se redujese la guardia de principal de la Milicia Nacional de esta villa a sólo cuatro hombres, que al mando de un cabo prestase a la autoridad los auxilios que necesitase.

Asimismo se dio cuenta en esta sesión a una real orden comunicada por el Ministerio de Marina, dirigida a este Ayuntamiento por el jefe político el 29 de junio anterior, por la que se mandaba que cuando los hombres de mar a quienes tocase la suerte de tener que servir en los buques de guerra con arreglo al decreto del 27 de octubre del año anterior pusiesen sustitutos, habían de ser estos precisamente hombres de la misma clase y ejercicio de marineros, y de ninguna manera de otra clase, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se tuviese presente para su caso y día, publicándolo por edictos para inteligencia de los interesados.

34. Penetrada la Villa de los crecidos gastos y dispendios que había venido ocasionado la Milicia Nacional, ya para el pago de un tambor y un pito, ya para el alumbrado de la guardia de principal, con otros que había sostenido hasta entonces a costa de sacrificios, y no pudiendo continuarlos por falta de auxilios, resolvió en su cabildo del 3 de julio representar a la Diputación Provincial el apuro en que se encontraba esta Corporación, y que sin un arbitrio que sufragase tales gastos no se podría seguir sosteniendo tan insuperable carga, y a fin de acreditar exactamente la cantidad que llevaba invertida en dicho Cuerpo desde su ejecución, que se intimase a don Antonio López García que inmediatamente rindiese la cuenta de la cantidad que el Ayuntamiento le había librado para compra de fusiles y fornituras, sin cuya noticia no podía venirse en conocimiento del

verdadero costo que había tenido.

35. Dada cuenta en la sesión del 31 de agosto de un oficio del jefe político del día 28, en que se servía prevenir que estando cerciorado de los abusos, excesos e irreverencias que se cometían en la feria y función con que se celebraba la festividad de Nuestra Señora de Regla, y atendiendo por otra parte a lo peligroso que era en aquella estación la concurrencia de gran número de gente en un solo punto, había dispuesto se suspendiesen dicha funciones, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se hiciese notorio por medio de los competentes edictos para su inteligencia, y teniendo presente esta Corporación los justos motivos y consideraciones que habían movido al señor jefe político para tomar dicha determinación, acordó igualmente que se suspendiese también la velada que se celebraba en esta villa con el título de la Escalera, y que en su consecuencia no se permitiese que persona alguna viniese a vender mercancías ni otros efectos, cualquiera que fuese su clase, haciéndose público del mismo modo por medio de carteles para inteligencia de todos.

36. Habiendo regresado en la tarde del día 30 de agosto la Milicia Nacional de Caballería e Infantería de la salida hecha en la mañana del día anterior para perseguir al faccioso Zaldívar y su cuadrilla, que se hallaba reunida entre el término de Sanlúcar, El Puerto y Jerez, se presentaron ante el Ayuntamiento los oficiales de dicho Cuerpo, manifestando el detalle de su expedición, y que habiéndose dirigido a la ciudad de Sanlúcar de Barrameda a consecuencia de las órdenes comunicadas por el señor alcalde para reunirse con las Milicias de dicha ciudad, tanto la oficialidad y sargentos como los soldados de una y otra arma habían sido obsequiados de un modo imponderable por aquel Ayuntamiento, habiendo merecido de aquella Corporación las distinciones más grandes, hijas de sus sentimientos patrióticos y constitucionales, las cuales habían quedado tan grabadas en sus corazones que no las borrarían jamás, y enterado el Ayuntamiento de la exposición que acababan de hacer los oficiales de estas Milicias, y deseando acreditar al de Sanlúcar su agradecimiento del modo más auténtico y positivo, acordó el día 31 que se le tuviese y mirase desde entonces para siempre como parte integrante del de esta población, dando a sus individuos un lugar preferente en su seno siempre que cualquiera de ellos tuviese la bondad de concurrir en sus reuniones públicas, cuya determinación se hizo saber a aquella Ilustre Corporación por medio de competente oficio del señor alcalde presidente, a cuyo oficio correspondió el Ayuntamiento de Sanlúcar por oficio del 26 de septiembre manifestando haber acordado dicha Corporación que del mismo modo se hubiese y reputase este Ayuntamiento como parte constituida con el de aquella ciudad, y que se le diesen los mismos honores y preeminencias, de que enterado este Ayuntamiento en el cabildo del 29 de septiembre, acordó se tributasen al de Sanlúcar las más expresivas gracias por su finura y atención.

37. Dada cuenta igualmente el 31 de agosto de un oficio del jefe político del día 20, en que insertaba lo resuelto por la Diputación Provincial para que se diese cuenta del estado en que se hallaban los cementerios, gastos que ocasionaban, arbitrios que les estuviesen anexos, y si se notaba algún abuso en los enterramientos, y enterada la Corporación de los particulares del referido oficio, acordó contestar que el cementerio de esta localidad necesitaba de indispensable reparación, porque sus paredes ruinosas y bajas dejaban expuestos los cadáveres a la profanación, cuya obra la hubiese emprendido el propio Ayuntamiento si hubiese contado con arbitrios para éste u otros destinos, mas careciendo de todo auxilio, no había podido atender a un establecimiento tan recomendado; que los únicos gastos que ocasionaba era la moderada gratificación que tenían señalada los enterradores, la cual, como asimismo la cal que se arrojaba sobre los cadáveres para su más pronta corrupción, era satisfecha por sus familiares, y que en los enterramientos no se notaba abuso alguno, pues además de hacerse las sepulturas con la profundidad que estaba prevenida, quedaban los cadáveres cubiertos de cal y la sepultura cerrada y terraplenada.

38. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 10 de septiembre, se dio lectura a una real orden comunicada por el jefe político el día 3, previniendo haber tenido a bien Su Majestad que las limosnas que se solían distribuir con frecuencia en las calles y puertas de algunas casas pudientes se entregasen en adelante a las respectivas Juntas de Beneficencia del pueblo, partido o capital en que estuviesen

instaladas, con todo lo demás que expresaba, e inteligenciada la Corporación, acordó adoptar las medidas pertinentes al efecto.

Leído igualmente en el cabildo del día 25 otro oficio comunicado el día 21 por la expresada autoridad, insertando el acuerdo adoptado por la Diputación Provincial para que el Ayuntamiento diese cuenta y noticia del cumplimiento de la orden de 20 de agosto sobre que los arzobispos y obispos exhortasen a sus diocesanos para que entregasen a las Casas de Beneficencia las limosnas que daban a los pordioseros, acordó la Corporación recabar de los señores párrocos las noticias correspondientes, contestando su resultado a la superioridad.

39. Enterado el Ayuntamiento de la orden de Su Majestad del 10 de septiembre, comunicada por el señor jefe político el día 25, para que se formase la matrícula de los extranjeros existentes en esta población con la claridad y distinción que se prevenía con arreglo a la real orden del 31 de agosto de 1791, acordó el 29 de septiembre proceder inmediatamente a poner en práctica la citada orden, convocando a los que se hallaban avecindados para que prestasen el juramento de ser fieles a la Constitución y haber renunciado a los fueros de extranjería, y que se examinase el motivo de la residencia de aquellos que no tuviesen vecindario fijo, pasándoles copia de esta orden para su conocimiento y haciéndolo público por edictos para inteligencia de todos.

40. Habiéndose hecho presente en el cabildo del 2 de octubre un oficio dirigido al Ayuntamiento el día anterior por el comandante accidental del cuerpo de Milicias Nacionales de esta localidad, manifestado haber determinado el referido Cuerpo celebrar el día 4 unas exequias funerales en la iglesia mayor parroquial por el alma del benemérito mariscal de campo don Felipe de Arco Agüero, comandante general que había sido de Extremadura y uno de los restauradores de la Constitución, ocurrido el 13 de septiembre, y hallándose animada la Corporación de los mismos sentimientos, y deseando dar público testimonio del aprecio que siempre le había merecido el singular mérito de este héroe de la Patria, acordó que se celebrasen las exequias por ambas Corporaciones reunidas con toda la pompa posible, asistiendo el Ayuntamiento unido con el cuerpo de oficiales.

41. Habiéndose hecho presente por el señor alcalde presidente en el cabildo del 9 de octubre las indispensables obligaciones y atenciones en que se hallaba constituida la Corporación, tanto para dar cumplimiento a las operaciones y cobranza de varios repartimientos que estaban a su cargo, como a diferentes reales órdenes, que a pesar de los esfuerzos que se hacían no podían realizarse con la prontitud exigida, mayormente en aquellas críticas circunstancias en que tanto ocupaban la atención de este Ayuntamiento la conservación de la salud del vecindario, que se hallaba amenazada por la enfermedad epidémica de la fiebre amarilla, en cuyo ramo estaban encargados muchos de los señores regidores, pero que siendo igualmente indispensable llevar a cabo aquellos trabajos, lo era también que el Ayuntamiento se estrechase hasta lo sumo, en cuya virtud, deseoso de llenar sus obligaciones en cuanto pudiera, como lo había hecho hasta entonces, no perdonando fatiga a pesar de los muchos cargos que le rodeaban, acordó que desde el día siguiente se entendiese en sesión permanente hasta concluir el año, a la que asistirían los señores concurrentes, dividiendo los trabajos y operaciones de repartimiento en comisiones de su seno para de este modo darles una marcha más pronta, sobre lo que se interesaba eficazmente esta Corporación, así como lo había hecho en todas las atribuciones que le estaban confiadas por la ley.

42. Teniendo en consideración el Ayuntamiento, las repetidas quejas que se habían producido por varios vecinos labradores y hacendados de este término contra el guarda mayor del campo, don Antonio Badillo, en razón del poco celo que ponía en el desempeño de su encargo, por cuya causa se veían atropelladas diariamente las propiedades, como asimismo de sus excesos, acordó uniformemente el 9 de octubre removerle de su encargo y dar por vacante dicho destino, reservándose proveerlo en persona benemérita cuando tuviese por conveniente, en cuyo estado permaneció hasta el 10 de noviembre en que fue nombrado para su ejercicio don Alonso Martín Bejarano, "Cantarero".

43. Del mismo modo, el 9 de octubre quedó enterado el Ayuntamiento de varias quejas

presentadas por vecinos de la plaza de la Constitución, hoy de España, en razón de los desórdenes que se advertían en la guardia de principal de la Milicia Nacional por no haber al frente de ella un jefe que contuviese los excesos que se cometían contra la tranquilidad de dichos vecinos, en cuya virtud acordó la Corporación que a partir del día siguiente se estableciese la referida guardia al mando de un oficial, que con doce hombres, dos cabos y un sargento estuviesen prontos a facilitar a las autoridades los auxilios que necesitasen, a cuyo fin se pasaría el competente oficio al comandante accidental de dicho Cuerpo, y deseando asimismo dar la perfección que deseaba al cuerpo de la Milicia Nacional de este pueblo para que quedase restablecida la seguridad pública con el firme apoyo de esta Corporación y cumplida además las intenciones del Gobierno en todas sus partes, acordó suplicar a don Félix Traperó, comandante nato de la misma, que se sirviese tomar a su cargo la Comandancia de dicho Cuerpo, sin embargo de las graves ocupaciones que constaba al Ayuntamiento le rodeaban como vocal de la Diputación Provincial, pues en esto, además de dar una prueba de su patriotismo y del interés con que había mirado siempre a este Ayuntamiento, le abriría un campo a sus ulteriores operaciones .

44. Dada cuenta en la sesión del 15 de octubre de una real orden comunicada por el jefe político el día 12, por la que se mandaba que, habiéndose suspendido la profesión religiosa, dejasen el hábito los novicios que se hallasen aún en los conventos que debían subsistir, acordó el Ayuntamiento comunicar dicha orden al superior local del convento de Mercedarios de esta villa para su inteligencia.

45. Leída en la sesión del 23 de octubre una instancia dirigida al Ayuntamiento por don José Liaño, teniente coronel retirado, por sí y a nombre de veinticinco ciudadanos de esta localidad, solicitando permiso para abrir una sociedad o reunirse periódicamente en la calle del Pozo del Concejo con objeto de leer papeles públicos e ilustrar al pueblo desde la tribuna, acordó la Corporación que, sin embargo de lo prevenido en la ley de 21 de octubre del año anterior, se consultase al jefe superior político de la provincia manifestándole las circunstancias de este pueblo.

Sobre este asunto se volvió en la sesión del 7 de noviembre con la lectura de un oficio de la citada autoridad del día 31 de octubre anterior, manifestando parecerle muy bien que los ciudadanos de este pueblo se reuniesen periódicamente al indicado objeto en lugar a propósito, mas habiendo estimado el Ayuntamiento oportuno elevar nueva consulta al citado jefe político sobre el sentido que había de darse al término “autoridad política superior local” a que se refería en su escrito, se le respondió por dicha autoridad el 27 de noviembre indicándole que, no hallándose el jefe político en los pueblos, dicha autoridad política residía en los alcaldes constitucionales.

46. En octubre de este año de 1821 surgieron algunas diferencias entre la Corporación y algunos individuos del cuerpo de Milicias Nacionales con motivo de la separación de don Antonio López García del empleo que venía ejerciendo de comandante accidental de dicha fuerza.

Así, convencido el Ayuntamiento de que el cuerpo de la Milicia Nacional de este pueblo no podría tener la fuerza y el brillo que se habían propuesto las Cortes en su formación si no se arreglaba a los principios establecidos en el Reglamento del 31 de agosto de 1820, manifestó el 19 de octubre haber examinado escrupulosamente el expediente formado con este objeto para rectificarlo y ponerlo arreglado a aquellos principios, y que no habiendo hallado inscrito en todo el referido expediente a don Antonio López García, ni como voluntario ni como forzoso, por no comprenderle la ley, se había visto obligado a declarar que el expresado no pertenecía a dicho Cuerpo, ni había podido pertenecer jamás, por lo que el nombramiento de capitán que se le había hecho por la Milicia era nulo, pues los empleos de oficiales de este distinguido Cuerpo no podía verificarse si no era en los individuos que lo componían, lo que se hizo saber al expresado y a la Milicia en general por medio del competente oficio para que produjese los efectos convenientes en uno y otros.

No se avino el referido don Antonio López a lo acordado por la Corporación, antes bien, en la sesión del día 23 se dio lectura a un oficio del expresado del día 21, en que manifestaba no estar conforme con esta determinación, ni dispuesto a separarse de los encargos que la Milicia le había confiado, y aunque el Ayuntamiento advertía que no debía recibir oficios de ningún particular, porque nadie estaba autorizado para hacerlo si no era por medio de representación o pedimento, sin embargo, se reservó acordar en consecuencia hasta estar reunido plenamente.

Traído nuevamente a la vista el citado oficio en la sesión del día 24, y enterado el Ayuntamiento de todo su contexto, resolvió que se llevase a pleno y debido efecto lo acordado el día 19 respecto a declarar no ser individuo de la Milicia de esta villa el referido don Antonio López, haciéndole entender por el secretario que otra vez que tuviese que exponer algo a esta Corporación lo hiciese en el modo y forma que lo practicaban todas las personas que no estaban constituidas en autoridad, como asimismo, que usando esta Corporación de los atributos de paz y bondad que le caracterizaban, no tomaba la providencia que debía para corregir el insulto que se le hacía en dicho oficio, negándose abiertamente a cumplir lo que tenía decretado respecto a su separación, previniéndole que el Ayuntamiento desplegaría todos los recursos que estuviesen en su autoridad para que se llevase a efecto lo mandado, caso que contraviniese, pues las razones en que quería apoyar su injusta permanencia, además de inverosímiles, carecían de la fuerza necesaria para llevar adelante su propósito.

Tampoco se avino, sin embargo, en esta ocasión don Antonio López a lo acordado por el Ayuntamiento, antes bien, elevó su queja al señor jefe político de la provincia, el cual ofició a su vez a la Corporación requiriendo se le informase sobre los motivos de tal determinación.

No se ha conservado en acta el texto de este último oficio, si bien el tenor de la siguiente respuesta, dada por el Ayuntamiento el día 29 de octubre, nos permite suponer en líneas generales su contenido:

Decía la Corporación en su respuesta que el Ayuntamiento había empezado a ser molestado desde el mismo momento de su instalación con una infinidad de reclamaciones de los individuos de la Milicia Nacional, que alguna otra había llegado a Su Excelencia, dirigidas unas a manifestar la violencia y coacción con que habían sido inscritos en dicha fuerza en clase de voluntarios, careciendo de bienes suficientes para poder sostener su familia sin el auxilio de su jornal casi diario, y otros quejándose de la dureza y rigor con que se les trataba en el servicio, y muchas veces con notoria injusticia en sus nombramientos, pero el Ayuntamiento, que deseaba igualmente la paz y la consolidación de un cuerpo tan recomendable por su institución y utilidades que podía prestar a la Patria estando bien constituido, había procurado aquietar los ánimos de los querellantes, inoculándoles ideas de patriotismo, ofreciéndoles remover en su día las causas de sus quejas, y aconsejando igualmente al jefe y oficiales que llevasen a cabo con empeño lo prevenido en el reglamento provisional de 31 de agosto de 1820, para que todos conformes y unidos presentasen una fuerza moral en dicha Milicia que se hiciese respetable a los malos, mas como no era éste sólo el vicio que tenía esta Milicia en sí, sino que por el principio de mandar se había dividido su fuerza desde el primer instante en más compañías que las que permitía su totalidad, haciendo de ciento treinta hombres dos compañías, y como después había ido creciendo el número de alistados en proporción a aquellas, formaron otra con arreglo a dicho decreto, habiendo quedado la Milicia de esta villa compuesta de doscientos treinta a doscientos cuarenta hombres divididos en tres compañías, de modo que había casi tantos oficiales, sargentos y cabos como soldados.

Bien podía ver Su Excelencia la dificultad que había representado la elección de dichos jefes en un pueblo de la jerarquía de éste, cuya educación había estado abandonada por tantos siglos de un modo tal que siempre se habían encontrado graves dificultades para elegir doce o catorce capitulares entre las gentes honradas que supiesen leer y escribir, sin haberlo podido lograr jamás, y así era que habían tenido que encomendarse mucha parte de estos destinos a algunos hombres que, ni disfrutaban de la opinión pública, ni menos tenían la idoneidad suficiente para organizar un cuerpo tan distinguido y útil como el de la Milicia Nacional cuando se hallase constituido por medio de una buena y rigurosa disciplina.

Los efectos de estos males se habían tocado, por desgracia, en las más de las ocasiones que había sido necesario recurrir a su fuerza para contener algún desorden, pues soldados y cabos que nada sabían de sus obligaciones, envalentonados con su fusil y sable, y creyéndose de distinto orden y jerarquía que los demás ciudadanos y autorizados a su vez para hendir y cortar a su antojo y sin sujeción a la ley, habían causado más daño en sus compatriotas con las armas que les habían sido entregadas para su defensa que utilidades había cogido la tranquilidad pública y el magistrado.

Viendo el Ayuntamiento a la Milicia en el estado que va relacionado, la necesidad que había de reformarla y que ya no cabía esperar de su comandante accidental, deseoso de llevar a cabo la

perfección que se había propuesto, había rogado a su verdadero y legítimo comandante, don Félix Trapero, primer capitán de este cuerpo y persona bastante conocida y amada en este pueblo por su munificencia, e igualmente respetada por sus virtudes cívicas, que se hiciese cargo del mando de la Milicia que por su destino le competía, no obstante las graves obligaciones que por razón de otros destinos gravitaban sobre su persona, en virtud de los cuales no se había atrevido esta Corporación a haberlo hecho con más anticipación, cuyo bondadoso carácter y bella disposición para favorecer a su pueblo le habían hecho acceder a la súplica de la Corporación, se había visto ésta ya en el caso de comenzar las reformas que tenía meditadas, y como no se había emprendido esta operación hasta entonces, no había advertido el esencialísimo defecto que se hallaba en la persona de don Antonio López García, cual era el de no encontrarse inscrito en el expediente general de milicia formado desde el primer momento de su instalación, en el que se hallaban inscritos todos los individuos que la componían y la habían compuesto hasta el día, con las fechas en que habían tomado plaza, y firmado de los que sabían escribir

Un Ayuntamiento que se jactaba de Constitucional y obediencia a las leyes, añadía la referida respuesta, no podía pasar sobre una nulidad expresamente señalada en el articulado del citado reglamento, y mucho menos que ocupase la plaza de jefe el que no había tenido jamás el honor de ser soldado. Bien conocía el Ayuntamiento que podría haber sido reconvenido porque, no habiendo gozado jamás el referido don Antonio de los derechos de ciudadano como deudor retrasado y ejecutado de varios fondos públicos, le hubiese conservado en la Milicia y en el rango de capitán, pero esta Corporación, que por una parte había creído que las ideas de honor le habrían estimulado al pronto pago, y por la otra, como ya llevaba insinuado, mediando las circunstancias en que se hallaba el espíritu público, no había querido hacer novedad, porque a la verdad había creído podía haber sacado algún partido en favor de la Milicia con su subsistencia, pero cuando se había visto engañada en ambos extremos, y que muy al contrario, al paso que crecía la ignorancia de la Milicia y sus jefes se desplegaban más los desórdenes y se apagaban las esperanzas de ver útil a un cuerpo para cuya formación y subsistencia había tenido que hacer los mayores sacrificios, no había podido ni debía haber sido más tolerante con una persona a quien la ley misma por tantos títulos excluía.

Ya podría ver Su Excelencia por qué don Antonio López había dejado de ser miembro de la Milicia Nacional, y no despojado de su empleo de comandante accidental como alegaba, porque despojo suponía posesión legítima o de buena fe de una cosa, y en ésta ni la una ni la otra cualidad existía; cuáles habían sido las razones de conveniencia y justicia que habían obligado al Ayuntamiento a obrar en este asunto del modo que lo había hecho y, por último, que en este negocio, como en todos los que se había presentado hasta entonces no se había separado un punto del sendero de la ley.

Bien pudiera esta Corporación, proseguía, si no creyera ser incompatible con su alto carácter, hacer saber a Su Excelencia de mil ridículas acciones y públicas conversaciones que así el citado López como algunos de sus facción habían propalado y ejecutado con el propósito de deprimir la autoridad del Ayuntamiento en general, y de los capitulares en particular, pero como hasta entonces había sabido despreciarlas, le parecía que no debía hacer mérito de ellas en este caso. Sin embargo, esta prudencia y disimulo, que quizás había interpretado pusilanimidad o cobardía, no había dejado de animarlo hasta el punto de decir al Ayuntamiento por escrito que no le obedecería en punto a su separación, como asimismo a no rendir cuenta de 3.236 reales de los fondos públicos que había recibido para principiar a armar la Milicia a pesar de habersele pedido en diversas ocasiones por boca del secretario. Era preciso tratar de muy cerca a los hombres para conocerlos; la paz y tranquilidad de este pueblo estaba alterada por unos pocos hombres que pertenecían a la Milicia, y casi todos de la clase de estos oficiales, que habían creído que el que vestía la espada de miliciano estaba substraído de la obediencia que todo ciudadano debía prestar a la autoridad civil, y que habían entrado ya en otro rango que los demás, y si no, ¿cuándo se hubiese atrevido don Antonio López a decir en otra circunstancia a un ayuntamiento por escrito que no le obedecería? Era preciso que S. E. tratase de corroborar y fortalecer la autoridad que la Constitución había puesto en manos del Ayuntamiento, para que esta Corporación conservase el poder y dignidad que necesitaba para llevar adelante el orden, que era el más firme apoyo de la seguridad individual.

Muy separado, concluía, había visto el Ayuntamiento a Su Excelencia de tal principio en este asunto, pues hasta entonces estaba tratada la Corporación como a un reo a quien en la sumaria se le

hacían preguntas de cargos conforme a las deposiciones de sus delitos, y así había extrañado que no se le hubiese remitido original de la representación presentada por don Antonio López, que no podía ser fuerte sino en la apariencia, pues para que una cosa mereciese el epíteto de fuerte era preciso que estuviese apoyada en la verdad, en la ley y en la justicia.

No fue esta respuesta del agrado del jefe político de la provincia, según se desprende del contenido de su oficio del 9 de noviembre, leído en cabildo el día 15, para que esta Corporación repusiese a don Antonio López García en su destino de capitán de la segunda compañía de Milicia Nacional, no obstante no haber sido nunca inscrito jamás como soldado de dicho cuerpo y ser deudor de los fondos públicos, teniendo por consecuencia suspensos los derechos de ciudadano, apoyando esta resolución, primero, en el nombramiento que le hicieron de tal capitán los individuos de su compañía al tiempo de su instalación; segundo, en haber sido reconocido como tal capitán por el Ayuntamiento, despachándole el competente título y haberlo conservado además con el carácter de comandante; tercero, que habiendo sido formados estos cuerpos antes del reglamento del 31 de agosto de 1821, no debía graduarse como falta para poder servir en ellos el ser deudor de los fondos públicos, que era lo mismo que decir el no estar en el goce de los derechos de ciudadano, y cuarto y último, que el Ayuntamiento no estaba autorizado para deponer a un oficial sin el conocimiento y consentimiento de los que lo habían nombrado, de que enterada la Corporación, deseosa siempre del acierto, acordó que antes de dar cumplimiento a esta superior orden dirigir reverentemente al jefe político algunas preguntas relativas a estos particulares para que su contestación pudiera servirle de garante en caso que se le pudiese exigir responsabilidad si se graduaba que en este hecho había infringido la Constitución, leyes, y reglamentos dados por las Cortes vigentes en esta materia, los cuales prevenían que para ser miembros de la Milicia Nacional Local era indispensable estar en el goce de los derechos ciudadanos, de cuya prerrogativa jamás había disfrutado don Antonio López por haber sido deudor a los fondos públicos, y aún ejecutado antes de haber Constitución.

En tal concepto, quería saber el Ayuntamiento si había debido tenerse por individuo de la Milicia aun en el caso de que se hubiese alistado como soldado en ella, y si no pudiendo haber pertenecido a la Milicia según los citados decretos, ¿debía haber quedado válida y vigente la elección hecha en su persona? Cuando los individuos de la Milicia hubieren hecho un nombramiento ilegal, ¿estaba el Ayuntamiento obligado a esperar el conocimiento y asentimiento de los mismos que habían quebrantado la ley para enmendar y rectificar su falta?

Quería saber más el Ayuntamiento para que le sirviese de norma y pauta en sus ulteriores procedimientos si el artículo 13 del reglamento provisional del 31 de agosto prohibía a la Corporación declarar por separado a un miembro del cuerpo de Milicias que después de su alistamiento hubiese perdido los derechos de ciudadano por cualquiera de las causas que prevenía la Constitución, y últimamente, si estaba el Ayuntamiento del año 1821 obligado a mantener y observar los defectos que hubiese podido haber cometido el anterior de 1820.

Asimismo, que habiendo advertido el Ayuntamiento que Su Excelencia graduaba por especiosas y ajenas a la cuestión las razones que a esta Corporación le había parecido debía presentar a su sabia penetración para satisfacer las preguntas que se le hacían en dicho oficio, había considerando que no podría satisfacer los deseos de Su Excelencia si no le presentaba un estado analítico de los efectos que había observado en el cuerpo de Milicias en general y de su comandante accidental en particular. Si a pesar de ello aún las graduaba Su Excelencia impertinentes, no hallaba esta Villa otro medio de subsanar su falta que el de que se despreciasen y se tuviesen por no escritas, pues era muy fácil que el Ayuntamiento de un pueblo subalterno y de la clase de éste no abrigase en su seno hombres adornados de gran ilustración, y, por consecuencia, expuestos a cometer faltas de esta naturaleza.

No habían mirado con tanta tranquilidad los cinco individuos que conservaba el Ayuntamiento pertenecientes al año 1820 los cargos y reflexiones que les hacía Su Excelencia en su oficio, pues habían visto que a primera vista eran incontestables, pero si hubiese sabido Su Excelencia que el alcalde presidente del Ayuntamiento anterior había sido don Juan López, hermano del don Antonio, y que éste, revestido por una parte de un genio duro, y por otra prevalido de una autoridad mal entendida, había obrado en esta materia como en otras muchas cosas a su antojo, presentando al Ayuntamiento las órdenes y reglamentos cómo y cuando le parecía, ultrajando a los capitulares que se oponían a sus caprichos, y si no, ¿cómo constándole al alcalde, más que a ningún otro capitular, que su

hermano no estaba en el goce de los derechos de ciudadano, había permitido el nombramiento de oficial en su persona, mandando que se le despachase el competente título autorizado con su firma?.

El origen y manantial de los mayores disgustos que habían inquietado al Ayuntamiento de 1820 no había sido otro que el modo violento con que se había tratado de formar la Milicia, desatendiendo a cuanto estaba prevenido en el decreto del 20 de mayo, que era la norma o plantilla por la que debía arreglar el Ayuntamiento esta operación. Aún había muchos vestigios de esta verdad, y entre ellos era uno que, previniendo dicho reglamento como cualidad indispensable para ser voluntario uniformarse a su costa, en noviembre de este año estaba más de la mitad de la fuerza aún sin uniformarse, dando por respuesta cuando se les quería hacer cargo de esta falta que como habían sido llamados y compelidos, y aún ultrajados al efecto, y no presentados voluntariamente, creían no hallarse obligados a cumplir lo que no habían ofrecido.

Del mismo modo que los expresados cinco individuos habían recibido con pesar verse reconvenidos por Su Excelencia por una falta en la que no habían tenido otra parte que la de haber cedido a los caprichos del que estaba a su cabeza, toda esta Corporación se había cubierto de amargura al oír quejarse a Su Excelencia de que había faltado al respeto debido a su autoridad, pues como en haber sido respetuosa a sus superiores había apoyado siempre su mayor gloria, le había hecho este cargo la impresión mas desagradable, en cuya consecuencia, habiendo mandado traer a la vista la contestación de que hacía mérito Su Excelencia para examinarla con la mayor escrupulosidad, confesaba francamente que no alcanzaba a distinguir las cláusulas o expresión que podían haber mancillado su respeto, y así había acordado que se satisficiera del modo más sumiso para que tuviese la bondad de creer que el Ayuntamiento de Rota le respetaba y respetaría siempre como su jefe superior político. En este concepto confiesa el Ayuntamiento que podía haber tenido alguna falta por exaltación, pero nunca con ánimo de faltar al respeto que se debía a S. E., mas ya que su prudencia había sabido disimularla, se veía obligada a Corporación a tributarle el más respetuoso agradecimiento por este rasgo de bondad.

Respecto a la resolución de este contencioso, debió haber dejado un sabor agridulce a los señores del Ayuntamiento, por cuanto, visto en la sesión del 28 de noviembre un oficio del jefe superior político de fecha 27, previniendo a este Ayuntamiento que, supuesto estaba pendiente de resolución de la Diputación Provincial el expediente de liquidación de lo que estaba debiendo don Antonio López García, se le admitiese la cantidad de maravedís que adeudaba según la liquidación que tenía figurada, e hiciese que se le depositasen, o al menos admitiesen fianzas del resto conforme a lo que el Ayuntamiento tenía relacionado, obligándose a estar a las resultas de lo que decidiese la Diputación, con lo que debía considerarse necesariamente expedito en los derechos de ciudadano, y que si no resultare su nombre inscrito en las listas de los individuos de la Milicia Nacional, se llenase este requisito y procediese de nuevo la elección de capitán de la segunda compañía de Voluntarios Nacionales en la forma que prevenía el reglamento, y enterado de todo el Ayuntamiento, acordó su cumplimiento, y que en su consecuencia se oficiase al comandante de la Milicia Nacional de esta localidad instruyéndole estos antecedentes, a fin de que se hiciese notoria esta superior resolución a fin de que se tuviese entendido que la disposición tomada por este Ayuntamiento el 19 de octubre respecto a la separación de don Antonio López había sido legal y conforme a los decretos e instrucciones vigentes en la materia.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento el 23 de diciembre por consecuencia de una solicitud que le había dirigido la segunda compañía de Voluntarios Nacionales de esta villa, suplicando que se repusiese en su destino a don Antonio López y García mediante a estar inscrito en la clase de voluntario, causa por la que se le había separado de su destino, y deseando la Corporación ocasión de hacer conocer a dicho Cuerpo cuanto se interesaba en su bien y satisfacciones, cumpliendo con lo prevenido en el articulado del reglamento provisional del de 31 de agosto de 1820, que señalaba el modo de hacer las elecciones de jefes de la Milicia, acordó que, convocada la citada compañía de Milicias en las Casas Consistoriales para este mismo día, hiciese la elección que tuviese por conveniente entre sus individuos, y reunidas en efecto a las doce de la mañana en el indicado sitio, se procedió al nombramiento de capitán, y lo fue por unanimidad absoluta en el relacionado don Antonio López y García, a quien esta Corporación mandó que se le despachase el correspondiente título dentro del plazo de tres días, recogiéndole el que tenía anteriormente por haber sido ilegal el nombramiento que entonces se le hizo.

47. Penetrado el Ayuntamiento íntimamente de la aflicción en que se hallaba el vecindario por la falta de lluvias, mayormente en un tiempo tan avanzado para la sementera, cuyo atraso le infería los mayores perjuicios, acordó en la sesión del 18 de noviembre celebrar rogativas públicas por nueve días consecutivos en la iglesia mayor parroquial para implorar el auxilio divino a fin de mandase las lluvias necesarias para remedio de los males que afligían a este pueblo, patente el Santísimo Sacramento, a cuyo acto asistiría esta Corporación, para lo que se pasaría el oportuno oficio a los señores vicario y curas para que dispusiesen lo conveniente a que tuviese efecto dicha disposición.

48. Continuando el Ayuntamiento Constitucional de esta villa la sesión permanente el 4 de diciembre, acordó que se procediese a la venta de una porción de maderas y ladrillos servidos que se hallaban en el castillo para evitar su extravío por lo inseguro del sitio, previa su tasación por los peritos que eligiese el regidor don Juan Gómez de Lara y el síndico don Manuel Sánchez Robledo, a quienes comisionaba el Ayuntamiento para este encargo, como también para que realizasen la venta, dando cuenta de su resultado a esta Corporación para su conocimiento, depositándose la cantidad que produjese en poder del tesorero de fondos públicos don Juan Granados y López, a quien se haría saber la tuviese con total separación para que no pudiera usarse de ella para ningún otro objeto que el de emplearla como lo demás que se recolectase en la obra de la pescadería que se estaba proyectada.

49. Llegado el momento de que el Ayuntamiento se ocupase en rectificar el cuerpo de Milicia Nacional Local, fijándolo sobre las bases legales, y separando algunos vicios que pudo haber tenido en su formación, acordó el 24 de noviembre anunciarlo al público por anuncios y pregones, pasando además nota de este acta al comandante de dicho Cuerpo para que se hiciese saber a todos aquellos que se hallasen alistados en la expresada Milicia sin haber sido inscritos sin los requisitos que prevenían las leyes, o que hubiesen adquirido alguna justa y legítima excepción para no poder continuar en el servicio, para que presentasen sus memoriales en el preciso término de ocho días para su examen y resolución, pasados los cuales no serían oídos, como asimismo, que todos aquellos que habiendo cumplido dieciocho años no se presentasen a ser alistados en el citado cuerpo según estaba prevenido por el reglamento de 1820, serían incluidos en las listas de los forzosos, quedando por ello privados del honor y prerrogativas que la leyes dispensaban a los voluntarios.

Dada cuenta asimismo el 28 de noviembre de un oficio dirigido a este Ayuntamiento el día 20 por el jefe superior político, respondiendo a la consulta hecha por esta Corporación el día 18 sobre que se sirviese manifestar que constituía la vecindad de un individuo, por el que contestaba ser del mismo sentir que esta Villa respecto a que no debía ser considerado como vecino aquel que, teniendo casa abierta con mujer e hijos en otra población, sólo se presentaba en ésta localidad el tiempo que residía en calidad de huésped en una casa particular, del mismo modo que el que vivía todo el año con su familia en esta localidad con casa propia debía ser tenido por vecino y sufrir las cargas de tal, aunque para el cumplimiento de Iglesia se hallase empadronado por sus fines particulares en otro pueblo, en cuya Milicia Nacional no sabía S. E. por qué había de estar alistado cuando debía más bien estarlo en el de su residencia y domicilio, de que inteligenciado el Ayuntamiento, acordó que se tuviese presente esta resolución para los casos en que esta Corporación necesitase de ella.

50. Aproximándose la fecha del aniversario del levantamiento de Las Cabezas, se vio en la sesión continuada del 30 de diciembre un oficio de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 24, recomendando que se celebrase el restablecimiento de la libertad nacional y Constitución Política de la Monarquía en el primer día de enero siguiente, de que enterada la Corporación, acordó su puntual cumplimiento, a cuyo fin se pasó el competente oficio al señor vicario y curas de esta parroquia para que se cantase un solemne tedeum después de la misa mayor, avisándose al vecindario por medio de edictos para que tuviese iluminación general la noche de la víspera, convidándose asimismo para esta festividad a la comunidad de Mercedarios y las demás personas de distinción del pueblo, y pasándose el competente oficio al comandante de la Milicia Nacional para que asistiese al acto un piquete de dicha fuerza con el fin de solemnizarlo aún más.

51. Reunida el día 16 de diciembre en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta localidad, manteniendo la puerta abierta, la Junta de Electores Parroquiales nombrados por el pueblo, presidida por don Francisco Vela Hidalgo, alcalde primero constitucional, con objeto de nombrar dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico para el año entrante de 1822, en reemplazo de igual número de salientes de la misma Corporación, y habiendo tomado asiento sus miembros sin preferencia alguna y leído el artículo 72 de la Constitución, hizo el señor presidente la pregunta que se prevenía en el 49, relativa a que si alguno de los concurrentes tenía que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayese en determinada persona, y contestada negativamente, se acercaron los escrutadores a la mesa para recibir la votación según lo prevenido en el artículo 73 de la Constitución, procediéndose a ella en los términos siguientes:

Alcaldes: don José Cassé Jurado y don Francisco de Paula Montero.

Regidores: don Juan Bernal Benítez; don Juan Mendoza Parra; don Francisco Barrero, y don Rafael Ledot de la Mota.

Síndico: don Pedro Álvarez.

cuya elección, hecha que fue, se hizo pública en alta voz por el señor presidente, quien dispuso en cumplimiento del artículo 58 que se pasase inmediatamente a la iglesia parroquial con el fin de que se cantase el tedeum que estaba prevenido, fijándose al público su resultado por medio de los competentes edictos para conocimiento del vecindario.

52. A fin de agosto presentó cuentas el mayordomo de la cofradía de Ánimas, don Francisco de Sales Romero, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1819 y la fecha, por cuyas partidas sabemos que en el tiempo de dicha cuenta se limpió el retablo de su capilla, hoy de Nuestro Padre Jesús Nazareno, como constaba del recibo dado por el maestro Juan Ramírez, al que se abonaron por su trabajo 15 reales.

Asimismo se compuso y pusieron puertas nuevas al almacén de la cofradía y se empedró alrededor de la capilla, todo lo cual tuvo un coste de 490 reales, incluidas las lajas que se trajeron para el dicho empedrado, según recibos de don Cayetano de los Ríos, del maestro alarife Vicente Márquez y del carretero Francisco Izquierdo.<sup>2</sup>

53. Hubo en este año contagio de fiebre amarilla en esta población, introducida, según el Periódico de la Sociedad Médico Quirúrgica de Cádiz, por un vecino que traficaba con El Puerto de Santa María, una mujer en cuya casa durmió un panadero procedente de Cádiz, y un pañero entrado subrepticamente, que fue el que contagió a su mujer.<sup>3</sup>

54. Se administraron en este año trescientos veintiséis bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>4</sup>

Andrés, hijo de Juan Domínguez Magro y de María San Blas Domínguez, naturales de la Puebla de Guzmán.

Ángela, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonia Lutgarda, hija de Juan Sueiro, natural de Sangenjo, arzobispado de Santiago, y de María Isabel Quirós, de esta población.

Antonia María, hija de Antonio de Fuentes, de Sevilla, y de María Delgado, de esta localidad.

Cayetano María, hijo de José Mármol, de Cádiz, y de María del Rosario Gómez, de este pueblo.

Felipe Anastasio, hijo de Juan Pérez, de Coria, y de María Dolores García, de este municipio.

Francisca de Paula, hija de Joaquín Rivera, natural de Sevilla, y de Gertrudis Moreno, de El Puerto de Santa María.

Francisco de Paula, hijo de Francisco Santana, de Vejer, y de Catalina Martel, de Manzanilla.

Francisco de Sales, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco Ramón, hijo de Juan Rebollo, de San Juan del Puerto, y de María Rodríguez, de Rota.

José María, hijo de Antonio Mazuelos, natural de Baena, y de Antonia de Flores, de esta villa.

José María, hijo de Joaquín Izquierdo, de Valbona, Aragón, y de María Josefa de Lora, de Rota.

---

<sup>2</sup> A. H. N., Clero, libro 2299. *Cuentas de la cofradía de las Benditas Ánimas de la iglesia de la Expectación.*

<sup>3</sup> Tomo III, p. 11, Imprenta de la Casa de la Misericordia, Cádiz 1822.

<sup>4</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 39.

José María, hijo de Pascual María de Braojos, natural de Alcalá de Henares, y de Tomasa Prieto, natural de Jerez de la Frontera.

Josefa Ignacia, hija de José Liaño, teniente coronel de Caballería retirado, natural de Vélez Málaga, y de María González, de esta población.

Josefa María, hija de Juan Garrido, natural de Cádiz, y de Juana Quartín, de Puerto Real.

Juan Antonio, hijo de Joaquín Valiente Aguilar, natural de Vinaroz, obispado de Tortosa, y de Cristobalina Márquez, de esta población.

Juan Bautista, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan Nepomuceno, hijo de Antonio Vives, de Requena, y de Antonia de Abad Laynez, de Rota.

Juan Nepomuceno, hijo de Wenceslao de Castro, teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, y de Juana Ramona Vela Hidalgo, de esta localidad.

Luis Gonzaga, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Luisa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel José, hijo de Manuel Bermúdez, de Cazalla, y de María del Rosario Ruiz, de esta villa.

Manuel José, hijo de Manuel de Agreda, natural del concejo de Santa María de Lebeña, en las montañas de Santander, obispado de León, y de Cristobalina de Rivas, de este municipio.

Marcelino de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Catalina, hija de Domingo Medina, natural de Oñate, obispado de Calahorra, y de Antonia Vázquez, de esta población.

María del Carmen, hija de José Peña, de Las Cabezas de San Juan, y de Marina Patino, de Rota.

María Dolores, de Juan López, de Algeciras, obispado de Cádiz, y de Juliana Beltrán, de Rota.

María Dolores, hija de José Piñero, natural de Cádiz, y de Agustina González, de esta localidad.

María José, hija de Fernando García y de Antonia Gómez, naturales de Sanlúcar de

Barrameda.

María Regla, hija de Pedro González, natural de Lebrija, y de Josefa Gómez, de este municipio.

Miguel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

José María, hijo de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y de María Sánchez, de esta localidad.

Diego José, hijo de Rafael Ledot de la Mota y de Francisca Gallegos, de Jerez de la Frontera.

Antonia Josefa, hija de Rafael Serra, de Igualada, en Cataluña, y de Catalina Gauché, de

Cádiz.

Antonio Félix, hijo de Manuel Contreras, natural de Gérgal, corregimiento y obispado de Almería, y de María del Carmen Colorado, natural de Fuentes de León, Extremadura baja.

Manuel José, hijo de Francisco Blázquez, natural de Santa Fe, obispado de Almería, y de María Concepción Pérez, de esta localidad.

Manuel Sebastián, hijo de Sebastián López, de Sevilla, y de María Márquez, de San Fernando.

Cándido Natalio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Antonia, hija de Santiago Murci, de la isla de Elba, y de Teresa Pruneda, de este pueblo.

Manuela Juana Nepomuceno, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Ramón Juan, de José Constantino, natural de Gaeta, reino de Nápoles, e Isabel Márquez, de

Rota.

Juan de Dios, de Vicente Sivela, de El Final, en Génova, y de Leonor García de Quirós, de Rota.

55. Se celebraron en este año ochenta y cuatro matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>5</sup>

Antonio Arias, natural de Laujar, obispado de Guadix, con Dolores Enríquez, de Rota.

Bartolomé Bucullano, natural de Bonifacio, Córcega, con María Teresa Burgaleta, de Rota.

Francisco Manrique de Lara, natural de Vélez, con María del Carmen Ayuso, de esta localidad.

Jacinto de la Puente, natural de Bárcena Mayor, obispado de Santander, con Josefa de Flores, de El Puerto de Santa María.

José Gauché, natural de Cádiz, con María Catalina Letrán, de esta población.

José Iglesia, natural de San Miguel Pereira, Galicia, arzobispado de Santiago, con Ramona de Sosa, de esta población.

---

<sup>5</sup>Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 14.

Juan Bautista Fariña, natural de Pantalaria, Sicilia, con María de la Puente, de El Puerto de Santa María.

Juan de Dios de la Puente e Isabel Alcázar, de El Puerto de Santa María.

Juan Nogales, natural de Sanlúcar de Barrameda, con María Josefa Márquez, de esta población.

Manuel Díaz, natural de Sevilla, con Paula Patino, de esta localidad.

Wenceslao de Castro, de la jurisdicción castrense, por la que había sido habilitado como teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, con Juana Vela Hidalgo, de esta villa.

56. Fallecieron en este año noventa y un adultos y siete párvulos, y entre ellos los siguientes:<sup>6</sup>

Ángel Otero, natural de Bayona de Galicia, obispado de Tuy.

Bernarda Rubín de Celis, natural del pueblo de Celis, en las Montañas.

Cayetano Cordero, "Guerra", que murió de la epidemia.

Faustino Miaño, de Coso de Colenso, en Galicia, que falleció en el hospital de la Misericordia.

Francisca Romero, natural de Cádiz.

Francisco Barea Infante, natural de Grazalema, que murió de la epidemia.

Josefa de Soto, natural de Grazalema, que murió de la epidemia.

Juan González, natural de Málaga.

Manuel Domínguez, natural de Trigueros.

María del Carmen Villalustre, que murió de repente.

María Isabel Guisa, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto de un insulto.

María Pastora Moreno, natural de Sanlúcar de Barrameda.

## AÑO DE 1822

1. Reunido el Ayuntamiento en sesión el día 1 de enero para dar posesión a los ciudadanos que habían resultado elegidos para reemplazar las vacantes de los empleos municipales que debían quedar con arreglo a la ley, y teniendo a la vista el testimonio del acta de la elección celebrada el 16 de enero anterior por la Junta de Electores Parroquiales, en que aparecían nombrados por alcaldes don José Cassé Jurado y don Francisco de Paula Montero; para regidores don Juan Bernal Benítez, el mayor; don Juan Mendoza Parra, don Francisco Barrero y don Rafael Ledot de la Mota, y para síndico moderno don Pedro Álvarez, y mediante a no haberse expuesto tacha alguna contra dichos individuos, sin embargo de haber estado fijado al público sus nombramientos en el tiempo competente, ni constarle a la Corporación tuviesen óbice que les imposibilitase a ejercer sus destinos, acordó el Ayuntamiento proceder desde luego a darles la posesión de sus destinos, según y cómo estaba prevenido en el Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 18 de marzo de 1812, para que desde este día se encargasen del mando que les había conferido el pueblo, cesando en el mismo acto los dos alcaldes, cuatro regidores y el síndico más antiguo, y habiendo entrado en la Sala Capitular los referidos electos, se les recibió el juramento por el señor presidente bajo la fórmula siguiente: "¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?", a lo que respondieron: "Sí, juramos", en cuya consecuencia, tomando los alcaldes las varas de jurisdicción y ocupando cada uno el lugar y asiento que les correspondía, recibieron la posesión de sus destinos quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, de todo lo cual acordó el Ayuntamiento que se diese noticia al señor jefe superior político de la provincia, con lo cual se concluyó este acto.

2. Celebrada sesión al día siguiente, 2 de enero, se dio cuenta de varias reales órdenes, de entre las que destacaremos la del 4 de diciembre anterior sobre prohibición de rifas y loterías de cartones en cafés y casas públicas, de que enterado el Ayuntamiento, acordó su publicación.

Asimismo se vio un oficio dirigido a esta Corporación por el intendente de la provincia, manifestando haber de dar urgentemente este Municipio a la superioridad una razón del número de vecinos y almas de que se componía este pueblo por el orden que se expresaba en el modelo que

---

<sup>6</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 9.

acompañaba, y necesitando el Ayuntamiento tener una razón individual de los nacidos, casados y muertos con el fin de acreditar la población y almas de que se componía este municipio para formar la estadística verdadera del pueblo, evitando así los perjuicios que sufría en los repartimientos de contribuciones y quintas para reemplazo del Ejército y Milicia Provincial, dispuso que se hiciese saber al vecindario por medio de los competentes edictos la obligación que tenía todo padre de familia de presentar al Ayuntamiento luego que se le muriese un hijo, nieto o sobrino de cuya crianza y educación estuviese encargado, una razón verbal o por escrito de su nombre, edad y la enfermedad de que había fallecido, a fin de que por este medio pudiese formar esta Corporación la referida estadística con el acierto que deseaba, expresando al mismo tiempo las causas que obligaban a tomar estas medidas y los beneficios que podían resultar de ellas, oficiándose a los señores párrocos para que se sirviesen dar semanalmente una nota de los bautizados que en ella se cristianasen con expresión de sus nombres.

3. Proseguía en este año el litigio entablado entre la ciudad de El Puerto de Santa María y nuestra Villa sobre la propiedad de la dehesa del Prado de los Potros, dándose el caso inusitado de haber atribuido la Diputación el 12 de enero las dos terceras partes del terreno a los vecinos de este Municipio, y la restante a los de El Puerto de Santa María, so pretexto de que la propiedad del terreno debía considerarse bajo las mismas proporciones que el aprovechamiento, puesto que la propiedad no podía graduarse por otros principios que por aquellos establecidos para el disfrute, especialmente cuando no aparecían otros datos calificativos de aquellos, bajo cuyo concepto habrían de proceder ambos ayuntamientos al deslinde, amojonamiento y demás diligencias propias del repartimiento de tierras que había de verificarse a los vecinos de una y otra población, según quedaba expresado.

Enterada esta Corporación el 19 de enero del contenido del expresado oficio, y discutido detenidamente el particular en que se interesaba el procomún de estos vecinos, acordó que sin embargo del agravio que se hacía a los vecinos de este pueblo en el antecedente acuerdo de la Diputación al no haber declarado la propiedad de la totalidad de la dehesa como terreno situado dentro de los límites territoriales de esta localidad, cuya propiedad no le había disputado nadie hasta entonces, atendiendo a que este Municipio se hallaba estrechado, y aún amenazado, para que diese por concluido el expediente de repartimiento de baldíos mandado formar por decreto de las Cortes y órdenes posteriores en el término de treinta días, acordó oficiar al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para que se sirviese señalar el día y hora en que habían de concurrir con los peritos al sitio de la referida dehesa a fin de proceder a su división y formar la línea divisoria con cantos visibles, para evitar en lo sucesivo disputas entre los vecinos de una y otra población, declarando, no obstante, para dejar su derecho a salvo y que en ningún tiempo le parase perjuicio este acuerdo en las reclamaciones y súplicas que pensaba dirigir a las Cortes sobre el particular de esta división, ni perjudicase en manera alguna su derecho jurisdiccional, que los vecinos de El Puerto de Santa María a quienes cupiese porción en el referido repartimiento habían de presentar sus instancias ante este Ayuntamiento y sujetarse a la contribución que éste les señalase y al pago a la parroquial de este pueblo de los diezmos que devengasen sus tierras, pues hallándose toda la dehesa dentro de los límites del término de esta villa, sólo se conformaba en la división bajo estos principios y no otros, a cuyo efecto acordó nombrar a los regidores don Juan Bernal Benítez y don Manuel Ruiz de Henestrosa, y a don Antonio López y García, de este vecindario, los cuales darían cuenta al Ayuntamiento del resultado de su comisión.

Sin embargo, leído posteriormente en la sesión del 29 de abril un oficio de la Diputación Provincial, manifestando que, resuelto por la misma el punto de la mancomunidad de pastos entre esta localidad y El Puerto de Santa María en la dehesa del Prado de los Potros, había de agregar cada ayuntamiento a su expediente general de repartimiento de tierras la parte que se le había asignado, sin que se perjudicase por ello el derecho jurisdiccional que a cada uno correspondía, mediante a que esta operación sólo tenía por objeto facilitar del cumplimiento de los decretos de las Cortes que trataban de la materia, y no pareciendo conforme al Ayuntamiento esta resolución con lo determinado en los artículos tercero y undécimo del decreto de las Cortes del año 1813, cuyo contexto no juzgaba que estuviese en la autoridad de la Diputación variarlo, acordó desde luego hacer la oportuna representación a las Cortes a fin de que se sirviesen declarar si con arreglo a los citados artículos debía este Ayuntamiento proceder al repartimiento de la tercera parte de tierras de la dehesa en cuestión señalada para los vecinos de El Puerto de Santa María como comuneros en ella, mediante hallarse

dentro de los límites jurisdiccionales de esta población.

4. Vista en la sesión del 20 de enero una solicitud dirigida al Ayuntamiento por Juan Candil y otros vecinos de esta localidad dueños de tiendas de paños y géneros, pidiendo que se prohibiese la venta a las personas que venían a esta Villa en clase de transeúntes a vender por las calles efectos de mercerías en atención a estarlo prohibido por las leyes del reino que trataban esta materia por los graves perjuicios que ello originaba, no sólo a estos interesados, sino también a la Hacienda Pública, y teniendo el Ayuntamiento a la vista las leyes que citaban estas partes, acordó uniformemente que se llevasen a puro y debido efecto, prohibiéndose a los referidos transeúntes la vagancia por las calles con los efectos de mercerías, e intimándoles a que se estableciesen con casa abierta en la que, sujetándose al derecho de patente, podrían vender los efectos del reino que tuviesen por conveniente.

5. Considerando los caballeros síndicos por una parte el estado de extrema pobreza en que se hallaban constituidos estos vecinos, y lo gravoso que le había sido hasta entonces a esta población el sostenimiento de los predicadores que se enviaba por el diocesano con el nombre de cuaresmales en el tiempo de Cuaresma, y por otro la imposibilidad que se tocaba de poder contribuir con la cantidad que estaba asignada por el reglamento del fondo de Propios por el estado de nulidad en que se hallaba, sobre lo no podían menos que hacer esta moción al Ayuntamiento para que en su vista resolviese los que estimase oportuno, acordó uniformemente el Ayuntamiento en la sesión del 27 de enero dirigir el oportuno oficio al deán y cabildo de la Iglesia de Sevilla, manifestándole la exposición de los síndicos, y que el tal concepto quedase enterado el predicador cuaresmal que tuviese a bien enviar a esta población que ni su vecindario ni sus Propios estaban en estado de contribuir en modo alguno a su subsistencia, a fin de que no pudiese alegar para su exacción la práctica que había habido hasta entonces, esperando el Ayuntamiento con mucho fundamento que el celo, ciencia y buen desempeño de sus dignos párrocos no defraudasen a sus feligreses en la predicación de la saludable doctrina que necesitaban en el referido tiempo de cuaresma.

6. Convencido el Ayuntamiento de la necesidad que se experimentaba por la falta de lluvias, acordó el 25 de febrero que se hiciesen rogativas en la iglesia parroquial por ocho días continuos, y si al fin de ellos no se hubiese conseguido el agua, que se sacase en procesión de penitencia la imagen de la Virgen del Rosario, Patrona titular de esta población.

7. Visto nuevamente en la sesión el 25 de febrero el expediente instruido a consecuencia del decreto de las Cortes del 4 de enero de 1813 y su adicional del 28 de noviembre de 1820 en que se establecían las cualidades que debían acompañar a dicho expediente para su ilustración, en el que aparecía hecho el apeo, deslinde y medición de las tierras baldías de este Municipio, y deducida la mitad correspondiente al Crédito Público en los términos que prevenía el citado decreto, acordó el Ayuntamiento con presencia del articulado de la adición citada a examinar detenidamente el origen y adquisición de dichos baldíos, ya registrando el archivo, ya las escribanías públicas, ya tomando informes y noticias de las personas más ancianas de esta localidad, sin que hubiese sido posible hallar documento alguno que lo acreditase, sin duda por la desolación y destrozo que sufrieron dichos archivos en la invasión de los anglo-holandeses cuando ocuparon este pueblo en el año de 1702 con motivo de la Guerra de Sucesión, por cuya razón no podía acreditar el Ayuntamiento documentalmente el derecho que este pueblo tenía a las indicadas tierras baldías.

No obstante, guiado de aquellos informes, que en su concepto eran de tanto valor como el documento más auténtico, por haberlos conocido siempre por tales terrenos baldíos y haber estado en posesión las mismas personas ancianas, sus padres y mayores, sin que por persona alguna de esta población ni de otra se hubiese pretendido derecho a ellos, ni por ninguno de los pueblos confinantes con su jurisdicción, habiendo oído para mayor abundamiento a los caballeros síndicos, quienes manifestaron no tener noticias ni encontrarse el origen de la propiedad que esta villa tenía en los terrenos baldíos que constaban del expediente, en cuya posesión había estado y estaba de tiempo inmemorial, declaró el Ayuntamiento solemnemente que los expresadas tierras no pertenecían a persona, corporación ni otro pueblo que al de este Municipio, en cuya demarcación territorial habían

estado en todo tiempo y estaba en el día, sin que en ninguna época se le hubiese disputado el derecho y posesión de ella, y en este concepto se reconocieron por el gobierno cuando en el año de 1770 se hizo el apeo y deslinde de este término en virtud de orden de la Intendencia General de Andalucía, el cual constaba en los libros del Catastro que al intento se formaron y obraban en el archivo de este Ayuntamiento, cuyos terrenos no habían tenido otro uso ni se les había dado otro destino que el de aprovechar sus pastos por la comunidad de estos vecinos, sin que por ello se hubiesen aprovechado el fondo de Propios, ya en calidad de yerbas, ya como baldío arbitrado, y eran libres de toda carga, censo o gravamen, y mediante a que la Comisión había manifestado en la división que se había hecho la calidad de los indicados terrenos, manifestó la Corporación que se conformaba en todo con esta clasificación, reservando en tal concepto la cuarta parte de las 3.178 aranzadas y cuarto a que ascendía el total de baldíos de este término para atender las pretensiones de los militares retirados cumplidos y de inutilizados en acción de guerra que se presentasen con arreglo al citado decreto de las Cortes y su adicional.

Seguidamente, y habiéndose pasado a discutir el modo de repartir las tierras y cual habría de ser el número de aranzadas que regularmente cultivadas proveyesen a la manutención de una familia de cinco personas, en conformidad con lo prevenido en la instrucción dada por la Diputación Provincial el 1 de septiembre de 1820, quiso el Ayuntamiento a mayor abundamiento oír el parecer de la Comisión que había actuado el expediente y de los peritos que la habían acompañado en una materia tan interesante y en que pudiera graduarse de parcial su opinión, a cuyo intento los mandó convocar a esta sesión, y habiendo manifestado cada uno su dictamen, se volvió a entrar en discusión, conviniendo esta Corporación en que no el mucho número de aranzadas sería el que podría proporcionar la subsistencia a una familia así constituida, pues la experiencia tenía acreditado que los pobres trabajadores del campo se sostenían mejor con una o dos aranzadas bien cultivadas que con muchas, a causa de que ni sus posibilidades ni sus fuerzas les permitían atender a su cultivo, y así se veía generalmente que las abandonaban y se perdían.

Animado el Ayuntamiento por esta razón, hija de la experiencia de los tiempos, y de los mismos sentimientos que los padres de la Patria, y deseoso de que las tierras que se repartiesen se cultivasen con esmero y proporcionasen la felicidad de las familias que las adquiriesen, acordó que todos los terrenos baldíos que quedaban para repartir se dividiesen en tres clases, y que se diese a cada vecino una suerte de tres aranzadas de la primera clase, cuatro de la segunda, y cinco de la tercera, las cuales bien cultivadas, creía la Corporación serían proporcionadas a mantener una familia, y mediante que el Ayuntamiento no podía designar los pagos en que se hallaban las indicadas tierras, porque en todos se encontraban ojos de tierra que correspondían a las tres clases, entresacaría la Comisión las que correspondiese a cada una en la división de suertes que inmediatamente debía practicar, para que en el sorteo que se celebrase supiese cada interesado la que le había correspondido y, por último, que siendo tiempo de admitir las solicitudes que dirigiesen los vecinos y militares retirados y cumplidos de esta villa para adquirir las suertes de tierra que se habían de repartir, y a fin de formar la lista que había de acompañar al expediente, acordó el Ayuntamiento que se hiciese público por edictos para que presentasen sus instancias en el plazo perentorio de quince días.

8. Teniendo presente el Ayuntamiento en la sesión del 15 de marzo el decreto de las Cortes de 15 de marzo de 1813 sobre la festividad nacional del día 19, en que había de solemnizarse el aniversario de la Constitución Política de la Monarquía Española, acordó que se dictasen por los señores alcaldes las disposiciones correspondientes para que se llevase a puro y debido efecto lo prevenido por el Congreso acerca de este particular.

Dada cuenta asimismo en la sesión del 14 de abril del decreto de las Cortes de 12 de marzo, en que se declaraba el día 10 día como de luto nacional, señalándose así en el calendario para que el recuerdo de lo ocurrido en Cádiz en igual día del año 1820 fuese un perpetuo motivo que obligase a los españoles a manifestarse celosos conservadores de sus derechos, y que se levantase un monumento que transmitiese a la posteridad la memoria del sacrificio de los gaditanos inmolados en aquel infausto día, de que enterado el Ayuntamiento, acordó su puntual cumplimiento.

9. Visto en la sesión del 23 de marzo un expediente instruido por el señor alcalde presidente

del Ayuntamiento en virtud de denuncia hecha por el regidor don Manuel Ruiz como diputado de campo, en razón de haber aprehendido en los baldíos de este término una manada de ganado lanar propio de don Manuel de Atalaya, vecino de El Puerto de Santa María, y teniendo presente la Corporación lo dispuesto en el capítulo de la Ordenanzas Municipal que constaba testimoniado en el mismo expediente, declaró haber incurrido dicho ganado en la pena que señalaba el expresado capítulo, encargando al señor alcalde presidente que la llevase a efecto, a cuyo fin se contraería certificación de este acta en el indicado expediente.

10. Teniendo entendido el Ayuntamiento que don Rodrigo Sánchez, mayordomo de la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, tenía dispuesto sacar en procesión en la tarde del 21 de abril la imagen de este título y el Santo Sepulcro sin conocimiento de esta Corporación, en quien residía la autoridad política y gubernativa con arreglo a la Constitución y las leyes, acordó de toda conformidad aquel mismo día que se hiciese saber inmediatamente al referido mayordomo por medio del secretario que suspendiese la aludida procesión, por no hallar el Ayuntamiento razones de conveniencia pública y considerar muy impolítico el que así se verificase, y que si el referido mayordomo quería dar culto a dicha imágenes, que lo hiciese en el templo de Dios a Su Majestad Sacramentado, que era el objeto que los fieles cristianos debían adorar ante todas las cosas, por ser Él mismo real y verdadero como está en los cielos.

11. Dada cuenta en la sesión del 23 de abril de un oficio dirigido por el intendente de esta provincia el día 17 sobre el abono de las cantidades suministradas a los marineros y tripulación del bergantín "Sorpresa", de siete cañones, naufragado en las costas de Chipiona, acordó el Ayuntamiento remitir a la Intendencia los documentos de suministros para que se facilitase la carta de pago correspondiente por cuenta de las contribuciones de esta población.

Según los datos recogidos por Fernández Duro, el naufragio se produjo a las siete y media de la noche del día 17 de marzo, cuando recalando al puerto de Cádiz el citado bergantín al terminar su viaje desde La Habana conduciendo correspondencia y caudales, "encontró levante fuerte, y tomando práctico emprendió de vuelta y vuelta la toma del puerto... (y) en los momentos de ir a virar embarrancó en la costa entre Rota y Chipiona, tumbando inmediatamente su babor, así que ni un cañonazo de auxilio pudo dispararse.

La mar rompía con fuerza sobre la cubierta, amenazando barrer a cada momento a los tripulantes, que ateridos de frío pasaron la noche sobre el costado de estribor, asidos a los cabos de la maniobra. Al amanecer descubrieron la playa, tan próxima que la mayor parte se decidió a ganarla a nado, y como de Rota y Chipiona salieron botes en su auxilio, aunque con riesgo inminente, se salvaron todos. El comandante permaneció en la playa en custodia del casco, hasta que pasados unos días pudo atracarse y salvar 109.520 pesos de plata, 3.416 en oro, y diecisiete sobornales de grana, sacando también algunos pertrechos y artillería cuando la mar hubo destrozado por completo el casco."<sup>7</sup>

12. Deseando la Corporación proporcionar a este vecindario la comodidad posible en los puestos de carne, acordó el 23 de abril abrir la Carnicería y establecer en ella una tabla, para lo cual se abriría registro en la oficina del Ayuntamiento para que todo vecino que quisiese matar reses pudiesen hacerlo libremente en la referida Carnicería y venderla en la misma de su cuenta y riesgo, sin más trabas que las de sujetarse a las leyes de Matadero, como lo verificaban los demás puestos, cuya disposición se hizo saber por edictos para inteligencia del vecindario.

13. Dada lectura en la sesión del 29 de abril a los decretos de las Cortes de 7 y 11 del mismo mes, disponiendo que la guardia de principal que cubría la Milicia Nacional debía dar parte y recibir el santo y seña del comandante de armas, y declarando por marcha nacional de ordenanza la música militar que entonaba la columna volante del ejército de San Fernando, nombrada el "himno de Riego", de que enterada la Corporación, acordó que se comunicase al comandante de la Milicia Nacional de esta localidad para inteligencia del Cuerpo.

---

<sup>7</sup> Fernández Duro, C., *Naufragios de la Armada Española*, p. 281.

14. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 1 de mayo, acordó requerir a Manuel Parra, de esta vecindad, en quien se había rematado de primer juicio la renta del Matadero, para que se presentase a rendir la cuenta de lo que había producido dicho arbitrio en las tres semanas que lo había tenido a su cargo, por no haber presentado el fiador que se le había pedido, y habiendo manifestado el susodicho no encontrar persona que lo fuese y que se hallaba en estado de insolvencia, acordó la Corporación que se le hiciese saber por el secretario que compareciese en la Tesorería a rendir dicha cuenta con el pago de su alcance, y que se volviese a sacar dicha renta a pública subasta por término de catorce días, que cumplirían el día 14, fijándose los edictos competentes para inteligencia del vecindario, y que mientras no hubiese arrendador se administrase este ramo por cuenta del Ayuntamiento, a cuyo fin se encargaría de su administración el regidor que estaba de mes en la Carnicería juntamente con don Pascual María de Braojos, llevando la oportuna cuenta de su producto.

Traído nuevamente el asunto a la sesión del 16 de junio, acordó el Ayuntamiento que se sacase nuevamente a subasta el ramo del Matadero por el perentorio término de ocho días por el tiempo que faltaba hasta el día del Viernes Santo del año entrante de 1823, en atención a que desde que venía siendo administrado por el Ayuntamiento, por haber quedado ilusoria la postura y remate que se celebró por no haber facilitado la persona en que había recaído la competente fianza, había sido su ingreso muy corto, de forma que el Ayuntamiento miraba este arbitrio casi en estado de nulidad, lo que se experimentaría con más fundamento en la época de la matanza de carne de cerda por la gran dificultad que ofrecía su administración, y a fin de evitar estos inconvenientes y excitar a los posibles postores, se trató sobre la alteración del pliego de condiciones, teniendo presente el que tenía adoptado El Puerto de Santa María, y después de un maduro examen y detenida discusión, acordó esta Corporación que se abriese nueva subasta bajo las condiciones de dicha ciudad, haciéndose saber en los edictos de convocatoria que los despojos que había de dejar cada res vacuna que se sacrificase habían de ser el vientre, patas, meollada, mitad del corazón, asadura y las astas, debiendo pagar además por razón de matanza lo siguiente: 12 reales por cada buey, vaca o toro, 8 reales por un eral; 4 reales por un mamón; 1 real, el vientre, cabeza, manos y meollada por cada carneros en razón de matanza, y el menudo a beneficio del dueño en la de puercos siempre que abonase al rentero 15 reales, entendiéndose que en dicha cantidad no se hallaba incluida la leña ni el agua que se consumiese para pelarlo, y de no convenirle pagar la citada suma, quedaría para el arrendador el citado menudo, bajo cuyas condiciones había creído el Ayuntamiento conveniente establecer este arbitrio con el fin de atender a sus cargas municipales, como asimismo que el citado remate se celebrase el sábado siguiente, 22 de junio, a las doce de la mañana en la Casas Capitulares, cuya circunstancia se haría saber en los edictos que se fijasen al efecto.

15. Examinada por los síndicos la cuenta de los gastos que había ocasionado la Sala Capitular durante el año en los ramos precisos de su administración, como eran correo, alumbrado, gastos de escritorio, porteros y salarios de contador, tesorero, secretario y Milicia Nacional, comparando su importe con la nulidad de los fondos de Propios sobre los que estaban consignados, no pudieron menos que advertir en la sesión del 1 de mayo que, una de dos, o se hacían estos gastos con cargo al fondo de contribuciones, lo que estaba prohibido por las leyes, o del caudal y bienes de los miembros del Ayuntamiento, lo que la recta razón resistía.

En tal estado, añadían los susodichos en su informe, no les había quedado otro recurso que representarlo al Ayuntamiento para que, tomando en consideración estas reflexiones, las hiciese presente con su apoyo a la Diputación Provincial para que proveyese de un remedio tan eficaz y pronto como el caso pedía, y que mientras no se verificaba esta soberana resolución se suspendiese el pago de todos los expresados gastos excepto el correo y luces, pues no querían que a los individuos del Ayuntamiento ni a los que suscribían se les exigiese en ningún tiempo responsabilidad alguna sobre la existencia de las cantidades recaudadas, de que penetrado el Ayuntamiento de las reflexiones de los síndicos, no pudo menos que acordar su traslado íntegro a la Diputación Provincial para que resolviese sobre este particular con la brevedad que exigía este negocio y sus muchas y graves atenciones, significándole que esta Corporación no podía menos que ver con sentimiento la imposibilidad en que se hallaba de proponer arbitrios que pudiesen cubrir tales atenciones, pues las exorbitantes

contribuciones, tanto directas como indirectas, que gravitaban sobre los vecinos tenían absorbida sus fortunas de todos ellos, de tal modo que el Ayuntamiento desconocía ya los medios con que pudiesen arrancarlas de manos de los contribuyentes.

Por último, y respecto a la segunda parte de dicha moción, acordó el Ayuntamiento que se llevase a cabo lo que pedían los síndicos, poniéndolo también en noticia de la Diputación para que, hecha cargo del duro medio a que se habían visto obligado a recurrir, y de los inconvenientes que pudieran seguirse de su aplicación, sacase a este Ayuntamiento del compromiso en que se hallaba.

16. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 10 de mayo, hizo presente el alcalde segundo que el día 7 se había dado aviso de la presencia en este término de tres ladrones que andaban robando caballos y propagando voces subversivas, por lo que inmediatamente había dispuesto la salida en su persecución de una partida de la Milicia Nacional de Infantería y dos individuos de la de Caballería, que habiendo recorrido diferentes puntos del término, al fin el celo infatigable de los dos voluntarios de Caballería habían descubierto a los facciosos en número dos solamente en el olivar de Arreganar, término de El Puerto; que los indicados dos milicianos, sin otro acompañamiento que el de un zagal que los dirigía, habían volado a ellos; que uno de los facciosos habían hecho resistencia y apuntado al miliciano que lo seguía, habiendo mandado fuego el fusil que lo hizo, pero que inmediatamente habían sido presos y desarmados por los susodichos, y que ponía en consideración del Ayuntamiento aquella acción heroica que habían ejecutado los mencionados dos voluntarios de Caballería con exposición de sus personas, para que esta Corporación acordase lo que tuviese por conveniente.

Enterado el Ayuntamiento, indicó al señor alcalde que se sirviese manifestar los nombres de los susodichos, y habiendo expresado ser el cabo primero don Ramón Caro y el soldado don Francisco Delgado, acordó se oficiase al comandante de la Milicia Nacional de este pueblo, manifestándole lo grato que había sido a esta Corporación la relación que había hecho el señor alcalde para que se sirviese dar las gracias a todos los milicianos que salieron en persecución de los facciosos, manifestando lo satisfecho que estaba de su conducta, y particularmente a los dos que con riesgo de su vida habían ejecutado la prisión, haciéndolo contar en acta en el libro capitular para su perpetua memoria.

17. Visto en la sesión del 10 de mayo el expediente instruido a instancia de los síndicos para acreditar la pérdida de la cosecha de este año por falta de lluvias, y penetrado el Ayuntamiento de cuanto habían expuesto los testigos que habían declarado, resolvió conformarse con los principios ciertos que exponían los síndicos y con que las personas que habían declarado en él habían dicho la verdad, y en consecuencia, remitirlo original al jefe político de la provincia para que se sirviese elevarla al Gobierno, a fin de que, pasándose a las Cortes, se penetrasen de la desgracia que había sufrido este vecindario, y pudiese en su virtud relevar a este Municipio de la contribución de predios rústicos en el año económico entrante, en atención a que, habiendo sufrido los propietarios la pérdida de sus frutos y de la simiente, no sería justo aumentarles su desgracias con el pago de la contribución de lo que no habían disfrutado, y las Cortes harían la justicia de creer que la mayor parte de los labradores y pegujaleros de esta localidad se habían arruinado, así como los propietarios de viñas y cohombrales, pues aunque alguno que otro hubiese tenido la suerte de recolectar alguna cosa, no era nada en comparación de la grande masa, como asimismo que los ganados se hallaban en el estado que resultaba de las informaciones practicadas.

18. Si en el año anterior de 1821 asistíamos al conflicto surgido entre la Jefatura Política de la provincia y este Ayuntamiento tocante al tema de Milicias, en éste de 1822 se produjeron nuevos roces entre la Intendencia y esta Corporación referente al cobro de contribuciones atrasadas, si bien, a diferencia del caso anterior, en este si contamos con una transcripción del escrito recibido por el Ayuntamiento.

Según éste documento, el motivo del conflicto no había sido otro que el nombramiento por la Intendencia el 2 de mayo de un comisionado cobrador para que se hiciese cargo de la entorpecida recaudación de contribuciones, invocando el apremio, embargo y venta de los bienes del vecino que no hubiese satisfecho su señalamiento por no haber procedido el Ayuntamiento por sí al nombramiento de cobrador, medida fundada en las reglas que señalaba el plan administrativo, cuya disposición había

procurado el Ayuntamiento resistir, de que inteligenciado el Ayuntamiento, manifestó en la sesión del día 3 que tal nombramiento era contraria en todo al plan administrativo que citaba, y que el decreto que citaba en su oficio había quedado sin efecto en virtud de dicho plan, en cuya virtud acordó que se respondiese al señor intendente manifestándole esto mismo y que la persona designada no era de abono ni arraigo, además de que, siendo este nombramiento de cobradores de la atribución del Ayuntamiento bajo su responsabilidad con arreglo al referido plan, no podía admitir otros que los nombrados por él, pero que siempre que Su Señoría le eximiese de la responsabilidad que la Ley le imponía, estaba pronto a admitir al elegido u otro, pues esta Corporación nunca se había negado a auxiliar las providencias del señor intendente cuando resultaban en beneficio de la Nación, pero quería que fuese tratado con el honor y el respeto que recomendaban las leyes.

No fue del agrado del intendente esta contestación, por cuanto replicó el 10 de mayo manifestando que, no sólo no se hallaba dicho decreto derogado, sino que la medida que había tomado había sido por haber visto la lentitud del Ayuntamiento en nombrar cobradores, lejos de haber sido grata a la Villa, parecía le había incomodado, arguyendo con los artículos que les imponía la responsabilidad, y que puesto que se preparaba la Corporación a su nombramiento, que se les dijese inmediatamente quienes fuesen para que el tesorero procurase liquidarlos y estrecharlos, y en su defecto, a los propios capitulares, y de este modo quedaba atendida la petición del Ayuntamiento, en la inteligencia de que si no se realizaban los débitos de contribuciones con la mayor brevedad, procedería contra sus capitulares según estaba prevenido en el citado decreto de 12 de mayo.

Mucho habría sido el celo de los regidores, añadía, mas en nada lo habían probado cuando debía en el día este pueblo por contribuciones corrientes 250.725 reales y 24 maravedís de vellón, y lo que era más, habían tenido la audacia de usar de 37.000 y pico de reales cobrados a primeros contribuyentes por los seis primeros meses de 1820, sin que hubiese dado hasta entonces esta Corporación razón de ellos, y que bien pronto abonarían, de que enterado el Ayuntamiento, y habiendo discutido el particular detenidamente, acordó en la sesión del 19 de mayo responder a Su Señoría que cuando se recibió su oficio del 2 de mayo anterior, en que además de no ser tratada esta Corporación con la consideración que merecía un cuerpo en todos sentidos respetable, se le había mandado que reconociese a don José Piñero por su comisionado para que entendiese en las cobranzas de contribuciones bajo un aspecto que era imposible comprender, tanto por las implicaciones y falta de claridad que envolvía, como por la ninguna conformidad que se hallaba en este negocio con el plan general de Hacienda, que era el que únicamente debía servir de brújula al Ayuntamiento para estas operaciones, citando además en él como base de su determinación una real orden provisional fenecida por los decretos subsiguientes, había creído que esto habrían sido cosas de las oficinas del cargo de Su Señoría, que poniendo sus miras en intereses particulares, no habían tenido reparo en llevar adelante su proyecto, aun comprometiendo a sus propios jefes, y así, se había contentado con dar una contestación que, sin dejar de ser respetuosa, manifestaba las dificultades legales que envolvía, más cuando se había visto tratado del modo más injurioso y depresivo en su oficio del día 10, no había podido menos que, desplegando su carácter honrado y la autoridad con que le había condecorado las leyes, contestar al dicho oficio, no de un modo sumiso, sino claro y enérgico, haciéndole presente las contradicciones, ilegalidades, y demás defectos que envolvía.

En el primer párrafo, añadía, se mezclaban razones inconexas, que formando un dialecto ininteligible, parecía que constituía la base en que se había fundado el anterior oficio, cuyos razonamientos nada tenían que ver con el asunto en cuestión, de modo que, solamente habiéndose llegado a persuadir que este Ayuntamiento estaba compuesto de hombres sin lógica ni discernimiento podían haber tratado de contrarrestar las fundadas razones con que la Corporación había respondido a su oficio del día 2 del modo y forma en que lo hizo.

Si Su Señoría lo hubiese leído con detenimiento, hubiese advertido que en modo alguno había tratado el Ayuntamiento de contradecir sus facultades respecto a inspeccionar por sí o por medio de sus comisionados el estado de las contribuciones establecidas antes del año económico de 1822, dándole el impulso que estimase más a propósito para su realización. Lo que sí se había hecho era hacerle presente que los comisionados de que hablaba el real decreto provisional del 16 de mayo no podían tener lugar respecto a las contribuciones directas de dicho año económico, pues no estando a cargo de los Ayuntamientos con arreglo al nuevo sistema de Hacienda su cobranza, parecía claro que

no podían tener lugar los tales comisionados, y de aquí que se le hubiese dicho en aquella fecha que no sabía en qué clase colocar al Piñero, mas no se conformaba Su Señoría con atacar a la Corporación en el segundo párrafo bajo el mismo principio que en el anterior, sino que olvidándose de que estaba tratando con un Ayuntamiento Constitucional, a quien la misma Constitución distinguía en representación y atribuciones más que a Su Excelencia mismo, se atrevía a decirle, no sólo que no era celoso de sus obligaciones, sino que era un audaz y un atrevido, que era lo mismo. Para esto sí que era necesario atrevimiento, y mucho más cuando el aserto sobre que estaba fundada esta injuria era una falsedad, pues ni era cierta la cobranza que expresaba S. E. de los 37.000 reales de las contribuciones del primer semestre de 1820, ni menos que el Ayuntamiento hubiese usado de ellos para nada, y en el caso de que hubiese tenido esta debilidad y falta, ¿habría sido justo ni conforme a la política que se le hubiese reconvenido con unas expresiones tan injuriosas y depresivas de su honor?.

¿Acaso no prevenía Su Majestad en su real orden del 24 de julio de 1820 sobre el modo en que debían tratar los individuos de la Hacienda Pública a los Ayuntamientos? Las funciones que la Constitución señalaba en los capítulos primero y segundo, título sexto, a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos y las cualidades de sus individuos obligaban a encarecer a los dependientes de Hacienda el respeto y armonía con que debían conducirse con ellos, seguros de la utilidad que deberían sacar de sus tareas. Cuerpos Nacionales compuestos de los ciudadanos más acreditados entre sus compatriotas eran acreedores a la atención de todos, y especialmente de los empleados, quienes debían poner toda su gloria en honrarlos y hacer respetar su autoridad. Comparando seguidamente la marcha que había llevado este negocio con el contexto de la real orden que acababa de citarse deduciría S. E. sin violencia que no sólo había faltado en él a las leyes de la política, sino al cumplimiento de lo que estaba prevenido por dicha real orden,

Pasaba seguidamente el Ayuntamiento a desenvolver y separar las dos especies que se confundían en el oficio que se estaba contestando, mezclando el nombramiento de cobradores con los atrasos que se notaban en la cobranza de contribuciones. Si la Corporación no había dado el rápido impulso que deseaba al nombramiento de cobradores, había sido porque ninguno de los que se habían presentado daban la fianza en metálico que prevenía el plan administrativo, y sí en bienes raíces, cuyo particular había consultado al señor intendente el 15 de marzo para que le indicase el medio de remover esta dificultad, pero como hasta el momento no había tenido Su Señoría la bondad de contestar a esta consulta, el Ayuntamiento bajo su responsabilidad los había nombrado, aceptando esta clase de fianza.

¿Quién había demostrado, pues, en este hecho más celo en el sostén de la Hacienda Pública? ¿S. E., que no había querido tomarse el débil trabajo de dar una contestación mediante la que podría haberse puesto en marcha un asunto tan interesante, o el Ayuntamiento, que sin reparar en perjuicios personales le había dado todo el impulso que estaba a su alcance? ¡Cuántas observaciones no pudiera hacer el Ayuntamiento a Su Señoría en este solo hecho, para que quedase en claro el celo que había dicho en su anterior oficio tenía por el bien y felicidad de la Nación, y que Su Señoría trataba ahora en el suyo de obscurecerlo y contrariarlo, fundado en los principios de una extraña lógica, confundiendo las causas entre sí, pero prefería omitirlas, porque estimaba en más conservar el respeto de Su Señoría a tener que hacer conspiraciones demostrativas, que siempre le ofenderían mucho.

Mas volviendo al asunto de cobradores, y para que Su Señoría pudiese dar las órdenes que indicaba en favor de este negocio, le hacía presente que había nombrado a don Antonio Guerra y a don José de Castro para que inmediatamente procediesen a la recaudación de las contribución urbana y a la rústica tan luego como la remitiese la Diputación, en cuyo poder se hallaba el expediente, todo con arreglo al plan administrativo, y de ningún modo al decreto del 12 de mayo, que tanto empeño tenía Su Señoría en hacer revivir, lo que no era dado a otra persona o autoridad más que a las Cortes, que eran las que había dictado, prefijándole el tiempo de su duración y existencia.

Decía por último Su Señoría que el hecho de que estuviese debiendo este pueblo 250.725 reales y 24 maravedís por contribuciones corrientes era una prueba del poco celo de esta Corporación, que era lo mismo que decir que en la falta de recaudación de impuestos no se debía tener atención a la posibilidad o imposibilidad del contribuyente, sino sólo al cargo que imponía la ley al que debía recaudar. ¿Y le parecía al Su Señoría que este modo de discurrir estaba muy conforme con los principios de una buena lógica? ¿No sabía Su Señoría que las causas instrumentales no podían producir efecto

cuando no estaban conformes con las dispositivas? ¿Qué habría importado que se hubiesen nombrado para este encargo al mayor de los tiranos, si la persona o Corporación a quien se le hubiese de sacar el dinero no lo poseyese? En este caso era precisamente en el que estaba este pueblo, pues habiéndosele repartido unas contribuciones muy superiores a su riqueza y censo por haberse equivocado este principio, en lo que no poca parte había tenido la propia Intendencia, era imposible que pudiese realizarlas completamente, puesto que sus bienes y fortuna no guardaban proporción con lo que se le pedía. Había más; este negocio había sufrido unos entorpecimientos del todo irremediables: el Gobierno lo había retrasado mucho tiempo para su circulación, su ejecución había presentado mil dificultades y, por último, lo prolija y larga que debía ser la operación preparatoria para que resultase justo el repartimiento había absorbido meses enteros.

De lo dicho se infería haber sido violencia que sin haber Su Señoría profundizado antes las causas que efectivamente había entorpecido el pago de dichas contribuciones, no debía haber aventurado una expresión que debilitaba el mérito del Ayuntamiento con respecto al celo que tenía acreditado en el cumplimiento de sus deberes. Era tal el disgusto en que estaba envuelto el Ayuntamiento con esta ocurrencia, que podía creer Su Señoría lo tenía privado de toda tranquilidad, pues como estaba acostumbrado a tratar del modo más delicado y respetuoso a todas las personas constituidas en dignidad, siendo quizás este el primer caso en que se había visto obligado a hablar desprendiéndose de esta delicadeza, que antes de dar la marcha que exigía este negocio, cual era la de remitirlo al Soberano Congreso por medio de los diputados de la provincia para que éste resolviese si los Ayuntamientos estaban o no en el caso de sufrir injurias de este tamaño inferidas por los intendentes, aun en el caso de que hubiese habido méritos para ello, se dirigía a Su Señoría privadamente esta contestación, para que en el caso de que hubiese sido sorprendido por alguno de sus subalternos, se sofocase y no tuviese trascendencia un asunto tan odioso por todos aspectos, y en el caso de que se hubiese dado el rumbo que tenía con orden y conocimiento de Su Señoría, lo hiciese entender así a esta Corporación para que pudiese darle el impulso y dirección que llevaba indicado.

Poco o ningún efecto, surtieron, sin duda, los argumentos esgrimidos por la Villa, pues celebrado cabildo el día 27, se dio lectura por el secretario al oficio de la Intendencia del día 24, manifestando haber dispuesto en uso de las facultades que le concedían las leyes que pasase a este pueblo el conde de Villamar, acompañado de escribano y alguacil, con objeto de proceder contra esta Corporación por el pago del débito de contribuciones en que se hallaba en descubierto, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que, formando expediente de todos los antecedentes que habían originado esta determinación, se elevase la competente queja al Gobierno, dándose al mismo tiempo parte a las Cortes de este acaecido, cuya resolución se comunicaría a Su Señoría para que omitiese mandar la comisión con que amenazaba, pues no se le facilitaría auxilio alguno ni permitiría sus procedimientos, y que en atención a los atrasos que se experimentaban en el pago de contribuciones vencidas, por cuya razón se miraba el Ayuntamiento estrechado por la Intendencia para que satisficiera las libranzas que había expedido contra esta Corporación, que se procediese a la venta de los vinos que se hallaban embargados propios de los deudores a dichas contribuciones, y respecto a las reses vacunas que del mismo modo lo estaban, que se dispusiese matarlas en la Carnicería para su venta por menor, y con su importe satisfacer el descubierto que resultase a dichos deudores.

19. Celebrada sesión el 7 de junio, se dio cuenta de un decreto de las Cortes del 14 de mayo, declarando que por ningún pueblo de la Nación se pagarían por los fondos de Propios y Arbitrios más funciones de iglesia que las del Corpus, aniversario de la Constitución y de los Patronos de cada pueblo, debiendo celebrarse la primera el día del Corpus, la segunda el 19 de marzo, y la tercera a voluntad de cada Ayuntamiento, y que los gastos de cera que fuesen necesarios para la función de iglesia en los demás aniversarios decretados por las citadas Cortes se satisficieran por las fábricas de dichas iglesias, de todo lo cual, enterado el Ayuntamiento, acordó su obediencia y cumplimiento.

20. Deseando el Ayuntamiento precaver la falta de agua que pudiese experimentar el vecindario en el presente verano, pues con motivo de la escasez de lluvias del invierno anterior se hallaban casi agotados los pozos que surtían el pueblo, acordó el 16 de junio que se pasase a reconocer el pozo llamado “de Izquierdo”, que en lo antiguo había sido de doña Leonor de Lamadrid, la cual y sus

herederos estaban obligados a surtir a este vecindario de toda el agua que necesitase, a fin de examinar si se hallaba capaz de proveer en el día, para que en caso afirmativo intimar a su poseedor al cumplimiento de la obligación a que estaban anexos el pozo y la huerta, a cuyo efecto nombró el Ayuntamiento para que practicasen esta diligencia a los regidores don Joaquín Gallego y don Juan Gómez de Lara, y al síndico don Manuel Sánchez Robledo, los cuales darían cuenta al Ayuntamiento del resultado para determinar en su vista lo conveniente.

21. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 20 de junio, se dio cuenta del reglamento de Propios para este Municipio formado por la Diputación Provincial en cumplimiento del decreto de las Cortes, con las reales órdenes que lo acompañaba, cuyo pormenor estaba consignado en las partidas siguientes:

Para sueldos y gastos de Secretaría, que sería desempeñado según estimase el Ayuntamiento, 12.000 reales.

Para gastos de escritorio: 3.000 reales.

Para la función religiosa del Corpus, la nacional y la cívica, 2.000 reales.

Para el salario de un médico que también fuese cirujano, con la obligación de curar de balde a los pobres, 6.000 reales.

Para el de un maestro de primeras letras y el de suayo: 5.500 reales.

Para gastos de la escuela, 1.000 reales.

Para el salario del alcaide de la Cárcel, 2.900 reales.

Para el de dos porteros, cabos de policía o alguaciles, 6.000 reales.

Para el peón público, 660 reales.

Para el conductor del correo, 2.200 reales.

Para el relojero, 1.000 reales.

Para gastos de la Milicia Nacional, 12.660 reales.

Para gastos de la Cárcel y limpieza, 9.500 reales.

Para gastos eventuales, en que estaban comprendidos la cuota para gastos de Provincia, Juzgado de Primera Instancia y pago del diez por ciento de Propios, 35.000 reales.

Para el quince al millar del depositario, 1.000 reales,

cuyo Reglamento remitía la Diputación consiguiente con lo prevenido por el Soberano Congreso para que el Ayuntamiento hiciese las observaciones que se le ofreciere acerca de las partidas señaladas y propusiese los arbitrios que considerase más arreglados y menos onerosos para cubrirlas, de que, enterada esta Corporación, acordó pasase el referido Reglamento a una comisión de su seno, la cual expondría lo que tuviese por conveniente y propondría los arbitrios que juzgase oportuno.

Traído a la vista en la sesión del 2 de julio el dictamen concebido por Comisión a quien se había pasado el expresado Reglamento de Propios de esta villa, manifestaron los comisionados haberlo visto con toda la atención y madurez de que habían sido capaces, habiendo hallado justa y racional la primera partida de 12.000 reales que decía en orden y sostén de la Secretaría, y que igual opinión tenían respecto a los gastos de escritorio, consistentes en 3.000 reales, con tal de que no se incluyesen en ellos los gastos de correo.

Otrosí, que los 2.000 reales que se designaban para las tres festividades, cívica, nacional y religiosa podían reducirse a la cantidad de 1.200.

Otrosí, que sin embargo de que la Comisión creía que no debía tener lugar por entonces lo determinado por la Diputación respecto a la plaza de médico titular, por hallarse ésta servida y ocupada por un médico que, además de estar adornado de una instrucción no común, reunía las cualidades de tener cerca de veinte años de posesión en el citado empleo, habiendo hecho en este dilatado tiempo servicios de la mayor importancia a este vecindario, por lo que opinaba que no debía alterarse por entonces la mentada partida, ni en lo material ni en lo formal. Por el contrario, era del parecer de que la plaza de cirujano estaba absolutamente indotada y que debía agregársele 150 ducados a los miserables 100 que disfrutaba, ascendiendo todo a 2.750 reales, cuyo aumento debía deducirse de los 35.000 asignados para gastos eventuales.

Respecto al maestro de primeras letras, no podía menos la Comisión que llamar la atención del Ayuntamiento sobre la falta de idoneidad del titular, teniendo por incompatible su permanencia al frente de la escuela con el delicado encargo que tenía encomendado a su cuidado, y así, era del

dictamen que sin perjuicio de consignarlo en una persona que llenase las intenciones del Soberano Congreso y las del Ayuntamiento, se le asignase al actual por su vida en concepto de ayuda de costa o retiro la mitad del sueldo que disfrutaba, que ascendía a 825 reales, y respecto a la dotación que nuevamente se señalaba a esta plaza en el Reglamento, nada tenía que observar la Comisión por parecerle arreglada.

Otrosí, que las dos partidas consignadas al alcaide de la cárcel, dos porteros, cabo de policía y alguaciles, que sumaban en total 8.900 reales, podían ser distribuida con algún ahorro en su totalidad, sin dejar por ello de ser remuneradas competentemente las personas en quienes estuviesen consignadas, porque hecha cargo la Comisión de los pocos quehaceres que debían pesar sobre el alcaide de la Cárcel respecto a la mayor seguridad que prestaba la Constitución a los españoles, librándolos de prisiones arbitrarias, se podían reunir en un solo individuo los empleos de alcaide y cabo de policía, y mucho más cuando en esta villa ambos destinos habían sido inseparables de tiempo inmemorial, por lo cual creía debía asignársele a éste en razón de los destinos 3.300 reales anuales, y continuar a los dos porteros el salario que disfrutaban de 4.745 reales divididos entre los dos, que unidas las dos partidas, componían 8.045 reales, y por consiguiente resultaba de ahorro 855 reales.

El peón público creía la Comisión que estaba bien dotado con 480 reales anuales, mediante a reunir exclusivamente otros encargos lucrativos que le proporcionaban una más que regular subsistencia, indemnizándole de este modo de lo muy poco que tenía que trabajar de oficio.

La partida de conductor del correo la estimaba la Comisión arreglada en 2.200 euros, como igualmente la del relojero en 1.000.

Los gastos de la Milicia Nacional, graduados por la Diputación en 12.670 reales, no podía la Comisión alterarlos por entonces, por carecer de los necesarios conocimientos del estado a que debía arreglarse este Cuerpo, de cuyo nuevo Reglamento se ocupaban las Cortes en aquellos momentos.

La Cárcel podía quedar limpia y atendida con 6.000 reales, y por consecuencia debían rebajarse al presupuesto consignado en el Reglamento 3.500 reales.

El tiempo, la experiencia y la buena administración eran los que solamente podían arreglar la partida de 35.000 reales asignada para gastos eventuales, en los cuales se hallaban comprendidos los de Provincia, los del Juzgado de Primera Instancia y el diez por ciento de Propios, y así era del dictamen que sin hacer novedad por entonces en su totalidad, debía deducirse de ella los gastos de correo, la dotación de un oficial que debía ocuparse exclusivamente en el ramo de contribuciones, atendida la divisibilidad de la riqueza de esta población, que tocaba el extremo de ser propietarios, aunque de pequeña cosa, los más de los mendigos que abrigaba y sustentaba en su seno, no debiendo ser esta dotación inferior a los 4.400 reales.

El ramo de Marina y la Milicia Nacional, en cuyo pronto y buen desempeño debía tomar mucho interés el Ayuntamiento, era preciso que ocupase de continuo un escribiente, al que se dotase al menos con 2.750 reales.

En el nuevo sistema de Hacienda de que se ocupaba en el día las Cortes se hallaban aprobados algunos artículos mediante los que tenía el Ayuntamiento que realizar por sí el cobro de las contribuciones directas, en cuya virtud era indispensable el sostén de un tesorero nombrado al efecto, que no podía dotarse con menos de 6.000 reales, cuya suma no tenía reparo la Comisión se satisficiesen con el sobrante de las partidas que llevaba cercenadas, y el déficit que se cargase a los 35.000 reales de gastos eventuales, pues el dos por ciento que se abonaba por las mismas Cortes de la recaudación apenas podría enjugar los gastos indispensables de impresos, papel, correo, luces de oficinas y demás adminículos que traía envuelta en sí una operación tan minuciosa, quedando de cargo del Ayuntamiento, proponer a la Diputación los medios de completar el sueldo de un contador, cuya plaza era indispensable en esta clase de negociado, pues en ella estaba consignada la satisfacción del Ayuntamiento y la confianza pública.

Hasta aquí, proseguía, había podido la Comisión llenar su encargo valiéndose de datos y noticias, por cuyo medio se había podido aproximar a lo más justo y benéfico, pero cuando trataba de ocuparse en presentar al Ayuntamiento los medios de proporcionar las cantidades indispensables a los diversos objetos que comprendía este Reglamento, se veía envuelto en las mayores confusiones y dificultades. Era indudable que no había más que tres medios por los que se podían obtener las cantidades precisas para el pago de estas obligaciones: el primero, tener rentas fijas producidas por

bienes efectivos, ya urbanos, ya rústicos; el segundo, cargar con impuestos las materias de primera y segunda necesidad que consumían los pueblos, y tercero exigir las sumas por un repartimiento vecinal, mediante el cual todos satisficiesen en proporción de sus haberes.

Del primer medio no tenía que ocuparse la Comisión, por haber satisfecho siempre este Municipio sus obligaciones por medio de arbitrios, que ya hacía tres o cuatro años habían cesado, de lo cual resultaba la gran deuda que tenía contra sí; del segundo no podía valerse tampoco, mediante a que por el nuevo sistema de Hacienda debían pesar sobre estas materias las contribuciones directas que habían de pagar los pueblos, y de recargarlas resultarían unos males de la mayor trascendencia, que pesarían con más gravedad sobre los pobres infelices que sobre los ricos o de una mediana fortuna. Por consiguiente, creía la Comisión que no quedaba otro recurso que el del repartimiento vecinal, en el que se hubiesen de incluir todos los vecinos, exceptuándose sólo los pobres de solemnidad y meros jornaleros.

Bien conocía la Comisión que esta operación estaba sujeta a trabajos prolijos en cuanto a su formación y a graves dificultades en su recaudación, pero cuando comparaba los males que necesariamente habían de seguirse al pueblo y al Ayuntamiento si no se proveía de remedio a las necesidades que se manifestaban en el Reglamento con los que habrían de resultar de llevar a cabo el medio adoptado por ella, creía estar en el caso de preferirlos, sobre lo que resolvería el Ayuntamiento con la circunspección, tino y prudencia que le eran conocidas, elevándolo todo a la superioridad con la prontitud que exigía un asunto tan interesante, y enterada la Corporación de cuanto exponía la Comisión en el dictamen antecedente, acordó aprobarlo en todas sus partes, y que se remitiese certificación de este acuerdo a la Diputación Provincial para que en su vista se sirviese acceder a lo propuesto por la Comisión.

22. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 16 de julio por los periódicos de la capital de la destrucción de los cuatro batallones de Guardias Españolas que se habían sublevado, proclamando al rey absoluto, los cuales, habiendo sorprendido a Madrid en la mañana del día 7, habían sido derrotados por las tropas y Milicias Nacionales de aquella ciudad, y no teniendo de oficio esta noticia para hacer las manifestaciones de júbilo que eran debidas, y que conociesen su impotencia los enemigos de la Constitución, acordó que se oficiase por el señor alcalde presidente al señor jefe político de esta provincia para que se sirviese remitirla de oficio, pues si lo había hecho por medio de la cabeza del partido, no se había recibido todavía en el Ayuntamiento, cuyo retraso le perjudicaba en su estimación por hallarse poseída esta Corporación de los mejores sentimientos en favor del Sistema Constitucional que había jurado.

Noticiado asimismo el Ayuntamiento en esta sesión de que los carabineros sublevados pedían composición desde Ciudad Real, donde se hallaban, acordó que se publicase tan satisfactoria noticia para conocimiento del público.

23. Visto en la sesión del 31 julio un memorial dirigido a esta Villa por don José Cassé, alcalde primero constitucional, en que exponía la imposibilidad en que se hallaba de poder continuar desempeñando el referido cargo por los males habituales de que se veía acometido, que lo tenían frecuentemente postrado en cama, en la que se hallaba en el día desde hacía más de un mes, lo que ponía en consideración del Ayuntamiento para que se sirviese tratar de su relevo, de que enterada esta Corporación, y constándole ser ciertas las causas que exponía, y resultar además comprobadas por la certificación de los facultativos que acompañaba a su memorial, acordó que se dirigiese la oportuna representación a Su Majestad por medio del jefe superior político para que resolviese lo que estimase justo, y leído en la sesión del 14 de agosto un oficio del jefe político del día anterior, manifestando no haber inconveniente en que quedase exonerado de su empleo el señor Cassé, mediante la imposibilidad en que se encontraba de continuar en el mismo por el mal estado de su salud, acordó el Ayuntamiento convocar a los electores para el día 16 en la Sala Capitular para elegir nuevo alcalde, con la particularidad de que no había de ser ninguno de los miembros de la Corporación, según se prevenía en el decreto de primero de abril de 1820.

Celebrada la elección según lo previsto, salió nombrado por segundo alcalde constitucional don Antonio López García por el tiempo que faltaba para concluir el año, quien tomó posesión el día 18

bajo la protesta de entablar los recursos competentes ante el señor jefe político a fin de exonerarse el mencionado cargo, cuya protesta fue admitida por el Ayuntamiento, acordando se diese noticia de este acto al señor jefe político.

24. Siendo indispensable que el Ayuntamiento se reuniese más a menudo para celebrar sesión, a causa de las muchas atenciones que gravitaban sobre esta Corporación, sin lo cual no podría desempeñarlas, acordó el 8 de septiembre que para evadirse de toda responsabilidad se tuviese sesión los lunes y jueves de cada semana a las diez de la mañana, exigiéndose la multa de un ducado al capitular que faltase.

Poco fue, sin duda, el alivio, puesto que en la sesión del 3 de octubre determinó el Ayuntamiento que para el desempeño de las muchas atenciones que gravitaban sobre él hubiese sesión durante ocho días consecutivos, sin perjuicio de las extraordinarias que pudiesen ocurrir.

25. Habiendo advertido el Ayuntamiento la presencia en esta localidad muchos extranjeros cuyo modo de vivir se desconocía, aunque esta Corporación tenía entendido que se dedicaban al comercio clandestino, introduciendo géneros de ilícito comercio de la plaza de Gibraltar, acordó el 8 de septiembre que se les llamase por los señores alcaldes y se les hiciese presentar la carta de naturaleza de español, y que no verificándolo, se procediese contra ellos con arreglo a la ley de vagos o haciéndolos salir inmediatamente del pueblo.

26. Dada cuenta en la sesión del 8 de septiembre de un oficio del día 19 que dirigía la Diputación Provincial de Cádiz para que todos los meses informase este Ayuntamiento sobre la conducta de los eclesiásticos de este pueblo, a fin de poder evacuar el que con la debida exactitud debía dar al Gobierno, y vista por el Ayuntamiento las ningunas mejoras que tenía el espíritu público de esta villa, dimanando de que sus eclesiásticos no formaban un empeño en mejorarlo, antes por el contrario no veía pruebas de decisión por el sistema constitucional, y que se omitía la explicación de la Constitución Política en los días en que por su festividad se manifestaba Su Majestad Sacramentado, acordó que se oficiase a los señores curas de esta parroquial manifestándoles las circunstancias en que se hallaba la Corporación, la cual se reservaba dar el citado informe mientras no viese otras pruebas más relevantes del clero de esta villa a favor de la Constitución, pues aunque no era contrario a sus principios, tampoco era decidido ni exaltado por ella como quisiera el Ayuntamiento, y con respecto a los religiosos mercedarios, que se les oficiase, manifestándoles que sin embargo de que el Ayuntamiento estaba satisfecho de su celo en explicar la Constitución, se sirviesen manifestar en sus predicaciones los males de que adolecía la Nación, y, por consecuencia, las obligaciones que todos los ciudadanos tenían de defender las leyes patrias con las armas en la mano, y que no omitiesen la explicación del Código por ningún título ni festividad.

Visto asimismo en la sesión del 17 de octubre un oficio del jefe político del día 15, en que previniendo al Ayuntamiento lo preceptuado en la real orden del 24 de abril de 1820 para que recordase a los curas párrocos, maestros de primeras letras y humanidades y demás personas a cuyo cargo estuviese la educación pública, la indispensable obligación de explicar la Constitución en los domingos y días festivos, dando cuenta a Su Señoría de los progresos que se adelantasen en el espíritu público, acordó la Corporación contestar que en este pueblo se cumplían tales preceptos en todas sus partes, no sólo por los curas párrocos, sino también por los religiosos mercedarios, y habiendo propuesto en este acto el regidor don Joaquín Gallego que se estableciese una Sociedad Patriótica, como medio más eficaz y conducente para poder rectificar la opinión pública, cuyos individuos se encargarían exclusivamente de explicar al pueblo la Constitución de la Monarquía, haciéndoles conocer las ventajas de su conservación y que sintiesen los efectos de su bondad, que por desgracia muchos no habían llegado a disfrutar, acordó el Ayuntamiento que luego que se hallase reunido todo el Cuerpo Municipal se inteligenciaría de esta moción, para acordar en su virtud lo conveniente, pues el Ayuntamiento no menos que el proponente deseaba que el vecindario llegase a disfrutar completamente de los influjos benéficos de las instituciones liberales que los regían.

Dada cuenta en la sesión del 5 de noviembre del informe, claro, nominal y circunstanciado que debía presentar mensualmente este Municipio de la conducta y opiniones de los citados

eclesiásticos, hecha asimismo extensiva a los empleados públicos existentes en este pueblo, procedió la Corporación a discutir el citado informe, y estándolo suficientemente, acordó su aprobación y que uniéndose original a este acta se tuviese por parte integrante de ella, contestando del modo siguiente:

“Con decir a V.S. que en esta población no se conoce ni a una sola persona que de un modo directo o indirecto conspire contra el actual sistema, parece que el Ayuntamiento habría contestado a su oficio del 23 del corriente,<sup>8</sup> pero como V. S. quiere que este informe se haga más extensivo y sea nominal de los empleados públicos, satisfaciendo sus deseos debe hacerle presente que por lo que respecta al clero secular, se conduce todo él con el mejor comportamiento en los asuntos públicos, y así es que el Ayuntamiento no tiene noticia de que hayan vertido por éstos ni aún las más ligeras expresiones que puedan contrariar el Sistema Constitucional.

Los señores curas, además de explicar la Constitución en los domingos y días festivos como está mandado, se han prestado gustosos, y algunas veces con demasiada perentoriedad, a exhortar al pueblo en cuantas funciones nacionales se les han ofrecido al Ayuntamiento con el mayor desinterés y con el entusiasmo de unos verdaderos patriotas.

El regular, según el comportamiento que observa, no solamente es acreedor a la gratitud de este Ayuntamiento, sino es a la del Gobierno de la Nación, pues se observa en él que sin embargo de no tener una obligación tan directa como la que tienen los señores curas, todos los que son capaces de hablar e instruir al pueblo lo hacen con entusiasmo, claridad y oportunidad, inculcando en los corazones de estos sencillos habitantes las máximas más filantrópicas y constitucionales, bien que esta conducta la han observado sin interrupción desde el feliz momento de nuestra regeneración política.

Con respecto a los empleados públicos, usando el Ayuntamiento de aquel lenguaje que imperiosamente exige lo delicado de la materia y la verosidad y decoro de esta Corporación, no puede decir otra cosa sino es que el administrador de rentas don Francisco de Paula Pérez ha observado y observa hasta ahora una conducta que no le hace desmerecer del buen concepto e informe que el Ayuntamiento del año de 20 dio en favor de este individuo, habiendo seguido con eficaz celo en la recaudación de los derechos de la Hacienda Nacional, así como, que en los cabos cesantes del Resguardo, don Miguel y don Pascual Carrillo, en el oficial agregado a esta administración, don José Piñero, y en don Juan Sánchez, fiel cesante, que en la actualidad desempeña el despacho de la tercena, no ha advertido hasta ahora palabras ni acciones que merezcan deprimirlos ni elevarlos, bien que sus destinos no abren campo para que estos individuos puedan manifestar el fondo de sus sentimientos pues que al fin el sistema fiscal que ejercen ha sido siempre odioso a los españoles”.

No se expresaba así el Ayuntamiento respecto al contador don Francisco Vela Hidalgo, pues este individuo, además de expresarse con exaltación a favor del Sistema Constitucional, acaba de dar una prueba la más relevante de su patriotismo, pues siendo un hombre de sesenta y dos años, y habitualmente enfermo, salió con la Milicia Nacional de esta población, de cuyos voluntarios era capitán, sufriendo en todo el tiempo que le tocó su destacamento todas las penalidades y fatigas que eran consiguientes a un servicio tan penoso por su naturaleza como arriesgado por las circunstancias, haciendo marchas y contramarchas a pié cual si fuera un joven de veinticinco años, dando un realce mayor a este servicio con haber pedido quedarse en él por otro tanto tiempo, a lo que no pareció justo acceder. Los demás empleados de rentas, así los que estaban en servicio como los cesantes de este Ayuntamiento, se portaban en igual sentido que los primeros; sólo en el dependiente don Antonio Guerra ha advertido el Ayuntamiento expresiones y acciones que lo caracterizan de verdadero constitucional, pues se había presentado voluntario de los primeros en la formación de la Milicia Nacional de esta localidad, produciéndose siempre con exaltación en favor del sistema.

Por último, los dos escribanos públicos tenían dadas pruebas nada comunes de su afecto y decisión en favor del sostén del Sagrado Código que habían jurado, bastando decir en su favor que cada uno de ellos tenía ofrecido a la Nación a su único hijo para que la sirviesen en el día según la posición en que se hallaban.

26. Visto en el cabildo del 19 de septiembre un oficio dirigido a esta Corporación por la Junta de Beneficencia de El Puerto de Santa María, contestando al que le había pasado el administrador de

---

<sup>8</sup> El informe está fechado el 30 de octubre.

la Casa de Expósitos de dicha ciudad, reclamando las cantidades adeudadas por esta Villa para el mantenimiento de los niños expósitos que recibía de este pueblo, negándose a recibirlos en lo sucesivo mediante a que con arreglo al nuevo sistema de Beneficencia debían criarse y educarse en esta localidad, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se elevase a la Diputación Provincial a oportuna consulta comprensiva de las dudas manifestadas por el administrador de la Casa de Expósitos de esta población sobre si debían entenderse los bienes que poseía la Casa como pertenecientes a la misma fundación o a la capellanía que el fundador estableció, cuya determinación serviría a este Ayuntamiento de norma para la contestación que debía dar a la Junta de Beneficencia de El Puerto.

No obstante, llegado octubre continuaba sin hacerse abono alguno, según se desprende del oficio del jefe político del día 22, previniendo al Ayuntamiento que se dispusiese a satisfacer sin la menor excusa los 12.371 reales y 12 maravedís que adeudaba a la expresada Casa de Expósitos de El Puerto en consecuencia de lo manifestado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y respecto a la suspensión del envío de expósitos que solicitaba la Junta de Beneficencia de El Puerto, expusiese esta Corporación lo que se ofreciese y pareciese a fin de resolver sobre el particular, de que enterado el Ayuntamiento, acordó el 28 de octubre contestar a Su Señoría que los administradores de la Casa de Expósitos de El Puerto habían pedido siempre unas cantidades exorbitantes y arbitrarias, y en tal concepto esta Corporación había mirado con desconfianza las sumas reclamadas, pero que produciendo la cuenta justificada que acreditase la verdadera inversión de la cantidad que reclamaba, se trataría de su cobranza y reintegro, y respecto al segundo particular, que se hiciese saber al encargado de la Casa de Expósitos de esta localidad que suspendiese dichas remesas y dispusiese que los expósitos que ingresasen en ella se criasen y educasen en la misma hasta que se pusiese en planta en todas sus partes el plan de Beneficencia, cuya disposición se hizo saber al señor jefe político en contestación a su oficio.

Finalmente, en la sesión del 29 de diciembre se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, fecha del día 15, en que a consecuencia del que le había pasado la Junta de Beneficencia de dicha ciudad, manifestaba haber acordado que ínterin no satisficiese esta Corporación lo que estaba adeudada a la Casa de Expósitos de aquella ciudad, que ascendía ya a 12.000 reales de vellón, no se admitiría en ella niño alguno procedente de esta villa, por carecer de recursos para atender a su alimentación y crianza, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se contestase al referido Ayuntamiento que esta Corporación había dado la orden al administrador de la Casa de Expósitos de esta población para que no se remitiese a dicha ciudad niño alguno conforme a la manifestado por oficio del 7 septiembre último, y que si así se había hecho, había sido sin conocimiento de este Cuerpo, y que al efecto se le repetiría la orden a dicho administrador para que por ningún pretexto enviase los expósitos a la Casa de El Puerto, debiéndolo ejecutar a la Casa de Expósitos de la Provincia establecida en Cádiz.

27. Dada cuenta en la sesión del 19 de septiembre de una carta dirigida a don Manuel de la Tejera, teniente de la Milicia Nacional de esta villa, por don Pedro José Díaz Arias, cura párroco de Trebujena, fecha 13, manifestando el funeral hecho al ciudadano Juan Bejarano, individuo de la misma, que había resultado muerto pasado de una bala hallándose en persecución del facineroso Zaldivar con la partida de la misma Milicia que con tal objeto había salido de este pueblo al cortijo de la Pozuela, término de Jerez, al mando de dicho teniente, cuyo cadáver se había depositado en dicha villa de Trebujena como pueblo más inmediato al referido cortijo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se dijese al expresado cura que esta Corporación estaba sumamente agradecida y le daba las debidas gracias por el celo que había manifestado, y por la distinción y honores que había dispensado al cadáver de nuestro convecino en las exequias y funerales que le había hecho para su sepultura, cuyos hechos le atestiguaban del amor que profesaba a las nuevas instituciones y a sus dignos conciudadanos, y que se remitiese al mismo tiempo la nota que pedía del estado, nombre y apellidos y el de sus padres, y la compañía a que pertenecía el difunto.

No obstante, ni los esfuerzos de la Milicia ni las frecuentes batidas bastaban para exterminar las partidas facciosas, y muy especialmente la del ya referido Zaldivar, del que volvió a tener noticias el Ayuntamiento el 25 de octubre por oficio del jefe político del día 18, expresivo de haberse presentado el susodicho en los términos de Jerez, el Puerto y Sanlúcar después de la derrota que se le

había infringido con los miserables restos de su cuadrilla, compuesta de dieciséis a veinte hombres, robando algunos caballos y cometiendo otras tropelías, por lo que encarecía de nuevo a este Ayuntamiento bajo su responsabilidad el cumplimiento de la circular del 30 de septiembre, que con igual motivo había comunicado, y enterada la Corporación, acordó tomar cuantas precauciones y medidas fuesen conducentes al efecto pretendido.

Como medida complementaria a la anterior debemos entender la circular del referido jefe político del día 24, disponiendo que se expidiesen por los Ayuntamientos cartas de seguridad a todos los vecinos de su provincia, ya viviesen en ellos o en el campo, con el fin de distinguir a los buenos de los malos, previniendo que dichas cartas de seguridad habían de estar entregadas a los interesados para el día 8 de noviembre, para lo cual comisionaría esta Corporación una persona que se presentasen en la Secretaría del Gobierno Político a recogerlas por costo y costas, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se escribiese a don Francisco de Paula Artacho, agente de esta Corporación, para que recogiese las nominadas cartas de seguridad.

28. Dada cuenta en la sesión del 3 de octubre de un memorial que dirigía doña Ana María Rodríguez, en que solicitaba se le concediera permiso para construir al frente de la casa almacén o taberna que tenía en el muelle un tinglado o portal bajo el que pudieran acogerse los marineros en los tiempos de lluvias y temporales para atender al cuidado y socorro de sus embarcaciones, de cuyo beneficio gozaban antes de venderse el sitio que ocupaba dicha taberna, que servía de igual objeto y de pescadería, acordó el Ayuntamiento que se reconociese el mencionado sitio por los alarifes de pública nominación para que declarasen si era o no perjudicial al Común el permiso que solicitaba, en cuya vista resolvería la Corporación lo conveniente, y evacuada esta gestión, se dio lectura el 15 de octubre al resultado de dicho reconocimiento, en que manifestaban los alarifes no causarle perjuicio alguno al público en general ni en particular, antes bien un conocido beneficio a los marineros y dueños de embarcaciones en los tiempos de invernadas, y generalmente a todos por tener una acogida en las intemperies, e inteligenciada la Corporación, acordó conceder a la referida doña Ana María el permiso que solicitaba, pero sin que por esto se entendiese adquiría dominio en propiedad del terreno que ocupase, pues éste era y correspondería siempre al público, bajo cuya precisa circunstancia se le concedía el permiso.

29. Consecuente a lo que tenía acordado el Ayuntamiento sobre el repartimiento de las tierras baldías, acordó el 15 de octubre señalar para el sorteo de las mismas el domingo inmediato, 20 del mismo mes, concluida que fuese la festividad religiosa que debía celebrarse con este motivo en virtud de lo dispuesto por la Diputación en su circular del día 5, cuyo sorteo se verificaría en la plaza de la Constitución, frente al signo de las libertades, que se adornaría del modo más brillante, dando principio por los militares cumplidos, inutilizados y retirados que hubieran servido en la guerra de Independencia Nacional, y enseguida con el de los pobres trabajadores del campo.

Asimismo, y deseando el Ayuntamiento perpetuar la memoria del citado día con una fiesta cívica, acordó se invitase al vecindario para que colocase colgaduras por las calles, y tuviese iluminación en la noche del indicado día, dándose por el Ayuntamiento un baile público en las Casas Capitulares, a cuyo efecto procederían los diputados de fiestas al adorno de la Sala Capitular y su fachada, convidándose asimismo al señor cura don Antonio Gamero para que se sirviese hacer la oración gratulatoria en la festividad eclesiástica.

Verificado el 20 de octubre con satisfacción del Ayuntamiento el citado reparto conforme al decreto de las Cortes de 29 de junio anterior y orden de la Diputación Provincial, acordó la Corporación manifestar al jefe político que sus disposiciones habían sido cumplimentadas, y siendo indispensable nombrar una comisión que pasase a dar posesión a los agraciados en el sortero de los expresados baldíos y proceder a la medición de suertes para su entrega, acordó el Ayuntamiento elegir al señor alcalde segundo, a don Manuel Ruiz, don Juan Bernal Benítez, don Diego Moreno de Lora, don Juan Parra, y don Rafael Ledot, regidores, uno de los cuales habría de concurrir diariamente con los peritos don Rodrigo Martín, don Antonio Badillo, Benito Ruiz, y don Manuel Rodríguez Rubio.

30. Dada cuenta en la sesión del 15 de octubre de un oficio del jefe político del 30 de

septiembre anterior, recibido el día 14, relativo a que informase el Ayuntamiento sobre si se hallaban empleados en los beneficios, curados, prebendas y vicarías que hubiese en este pueblo algunos presbíteros secularizados, u otros eclesiásticos que reuniesen dos o más empleos, ya parroquiales, vicarías de monjas, rectorías o vice-rectorías, y si los secularizados sufrían alguna persecución o menosprecio, así por parte de los vicarios como del resto del clero, acordó la Corporación manifestar que en esta parroquial había cuatro eclesiásticos secularizados, a saber, don Antonio Gamero, cura párroco; don Mateo Rosillo, sacristán mayor; don Miguel Curiel, ayudante del cura primero, y don Manuel Martín Cano, sin destino alguno, y que no había otro eclesiástico que reuniese dos empleos que el vicario, que unía a este destino el de administrador de Rentas Decimales de esta población y de Chipiona, y que no constaba a este Cuerpo que sufriesen persecución ni menosprecio de dicho señor ni del resto del clero.

31. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 23 de octubre, se dio cuenta del contenido del oficio remitido a esta Villa por el jefe político de la provincia el día anterior, recibido a las seis de la tarde de este día, relativo a que se celebrasen con toda la magnificencia posible los días del ínclito general y esforzado patriota don Rafael del Riego, restaurador de la Constitución, a cuyos esfuerzos se debía en gran parte la regeneración y salvación de la Patria, acordó el Ayuntamiento que a pesar de la premura del tiempo y de la situación crítica de este vecindario, y deseoso de solemnizar este día y dar una prueba positiva y auténtica del amor y gratitud que profesaba a este héroe, por tantos títulos acreedor al reconocimiento nacional, que se solemnizase con una festividad religiosa, para lo cual se convidaría a la comunidad mercedaria y a las personas de condecoración, pasándose los oficios correspondientes al señor vicario y curas de la iglesia parroquial, y que se invitase al vecindario para que se colgase las calles el citado día, y en la noche tuviesen iluminaciones, más habiéndose reunido nuevamente el Ayuntamiento el día 25, se mandó reformar el particular de la solemnidad del día 24, que quedó reducida a que se hiciese en aplauso de este héroe las fiestas que el pueblo y sus circunstancias le permitiesen, mediante la premura del tiempo y lo atrasada que se había recibido la orden del señor jefe político.

32. Dada cuenta en la sesión del 25 de octubre del oficio dirigido a esta Villa por el intendente de la provincia, con remisión de los cupos señalados a esta localidad por la Diputación Provincial en las contribuciones del presente año económico, por los cuales se designaban 23.213 reales por contribución de casas; 123.347 por la de territorial, y 115.573 por la de consumos, previniendo a esta Corporación para que procediese inmediatamente a su reparto y cobranza con arreglo a los decretos que regían en la materia, acordó el Ayuntamiento que se publicasen los citados cupos inmediatamente y se procediese a celebrar la junta prevenida en acta del 31 de julio anterior, que se efectuaría el domingo 10 de noviembre siguiente en la iglesia de La Caridad a las diez de la mañana, a cuyo fin se convocó a los individuos que debían componerla para que concurriesen a dicho acto.

Asimismo, que se hiciese la oportuna reclamación a la Diputación Provincial en razón del cupo señalado por consumos, por haber advertido el Ayuntamiento que se había tomado por base para el señalamiento de la suma asignada la población de esta villa, por cuya causa se le habían cargado 9.975 maravedís más de lo que anteriormente le había sido remitido al Ayuntamiento por la Intendencia en la nota que le había pasado para que en su vista expusiese de agravios, habiendo manifestado a Su Excelencia que por los varios estados que se le habían dado con toda exactitud, no resultaba tener esta población siete mil almas completas, y que por el referido reparto se le habían considerado 9.975.

33. Del mismo modo, se dio cuenta en la sesión del día 25 de octubre de una real orden comunicada por el jefe político, acompañando ejemplares del Reglamento formado por la Dirección General de Estudios para las escuelas de Primeras Letras, su método de enseñanza, y del examen de los maestros que hubiesen de regentarlas, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se publicase en la Gaceta del Gobierno con arreglo a lo que prevenía dicho Reglamento la plaza de maestro de primeras letras que se trataba de conferir en esta villa, dotada con 5.500 reales anuales, más 1.000 reales para gastos de escuela, señalando por último término el día 20 de diciembre siguiente, manifestando además que los aspirantes a dicha plaza debían estar aprobados al menos con el examen

provincial, por contener esta población más de 1.700 vecinos.

34. Vista en la sesión del 28 de octubre una circular del jefe político del día 25, en la que invitaba a los Ayuntamientos para que estableciesen tertulias patrióticas y se constituyesen conforme al decreto del 31 de diciembre de 1820, por cuyos medios podrían conocer los pueblos sus obligaciones y derechos y lo que los ciudadanos debían a la Patria, a fin de que, conseguida la ilustración pública, se radicase el amor por la Constitución y la obediencia a las leyes, acordó el Ayuntamiento contestar a Su Señoría su satisfacción al estar conforme con sus ideas, pues antes de recibir este aviso había ya dispuesto esta Corporación la formación de una Sociedad Patriótica con el laudable fin propuesto por Su Señoría, a cuyo efecto, y para que pudiera verificarse la apertura de dicha Sociedad con la prontitud que interesaba a la causa pública, nombró el 11 de noviembre una comisión compuesta de los señores alcaldes, el síndico don Manuel Robledo, don Juan López García, don Francisco Vela Hidalgo y don Félix Trapero, para que, tomando un conocimiento de los gastos que pudiesen ser necesarios para su instalación, se abriese una suscripción por los mismos señores con objeto de cubrir los referidos gastos hasta ponerla en planta, y deseando el Ayuntamiento que se verificase en un sitio cómodo y proporcionado para todos, y que los concurrentes pudiesen percibir clara y distintamente las máximas que se enseñasen y noticias que se comunicasen, acordó elegir la ermita de San Sebastián, para lo cual daría el señor alcalde presidente del Ayuntamiento las disposiciones necesarias para su debido efecto.

35. Hallándose el convento de mercedarios de esta localidad en extrema necesidad y apremiado por acreedores por la calamidad de los tiempos y las circunstancias del pueblo, se resolvió a poner a la venta el arbolado de un olivar que poseía, y elevada la pertinente consulta al señor jefe político de la provincia, se dio lectura el 11 de noviembre a un oficio de Su Señoría del día 8 anterior, en contestación a la consulta que sobre dicha venta le había hecho este Ayuntamiento, manifestando que con arreglo al decreto de las Cortes del 21 de mayo de 1821, y sólo en el caso de que la Comunidad acreditase por medio de expediente competentemente instruido que se hallaba en verdadera y legítima necesidad de vender el citado arbolado para pagar a sus acreedores con su producto, estaba el gobierno autorizado a aprobar esta clase de ventas, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se insertase literal dicho oficio, en cuyo términos se concluyó la sesión.

36. Se entabló en este año cierta disputa entre el Ayuntamiento y algunos vecinos de este pueblo vendedores al por menor de carnes, respecto al acuerdo tomado por la Corporación de que sólo se pudiese vender dicha especie en determinados puntos, a fin de evitar fraudes y otros inconvenientes que pudiesen surgir, pues no sólo no se avinieron los afectados al cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, sino que se dirigieron en queja al jefe político de la provincia como presidente de la Diputación Provincial, el cual ofició a este Ayuntamiento el día 18 de diciembre, acompañando original la instancia que habían elevado don Manuel Bernal y otros vecinos de esta localidad vendedores de carne, quejándose de que el Ayuntamiento les obligaba a establecer sus puestos en sitios determinados con perjuicio suyo, cuya instancia remitía a esta Corporación para que informase cuanto se ofreciese sobre ella, de que enterado el Ayuntamiento, acordó el día 29 que se dijese a la Diputación que esta Corporación no les había prohibido la venta por menor de carne, sino que les había señalado sitio donde debían verificarlo, así para poder celar sobre su bondad y peso, como evitar el fraude que pudieran cometer en el pago de los derechos que estaban impuestos para la contribución de Consumos, en lo cual el Ayuntamiento no había hecho otra cosa que usar de las atribuciones que la Ley le concedía, pues los individuos que representaban, apoyados en un abuso, querían vender dentro de sus mismas casas, en lo cual podría la Diputación considerar los desórdenes que podrían originarse, y que se devolviese este expediente a dicha superioridad con certificación de este acuerdo y oficio del señor presidente.

37. Reunida a las once de la mañana del 8 de diciembre la Junta de Electores Parroquiales de esta villa en el salón capitular del Ayuntamiento para hacer la elección de concejales, presidida por don Antonio López y García, alcalde segundo constitucional, con el objeto de nombrar dos alcaldes, cuatro regidores y un síndico que reemplazasen a igual número de salientes, entrando a ejercer sus

destinos el día primero del año entrante de 1823, y habiendo tomado asiento sin preferencia alguna los señores electores, a saber, don Antonio Gamero, don Rodrigo Sánchez, don Antonio Vázquez Quiroga, don Joaquín Gallego, don Juan Gómez de Lara, don Juan Parra, don Rodrigo Rodríguez, don José Gauché, don Manuel Sánchez Robledo, don Antonio de la Fuente, don Rodrigo Martín, don Francisco Caballero, don Antonio Márquez, don Juan Granados y don Francisco Montero, se leyó el artículo 72 de la Constitución, y enseguida el presidente hizo la pregunta que se contenía en el 49 de la misma, relativa a que si alguno de los ciudadanos concurrentes tenía que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayese en determinada persona, y contestado que no tenían que alegar, se acercaron a la mesa los escrutadores don Francisco Montero y don Juan Gómez de Lara para recibir la votación, y teniendo presente el artículo 73 del Código fundamental, se procedió a ella con el resultado siguiente:

Alcalde primero: don Félix Trapero

Alcalde segundo: don Manuel Pacheco de don Antonio.

Regidores: don Francisco Caballero, don Juan Sánchez Romero, don Antonio Vázquez Quiroga y don Bartolomé Puyana.

Síndico moderno: don Antonio Neva.

Concluida la elección, la publicó el señor presidente en voz alta, acordando la Junta en cumplimiento del artículo 58, que se pasase a la iglesia parroquial para que se cantase el solemne Tedeum que prevenía, convocando a los electos para que concurriesen a este acto religioso en el modo y forma que en él se detallaba, con lo que se concluyó la sesión, quedando disuelta la Junta.

38. El 13 de julio de este año visitó la parroquia de Nuestra Señora de la O, única de esta localidad, don Manuel Villafañe, vicario de esta villa, con comisión del provisor y vicario general del Arzobispado, sede vacante, y de entre las partidas dadas por el mayordomo, encontramos las siguientes:<sup>9</sup>

Se dieron pagados 4.287 reales a don Antonio Erades, maestro relojero, por la composición del reloj de la torre de esta iglesia, que estaba parado por inútil, según recibo del 15 de junio de 1819, más 1.060 reales de varias composiciones de la torre, campanas y llaves, que hicieron un total de 5.347 reales.

Igualmente se compró de lance un cuadro de Dolorosa para la sacristía, y costó 354 reales.

39. Se administraron en este año trescientos catorce bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>10</sup>

Anacleto de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonia María, hija de Antonio Fuentes, natural de Sevilla, y de María Delgado, de este pueblo.

Antonia, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio José, hijo de Antonio Casas, natural de Priego, abadía de Alcalá la Real, y de Cándida Pizonas, de esta localidad.

Carlota, hija de Manuel Jiménez, de San Fernando, y de Jerónima de Vargas, de Puerto Real.

Cristóbal, hijo de Cristóbal González, de Cádiz, y de Rosalía Rufin, de El Puerto de Santa María.

Diego Manuel, de Juan Fernández, de San Fernando, y de Manuela de Vargas, de Puerto Real.

Fernando de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisca Antonia, hija de Francisco Blanco, natural de Santa María de Cela, arzobispado de Santiago, y de Josefa García, de este municipio.

Francisca, hija de Francisco García, natural de Madrid, y de Manuela Mendoza, de este pueblo.

Francisco, de Francisco Infante, de Málaga, y de María del Carmen de los Santos, de esta villa.

Francisco, hijo de Francisco Carrasco, natural de Villalba del Alcor, condado de Niebla, y de María Nicolasa Patino, de esta localidad.

Francisco, hijo de Jerónimo Díaz, de San Julián de Romay, arzobispado de Santiago, reino de

<sup>9</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Fábrica*, Cuentas 1813-1831.

<sup>10</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 40.

Galicia, y de María Manuela de Cárdenas, de esta villa.  
 Gertrudis, hija de Juan de Dios Puente e Isabel Casas, naturales de El Puerto de Santa María.  
 Isabel María, hija de Manuel Iglesias, natural de San Pedro de Santa Comba, arzobispado de Santiago, y de Josefa García, natural de Huelva.  
 Isidoro de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 José Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 José Francisco, hijo de Lorenzo González, natural de Lepe, y de Antonia Bernal Patino, de Rota.  
 José Ramón, de Martín Martínez, de Argosilla, obispado de Sigüenza, y Gertrudis Niño, de Rota.

José, hijo de José de Roble, natural de Trebujena, y de Antonia Bolaños, de esta población.  
 Josefa Francisca, hija de Juan Nogales, de Sanlúcar de Barrameda, y de María Márquez, de Rota.

Josefa María, de Francisco Gómez, de El Puerto de Santa María, e Isabel Portillo, de esta villa.  
 Josefa, hija de Juan Bautista Fariña, natural de Pantalaria, en la isla de Sicilia, y de María de Puente, de El Puerto de Santa María.  
 Juan Antonio, hijo de Bartolomé Bocuñano, natural de Bonifacio, isla de Córcega, y de María Teresa Burgaleta, de esta población.  
 Juan Antonio, hijo de Pedro Jereau, de Marsega, reino de Francia, y de Dolores Portillo, de Rota.

Juan José, hijo de Francisco García, natural de Madrid, y de María de la Paz Baena, de Sevilla.  
 Juan María, hijo de José Lavaña, de la isla de Cerdeña, y de Ramona Castellanos, de esta villa.  
 Juana Josefa, hija de Francisco Pérez, natural de Murtas, reino de Granada, y de María Estruc, natural de Alguaira, obispado de Lérida.  
 Juana María, de Juan Antonio Díaz, de Sanlúcar de Barrameda, y de Juana Martínez, de Rota.  
 Juana María, hija de Jacinto de la Puente, natural de Bárcena Mayor, obispado de Santander, y de Josefa de Flores, de El Puerto de Santa María.  
 Juana María, hija de José Iglesias, natural de San Miguel de Pereira, reino de Galicia, y de Ramona de Sosa, de esta localidad.  
 Juana Nepomuceno de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 Luis Dámaso, de Francisco de Casas, de Priego, abadía de Alcalá la Real, y María Pérez, de Rota.

Manuel Ángel, de Juan Sueiro, de Sangenjo, arzobispado de Santiago, e Isabel Quirós, de Rota.  
 Manuel Fernando, hijo de Pedro Forján, natural de Salaño, arzobispado de Santiago, y de Antonia Joaquina, de esta población.  
 Manuel, hijo de Antonio Arias, natural de Alájar, obispado de Granada, y de María Enrique.  
 Manuel, hijo de José Morón, natural de Trigueros, y de Ana Medina, de este pueblo.  
 Manuela, hija de Juan Infante, natural de Málaga, y de Francisca Marín, natural de Mallorca.  
 María Antonia, hija de José Aguilar, de Vinaroz, Valencia, y de Cristobalina Márquez, de Rota.  
 María Antonia, hija de Manuel Borja, natural de Málaga, y de María Antonia de Flores, de Rota.

María Antonia, hija de Pascual Carrillo, natural de Daimiel, arzobispado de Toledo, y de María del Carmen Pla y Mensa, de este municipio.  
 María Asunción, hija de Antonio Mazuelo, de Baena, y de María Antonia de Flores, de esta villa.  
 María de la Merced, hija de Joaquín Izquierdo, natural de Valbona, obispado de Teruel, reino de Aragón, y de Josefa de Lora, de este municipio.  
 María de la Merced, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María de Regla, hija de Antonio Roca, de Tarragona, y de Francisca Marrufo, de este pueblo.  
 María de Regla, hija de Juan Domínguez Magro y María Tenorio, de La Puebla de Guzmán.  
 María Dolores, hija de Ginés Carmona, natural de Mojácar, arzobispado de Granada, y de Catalina Peña, de este municipio.  
 María Dolores, hija de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, obispado de Santander, y de María Gómez, de esta localidad.

María Dolores, hijo de Antonio García, natural de Santa María del Campo, obispado de Cuenca, y de Francisca de Paula Mateos, de esta población.

María Gertrudis, hija de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olaya Acosta, de esta villa.

María Josefa, hija de Cayetano Olivares, de Cádiz, y de María Isabel Niño, de esta localidad.

María Josefa, hija de José Gómez de la Cerna, natural de Rois, y de Florentina Fernández, de Treceño, obispado de Santander.

María Josefa, hija de José Sánchez, natural de Cádiz, y de Catalina Letrán, de esta localidad.

María Josefa, hija de Lorenzo de Reina, de Trebujena, y de Juana Bolaños, de esta población.

María Mercedes, de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de Rota.

María Tomasa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Matías, de Sebastián de Torres, natural de Gao, obispado de Almería, y de Josefa Ruiz, de Rota.

Matías, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Ramón José, hijo de Juan Candil, de Grazalema, obispado de Málaga, e Isabel Román, de Rota.

Teresa Josefa, hija de padres no conocidos.

Timoteo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

40. Se celebraron en este año cincuenta y un matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>11</sup>

Cayetano Olivares, natural de Cádiz, con María Isabel Niño, de este municipio.

Francisco Casas, natural de Priego, abadía de Alcalá la Real, con María Ruiz Pérez, de esta villa.

Francisco Esteban, natural de Almería, con Loreto Espinosa de los Monteros, natural de la Puebla de Palenciana, León.

José Antonio Roca, de Tarragona, principado de Cataluña, con Francisca Marrufo, de Rota.

José Ramos, de Jerez de la Frontera, con Manuela Noble, de esta localidad.

Juan Aguilera, de Pozuelo del Rey, arzobispado de Toledo, con María Sánchez, de esta villa.

Juan José Camoyán, natural de Cádiz, con Manuela Ruiz Henestrosa, de esta población.

Juan José Muñoz Cortés, natural de Aljaraque, con Isabel Gutiérrez, de esta localidad.

Juan Parrilla, de Castellar de San Esteban del Puerto, reino de Jaén, con Beatriz Niño, de Rota.

Juan Vázquez, sargento segundo del Regimiento de Infantería del Infante, natural de Gelsa, arzobispado de Zaragoza, con Josefa Agustina Rizo, de esta localidad.

Pedro Navarro, sargento segundo del Regimiento de Infantería del Infante, natural de la villa de Paracuellos, arzobispado de Cuenca, con María Josefa Hernández, de este municipio.

Ramón Pereira con Catalina Bernal, de El Puerto de Santa María.

41. Fallecieron en este año setenta y cuatro adultos y un párvulo, y entre ellos los siguientes:<sup>12</sup>

Agustín Armirio, natural de Roma.

Carlos Herrera, dependiente de Rentas, natural de Logroño.

Ignacio Miguel Argüelles, natural de Oviedo, en Asturias, vecino de Cádiz.

José Felipe Aspillaga, natural de Buenos Aires.

Manuel de Lora, natural de El Puerto de Santa María.

Manuela Rodríguez, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto de un insulto.

Nicolás Beloso, natural de Lericí, diócesis de Luni-Sarzana, estados de Génova.

Nicolás Laynez de Herrera, sacristán segundo de la iglesia parroquial.

## AÑO DE 1823

1. Dada cuenta en la sesión del primero de enero de la certificación que acreditaba el nombramiento de concejales hecho por la Junta de Electores Parroquiales para el presente año, por la que habían resultado electos para alcaldes don Félix Trapero y don Manuel Pacheco; para regidores don Francisco Caballero, don Juan Sánchez Romero, don Antonio Vázquez Quiroga y don Bartolomé Puyana, y para síndico Antonio Neva, manifestó el Ayuntamiento no ofrecérsele reparo ni

<sup>11</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libros 14 y 15.

<sup>12</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libros 9.

hallar tacha en las personas elegidas, y que en su consecuencia se les diese posesión de los destinos para los que habían sido nombrados con arreglo al decreto del 18 de marzo de 1812, para que a partir de dicho día se encargasen del mando que respectivamente les había confiado el pueblo, cesando en el acto los dos alcaldes, cuatro regidores y el síndico más antiguo con arreglo al artículo 315 de la Constitución y decretos posteriores, y habiendo entrado en la Sala Capitular los nuevos regidores, y no don Félix Trapero por hallarse ausente, se les recibió por el señor presidente el juramento prescrito por la Constitución en los términos siguientes: “¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fiel al Rey?, a que respondieron “Sí, juramos” y tomando en consecuencia el señor alcalde segundo la vara de jurisdicción, y ocupando cada uno el lugar y asiento que le correspondía, tomaron posesión de sus destinos quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, acordando el Ayuntamiento que luego que se restableciese a esta villa don Félix Trapero, le diese el alcalde segundo posesión de su destino y recibiese el juramento prescrito por la ley, dando cuenta de esta posesión al señor jefe político de la provincia, con lo cual se concluyó este acto.

2. Habiendo advertido el Ayuntamiento los graves inconvenientes que se seguían a la policía y buen gobierno del pueblo de la permanencia en la plaza de la Caridad de los puestos ambulantes de carnes, verduras y frutos, como asimismo de que se vendiese el pescado fresco en la callejuela de la Negra, acordó el 3 de enero que desde el día siguiente se trasladasen los primeros a la plaza de la Constitución bajo la dirección del regidor diputado de turno, y los del pescado al sitio de la tahona de la Boya, en la rinconada que hacía frente al convento de Mercedarios, bajo la misma dirección y cuidado, publicándose por edictos para inteligencia del público.

3. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 11 de febrero, se dio cuenta de un oficio del jefe superior político del día 7, en el que se prevenía al Ayuntamiento que remitiese inmediatamente a la Diputación Provincial el presupuesto de los gastos municipales de esta villa para el presente año bajo multa de 40 ducados, acordó la Corporación que sin embargo de que la Diputación no había remitido el cupo correspondiente a este pueblo por gastos de Provincia y Diputación a Cortes, que se formase y remitiese dicho presupuesto, cuyo importe resultó ser de 78.683 reales, y las rentas con que contaba el Ayuntamiento para cubrirla de sólo 6.572,25 reales, de forma que rebajada esta cantidad de la anterior faltaban aún 72.110 reales y 9 maravedís sin incluir lo que correspondiese al pueblo por gastos de Provincia y Diputación a Cortes, y no siéndole fácil al Ayuntamiento proporcionar arbitrios para llenar dicha suma, pues el único que pudiera adoptarse sería establecer la renta de aguardiente con el estanco de la especie si no se hubiera impuesto sobre ella el derecho de Consumos, no encontraba esta Corporación otro medio que el del repartimiento vecinal, como más análogo a las nuevas instituciones, sobre lo que la Diputación resolvería lo que tuviera por conveniente.

4. También se dio cuenta en la sesión del 11 de febrero de otro oficio del jefe político del día 6, manifestado se le dijese a vuelta de correo si se había puesto en práctica la real orden de 22 de septiembre anterior, pues el Gobierno tenía necesidad de saber la existencia civil de los individuos que componían la Nación, y siendo preciso dividir el pueblo en cuatro barrios para poner en ejecución lo que se ordenaba y llevar a efecto la facultad concedida por el Reglamento Provisional de Policía decretado por las Cortes el 6 de diciembre anterior, acordó el Ayuntamiento proceder a la división siguiente:

Primer barrio nombrado de la Villa, que abrazaría todo el intramuros y estaría a cargo del regidor Juan Parra, acompañado de don Pascual María de Braojos en calidad de ayudante.

Segundo barrio nombrado de San Roque, que abrazaría las calles de la Bejarana, Higuera, Masín, Mina, Charco y la plaza de San Roque, a cargo del regidor don Francisco Caballero, acompañado de don Bernardo Beloso en calidad de ayudante.

Tercer barrio, nombrado de la Veracruz, que comprendería las calles de la Fuente, Almirante, Concejo, San Roque, Veracruz hasta el Rompidillo, Negra, Compás, y Almenas, a cargo del regidor don Rafael Ledot, acompañado por don Francisco de Sales Romero en calidad de ayudante.

Cuarto y último barrio, llamado del Calvario, que abrazaría las calles del Calvario desde el

Rompidillo, Cantareras, Guisado, Lavada, y San Cayetano, a cargo del regidor don Juan Bernal Benítez, y ayudante don Manuel Sánchez Robledo, todos los cuales serían instruidos de sus atribuciones con arreglo a las leyes para que inmediatamente formasen el padrón de sus respectivos territorios, de que remitirían una copia al Ayuntamiento, pudiendo asociar para esta operación a los señores curas de esta parroquia, mediante ser indispensable que arreglasen su padrón por el civil, para facilitar al Ayuntamiento las noticias que le demandaba la citada orden del 22 de septiembre, a cuyo fin se les pasaría el competente oficio para que se sirviesen dar principio con la mayor brevedad.

5. Dada cuenta por el secretario en el cabildo del 20 de febrero del decreto de las Cortes del día 8 anterior, sancionada por Su Majestad al día siguiente, para el reemplazo extraordinario de 29.973 hombres que faltaban para poner al Ejército en el pie de guerra en que debía estar con motivo de las circunstancias del momento, en que se veía amenazada la libertad e independencia nacional, como asimismo de la instrucción comunicada por la Diputación Provincial el día 18, detallándole el método que debía observarse en dicho sorteo, acompañada del reparto hecho a los pueblos de esta provincia, por el que resultaba haber correspondido a esta población diecisiete hombres, que debían ser remitidos a la Caja al día siguiente de cumplidos los tres de exenciones y enterado el Ayuntamiento, acordó que inmediatamente se convocase por bando a los mozos solteros, viudos sin hijos, hijos de viuda, de padres sexagenarios e impedidos, mozos con casa abierta, y demás comprendidos en el referido sorteo, para que compareciesen a su celebración en la mañana del día 27, por sí o por persona que los representase, invitando a los cumplidos, licenciados y demás que voluntariamente quisieran presentarse a servir bajo las reglas establecidas en el mismo decreto, que se fijaría al público para la debida inteligencia, haciendo notorio que no se admitirían otras exenciones que las físicas, y mediante a haber encargado la Diputación que se rectificase el padrón que había servido para el sorteo anterior, y a fin de hacer más breve la operación, acordó el Ayuntamiento nombrar para esta diligencia a don Juan Bernal Benítez y don Antonio Neva, individuos de su seno, y a don Francisco Moreno y don Manuel Bernal Pacheco, como personas que reunían todos los requisitos necesarios, los cuales concluida que fuese, lo presentarían al Ayuntamiento para disponer su publicación con arreglo a la ley.

Concluido el citado sorteo extraordinario y el subsiguiente juicio de exenciones, acordó el Ayuntamiento el 3 de marzo la remisión de los quintos a la Caja de la provincia, para lo cual dio comisión al regidor don Juan Mendoza Parra, haciéndolo de los que se hallaban en esta localidad, y no de don José Vereá, licenciado en Leyes, por hallarse siguiendo su carrera literaria en Sevilla, poniendo en las filiaciones a los que fuesen el carácter de voluntarios, y facilitándoseles por el ayudante del Cuerpo la hoja de sus servicios para que pudiesen acreditarlos donde y como les conviniese.

6. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 20 de febrero, hicieron presente los caballeros síndicos la urgente necesidad en que se hallaba de acudir a la reparación del muelle de esta localidad, una parte considerable del cual había resultado destruida a causa de los temporales que acababa de sufrir, de manera que de no proceder prontamente a su arreglo quedaría nulo el edificio y los vecinos constituidos en la mayor miseria, pues era el punto por donde exportaban sus frutos, de que dependía su subsistencia y la de su Matrícula de Mar, cuyas embarcaciones se iban a ver expuestas a perderse por faltarles el abrigo y el punto de su seguridad, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que inmediatamente pasasen a su reconocimiento los peritos de albañilería de pública denominación, los cuales declararían el estado del citado muelle, formando presupuesto del costo a que podría ascender la obra que se necesitaba, formándose el oportuno expediente para su envío a la Diputación Provincial, acompañado del arancel formado por esta Corporación de los arbitrios que contemplaba indispensables para la conservación del citado muelle para que se sirviese aprobarlo, mediante a que este Municipio no tenía propiedades ni arbitrios de Propios para ejecutar ésta ni ninguna otra obra.

7. Leídas en el cabildo del 13 de marzo varias cartas dirigidas por el encargado de la Casa de Expósitos del Puerto de Santa María, reclamando el pago de lo que adeudaba este Ayuntamiento a la referida Casa por la subsistencia de los expósitos de este pueblo acogidos en ella, acordó la Corporación contestar por medio del señor alcalde que, ajustada la cuenta de los años 1821 y 1822 a razón de los 3.500 reales contratados por el alcalde segundo don Juan Antonio Bernal con los directores de dicha

Casa, a cuya cantidad se agregaría los 1.471 reales y 15 maravedís que se le estaban debiendo por resto del año 1820, resultaba un total de 8.471 reales y 15 maravedís, pues las partidas que se pedían, chocando con estas bases, presentaban el carácter de arbitrarias, y respecto a los niños procedentes de esta población, que se mandase una noticia fehaciente de sus edades, nombres y procedencia, para poder tomar la debida resolución en punto a su subsistencia, educación y destino, y que tan luego como se estuviese conforme en los principios indicados, se haría inclusión de este crédito en el repartimiento de las cargas municipales a realizar, único medio que daba la ley al Ayuntamiento para realizar la solvencia de este crédito.

8. Deseosa la Corporación de que se estableciese en esta localidad la Tertulia Patriótica que tenía acordada en sesión del 14 de noviembre anterior, acordó el 13 de marzo que además de los individuos encargados de su instalación en dicho acuerdo, se tuviese por miembros de la misma a los dos curas párrocos, al alcalde don Manuel Pacheco, y al síndico don Antonio Neva, lo que se haría saber a los interesados para que inmediatamente pusiesen en ejecución sus encargos.

9. Deseando el Ayuntamiento organizar la Milicia Nacional de Caballería de esta villa conforme al espíritu de su ley orgánica y el mejor servicio de la Nación, acordó el 17 de marzo convocar en la tarde del 19 a todos sus individuos en la plaza de la Constitución con sus respectivos caballos, a fin de hacer un reconocimiento de su estado, en la inteligencia de que el que no tuviese caballo hábil pasaría a la de Infantería, sin perjuicio de auxiliar a los de esta arma en las guardias de principal por lo recargado que se hallaba este servicio.

10. Dada cuenta en la sesión del 31 de marzo de la circular de la Diputación de Cádiz del día 21, recibida en el correo del día anterior, relativa al sorteo que debía ejecutarse para la formación de la Milicia Activa de esta provincia, según lo decretado por las Cortes el 5 de enero, acompañando un ejemplar del repartimiento hecho a los alcaldes de su comprensión, con separación de los que pertenecían al batallón de Cádiz, y de los que debían de ingresar en el de Jerez, por el que resultaba haber correspondido a esta villa el número de cincuenta y tres hombres para el referido batallón de Cádiz, previniendo a esta Corporación las órdenes que debían observarse para dicho sorteo, que daría concluido en el término de ocho días.

Enterado el Ayuntamiento, acordó que inmediatamente se publicase por bando, llamando para el sorteo a todos los mozos solteros residentes en esta localidad, viudos sin hijos que no estuviesen en el caso que demarcaba la ley, ordenados de menores, y demás individuos sujetos al sorteo por las leyes vigentes, desde la edad de dieciocho años hasta la de treinta cumplidos, para que en el término de tres días contados desde el siguiente, se presentasen en la Casa Capitular con el fin de inscribirse en el alistamiento que a tal intento debía ejecutarse, para cuya operación nombró el Ayuntamiento a don Juan Bernal Benitez y a don Antonio Neva, individuos de su seno, y a don Francisco Moreno y don Manuel Bernal Pacheco, como personas que reunían todos los conocimientos necesarios, procediendo con asistencia de los párrocos a formar dicho alistamiento, el cual concluido lo presentarían a esta Corporación para su aprobación, y mediante estar concluido dicho sorteo, el 18 de abril resolvió el Ayuntamiento remitir los cincuenta y tres hombres a la Caja de la ciudad de Cádiz, nombrando para su conducción al regidor don Juan Mendoza Parra.

11. Dada cuenta en la sesión del 31 de marzo del informe presentado por los síndicos conforme a lo acordado por esta Corporación a la vista de la circular de la Diputación Provincial del 17 de febrero anterior, relativa a la formación y remesa de un estado analítico y fundado de la división que esta Corporación considerase hacer de las parroquias de esta localidad, y enterado el Ayuntamiento, y discutido en todas sus partes el referido informe, se aprobó por unanimidad, acordando se uniese original a este acta, y se transcribiese en contestación a la Diputación Provincial para que se sirviese representarlo a las Cortes, a fin de que resolviese la erección de la parroquia que se proponía por los síndicos en los términos que juzgase más conveniente.

Respecto al referido informe, estaba evacuado en los términos siguientes:

“Sabido es que desde tiempo inmemorial se conoce en esta Villa una sola parroquia, situada

en un extremo de la población, con dos curas para la administración de sacramentos e instrucción doctrinal de sus feligreses. También lo es que el vecindario de que se compone esta Villa en el día asciende a cerca de dos mil vecinos, a los cuales, si no auxiliase el convento de Mercedarios de ellas, se verían privados de los recursos espirituales, así por lo retirado de la parroquia, como que por ésta no es posible que atienda a siete mil almas, habiéndose visto muchas veces, y principalmente en el tiempo del cumplimiento pascual, que si el referido convento no auxiliase eficazmente a la parroquia, no podría ésta soportar una carga tan pesada.

No es de menos la incomodidad que sufren los vecinos con la existencia de una sola parroquia con respecto a la administración de sacramentos. Ello es que los habitantes del barrio del Calvario, extremo opuesto al de aquella, se miran tan retirados que en sus necesidades están expuestos a verse privados de los socorros espirituales que les podría proporcionar una iglesia más inmediata.

¿Y qué culpa tienen los vecinos de este pueblo, cuyos diezmos son más que suficientes para el sostén de su culto, arreglado al número de habitantes, que el Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Sevilla haya mirado con indiferencia un punto que no debió jamás perder de vista, y que está obligado a remediar? Es verdad que estableció dos curatos, más desentendiéndose de la cuestión canónica de si una iglesia puede tener dos pastores, por estar terminante en el Concilio de Trento, ¿pueden dos curas en una parroquia hacer lo que cada uno en la suya compartida la feligresía? La experiencia nos acredita que alternan por semanas en el ministerio, y que sólo uno es el que se halla al frente constantemente. ¿Y si estuvieran divididos? Entonces cada uno trabajaría en su rebaño y sabría el pueblo que sus pastores estaban siempre en ejercicio.

Por tanto, y respecto a que el convento de Mercedarios se halla en el centro del pueblo, y que en breve debe suprimirse en razón de que no tiene en el día más que once sacerdotes, de los cuales tratan de secularizarse dos, los síndicos son de dictamen que desde luego se erija en parroquia su iglesia con el nombre de Santa María de la Merced, señalándola los barrios tercero y cuarto, que según el último padrón civil contiene la mitad de la población. Que en cuanto a la dotación de la Fábrica, se dividan por mitad los bienes, rentas y censos que disfruta la actual parroquia mientras las Cortes no arreglen este interesante objeto, y que trasladándose uno de los curas a ella, se consiga el deseado fin de estos moradores.

El Ayuntamiento conocerá el bien que debe resultar a su pueblo de organizarse este plan, del mismo modo que para establecerlo se encuentran con los ornamentos y vasos sagrados del mismo conventos, pues en concepto de los síndicos, sólo la pila bautismal, crismas y cruz parroquial son los muebles que faltan para establecer la parroquia, del mismo modo que algunos ornamentos para las festividades clásicas, por ser notorio que los tiene el convento, además de ser escasos son bastante pobres, los cuales el crédito público podría facilitarlos, como que conserva los de los conventos suprimidos, cuyos bienes pertenecen a la Nación.”

12. Visto en el cabildo del 18 de abril el expediente instruido contra Sebastián González Ponce por la aprehensión de dieciséis hojas de tocino salado, veinte jamones y una canasta de chorizos, acordó la Corporación dar traslado al interesado para que expusiese lo que conviniera a su derecho en el preciso y perentorio término de tercero día, y mandado traer el expediente al cabildo del día 20, y visto lo alegado y expuesto por éste, acordó el Ayuntamiento declarar caídos en la pena de comiso los tercios de tocino y demás artículos aprehendidos al enunciado Ponce, procediendo desde luego a su venta en pública subasta previo su peso y valoración, previa citación del interesado, señalándose por el señor alcalde presidente el día y la hora en que debiera celebrarse el remate, el cual verificado, se dividirá por mitad el líquido que resultase, deducidos los derechos de consumos de las libras que apareciesen, aplicándose una a los aprehensores, y la otra al fondo de consumos, como estaba determinado por el Ayuntamiento en junta general del 2 de marzo anterior.

13. No obstante el celo puesto por los capitulares en la recaudación de impuestos, lo cierto es que ésta no progresaba lo suficiente, viéndose este Municipio abocado a sufrir diversos apremios ante la imposibilidad de atender a los constantes requerimientos que se le hacían.

Así, en la sesión del 25 de abril se dio cuenta de un oficio del señor intendente de la provincia del día 21, por el que había nombrado Su Señoría por comisionado a don Diego Sanz Cano para llevar

a efecto el apremio militar indicado por su circular del 8 de marzo anterior y realizar la cobranza de los débitos de contribuciones en que se hallaba en descubierto esta villa, con la dieta de 27 reales, cuyo individuo presentó las credenciales de su nombramiento, por las que se le facultaba para proceder sin audiencia alguna al embargo y venta de bienes de pronta salida, como eran granos, ganados, vinos, aceites y demás de esta especie de los individuos del Ayuntamiento de este año y de los de 1821 y 1822, con inclusión del secretario, hasta la realización de las letras libradas por cuenta de dichas contribuciones por la cantidad de 73.141 reales, de que enterado el Ayuntamiento, acordó uniformemente que siendo moralmente imposible realizar el pago de la cantidad por la que se le estrechaba, atendidas las circunstancias de miseria en que se hallaba constituido el pueblo, y que aún cuando se pudiera hacer algún esfuerzo sería desde fines del inmediato mayo, en que principiaban estos vecinos a recoger los frutos de sus heredades, siendo lo más doloroso al Ayuntamiento verse vejado y apremiado cuando no había sido culpable de los atrasos que se advertían, pues provenían de la pérdida de la cosecha del año anterior, lo cual constaba al señor intendente, en cuya virtud, y no pudiendo realizar en el día el pago de la indicada suma por los motivos que quedaban expresados, no tenía otro recurso que sufrir el apremio con que se le conminaba, y que el comisionado llevase adelante su comisión, bien persuadida esta Corporación de que no se adelantaría otra cosa que causar los perjuicios que serían consiguientes con las dietas y el vejamen a un Cuerpo que siempre se había distinguido por su amor a las leyes que regían, cuando sabía era un pueblo de los que tenían menos descubiertos, y que la mitad de los individuos que componían este Ayuntamiento no debían sufrir el apremio de modo alguno, respecto a no estar en el caso de responder a la suma que se pedía, por no deberla ni ser procedente de su año.

14. Fernando VII no se resignaba a reinar tan solo nominalmente, por lo que entabló negociaciones secretas con las potencias extranjeras. Fue, sin embargo en el Congreso de Verona donde los realistas consiguieron el apoyo de la Santa Alianza, gracias a lo cual, quince años después del inicio de la Guerra de la Independencia contra las tropas napoleónicas que habían invadido la Península Ibérica, otro ejército francés atravesaba la frontera de los Pirineos para llevar a cabo una nueva intervención en España. Corrían los primeros días de abril, pero en esta ocasión todo era distinto. No se trataba de una invasión con el propósito de someter España al dominio francés. La misión de aquellas tropas, integradas aproximadamente por cien mil soldados, “los Cien Mil Hijos de San Luis”, era la de restaurar al rey Fernando VII como monarca absoluto y acabar con el sistema constitucional que había triunfado tres años antes. Se aproximaba, pues, el ocaso de un régimen cuyo establecimiento había llenado de inquietud a las potencias extranjeras que acababan de derrotar a Napoleón después de una larga y sangrienta guerra que se había prolongado durante casi diez años.

Fernando VII había pedido reiteradamente ayuda a su tío Luis XVIII para que lo liberase de la “libertad vigilada” a la que le tenían sometido los liberales, no obstante lo cual el monarca procuraría todavía guardar las formas, reservándose sus verdaderas intenciones a la espera de acontecimientos. En este contexto debemos situar el decreto de Su Majestad del 23 de abril, en que declaraba la guerra a la Francia con motivo de la invasión injusta que había hecho del territorio español, así como del manifiesto del Rey a todos los españoles, manifestándoles los agravios recibidos del gobierno francés desde la publicación de la Constitución Política de la Monarquía y los insultos hechos a la Nación, de todo lo cual inteligenciada la Villa, acordó en el cabildo del 2 de mayo que se publicasen con la solemnidad acostumbrada para conocimiento del vecindario.

Otras preocupaciones más inmediatas embargaban, sin embargo el ánimo de los capitulares roteños. Así, no pudiendo mirar el Ayuntamiento con indiferencia que Francisco Gómez estuviese ejerciendo en este pueblo el magisterio de primeras letras sin el competente título que le autorizase para ello, según prevenían las leyes, y especialmente el Reglamento de Primera Enseñanza aprobado por el Gobierno, acordó en la referida sesión del 2 de mayo que se le hiciese saber cerrase la escuela inmediatamente, apercibiéndole que de volver a abrir la clase se procedería contra él con arreglo a las leyes.

15. Dada cuenta en el cabildo del 18 de mayo de un oficio de la Diputación Provincial del día 13, previniendo a este Ayuntamiento para que manifestase en el preciso término de tercero día la

existencia de trigo y harinas para el abasto público que hubiese en la localidad, acordó la Corporación contestar que la existencia de dichos renglones estimaba en el día era de sobre dos mil fanegas, con las que consideraba habría lo suficiente para quince o veinte días, en cuyo tiempo se esperaba que las embarcaciones dedicadas a este tráfico, bien de la bahía de Cádiz o de la provincia de Sevilla, conducirían granos para el surtido del pueblo hasta la próxima recolección de frutos con que debería contarse a mediados del mes entrante.

16. La inminencia de la guerra contra el invasor francés determinó un incremento notable del afán recaudador de las autoridades constitucionales. Así, en el cabildo del 25 de mayo se dio lectura a una orden de la Diputación del día 17 sobre la anticipación de 5.481.583 reales que había distribuido entre los pueblos de su provincia por cuenta de las contribuciones que las Cortes repartirían a la Nación en el siguiente año, por la que señalaban a esta villa 115.563 reales, que se habían de repartir por la Junta que designaba el decreto de 25 de junio del año anterior con arreglo a la escala de cuotas que acompañaba, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se convocase la referida Junta para el día siguiente en la ermita de la Caridad, a fin de que procediera a practicar el repartimiento que se ordenaba.

Igualmente, se vio en dicha sesión otra circular de la Diputación Provincial del día 18, con inserción de la orden comunicada por el general en jefe del Ejército de Reserva, para que se hiciese entender a los Ayuntamientos de esta provincia que habían de dar recaudado el todo de las cantidades que sus pueblos adeudaban por contribuciones atrasadas, la mitad para el 15 de junio, y la restante para el 30 del mismo mes, y que de no cumplir con esta disposición, y por el sólo hecho de faltar a la primera entrega procedería militarmente contra sus individuos, sin perjuicio de hacer conducir al cuartel general a los alcaldes constitucionales, y de pasar al pueblo cuyo ayuntamiento no cumpliera la fuerza o cuerpo que creyese conducente para el respectivo apremio contra los individuos de dicha Corporación, en cuyo caso abonarían diariamente en calidad de sobresueldo, al coronel 100 reales; al teniente coronel o comandante, 80; al capitán, 60; a los tenientes, 40; a los subtenientes 30; 20 a los sargentos, 12 a los cabos, y 8 a los soldados y tambores, cuyas asignaciones debían abonarse diariamente por los concejales durante el tiempo que no hiciesen efectiva la cobranza en la respectiva Tesorería, con lo demás que prevenía, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se dividiese la cobranza de las contribuciones entre los individuos de los tres Ayuntamientos de 1821, 1822 y el presente, distribuyéndose en comisiones para hacer más fácil la recaudación por ramos, apremiando a los morosos con arreglo a la ley.

17. Hallándose convocado el pueblo el 25 de mayo para asistir a la publicación del bando del general en jefe del Ejército de Reserva, señalando las penas a que se aplicarían a los que directa o indirectamente conspirasen contra el sistema constitucional y a los que abrigasen desertores, con otras providencias para la conservación del orden en las provincias de su mando, dirigido al Ayuntamiento el señor jefe político el día 18, acordó la Corporación que se leyese en voz alta por el secretario desde el balcón de la Casa Capitular, y habiéndolo verificado en presencia del Ayuntamiento, que concurrió al efecto en el mismo sitio, mandó la Villa que se hiciese mención de este acuerdo y se remitiese certificación al señor jefe político de haberse publicado en estos términos, según y cómo lo prevenía en su oficio.

En esta misma línea se dio lectura en la sesión del 2 de junio a un oficio del jefe político del 27 de mayo, relativo a que, hallándose pequeñas partidas de facciosos o malhechores en diferentes direcciones, y siendo preciso e interesante exterminarlas de absoluta necesidad, y siendo una de las principales obligaciones de la Milicia Nacional la defensa del término de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores, formase unas pequeñas columnas, escogiendo la gente más dispuesta para este servicio distinguido, la cual recorrería con frecuencia el circuito de su término, y principalmente cuando hubiese alguna novedad, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se contestase al señor jefe político que la Milicia de esta villa de una y otra arma hacían sus salidas con frecuencia, por cuya causa no había en el término gavillas de esta gente, pero que esta Corporación, dispuesta siempre a observar cuanto se le preceptuaba, encargaría a las Milicias se pusiese en comunicación con las partidas de tropas permanentes más inmediatas.

18. Vista por el Ayuntamiento el 2 de junio la real orden del 26 de abril, ordenando a los Ayuntamientos que procediesen a recoger las alhajas de oro y plata de las iglesias y conventos para su traslado a las plazas fuertes, a fin de libertarlas de la rapacidad de los enemigos en las críticas circunstancias que corrían, dando cuenta inmediatamente de haberlo hecho para disponer dicho traslado a la ciudad de Cádiz, a cuyo efecto se formaría en cada pueblo una comisión compuesta de un alcalde, dos regidores, un síndico, el cura párroco, y un vecino de probidad y de concepto, encargada de formar por triplicado el correspondiente inventario, una de cuyas copias, debidamente firmada por todos los individuos de la comisión, se remitiría al señor jefe político, otra quedaría en poder del Ayuntamiento, y otra conservaría el cura párroco, nombró esta Corporación al señor alcalde presidente, don Félix Trapero, a los regidores don Juan Bernal y don Bartolomé Puyana, al síndico don Antonio Neva, y a don Juan López García en clase de vecino, para que, acompañados del cura primero, don Francisco Romero, evacuasen los indicados inventarios y estados, pasando al efecto a la iglesia parroquial y al convento de mercedarios para inventariar las alhajas de plata y oro existentes en ellas, disponiendo que se recogiesen para los fines relacionados, dando cuenta de todo al jefe político para su inteligencia y efectos consiguientes.

19. Igualmente se dio cuenta en el cabildo del 2 de junio a un oficio de la Diputación Provincial del 22 de mayo, recibido el día 1, para que manifestase esta Corporación que número de fusiles podría proporcionar de los sobrantes de la Milicia Nacional o pertenecientes a los milicianos que no estuviesen en disposición de hacer el servicio por sí mismos por hallarse enfermos, ausentes, u otras causas, como asimismo del número y clase de milicianos de que se componía la de esta localidad, y enterado el Ayuntamiento, acordó que se contestase a S. E. que el número de fusiles que recibió esta Corporación de los Almacenes Nacionales había sido de doscientos; que el de los milicianos en el día era de ciento noventa y nueve; que en el día sólo había sobrantes tres fusiles descompuestos en razón a haber habido unos cuantos antes de que se recibiesen aquellos, y que los milicianos de este pueblo se reputaban voluntarios en razón a haberlo sido desde su instalación y haber ido el Ayuntamiento incorporando en el mismo cuerpo los que sucesivamente habían debido entrar con arreglo a la Ordenanza de 29 de junio del año anterior.

20. Los días previos a la entrada de los ejércitos franceses en Andalucía se caracterizaron por una fiebre legislativa sin precedentes, dictándose un número de disposiciones de vida efímera, entre las que destacaremos la ley sancionada por Su Majestad el 3 de mayo declarando abolidas todas las prestaciones reales y personales y las regalías y derechos anexos que debiesen su origen a título jurisdiccional o feudal, no teniendo por lo mismo los ante llamados señores acción alguna para exigir las, ni los pueblos obligación a pagarlas, con las demás cláusulas que contenía, de que enterado el Ayuntamiento, acordó el 12 de junio que se publicase con las solemnidades acostumbradas.

En el interín, presionado por el avance de las tropas del duque de Angulema, el Gobierno decidió trasladarse de Sevilla a Cádiz, a lo que se opuso Fernando VII. Ante tal situación, Alcalá Galiano propuso a las Cortes que declaren transitoriamente enajenado al Monarca, haciéndose entretanto cargo del poder una regencia formada por Valdés, Ciscar y Vigodet.

21. Dadas las críticas circunstancias en que se hallaba esta población, amagada de una invasión de las tropas francesas, se hizo presente por el señor alcalde presidente el 15 de junio la necesidad ineludible de adoptar cuantas medidas exigiese el caso, a fin de evitar todo comprometimiento y conservar la tranquilidad pública, que eran las primeras atenciones de esta Corporación, acordó permanecer reunida interín las circunstancias lo exigiesen, para resolver lo oportuno con conocimiento de las ocurrencias que se presentasen.

La situación de interinidad se prolongó, sin embargo, tan sólo unos días, pues reunido el Ayuntamiento en cabildo el día 28, hizo presente el alcalde segundo, don Manuel Pacheco, el oficio dirigido el día anterior por el gobernador político y militar de El Puerto de Santa María, don Fernando Capacete, a don José Rodríguez de Muela, haciendo expresión de haberle nombrado corregidor interino de este pueblo en virtud de la autorización con que se hallaba del general en jefe de las tropas

auxiliares francesas, por concurrir en su persona las circunstancias de idoneidad, probidad y amor al Rey, para que con la actividad que le caracterizaba, removiese y reemplazase al Ayuntamiento Constitucional e instalase al del Rey, eligiendo capitulares en quienes concudiesen amor al Soberano entre los que lo habían sido antes del año 1820 y los vecinos idóneos que estuviesen dotados conforme se pedía y fuese justo, de todo lo cual inteligenciado el Ayuntamiento, acordó uniformemente su obediencia y cumplimiento, habiendo y teniendo por tal corregidor a don José Rodríguez de Muela, poniéndolo en posesión de dicho empleo, y habiendo entrado en la sala el expresado, recibió la posesión de su empleo de manos del señor alcalde presidente, quieta y pacíficamente, ocupando enseguida el lugar y asiento que le correspondía, y tomando seguidamente la palabra, manifestó haber registrado los libros capitulares de los años 1819, y aún el de 1818, por no haber encontrado en aquel el número de individuos precisos para llenar el del que debía de componerse el Ayuntamiento, a causa de haber fallecido unos, y otros obtenido empleos constitucionales, y de sus resultas, como igualmente de los informes que había tomado con el deseo del mayor acierto y hacer una justa elección, lo había ejecutado en los siguientes términos, a saber:

Alcaldes ordinarios: don Antonio Castellanos y don Manuel Bernal Pacheco.

Alférez mayor: don Ramón Cañas.

Regidores: don Ventura Benítez, don Manuel Rodríguez Rubio, don Félix Badillo, don José Puyana, don Antonio Barrera, don Pedro Ruiz Rico, don José García Carmona, y don Francisco Márquez Camacho.

Alguacil mayor: don Manuel César.

Jurados: don Rodrigo Bernal Pacheco de don Manuel, y don Antonio Bernal Cachete.

Procurador síndico: don Francisco de Sales Romero.

Y a efectos de que se pudiese poner en posesión de sus empleos a los citados individuos, mandó que se les convocase por el ministro portero para que concudiesen para dicho fin a las diez de la mañana del día siguiente en las Casas Capitulares, con lo cual verificado quedaría removido el anterior Ayuntamiento.

Reunida nuevamente la Corporación en cabildo al día siguiente, 29 de junio, bajo la presidencia del señor corregidor, y habiendo entrado en la Sala Capitular los expresados señores, prestaron de manos del señor presidente el juramento acostumbrado de ser fieles al Rey, observar sus órdenes y decretos, defender el misterio de la Purísima Concepción, administrar justicia a las partes y desempeñar con pureza sus respectivos encargos, guardando sigilo en los cabildos que se celebrasen, y habiendo recibido los señores alcaldes la vara alta de justicia y ocupado enseguida cada uno el lugar y asiento que le correspondía en señal de posesión, que tomaron quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, se hizo y feneció este cabildo.

22. Penetrada la Corporación de que para atender al pago de los gastos municipales se había repartido entre los vecinos cierta cantidad señalada por el anterior Gobierno, y que a pesar de ello se hallaban aún por pagar los sueldos de los empleados en las oficinas del Ayuntamiento desde hacía muchos meses, y queriendo liberrar al pueblo de una carga tan insoportable sobre las demás que gravitaban sobre él, acordó el 29 de junio sacar a pública subasta el abasto y renta de aguardiente y licores por todo el tiempo que faltaba para cumplir el presente año, según y cómo lo había estado anteriormente, destinando su importe a ocurrir al pago de los asalariados y demás gastos municipales sin el gravamen del repartimiento, siempre odioso, cuyo medio, sobre no ser gravoso, recaía en un ramo de puro lujo.

Del mismo modo, acordó el Ayuntamiento abrir desde el día siguiente un registro del ganado vacuno para su matanza y venta en la Carnicería pública, tal y como se practicaba anteriormente, lo que se haría notorio por medio de edictos para noticia e inteligencia del vecindario, previniendo a los interesados para que se presentasen en la escribanía del Ayuntamiento, en la que se llevaría el competente asiento.

En no mucho mejor estado halló, al parecer, la recaudación y pago de contribuciones, acordando el 4 de julio que se activase con la mayor eficacia la cobranza de los débitos en consideración al atraso en que se hallaba y lo urgentísimo de realizar fondos para atender a los muchos e indispensables gastos que en el día ocurrían, tomando al intento cuantas medidas se estimasen

precisas para verificarlo, turnando diariamente los señores componían esta Corporación a fin de que no se perdiese un momento sobre tan interesante y urgentísimo particular.

23. Hecho cargo el Ayuntamiento de que los panaderos estaban vendiendo la hogaza de pan a precio más subido de lo que debía ser respecto al bajo que tenía en el día la fanega de trigo, y queriendo poner remedio a este abuso, que cedía en perjuicio del vecindario, teniendo presente todos los antecedentes de la materia, acordó de toda conformidad el 4 de julio que desde el día siguiente se vendiese la hogaza de pan al precio de 24 cuartos, con lo que se consultaba el alivio del vecindario, al paso que se atendía a los panaderos para que lograsen un lucro moderado y no experimentasen perjuicio, lo que se haría entender a los veedores de panaderos para que lo hiciesen a los de su clase, a fin de que tuviese cumplido efecto lo determinado.

24. Habiendo concurrido el 21 de julio en las Casas Capitulares don Antonio María Segovia, comisionado regio de los cuatro reinos de Andalucía, alcalde de Casa y Corte honorario, acompañado de los señores don Francisco Romero y don Gabriel Montero de Espinosa, curas párrocos; don Francisco Moreno Ruiz, presbítero; fray Juan del Corazón de Jesús, que ejercía las funciones de comendador del convento de Mercedarios Descalzos de esta villa por haber emigrado el que lo era en propiedad, fray Juan Sánchez, presbítero de la misma orden, y el licenciado don José Galindo Colmenares, abogado de los Reales Consejos, vecino de esta población, a consecuencia de convocatoria hecha por don José Rodríguez de Muela, corregidor interino de esta villa, éste mismo, don Antonio Castellanos y don Manuel Bernal Pacheco, alcaldes ordinarios, don Manuel César, regidor y alguacil mayor, y don Francisco de Sales Romero, procurador síndico, individuos que con otros que no habían comparecido por hallarse ausentes cuando se les citó, componían el Ayuntamiento, e instruido Su Señoría del acta de instalación del presente Ayuntamiento en virtud de superiores órdenes, determinó que para rectificar dicho nombramiento con arreglo a las leyes del reino y a lo dispuesto en el decreto expedido el 9 de abril por la Junta Provisional de Gobierno de España y Indias y hacer las modificaciones que encontrase justas y conformes a las intenciones y deseos de la Regencia del Reino y de S. A. R. el duque de Angulema, generalísimo de las tropas francesas en España, se trajesen a la vista los libros capitulares de los años desde 1814 a 1820 inclusive, y vistos e inspeccionados prolijamente, determinó el mismo señor comisionado cesase desde este momento en el uso y ejercicio de su empleo el señor corregidor en atención a no resistirlo la ley por no ser letrado, cuyo antecedente se pondría en consideración del mencionado general en jefe para su conocimiento, dándole al mismo tiempo las más expresivas gracias por su loable celo y por lo mucho que se interesaba por el servicio del Rey.

En este estado, y en consideración a los informes que vocalmente dieron en este acto los señores curas párrocos y demás concurrentes, quedó reelegido por alcalde primero don Antonio Castellanos en atención a no haber cosa que lo impidiera mediante ser de una notoria buena opinión, y excluido don Manuel Bernal Pacheco, alcalde segundo, por su opinión y adhesión al sistema constitucional, nombrando en su lugar a don Andrés Carmona, como persona en quien concurrían todas las circunstancias que se requerían por su conocido amor al Rey.

Teniendo presente seguidamente los libros capitulares de los citados años y lo que informaban en este acto los señores curas párrocos y demás individuos concurrentes, al nombramiento de alférez mayor, siete regidores y dos jurados, lo que se verificó en la siguiente forma:

Alférez mayor: don Ramón Cañas, reelecto.

Regidores: don Ventura Benítez, reelecto; don José Sánchez, don Cristóbal Bernal Abrahan, don Juan Gómez Verdejo, don Fernando Mateos, don Francisco Quirós, y don José Ramos.

Jurados: don Gaspar Milán y don Antonio Bernal Pacheco.

Regidor alguacil mayor: don Manuel César, reelecto.

Debiendo procederse a continuación el nombramiento de procurador síndico general en atención a no poder continuar en este empleo don Francisco de Sales Romero, que lo obtenía, por haber sido voluntario de la Milicia Nacional, sin embargo de haber manifestado constantemente su opinión y amor decidido a la persona del Rey, se nombró para dicho empleo a don Pedro Mateos de los Buenos Hijuelos.

Habiendo de procederse asimismo al nombramiento de personas que sirviesen los empleos de

diputados del Común, acordó el Ayuntamiento nombrar de toda conformidad previos los oportunos informes a don Manuel Rodríguez Rubio de don Francisco y don José Puyana de don Roque, y en atención a no poder verificarse en el acto el nombramiento de síndico personero del Común, se acordó que, ínterin se proponía a Su Señoría persona que lo sirviese, desempeñara este encargo el primer diputado del Común nombrado, don Manuel Rodríguez Rubio, que fue reemplazado el 22 de julio por don Ramón César.

Habiendo, por último, habilitado el señor comisionado en uso de sus facultades por escribano para este acto al que lo era en el día del Ayuntamiento, sin perjuicio de que propusiese la Corporación la persona que tuviese a bien para ello, manifestó la Corporación no tener que exponer, pedir ni manifestar cosa alguna en oposición a lo determinado, en virtud de lo cual se recibió juramento a los nuevamente nombrados en la forma acostumbrada de manos del expresado comisionado regio, ocupando enseguida cada uno quieta y pacíficamente el lugar y asiento que le correspondía sin contradicción alguna en señal de posesión.

Acto continuo, y estando formado el nuevo Ayuntamiento con asistencia de los demás señores que habían concurrido a la precedente acta, determinó el comisionado regio que se colocase en la plaza donde estaba puesta la lápida de la Constitución un rótulo que dijese "Plaza del Rey", y que se hiciese notorio a mayor abundamiento por voz de pregonero y competentes edictos para inteligencia del vecindario, y que sin embargo de haberse publicados por medio de los pertinentes edictos el Reglamento expedido por S. A. S. la Regencia del Reino en 10 de junio para la formación de cuerpos de Voluntarios Realistas, no se había presentado a alistarse ni hecho solicitud para ello ningún individuo, y urgiendo sobremanera la pronta formación y organización de estos Cuerpos, por lo mucho que en ello se interesaba el servicio del Rey y la tranquilidad de la Nación, que se volviese a convocar por edictos a todos los vecinos y naturales de esta villa, desde la edad que designaba el citado Reglamento, de las cualidades que en el mismo se señalaban, para que se presentasen a alistarse en el preciso término de ocho días, en la inteligencia de que, pasado sin haberlo verificado, procedería el Ayuntamiento a la formación de dichas milicias consecuenta a las facultades que se le concedían.

Que igualmente se hiciese notorio por voz de pregonero y edictos que se fijasen en los sitios acostumbrados que, teniendo Su Señoría entendido que los llamados "Voluntarios Locales" conservaban en su poder las armas, que las presentasen y entregasen en este Ayuntamiento en el término de veinticuatro horas, con los caballos, monturas, vestuarios y demás prendas, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber cumplido con lo que se preceptuaba, se procedería contra la persona y bienes de los que no prestasen el debido cumplimiento a esta orden, quedando a cargo del Ayuntamiento remitirlo todo a Su Señoría con el competente inventario.

Últimamente, prevenía y encargaba Su Señoría muy particularmente a este Ayuntamiento que con la mayor brevedad posible formase y pasase a sus manos una lista nominal y expresiva de todos los individuos que se hubiesen manifestado de cualquier forma sus opiniones constitucionales, ya existiesen en esta localidad o hubiesen emigrado, indicando sus posibilidades y fortunas, cuyos particulares cuidaría el Ayuntamiento cumplir y llevar puntualmente a su debido efecto, bajo su responsabilidad en caso contrario.

25. Poco tardó, sin embargo, en romperse el entendimiento inicial, pues en las semanas siguientes tuvo lugar un enfrentamiento entre las autoridades aliadas francesas y las españolas con motivo de la revocación del nombramiento de don José Rodríguez de Muela para el Corregimiento roteño efectuada por el comisionado regio en nombre de la Regencia, poniendo de manifiesto el interés de los franceses por controlar el Ayuntamiento e intervenir en las tareas de gobierno.

Así, en el cabido del 25 julio se hizo presente del orden del corregidor interino, don José Rodríguez de Muela, la orden que le había sido comunicada por el general en jefe del ejército auxiliar francés, con fecha en El Puerto de Santa María el día 22, previniéndole que continuase en sus funciones de corregidor de esta villa, por haber dado orden al comandante de las tropas francesas en esta villa que no tuviese relaciones en esta clase con otro, y habiendo requerido el expresado con la citada orden al Ayuntamiento para que contestase categóricamente si le reconocía o no por tal corregidor, acordó la Corporación uniformemente reconocerle por tal corregidor en la más solemne forma.

Retirado el mencionado don José Rodríguez de Muela del Ayuntamiento, y habiendo

permanecido éste formado meditando sobre el modo amenazante e insultante con que se había expresado y comportado aquel en el auto antecedente, y que sólo el temor de verse comprometidos y el pueblo al ver sus autoridades presas, y con el objeto de libertarse de las resultas, que aunque fuesen momentáneas siempre serían desagradables, mayormente cuando el señor comandante de armas que le acompañaba, según se había podido entender de algunas de sus expresiones, había amenazado al Ayuntamiento, había puesto a éste en la dura precisión de acordar que se le reconociese por tal corregidor, pero como éste acto había sido hecho por un acto de violencia y coacción, lo declararon en la más solemne forma nulo y de ningún valor ni efecto, como si no hubiese pasado tal cosa, acordando que se pusiese en noticia del señor comisionado regio para su conocimiento y ulteriores determinaciones, sin perjuicio de las que la Corporación tuviese a bien usar para reivindicar el ultraje que se le había hecho.

Finalmente, y en la sesión del 29 de agosto, parece que la situación encontró arreglo, siendo recibido por nuevo corregidor el licenciado don Juan Miguel Hernández.

Entre tanto, en la mañana de 5 de agosto había acudido Fernando VII al salón de Cortes en Cádiz, donde había dado lectura al discurso por el que se cerraban las sesiones. El sábado 16 por la mañana llegó el duque de Angulema a El Puerto de Santa María, siendo saludado por todas las baterías de la línea francesa y por la escuadra de la misma nación, quedando los buques empavesados todo el día. Se aproximaba el comienzo del fin para los constitucionalistas.

26. Continuaba aún en el mes de agosto los nombramientos y cese de los diversos empleos municipales, cuya suerte recayó en esta ocasión en el secretario de la Corporación y en el tesorero de contribuciones, cargos que ejercían respectivamente don Antonio Vereá y don Juan Granados y López, al primero por haber obtenido empleo constitucional, no pudiendo ni debiendo el Ayuntamiento en honor de la verdad dejar de manifestar los muchos servicios que había practicado y ejecutado el señor Vereá en el dilatado tiempo que había estado desempeñando la Escribanía del Cabildo, ya por ausencia y enfermedades de don Manuel de Alanís Sevillano, ya en fuerza del nombramiento en propiedad que le hizo el rey Fernando VII, lo que había visto, tocado y presenciado por sí el Ayuntamiento, además de ser públicos y notorios, y también la eficacia, exactitud y desinterés con que había manejado y despachado los asuntos del real servicio y del público que habían estado a su cargo en las críticas épocas que habían mediado, sin haber causado el más leve perjuicio, antes por el contrario, procurado siempre y constantemente el bien de todos y la unión por su genio pacífico y propensión a lo mejor, lo que hacía constar en acta en obsequio de la verdad y del referido don Antonio Vereá.

En su lugar fue nombrado el 3 de agosto don Bernardo José Beloso, escribano real de esta villa, a quien se hizo entender para que se posesionase inmediatamente de la Secretaría y empezase a despachar los asuntos y demás que fuesen anexos a ella, y habiendo pretendido exonerarse alegando imposibilidad de tomar posesión, se le contestó que si no obedecía sería puesto en un calabozo, tras lo que manifestó estar pronto a aceptar el citado encargo, pero con la cualidad de que se hiciese constar en acta lo antecedente y se le diese el debido testimonio para representar ante la autoridad lo que correspondiese.

Respecto a don Juan Granados, fue nombrado en su lugar don Antonio López Castro, como persona en quien concurrían las cualidades de inteligencia, eficacia y responsabilidad, lo que se le hizo saber para su conocimiento y aceptación.

27. Las repercusiones económicas de la ocupación francesa tuvieron también su incidencia en la hacienda municipal, cuyos apuros económicos eran notorios, pues hallándose el Ayuntamiento en un comprometimiento con los pedidos que diariamente se le hacían, tanto por las tropas francesas como las españolas, por carecer de órdenes como debía regirse sobre estos particulares, e igualmente respecto a los suministros que exigían el capitán de puerto o comisario de marina, el cabo y dependientes de los resguardos y las tropas españolas que transitaban por este pueblo, y de la misma forma los pagos de los embargos de barcos que reclamaban sus dueños en las ocasiones que las tropas francesas los ocupaban en conducir efectos de la escuadra y otras operaciones relativas al mismo servicio, como era la conducción por mar desde este pueblo a Sanlúcar de Barrameda con cureñas y otros utensilios

marítimos, negándose a satisfacer el comisionado de embargos francés la cuota estipulada por cada uno de ellos, por cuya causa recurrían a este Ayuntamiento instando por el pago, acordó el 3 de agosto que se representase al señor intendente de la provincia dichos particulares.

28. Teniendo en consideración el Ayuntamiento las peticiones que continuamente hacían los empleados cesantes, reclamando el pago de lo que se les adeudaba hasta el día en que habían dejado de permanecer en sus respectivos destinos, y considerando esta Corporación la justicia con que reclamaban, se manifestó dispuesta a decretar su pago desde aquel mismo momento, pero no queriendo exponerse a que tales abonos no les fuesen después abonables por defecto de orden superior para su pago, para evitar este inconveniente acordó el 6 de agosto que se consultase el particular al señor intendente de la provincia para satisfacer en su vista a dichos empleados de los primeros fondos que se reuniesen en esta Tesorería.

Sin embargo, la falta de respuesta de la Intendencia dio pie a nuevas reclamaciones de los asalariados del anterior Gobierno, pretendiendo que se les pagase por el actual lo que se les estaba debiendo y acreditarían por medio de libranzas que decían conservaban, y que presentarían para su justificación, y enterado el Ayuntamiento, acordó el 9 de noviembre que respecto a haberse dicho por alguno de los capitulares presentes que había orden del actual Gobierno para que se hiciesen semejantes pagos, se solicitase, y uniéndola a dicha instancia se consultase al señor intendente de la provincia a más abundamiento, para que, mereciendo su aprobación, no tuviese esta Corporación en adelante responsabilidad alguna ni el menor inconveniente en que se recibiese en data en sus cuentas dicho desembolso.

29. Habiéndose visto en el cabildo del 26 de agosto un oficio dirigido al Ayuntamiento por el señor subintendente del ejército, suplicando que se le señalase una casa para hospital de heridos, por la necesidad urgente en que se hallaba de tener preparado dicho edificio, acordó el Ayuntamiento designar para tal objeto la casa nombrada de Arizagal, que se hallaba a espaldas de la iglesia mayor de esta localidad, calle nombrada de Rodrigo Márquez, lo que se haría saber a dicho señor subintendente para su conocimiento, y así quedó resuelto.

30. Dada cuenta en la sesión del 4 de septiembre de un oficio dirigido a este Ayuntamiento por la Intendencia de esta provincia, fecha en El Puerto de Santa María el 25 de agosto, por el que se servía Su Señoría prevenir que se suprimiesen los puestos de carnes y todos pasasen a la Real Carnicería, según estaban en principios del año 1817, como más conforme para la seguridad de los Reales Derechos, en cuya vista acordó la Corporación llevar a efecto esta determinación en todas sus partes, y que a este intento hiciese saber el secretario a José Pérez Bejarano y Lorenzo de Reina, dueños de los puestos de carne que había en esta población, que debían cesar en su venta desde el domingo siguiente, y mediante a que en esta virtud había de venderse únicamente en la Carnicería Real, y que ésta estaba ocupada por el asentista francés para el uso de las carnes que se distribuía a la tropa, que por el señor alcalde segundo y el síndico procurador general, don Pedro Mateos, acompañados del secretario de la Corporación como intérprete que también era de la misma, se le hiciese presente al señor comandante la resolución de este Ayuntamiento sobre el uso que iba a hacer de dicha oficina que era propia de este Municipio, y que a este efecto se sirviese dar las disposiciones oportunas a fin de que el referido asentista se abstuviese de continuar usando dicha Carnicería para la distribución de las carnes que consumían las tropas, y así quedó acordado.

31. Traído al cabildo del 3 de noviembre un decreto expedido por Su Majestad en Sevilla el 9 de octubre anterior, por el cual había resuelto que en todas las iglesias de la monarquía se celebrase un solemne funeral en sufragio por las almas de los que desde el 7 de mayo de 1820 hubiesen fallecido por sostener la causa de Dios y del Rey, acordó el Ayuntamiento celebrar el indicado funeral en la iglesia mayor parroquial de esta villa el día 10 del corriente, a cuyo efecto se pasaría por el señor presidente de esta Corporación el oportuno oficio a los señores vicario y curas a los fines indicados.

32. Teniendo presente el Ayuntamiento el perjuicio que resultaba al público de permanecer

por más tiempo descompuesto el reloj de la Villa, careciendo el vecindario del debido conocimiento de las horas del día y de la noche, acordó esta Corporación el 3 de noviembre que inmediatamente se enviase a llamar al maestro relojero que había corrido siempre con su mantenimiento, que se hallaba vecindado en el Puerto de Santa María, para que se presentase en esta localidad al efecto indicado, haciéndosele saber que esta Corporación le abonarían los gastos y estipendio.

33. A la una y media, aproximadamente, del primero de octubre desembarcó Fernando VII en el Puerto de Santa María, donde le esperaba el duque de Angulema, el príncipe de Cariñac y una multitud de españoles. Las promesas de perdón formuladas por el Monarca unas horas antes, todavía en Cádiz, dejaron paso inmediatamente a una política de represión cuya dureza y crueldad merecerían la reprobación del propio Angulema en tanto los absolutistas celebraban en toda España la abolición de la Constitución y aclamaban a Fernando VII como ídolo. Muy poco tiempo después quedaron abolidos todos los actos de los llamados “tres años”, siendo condenados a muerte Valdés, Císcar y Vigodet.

En este contexto se dio cuenta en el cabildo del 9 de noviembre de la Real Cédula de Su Majestad y señores del Supremo Consejo, fecha 14 de octubre, en que reprobaba todo lo mandado por el Gobierno llamado Constitucional, así como que tuviese entero cumplimiento todo lo dispuesto por la Junta Provincial de Gobierno y Regencia del Reino, y en su debida observancia acordó este Ayuntamiento su cumplimiento, y que se publicase en toda forma su contexto por edictos y pregones para inteligencia de estos vecinos, acusándose el recibo de dicha soberana disposición.

En el mismo cabildo se dio también cuenta de otra real orden del 23 de octubre anterior, comunicada a esta Villa por don Bartolomé Muñoz, secretario del Supremo Consejo, por el que se mandaba que en acción de gracias al Todopoderoso por la elección al Solio Pontificio del cardenal Aníbal de la Genga, tomando el nombre de León XII, se cantase Tedeum y hubiese tres noches de luminarias, y en debida observancia dispuso esta Corporación que se publicase inmediatamente para inteligencia y exacto cumplimiento del vecindario, y que se hiciesen los debidos oficios con las autoridades constituidas en él, señalando el día 11 del corriente para dicho Tedeum en la parroquial, en cuya noche y en las dos siguientes se harían dichas luminarias, contestándose de esta determinación a dicho señor secretario.

34. Habiéndose declarado por real decreto nulos y sin ningún valor todos los actos del Gobierno llamado Constitucional, cualquiera que fuese su clase y condición, y siendo incesantes las reclamaciones que apoyadas por dicha Real Disposición hacían al Ayuntamiento los labradores para que cesase el arrendamiento de las dehesas baldías establecido durante el extinguido sistema, a cuyas solicitudes se oponían los arrendadores apoyándose en las escrituras que garantizaban sus contratos, se dio cuenta en la sesión del 13 de noviembre de un oficio del día 7 del señor intendente de la ciudad y provincia de Cádiz manifestando a la Corporación carecer de facultades para decidir sobre las citadas reclamaciones, por lo que había elevado consulta por el correo del mismo día al Supremo Consejo de Castilla recomendándole la urgencia, encargando entre tanto al Ayuntamiento que adoptase cuantas medidas le dictase la prudencia para evitar las consecuencias que pudieran seguirse de tan opuestos intereses, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Seguidamente pidieron los diputados del Común, don Manuel Rodríguez Rubio y don José Puyana, que se leyese la real cédula de Su Majestad expedida en El Puerto de Santa María el primero de octubre, y habiéndose ejecutado, expusieron los referidos diputados que mediante haberse declarado por el referido decreto nulos y sin valor alguno todos los actos del Gobierno llamado Constitucional que había gobernado desde el 7 de marzo de 1820 hasta el citado primero de octubre, de cualquier clase y condición que fuesen, y siendo incesantes las reclamaciones que se habían hecho y continuaban haciendo los labradores de este pueblo apoyados en esta real disposición para que cesasen los arrendamientos que estableció el extinto gobierno, eran del parecer que las referidas dehesas volviesen al ser y estado que tenían antes del 7 de marzo de 1820, que era el de estar libres de las trabas de semejante arriendo, por hallarse destinadas para uso del común de los ganados de todos los labradores.

Discutido el particular con la reflexión debida, acordó el Ayuntamiento por unanimidad intimar por medio de las correspondientes cédulas a don Francisco Vela Hidalgo, don Antonio López

García, y don Rodrigo Martín Bejarano, arrendadores de las dehesas de la Marisma, Valdecarroche y Bercial, para que desde el siguiente día cesasen en dicho arrendamiento por deber quedar baldiadas desde el día siguiente, presentándose dentro de tercero día en la Tesorería de este Ayuntamiento a solventar lo que estuviesen adeudando por el tiempo que habían gozado de sus pastos con arreglo a las cantidades que tenían escrituradas, y en cuanto a la solicitud de los jornaleros de que se repartiesen los baldíos del término conforme se había acostumbrado ejecutar antes del extinguido sistema, que se procediese por el agrimensor público don Marcelino de Rueda a medir la Dehesa Nueva para su reparto en suertes de tres aranzadas, a cuya operación le acompañaría uno de los regidores nombrado al efecto.

Asimismo, y respecto a que varios labradores y jornaleros se habían introducido indebidamente en los baldíos de esta localidad, arando sus tierras y disfrutando de ellas en perjuicio del Común, que los que hasta entonces hubiesen venido arando las expresadas tierras pudiesen usar de solo tres aranzadas para la siembra del año, respecto a hallarse señalado para su reparto el baldío de la Dehesa Nueva, y que cualquiera que se introdujese de nuevo de motu proprio en los expresados baldíos o cualesquiera otros a posesionarse de ellos perdería por el mismo hecho las labores que le hubiesen dado además del derecho que pudiesen pretender sobre dichas tierras.

35. Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por fallecimiento de don Joaquín Gallego, que la ostentaba, y habiéndose mandado traer a la vista el expediente instruido sobre las diversas solicitudes dirigidas al Ayuntamiento pretendiendo ocuparla, y los informes que para el debido acierto en su elección se habían pedido a los pueblos de donde las habían dirigido, acordó la Corporación el 10 de diciembre estarse en el caso de deliberar sobre este punto por el tiempo que había transcurrido, cuyos términos estaban cumplidos con exceso, y habiéndose comenzado la votación nominal, manifestó don Antonio Castellanos, alcalde primero, que teniendo presente la buena asistencia, eficacia y esmero con los enfermos del facultativo don Antonio Rodríguez de Cepeda, como se había observado desde que permanecía en este pueblo, y particularmente desde el fallecimiento de don Joaquín Gallego, en que venía desempeñando interinamente la vacante de médico titular de esta villa, desde luego daba su voto para que se proveyese esta plaza a su favor, y habiéndose conformado la mayoría de los regidores con el voto antecedente, manifestó el señor corregidor presidente que mediante a que la pluralidad de votos había recaído a favor del indicado don Antonio Cepeda, debía desde luego proveerse la vacante en el referido, para que, cumpliendo con las obligaciones de su cargo bajo su responsabilidad, gozase en propiedad el referido destino con el sueldo que había disfrutado su antecesor.

36. Habiendo solicitado don Rafael Serra que se le restituyese al empleo de encargado de la correspondencia pública que disfrutaba antes de 1820, y evacuados los informes acordados en el cabildo del 9 de noviembre anterior relativos a su pretensión, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 17 de diciembre conferírsele al referido Serra, dejando en su buena opinión y fama a don Antonio Bolaños, que lo venía desempeñando, con la condición de que había de servir la correspondencia de esta población a las dos de la tarde, conciliando en esto el mejor servicio del público, y tan sólo en el caso de tener este Ayuntamiento algún negocio urgente del servicio tendría que detenerse algún tiempo más por esta causa, pudiendo cobrar 3 cuartos por el estipendio de cada carta, llevándolas a las casas, y 2 yendo los interesados a buscarlas a la Casa del Correo, no debiendo llevarse las cartas hasta pasado el tiempo suficiente para que los interesados pudiesen tomarlas en el Correo si les acomodaba, e inteligenciado el interesado, manifestó hallarse conforme, siendo recibido como tal encargado de la correspondencia en la sesión del 29 de diciembre.

37. Llegado el tiempo de hacer propuestas para la elección de nuevo Ayuntamiento para el año entrante, y consecuente a lo acordado el 17 de diciembre, relativo a ser tiempo oportuno para ello, se procedió el día 20 a hacer las propuestas de los individuos que habían de componer la Corporación, en cuyo acto, y tocándose varias dificultades en el señalamiento de personas que debían obtener los destinos municipales según las circunstancias del día, expuso el síndico procurador general que no debía procederse de modo alguno a dichas propuestas, al haberse comunicado por extraordinario

cierta real orden que así lo determinaba, y en su comprobación puso de manifiesto un diario de la ciudad de Cádiz de este día, en el que constaba el artículo, que copiado a la letra decía así: “AYUNTAMIENTO: Por acuerdo el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se hace saber al público que el Rey Ntro. Sr. por real orden de catorce del corriente circulada por extraordinario, se ha servido determinar se suspenda por ahora y hasta nueva resolución, la elección de Alcaldes Ordinarios y demás capitulares y oficiales de los Ayuntamientos. Cádiz, diecinueve de diciembre de mil ochocientos veintitrés. José González, Escribano Mayor de Cabildo”, en cuya vista, y sin embargo de que la preinserta real determinación no se había comunicado aún a este Ayuntamiento por el conducto correspondiente, acordó que se suspendiese las dichas propuestas hasta tanto Su Majestad resolviese sobre este punto lo oportuno.

38. Habiendo fallecido don Juan Toraño, maestro de primeras letras en esta villa, en la sesión del 20 de diciembre se dio cuenta de una instancia de su compañero, don José Mármol, solicitando que se le adjudicase por entero la asignación de 300 ducados anuales que ambos disfrutaban por mitad, en atención a haber quedado único titular, y en su vista acordó la Corporación que se informase por el mayordomo de Propios sobre la dotación de este destino y los términos en que se hallaba conferido, con las demás noticias oportunas en la materia, para determinar en su vista lo conveniente.

39. Debiendo establecerse un método para que al paso que pudieran cumplirse las cargas de este Ayuntamiento, se consultase la menor incomodidad y perjuicio del mismo, acordó en la sesión del 29 que desde el día primero de enero del próximo entrante año turnasen por semanas los señores regidores que lo componían, siendo de su cargo el cumplimiento de los deberes de su ministerio, a fin de que, celando todos los puestos públicos de carnicería, plaza y demás, impusiesen las multas a los que, faltando a sus deberes, infiriesen perjuicio al público, arrestando en caso necesario a los que se hiciesen acreedores, dando parte de inmediatamente a la autoridad judicial, guardándose el mismo orden semanal por los jurados, para que celasen, vigilasen y observasen el término del pueblo en observancia de los deberes de su cargo, dando cuenta de las infracciones y perjuicios que en el mismo se ocasionasen, y que para que todo tuviese el más exacto cumplimiento, se formase una lista señalando dicho turno semanal, fijándose en las puertas de la Secretaría de este Ayuntamiento, y así quedó resuelto.

40. Se administraron en este año trescientos tres bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>15</sup>

Ana María, hija de Gaspar Real, de Castalla, reino de Valencia, y de María Galante, de Lebrija.

Anastasio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio José, hijo de Juan de Dios Puente e Isabel Alcázar, de El Puerto de Santa María.

Antonio, hijo de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de esta villa.

Bernardo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Cayetana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Diego Manuel, hijo de Francisco Ferrera, natural de Villanueva de los Castillejos, condado de Niebla, y de María del Carmen Santamaría, de esta localidad.

Estebana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Florentina de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisca Javiera, hija de Rafael Ledot y de Francisca Gallegos, de Jerez de la Frontera.

Francisca, hija de padres no conocidos.

Francisco de Paula, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco, hijo de Pascual Carrillo, natural de Daimiel, arzobispado de Toledo, y de María del Carmen Pla, de este municipio.

Isabel, hija de José de Roble, natural de Trebujena, y de Antonia Bolaños, de este municipio.

José Baltasar, hijo de Jerónimo Martín, natural de Fuentes, y de Rosa Tallaferro, de Cádiz.

José León, hijo de José Liaño, teniente coronel retirado, natural de Vélez Málaga, y de María

---

<sup>15</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 40.

Dolores González, de esta localidad.

José Luis, hijo de José Ramos, de Jerez de la Frontera, y de Micaela Noble, de este pueblo.

José María, hijo de Carlos Santana, de Vejer, y de María Manuela de Lara, de esta villa.

José María, hijo de Juan Lopinto, de Pantalaria, Sicilia, y de María Castellanos, de esta villa.

José María, hijo de Manuel Díaz, natural de Sevilla, y de Paula Patino, de este municipio.

José, hijo de Bartolomé Buenllano, de Córcega, y de María Teresa Burgaleta, de esta localidad.

Juan Antonio, hijo de Santiago Murci, de la isla de Elba, pueblo llamado Marchena, y de María Teresa Pruneda, de esta población.

Juan José, hijo de Manuel de Agreda, natural de Santa María de Lebeña, montañas de Santander, obispado de León, y de Cristobalina de Rivas, de esta localidad.

Juan, hijo de Juan Parrilla, natural de San Esteban Puerto de Rey, obispado de Jaén, y de Beatriz Martín Niño, de esta localidad.

Juana María, de Francisco Baldino,<sup>14</sup> de Algüer, Cerdeña, y de Antonia Burgaleta, de esta villa.

Lorenzo, hijo de Lorenzo de Reina, natural de Trebujena, y de Juana Bolaños, de este municipio.

Luisa María, hija de Joaquín Boniche, de la isla de Malta, y de Concepción Barranco, de Cádiz.

Manuel de Jesús, hijo de Domingo Medina, de Oñate, y de Antonia Vázquez, de esta localidad.

Manuel, hijo de Antonio López, de Jerez de la Frontera, y de Mariana Gutiérrez, de este pueblo.

Manuel, hijo de Francisco García, natural de Madrid, y de María de la Paz Baena, de Sevilla.

Manuel, hijo de Manuel Marcos, natural de Valencia, y de Josefa Enrique, de esta localidad.

María Concepción, hija de Pascual María de Braojos, natural de Alcalá de Henares, arzobispado de Toledo, y de Tomasa Prieto, de Jerez de la Frontera.

María de Jesús, hija de Antonio Vives, natural de Requena, obispado de Cuenca, y de Antonia Laynez, de este municipio.

María de la Concepción, de Sebastián López, de Sevilla, y de María Márquez, de San Fernando.

María de los Dolores, hija de Manuel Bermúdez, de Cazalla de la Sierra, y Rosario Ruiz, de Rota.

María de Regla, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María del Carmen, hija de Juan Cortés, de Cartaya, y de Isabel Gutiérrez, de esta localidad.

María Dolores, de Francisco Manrique de Lara, de Vélez Málaga, y de Carmen Ayuso, de Rota.

María Dolores, hija de Antonio Corbeto, natural de Zante, en la isla del mismo nombre, y de Tiburcia Hernández, de esta población.

María Dolores, hija de Antonio Guillén, natural de Gergal, obispado de Almería, y de María del Carmen Colorado, de Fuentes de León, obispado de Plasencia.

María Dolores, hija de Francisco de la Fuente, de Sevilla, y de María Camero, de esta población.

María Dolores, hija de José González de Cerna, natural de Rois, y de Florentina Fernández de Movellán, natural de Treseño, obispado de Santander.

María Dolores, hija de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de esta villa.

María Soledad, hija de Ramón Labat, natural de Serella, provincia de Limose, reino de Francia, y de María Dolores Gutiérrez, de este municipio.

María, hija de padres no conocidos.

Melchor de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Miguel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Nicolás de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Vicenta María, hija de Manuel de Bargas, castellano nuevo, y de María Pastora Sánchez.

41. Se celebraron en este año cincuenta y un casamientos, y entre ellos los siguientes:<sup>15</sup>

Francisco Baldino, de Algüer, isla de Cerdeña, con Antonia de Abad Burgaleta, de Rota.

Francisco de Vargas, del lugar de Escobedo, en el valle de Cabiedes, montañas y obispado de

---

<sup>14</sup> Figura también como Bardines.

<sup>15</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

Santander, con Josefa López, de este municipio.

Manuel Gallegos, natural de Écija, con Juana Ruiz, de esta localidad.

Pascual Serrano, natural de Ciudad Real, provincia de La Mancha, con María Gallero, de Rota.

42. Fallecieron en este año ciento catorce adultos y dos párvulos, y entre ellos los siguientes:<sup>16</sup>

Andrea Correa, natural de Ceuta.

Andrés de Amor, llamado "Guerra", que no recibió sacramentos por haber muerto de repente.

Carlos Villar, natural de Rivera de Aria, en el reino de Galicia.

Cayetano Bernal Izquierdo, que sólo recibió el Santo Óleo por estar demente.

Diego, conocido por "el Negro", que murió de ancianidad.

Francisca Lemer, natural de Cádiz, que sólo recibió el Santo Óleo.

Francisco Parody, vecino de Cádiz.

Ginesa Niño, que falleció a los cien años, nueve meses y diez días.

Jacinto de la Puente, natural de Bárcena Mayor, valle de Cabuérniga, obispado de Santander, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto de repente.

Joaquín Mesa, natural de Sevilla.

José Rodríguez, natural de Santa María de Budiño, arzobispado de Santiago, reino de Galicia.

José Sánchez Robledo, natural de Rábago, en el valle de las Herrerías, montañas de Santander.

Josefa Corral, que murió de repente.

Juan López Marrufo, llamado "el Zorro".

Lorenzo García, vecino de Sanlúcar de Barrameda.

Marcos Alejandro Pulli6n Ville6n, fallecido el 25 de agosto a bordo del navio "Centauero", de S. M. C. el rey de Francia.

María de la Merced Ram6rez, que no recibió sacramentos por haber muerto de repente.

María de la Vega, natural de Cádiz.

María Mateos, que murió de repente.

Pedro Guerrien, fallecido el 15 de agosto a bordo del navio "Centauero", de S. M. C. el rey de Francia, en que servía en la clase de matelote<sup>17</sup>. Era natural de "Beurecoung", de la matrícula de Quimper, departamento de Finisterre.

Pedro Ramos, natural de Sanlúcar de Barrameda.

Tomasa Rodríguez Jordán, natural de Alcalá de los Gazules.

## AÑO DE 1824

1. Debiendo tener el Ayuntamiento en toda época un conocimiento exacto del estado de los fondos públicos, y principalmente en la que corría por razón de las circunstancias apuradas en que se hallaba, acordó el 21 de enero que se intimase al mayordomo de Propios y único depositario de todos los fondos públicos de esta Villa, don Juan Granados y López, produjese las cuentas de todos los entrados en su poder desde junio de 1823, en que se instaló esta Corporación, hasta el presente, verificándolo en el término de tres días, presentando las expresadas cuentas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de cuya oficina se pasarían a manos de los síndicos procurados general y personero para que, revisándolas como correspondía, pusiesen a continuación su censura o dictamen, devolviéndolas a la misma Secretaría para su presentación al Ayuntamiento, que acordaría a su vista lo que correspondiese.

Siendo necesario asimismo tener a la vista un estado que manifestase el que tuviera las contribuciones que gravitaban sobre este pueblo, acordó la Corporación intimar a don José Gauché, encargado de la mesa de contribuciones, formase y presentase en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de tercero día certificado en forma de los fondos que se estaban adeudando en el mes de julio del año anterior, en que lo había puesto en posesión este Municipio, lo recaudado hasta este día, y lo que apareciese en débito hasta la misma fecha.

<sup>16</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 9.

<sup>17</sup> Francés: camarada de a bordo, mariner.

2. Hallándose vacante la plaza de matrona titular de este pueblo por fallecimiento de la que lo obtenía, y siendo indispensable y de toda necesidad proveerla por el bien que resultaba a la Humanidad y los perjuicios que de lo contrario se le originarían, acordó el Ayuntamiento el 21 de enero que se despachasen las correspondientes convocatorias a las ciudades y pueblos circunvecinos de Cádiz, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera, con los correspondientes oficios a los señores alcalde mayores de ellos para su debida notoriedad, a fin de que presentasen solicitudes las que se hallasen en este caso, admitiéndose en la Secretaría hasta fin de febrero, anunciándose igualmente en esta localidad con el mismo objeto.

3. Dada cuenta en la sesión del 25 de enero de la instancia de don José Mármol, maestro de primeras letras de este pueblo, solicitando se le asignasen por este Ayuntamiento los 300 ducados anuales que disfrutaba por mitad con don José Toraño, su compañero, respecto a haber fallecido éste y hallarse, por consiguiente, único titular, y mediante habersele hecho saber por el Ayuntamiento en el año 1822 que desde primero de octubre quedaba privado de la asignación que le correspondía, que se declarase nulo este particular acordado, mediante haber vuelto las cosas al ser y estado que tenían antes del extinguido sistema, a cuya vista acordó el Ayuntamiento declarar por titular al referido don José Mármol, como lo había sido antes de aquel sistema, continuando en el goce de la mitad de los referidos 300 ducados que disfrutaba con su difunto compañero, respecto a que según los informes evacuados por el mayordomo de Propios, había estado dividido por mitad el expresado situado con el objeto de que no quedase reducida la educación a una sola escuela pública, previniéndole al referido Mármol que en cumplimiento de sus deberes se esmerase en la enseñanza, cuyos progresos fuesen con más ventajas conocidas, y la obligación de admitir a cuantos niños pobres se presentasen en su escuela sin excusa ni pretexto alguno, empleando en ellos el mismo cuidado y eficacia que en los que satisficiesen sus estipendios mensuales, respecto a que debía tenerlos prontos y preparados para un examen público en el día que señalase la Corporación, y respecto a la vacante que había resultado por fallecimiento de don José Toraño, que se dirigiesen las competentes convocatorias a los pueblos y ciudades circunvecinas, haciéndola notoria para que se presentasen las solicitudes de los maestros de escuela, admitiéndose las presentaciones hasta fin de febrero, no olvidándose tampoco este Ayuntamiento de velar sobre la educación de los niños de la escuela pía establecida en esta localidad.

4. Dada cuenta al Ayuntamiento en el cabildo del 22 de marzo de la queja de varios vecinos de esta localidad criadores de ganados, viñedos y cohombrales, por sí y a nombre de los demás de su clase, quejándose de la excesiva tolerancia que observaban se practicaba en este pueblo respecto al ganado ovejuno de Lorenzo Reina en contra de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla de muchos años a aquella parte, lo que les irrogaba grandes perjuicios, pidiendo su derecho y reservándose el recurrir en queja al Rey, y teniendo a la vista la Corporación las reiteradas denuncias que se habían puesto y ponían al citado ganado por semejantes daños, acordó uniformemente proteger la justicia de dicha instancia, sacándose testimonio literal de ella y de este acuerdo y remitiéndolo todo sin pérdida de tiempo a su procurador en la ciudad de Sevilla para que lo elevase a la Real Audiencia, que estaba conociendo ya de este particular a solicitud de Lorenzo Reina, para que, penetrados los señores que de él conocían de los inmensos perjuicios que se ocasionaba al Común de vecinos de esta población a la sombra de una injusta defensa, los evitase con su notoria sabiduría, dándose al mismo tiempo por dicho procurador impulso a la superior orden que esta Corporación había alcanzado en 13 de enero anterior del Real y Supremo Consejo de Castilla sobre que tuviesen las Ordenanzas Municipales de estas villa el más exacto cumplimiento, y que únicamente aquella regia superioridad, y no otra, era la que podía alterarlas.

Traído nuevamente el asunto a la vista en la sesión del 20 de abril, se vio la solicitud dirigida al señor corregidor por Lorenzo Reina, significándole los perjuicios que sufría su ganado ovejuno denunciado por causa de las críticas circunstancias del tiempo, que tanto afligían a los campos, proponiendo medios para que no se le hiciesen mayores, y como éstos no fuesen compatibles con la justicia, y al mismo tiempo desease la Corporación consultar con ella el bien posible, acordó que, dando el interesado la competente fianza de estar a derecho y pagar juzgado y sentenciado en la denuncia que estaba pendiente, se le concediese licencia para extraer del término las ovejas denunciadas y les

diese salida donde y como tuviese por conveniente, mayormente cuando el día 25 se presentaba el famoso mercado en la villa de Mairena, muy apetecido de semejante clase de ganado.

5. Reunido el Ayuntamiento en cabildo 2 de abril bajo la presidencia de don Juan Miguel Hernández, corregidor y delegado de Rentas Reales, y habiendo dado lugar su merced, se dio lectura a la instancia que había dirigido a esta Corporación, acompañada de cierto certificado dado en la ciudad de Granada el 21 de octubre del año anterior, de todo lo cual enterada la Corporación, y unánimes y conformes los señores que la componían, a excepción del síndico procurador general, don Pedro Mateos, que se reservó dar después su dictamen, acordaron ser cierto y positivo el concepto de la exposición que el dicho don Juan Miguel Hernández había dirigido a este Ayuntamiento en toda la extensión de los puntos que abrazaba, respecto a que la conducta política que había observado este magistrado era notoria al Ayuntamiento y al pueblo que representaba desde el 29 de agosto anterior hasta el presente por su afecto decidido a la persona del soberano, habiendo sido infatigable en sus tareas, tanto como corregidor, cuanto de presidente de este Cuerpo Municipal, y particularmente en los días críticos en que, hallándose en este pueblo un crecido número de tropas auxiliares terrestres y marinas por hallarse en estas proximidades la escuadra que bloqueaba la plaza de Cádiz, había sabido conservar constantemente la unión y paz más armoniosa entre los jefes aliados y este pueblo y sus representantes, tocando con más proximidad esta conducta los señores alcaldes y regidores, quienes contaban únicamente con el citado don Juan Miguel Hernández para el peso de sus trabajos diarios y apuros que les rodeaban, el cual no había perdonado la hora incómoda del día o de la noche para conservar la unión con este vecindario y tropas que lo ocupaban, y que era constante que tan luego como se había realizado la libertad del soberano, había sido el primero que, manifestando su entusiasmo y amor al monarca, se había ofrecido a felicitarle en nombre de este Ayuntamiento con el objeto de que tuviese la satisfacción de ser contado este pueblo en el número de los amantes de su real persona, como en efecto así se realizó, pasando el referido a El Puerto de Santa María, donde había besado las reales manos de sus majestades en nombre de este pueblo, y en virtud de estos méritos, contraídos tan abierta y manifiestamente por el expresado, se había visto impulsada esta Corporación en justa retribución de estas cualidades, dignas de premio, a dirigirse a Su Majestad por medio de repetidas exposiciones, recomendando la conducta y servicios del expresado don Juan Miguel, suplicando se dignase conferirle su permanencia en este Corregimiento, por estarlo desempeñando en interinidad, noticioso el Ayuntamiento de que se estaban proveyendo las propiedades, subsistiendo en el día sin variación los justos motivos que lo hacían acreedor al propio afecto de esta Corporación y al pueblo a quien representaba.

6. Dada cuenta por el señor presidente al Ayuntamiento de la necesidad de nombrar alguacil mayor y alcaide interino de la Cárcel Real, por hallarse arrestado y suspendido de estos encargo don Manuel César a causa de la responsabilidad que le había resultado por la fuga que en la noche antecedente habían ejecutado los presos de dicha cárcel, acordó uniformemente la Corporación el 31 de marzo nombrar para tal empleo al caballero regidor don Fernando Mateos, en quien concurrían las circunstancias de suficiencia, agilidad y demás que se requerían para el exacto cumplimiento de semejante encargo.

Sin embargo, el deficiente estado en que se hallaba el edificio de la cárcel dio lugar a que los presos custodiados en la misma se fugasen de nuevo en la noche del día 17 de mayo, tras lo cual se desistió de su encargo el citado Mateos, a pesar del buen éxito que obtuvo en la aprehensión de los fugados aquella misma noche, solicitando al mismo tiempo de la Corporación que tomase las providencias que tuviese a bien para precaverse de mayor responsabilidad.

Informada la Corporación por boca del señor corregidor presidente de todo lo acaecido y del desistimiento del referido alcaide, manifestó no hallar persona más idónea para el desempeño de dicho encargo que el citado don Fernando Mateos, acordando uniformemente el 24 de mayo que el susodicho continuase en el ejercicio de dichos empleos bajo la responsabilidad y garantía del Ayuntamiento a cualquiera igual funesto evento que pudiera ocurrir.

Asimismo, y para que no sucediese otra tal fuga en tanto durase la suspensión de don Manuel César, en cuyo tiempo había acaecido la primera, que inmediatamente se hiciesen las obras de

seguridad que conviniesen a dicha cárcel, y que los presos estuviesen observados y con prisiones competentes día y noche, poniéndose la competente guardia por los voluntarios realistas y, últimamente, que se oficiase a las autoridades de la ciudad de Cádiz, como se había hecho a las de El Puerto para que se trasladasen a aquellas cárceles los presos de más cuidado como más seguras, bajo el abono de alimentos.

Finalmente, y habiéndose traído para su examen dos candados de la mayor seguridad fabricados por el maestro cerrajero de esta vecindad don Juan Cano, que solicitaba por su trabajo 500 reales de vellón, y como obra tan necesaria, acordó uniformemente el Ayuntamiento el 4 de junio que se hiciese libranza contra los fondos de Propios de la cantidad que con la mayor economía se ajustase con dicho artífice.

7. Traída por el señor corregidor a la sesión del 2 de abril la solicitud que le había don Antonio López García y don Manuel Pizones, criadores de ganado, con motivo de haber sido denunciados por las justicias de El Puerto de Santa María por disfrutar las yerbas del prado titulado de Rota, cuya denuncia protestaban por pertenecer dicho prado a esta jurisdicción, pidiendo que se formase competencia o, a lo menos, que caso que sus ganados hubiesen causado algún daño, lo repitiesen ante sus jueces naturales como era de justicia, cuyo escrito traía a esta sesión pidiendo instrucciones que le condujesen al acierto para resolver con todo conocimiento, dado que el corto tiempo que ejercía esta jurisdicción y otras graves atenciones le habían impedido hacer la visita de este término como era de ley, en cuya vista manifestó esta Corporación que siempre, y desde tiempo inmemorial, se había tenido el sitio del prado comprendido en los límites de esta jurisdicción, como lo acreditaban, tanto varias antiguas actas capitulares, y señaladamente una celebrada el año de 1822, como el deslinde hecho había pocos años entre ambos pueblos, y que a pesar del disfrute que los vecinos de El Puerto habían tenido mancomunadamente con los de esta localidad durante ocho meses del año, y durante cuatro absolutamente los de este pueblo, siempre había conocido este Municipio por término jurisdiccional el citado prado, y era cuanto se ofrecía sobre la instrucción que su merced pedía.

8. Viendo el Ayuntamiento la calamidad general que afligía a este vecindario por falta de lluvias, acordó el 20 de abril en unión del venerable clero y religiosa comunidad mercedaria descalza implorar las Misericordias de Dios Nuestro Señor por medio de rogativas públicas en la iglesia mayor parroquial con asistencia de los señores que lo componía, que se celebrarían por término de nueve días, principiando desde el presente, estando manifiesto Su Majestad Sacramentado y su augusta madre, Nuestra Señora la Virgen del Rosario, como Patrona de este pueblo, sacándose en el último día en procesión pública de penitencia la imagen de la Patrona, la Virgen Santísima del Rosario, y de su bendito Hijo, el Santo Cristo de la Capilla, Compatrono, concurriendo todas las autoridades de este pueblo, y para que estos penitentes y devotos ocultos fuesen más solemnizados y moviesen la Misericordia de Dios Nuestro Señor, se haría notorio en la más solemne forma para la mayor asistencia de todos los fieles y que por sus ruegos se consiguiese el deseado fin.

9. Habiendo presentado nuevamente los administradores de la Casa de Expósitos de El Puerto de Santa María reclamación sobre los importes pendientes de esta localidad, a saber, 5.471 reales y 15 maravedís, el 5 de junio acordó el Ayuntamiento manifestar lo siguiente:

Que tras detenido examen de la exposición hecha por el presbítero don Cayetano Vela Hidalgo, administrador de Expósitos de esta población, y valiéndose de sus fundadas reflexiones, debía esta Corporación hacer presente al señor intendente de esta provincia que la mutua obligación contraída entre los administradores de El Puerto y este Ayuntamiento lo había sido en virtud de Real Privilegio del Supremo Consejo de Castilla, con la precisa condición de percibir 2 maravedís en libra de carne de carnero y vaca que se consumiese en este pueblo y de recibir todos los niños expósitos que se le remitiesen, recayendo, caso de no admitirlos, dicha obligación en el administrador de esta villa, si bien, posteriormente, y por orden del entonces intendente de la provincia, se subrogó este derecho en la contribución general, arreglándose por un quinquenio, quedando la citada obligación reducida a 2.471 reales y 15 maravedís anuales, que fue lo aprobado por dicho señor.

Bajo esta base continuó este asunto hasta que los administradores de El Puerto manifestaron

no poder seguir en dicho encargo, y sobre ello hubo varias contestaciones, resultando de ellas haber aumentado el alcalde del año 1822 la cuota hasta 3.500 reales, contraviniendo con ello lo dispuesto por la Intendencia, por lo que, valiéndose los referidos administradores de El Puerto de este medio, y formando la cuenta de los años de 1821 y 1822 sobre la base de los 3.500 reales, junto con el resto de 1.471 reales y 15 maravedís del año 1820, compusieron los 8,471 reales y 15 maravedís que decían deber esta Corporación.

Ahora bien, ajustando dicha cuenta a los 2.471 reales y 15 maravedís del citado quinquenio, según lo mandado por la Superioridad, y no la voluntad de un alcalde, debían forzosamente ascender a 6.414 reales y 11 maravedís. Por ello, habiendo recibido dichos administradores los 3.000 reales que reclamaban, había quedado reducida la deuda pendiente de este Municipio a tan sólo 3.414 reales y 11 maravedís.

Pero había aún más, pues el año 1822 no debía cargarse por entero, sino sólo la mitad, porque en aquella fecha había cesado ya la Casa de Expósitos de El Puerto de recibir los de esta villa, según se acreditaba por cartas y oficios en los que se negaban a admitirles totalmente.

Por tanto, añadía, cualquiera que fuese la deuda de este Ayuntamiento, jamás tendría éste obligación de cubrir las correspondientes a periodos posteriores a aquel en que la referida Casa de Expósitos había dejado y abandonado la obligación que por tantos años había tenido de recibir los niños de esta población, y si sólo las atrasadas, pues las corrientes debían percibir las, como era justo, el administrador de la Casa de este pueblo, en quien se habían subrogado las obligaciones que tenía la de la referida ciudad de El Puerto.

10. Dada cuenta en la sesión del 5 de septiembre por disposición del señor alcalde presidente de tres reales provisiones de Su Majestad y su regente y oidores de la Real Audiencia de Sevilla que componían su Acuerdo, fechadas el 7, 15 y 31 de agosto, previniendo que cesase en la jurisdicción de este pueblo y de Chipiona el licenciado don Juan Miguel Hernández, corregidor interino que había sido, y se repusiese en dichos empleos al licenciado don Rafael Manuel Navarrete, bajo las multas y prevenciones que se señalaban, de las cuales y de las actuaciones ejecutadas sobre su cumplimiento había conocido el escribano real, quien al mismo tiempo dio cuenta por menor de todas ellas con el fin de poner en posesión de dicha vara de alcalde mayor al expresado Navarrete, e inteligenciados los concurrentes de todo lo obrado, se acordó que cada uno diese su voto y parecer por separado, cuyo tenor fue el siguiente:

Don Andrés Carmona, alcalde segundo, dijo que no obstante obedecer respetuosamente la real orden y mandatos que se le acababan de intimar, no podía dar su voto para que se verificase dicha reposición en razón de que la conducta pasada y presente del señor Navarrete era contraria a los decretos del Rey, pues no sólo no había dado pruebas de amor al Soberano, sino que se había declarado abiertamente por la Constitución, como bien sabía el Ayuntamiento por un cabildo celebrado del dicho Navarrete en el tiempo de la revolución.

Por otra parte, era bien sabido que en el tiempo que estuvo de corregidor, su padre, valido de la autoridad de su hijo, sembraba en los baldíos y tierras de Villarana, ocupando siempre al guarda mayor para que guardase sus tierras mientras dejaba las de todo el pueblo abandonadas, lo cual había llevando siempre su merced muy a mal por entender que las leyes prohibían que los corregidores tuviesen tratos ni contratos, ni por sí ni por persona en su nombre ni para ellos.

Su voto por tanto era que se enviase testimonio de lo dicho a Su Majestad para que resolviese lo conveniente sobre el particular, y hasta que viniese la resolución del Rey se mantendría a su derecho, con lo cual no creía faltar a la obediencia de la Real Sala, pues protestaba que la obedecía y respetaba como era debido.

Del mismo parecer fueron el alférez mayor, tres de los regidores, los jurados y los diputados del común, en tanto que el regidor decano y otro de los regidores dijeron que se pusiese inmediatamente en posesión de la vara de alcalde mayor de esta villa a don Rafael Manuel Navarrete, según lo mandado por la Audiencia, a quien ciegame obedeían, y ésta fue también la opinión del síndico, con algunas otras consideraciones sobre la legalidad de la votación del primero de los grupos.

Visto el resultado, y tras exhortar por primera, segunda y tercer vez a los señores capitulares que opinaban que se suspendiese la posesión de la vara de alcalde mayor en el mencionado don Rafael

Navarrete en tanto no lo mandase el Rey expresamente, en lo que se ratificaron, acordó la Presidencia suspender la posesión, dándose cuenta de todo al Real Acuerdo de Sevilla para su resolución.

11. Hallándose reunido en cabildo el 27 de octubre el Consejo, Justicia y Regimiento de esta villa en el modo acostumbrado, se presentó en la Casa Capitular el segundo comandante general de Andalucía e inspector de Milicias Realistas de esta provincia con el objeto de organizarla en este pueblo y dar las reglas convenientes a este efecto, e inteligenciados los señores del Ayuntamiento de los pormenores de este encargo, mandaron traer la lista formada de antemano a tal propósito, comprensiva de los noventa y siete hombres que se habían alistado, y vista examinada por el citado inspector, dispuso que cada compañía constase de cuarenta y cinco plazas, con un capitán, un teniente y un subteniente, para lo cual se le propondría triples sujetos, de todo lo cual se confeccionaría cuatro estados, uno para el Rey, otro para el capitán general de la provincia, otro para el Ayuntamiento, y otro para sí mismo, remitiéndolos con la mayor brevedad posible a El Puerto de Santa María para su rectificación, proponiendo la Corporación medios y arbitrios para uniformar y armar dicha Milicia, de todo lo cual, enterado el Ayuntamiento, se prestó a su exacto cumplimiento.

Celebrado cabildo a tal efecto el día 29, se aprobaron las propuestas para oficiales solicitadas por el señor inspector, que fueron remitidas seguidamente. Asimismo, y siendo de urgente necesidad proponer a Su Majestad arbitrios para el armamento, vestuarios y demás que dicho cuerpo necesitaba, acordó uniformemente que se gravasen las bebidas espirituosas con 2 cuartos en cada cuartillo de vino y aguardiente anisado, y con 4 el de licores, y, caso de que no fuesen aprobados, que se arrendasen temporalmente algunos terrenos con la condición de pago al contado, siempre que no perjudicase a los ganados y agricultura, todo ello sin perjuicio de abrir una suscripción voluntaria, a la que dio principio la Corporación.

12. Habiendo solicitado varios sujetos representantes del gremio de montañeses que se les concediese con arreglo a diversos artículos del reglamento de policía tener abiertos sus establecimientos los días festivos en que hasta entonces les había estado prohibido, en el cabildo del 14 de noviembre acordó la Corporación acceder a dicha instancia en todas sus partes, pero con la precisa condición de que los susodichos habían de quedar sujetos a las reglas prescritas en los capítulos de dicho reglamento, bajo la más estrecha responsabilidad.

13. Penetrado el Ayuntamiento de lo indispensable que era reparar el cementerio, cuyas paredes se hallaban muy ruinosas, a fin de conservar de este modo como correspondía las cenizas de los fieles y que el referido establecimiento tuviese el debido decoro, careciendo de fondos para atender tan necesaria obra, resolvió que se solicitase limosna competente, dando principio la Corporación para dar ejemplo, en cuyo acto se reunieron 251 reales, proponiendo asimismo que cada propietario que quisiese formar cañón o bóveda diese de limosna 40 reales por el dominio que adquiriría sobre el terreno que ocupase, y que se pagasen 2 reales por cada entierro de beneficencia, 4 por el de capellanes y 8 por el general, debiéndose exigir estos derechos por medio del colector, el cual haría entrega mensualmente a la persona que el Ayuntamiento señalase.

14. No sólo el Ayuntamiento, sino también el vecindario, se vio obligado a soportar los inconvenientes derivados de la presencia de las tropas francesas en esta población, pues siendo pensión de los vecinos sufrir los alojamiento, dando a los soldados habitación conveniente y suministro de ropa de cama, aceite, carbón y utensilios de cocina, aunque sin despojar a los habitantes de sus casas, en la práctica ocupaban las casas en su totalidad, obligando a sus habitantes a salirse y buscar otras.

Tal fue el caso de la posada del mesón, propiedad de la duquesa de Arcos, que fue ocupada por la caballería francesa sin dejar cuadra ni habitación, no sólo para los huéspedes, sino incluso para el posadero, cuya familia se vio forzada a irse a vivir a otra parte, dejando desamparada la posada, de todo lo cual se trató largamente en la reclamación presentada al Ayuntamiento por el administrador de la casa ducal el día 1 de septiembre, en la que protestaba que, siendo del cargo del Municipio facilitar cuarteles competentes a dichas tropas, quedaba desde luego la posada bajo la responsabilidad de los miembros de la Corporación, debiendo ésta de responder y pagar los arrendamientos desde que

la referida caballería francesa la ocupó, además de los menoscabos sufridos por el edificio y de la custodia y cuidado del mismo.

15. En este año se produjo un incendio en el retablo altar mayor de la iglesia de Nuestra Señora de la O, del que hemos hallado alguna noticia en los libros de cuentas de la parroquia,<sup>18</sup> el cual, y según recogen noticias antiguas<sup>19</sup>, destruyó el lado de la Epístola, lo que obligó a desmontar el del Evangelio para equilibrar el conjunto, quedando dicho retablo reducido a la parte del centro.

16. Se administraron en este año trescientos cuarenta y tres bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>20</sup>

Agustín, hijo de Juan González y de Ana Rodríguez, naturales de El Puerto de Santa María.

Andrés, hijo de Francisco de Fuentes, natural de Sevilla, y de María Camero, de este pueblo.

Antonio de Padua, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio José, hijo de Antonio Iglesias, natural de Montilla, y de María Capote, de esta villa.

Antonio José, hijo de Antonio Vives, natural de Requena, y de Antonia Laynez, de este pueblo.

Antonio Luis, hija de Juan Gutiérrez Cañas, natural del lugar de Isara, arzobispado de Burgos, y de María Viaña, de Cádiz.

Antonio, hijo de Antonio Guillén, natural de Mahón, y de Francisca García de Quirós, de Rota.

Antonio, hijo de Juan Nogales, natural de Sanlúcar de Barrameda, y de María Márquez, de

Rota.

Bartolomé, hijo de Bartolomé Bucullano,<sup>21</sup> de Bonifacio, Córcega, y Teresa Burgaleta, de

Rota.

Braulio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Estebana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Félix María, hijo de Francisco Manrique de Lara, natural de Vélez Málaga, y de María del Carmen Ayuso, de este municipio.

Francisco Antonio, hijo de Pedro Jereau, de Martega, Francia, y de María Portillo, de esta villa.

Francisco de Paula, hijo de Francisco García, de Madrid, y de María de la Paz Baena, de Sevilla.

Francisco de Paula, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco José, hijo de Francisco Santiso y de María Candelaria Ramírez de Arellano, naturales de El Puerto de Santa María.

Francisco, hijo de Sebastián de Torres, obispado de Almería, y de Josefa Ruiz, de esta localidad.

José Francisco, hijo de Francisco de Casas, de Priego, y de María Ruiz Pérez, de este pueblo.

José Juan, hijo de Jacinto de la Puente, natural de Bárcena Mayor, y de Josefa de Flores, de El Puerto de Santa María.

José Manuel, hijo de José Mazuelo, de Baena, obispado de Córdoba, y María de Flores, de Rota.

José María, hijo de José Ferrín, de El Final, en Génova, y de Andrea Márquez, de esta localidad.

José Ramón, hijo de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, en las Montañas de Santander, y de María Gómez, de esta localidad.

José Telesforo, hijo de José Iglesias, natural de San Miguel de Pereira, arzobispado de Santiago, y de Ramona de Lara, de Huelva.

Josefa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan José, de Juan de Avalo, de Tíjola, obispado de Almería, y de Rafaela González, de Cádiz.

Juan José, hijo de Antonio Ponce, natural de Mallorca, y de Juana Bernal, de esta localidad.

Juan Nepomuceno, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan Ramón, de Francisco Bargas, de Escobedo, valle de Cabiedes, y de Concepción Iglesias.

---

<sup>18</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Fábrica, libro 25, f. 169 v.: "Albañilería: Tres recibos con el visto bueno del vicario en la obra hecha en la iglesia de repararla del incendio causado y en otros reparos, 7.558 rs." Ídem, f. 180: "Carpintería: Por un recibo del carpintero de la obra ejecutada en la iglesia del resultado del incendio causado en el altar, 2.049 rs." Por último, f. 261: "Menudencias: Por limpiar la iglesia después de la quema, 84 rs."

<sup>19</sup> Rodríguez Izquierdo, Guillermo, *De la iglesia de Rota*, en "Rota y sus playas" n.º 7, Rota 1917.

<sup>20</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 40.

<sup>21</sup> En otras partidas aparece como Bucuñano, Bucullano o Bocuñano.

Lutgarda, de Juan Rebollo, de El Puerto de Santa María, y de Carmen Rodríguez, de esta villa.  
Manuel Ramón, de Vicente Sivela, del Final, Génova, y de Leonor García de Quirós, de Rota.  
Manuel, hija de José Ramos, de Jerez de la Frontera, y de Micaela Noble, de este municipio.  
Manuel, hijo de Francisco de Sales Romero, natural de Sevilla, y de María de la Luz Álvarez,  
de La Habana.

Manuela, hija de Francisco Blanco, natural de Santa María de Cela, arzobispado de Santiago,  
y de Josefa García, de este municipio.

María Cayetana, de Vicente Lagama, de Montilla, y de María Sánchez, de este municipio.

María de Carmen, hija de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de esta villa.

María de la Escalera, de Juan Lopinto, de Pantalaria, Sicilia, y de Josefa Castellanos, de Rota.

María de los Dolores, hija de José González de la Cerna, natural de Rois, en las Montañas de  
Santander, y de Florentina Fernández, de Treseña, natural del valle de Valdáliga.

María de los Dolores, hija de Juan Candil y de Isabel Román, naturales de Grazalema.

María de los Dolores, hija de Juan Infantes, natural de Málaga, y de Francisca Marín, de  
Mallorca.

María de Regla, de Ramón Labat, de Serella, provincia de Limose, Francia, y de María  
Gutiérrez.

María de Regla, hija de Manuel Iglesias, natural de Combarro, arzobispado de Santiago, y de  
Josefa García, de Huelva.

María del Carmen, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Isabel, de Juan Sueiro, de Sangenjo, arzobispado de Santiago, e Isabel Quirós, de esta  
villa.

María, hija de Cayetano Olivares, natural de Cádiz, e Isabel Niño, de esta localidad.

María, hija de José Constantino, de Gaeta, Nápoles, y de Isabel Márquez, de este pueblo.

Pedro José, de Beltrán Carlos Beigbeder, natural de Sauvelada, departamento de los Bajos  
Pirineos, Francia, y de Juana Iznardi, de esta población.

Rafael, hijo de Rafael Ledot de la Mota y de Francisca Gallegos, de Jerez de la Frontera.

Teodomiro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Teresa, hija de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olaya Acosta, de esta población.

17. Se celebraron en este año setenta matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>22</sup>

Bernardo José Beloso y Sánchez, natural de Cádiz, con María del Carmen Pla, de este pueblo.

Jerónimo Landín, viudo de Gabriela Castro en la feligresía de San Juan de Leiro, lugar de  
Barreiro, reino de Galicia, con María Cárdenas, de este municipio.

Juan Antonio Martínez, natural de Cieza, reino de Murcia, con María de Castro, de esta villa.

Juan Pérez Carrasco, natural de Yunquera, obispado de Málaga, con Antonia Helices, de Rota.

18. Por último se enterraron ochenta y siete adultos y dos párvulos, y entre ellos los siguientes:<sup>25</sup>

Francisca de Leiva, inocente.

José Delgado, natural de la Puebla de Guzmán.

Juan Antonio Abal, de la feligresía de Onteda, en Galicia.

Juan Manuel Gutiérrez de Rozas, natural de Cabezón de Cameros, en Calahorra, que sólo  
recibió el Santo Oleo.

Luis Bocalandro, natural de Barrigotes, en el Final de Génova.

Manuel Gómez, llamado "Verdejo".

Marcos Jiménez, natural de Cádiz.

María de los Santos Márquez, natural de la Puebla de Guzmán.

Mateo Granados, llamado "Cachorro".

Pedro Gómez, llamado "Verdejo".

Ramona de Mora, natural de Archidona.

---

<sup>22</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>25</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 19.

Rodrigo Gómez, llamado "Verdejo".

Santiago Murci, natural de la villa de Elba, en el reino de Nápoles.

Vicente Sivila, natural de Burgo, de El Final, Génova. No recibió ningún sacramento por haber muerto de un porrazo.

## **A**ÑO DE 1825

1. Dada lectura en cabildo el 3 de enero al título expedido por Su Majestad el 19 de diciembre anterior, por el que se nombraba para el corregimiento de esta población y de Chipiona a don José Miguel Hernández, por convenir a su servicio y a la ejecución de la justicia, paz y sosiego de las mencionadas villas, en cuya virtud fue introducido el expresado en la Sala Capitular por el alcalde segundo, el alférez mayor y el regidor don Cristóbal Bernal Abrahán, y estando en ella, se le dio posesión de su empleo de corregidor, que tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, ocupando seguidamente el lugar y asiento preeminente que le correspondía en el Ayuntamiento.

2. Habiendo manifestado el señor corregidor presidente en la sesión del 17 de enero lo retrasadísima que se hallaba la cobranza de las contribuciones que pesaban sobre este Cuerpo, siendo de absoluta necesidad que la Corporación, a cuyo cargo se hallaba este ramo, desplegase toda su eficacia y energía para poner en movimiento y dar una marcha rápida a la cobranza, según lo exigía el caso, a fin de libertarse de toda responsabilidad, acordó el Ayuntamiento que desde el día siguiente, y sin levantar la mano, se diese principio con toda eficacia a la recaudación de dichos adeudos, turnándose los regidores mensualmente por parejas hasta hacer efectivo el cobro, a pesar de la miseria y pobreza en que se hallaba constituido el vecindario.

Con todo, no podemos menos que constatar que tan loables propósitos no llegaron a materializarse en su totalidad, si tomamos en consideración las sucesivas reclamaciones recibidas por la Corporación en diferentes fechas, y particularmente la recogida en el acta de la sesión del 30 de noviembre, en que se dio lectura a una orden del día 26, comunicada a este Ayuntamiento por el señor intendente de la provincia, para que el término de doce días quedasen cubiertos y pagados los descubiertos en que se hallaba el pueblo, en la inteligencia de que, de no verificarlo, se despacharían contra el mismo los apremios que preveía la Instrucción de octubre del año anterior, de que enterado el Ayuntamiento, acordó manifestar a dicho señor por medio de la oportuna representación que, penetrada esta Villa del justo motivo a que se refería, y de la necesidad de hacer efectivos fondos con que atender a las urgencias del Estado, desplegaría toda su energía para hacer efectivos algunos fondos, a pesar de la imposibilidad física y moral que tocaba de poder hacer exigibles los importes de los descubiertos por la misma pobreza en que se hallaba constituido el vecindario por efecto de la pérdida de las cosechas, no sólo de este año, sino también de los anteriores, y que, por lo mismo lo que se conseguiría por el medio de los apremios sería el sacrificio y destrozo de muchas familias que precisamente vendrían a quedar sumidas en la miseria, a fin de que, penetrado de estos antecedentes, se sirviese suspender los citados apremios.

3. La pérdida de la cosecha de todos los frutos ocurrida en el presente año y anteriores, y también la falta de agua que se experimentaba, habían sumido a los vecinos en la mayor indigencia, en términos de que andaban en crecido número pidiendo limosna, lo que podría acarrear funestas consecuencias, y deseando el señor corregidor atender por una parte al remedio de la grave necesidad de aquellos en cuanto fuese posible y lo permitiesen las facultades de los pudientes, y por otro evitar los sucesos que pudiesen ocurrir, lo expuso al Ayuntamiento para que acordase y pusiese en su consideración cuantos medios juzgasen oportunos sobre dichos particulares tras recabar las noticias y conocimientos que fuesen del caso.

4. Dadas las diversas incidencias surgidas respecto al cuerpo de Milicias Realistas, se dio lectura en la sesión del 3 de mayo a una orden superior, disponiendo que se intimase a sus comandantes para que diesen las órdenes más positivas a los individuos que formaba la citada fuerza para que se presentasen inmediatamente sin excusa alguna siempre y en todo momento que fuesen llamados por la

autoridad para su auxilio o diligencia del Real Servicio, en la inteligencia de que, de advertirse la más mínima falta como las que ya se habían notado, se les suspendería y daría cuenta al señor comandante general para que tomase las determinaciones más oportunas, además de ser responsables a las resultas.

5. La actividad política roteña estuvo marcada durante los años de la ocupación, por el deseo de los franceses de controlar por completo la vida de las localidades guarnecidas por sus tropas.

Interesaba, en primer lugar, conseguir el dominio efectivo del espacio; de ahí que el ejército francés montara distintos puestos de guardia en los accesos y principales puntos de la población, que se veían incrementados durante el verano con motivo de la puesta en marcha del servicio de prevención sanitaria, al que los franceses prestaban especial atención, dado el elevado riesgo de contagio que existía en la zona, especialmente castigada por la fiebre amarilla<sup>24</sup>.

En este contexto debemos situar el oficio del comandante de las tropas francesas del cordón sanitario, residente en Sanlúcar de Barrameda, fechado el 5 de junio, ordenando al Ayuntamiento que diese las disposiciones más oportunas para el alojamiento y cuartel en esta villa de trescientos cincuenta hombres de infantería y caballería que venían destinados a ella, disponiendo al intento casas para su acomodo, y también que se construyesen ocho barracas en los distintos puntos de la costa de levante y poniente de esta jurisdicción que señalaba.

Enterado el Ayuntamiento, y sin embargo de tener señaladas y dispuestas tres casas para recibir a la tropa, como quiera que el número de soldados era superior al previsto, acordó el día 7 ocupar otra más, a cuyo efecto señaló la nombrada del Almirante, tanto por su emplazamiento como por ser sus habitaciones más cómodas y proporcionadas al fin indicado.

Asimismo, y sobre las barracas que se habían de establecer, que desde luego se procediese a su construcción, procediéndose al acopio inmediato de los efectos necesarios, y que, respecto a no haber en el término pinares suficientes para la porción de troncos necesarios, que el señor corregidor acudiese a los alcaldes de Chipiona para que se cortasen de los que había en aquel término, y que para atender al pago de su importe se estrechase con el mayor vigor a los deudores de contribuciones para que satisficiesen sus adeudos, en atención a carecer el Ayuntamiento de recursos.

Por último, y para que todo lo referido se llevase a cabo con la mayor prontitud y eficacia, se comisionó al regidor don Juan García, a quien se le recomendó a que se ocupase exclusivamente y sin intermisión de la ejecución de cuanto quedaba resuelto, a fin de evitar a este Cuerpo las reconveniones y comprometimientos que se experimentarían en caso contrario.

Del cumplimiento de estos acuerdos da noticia el acta de la sesión del 4 de agosto, en la que se acordó el repartimiento de las cantidades que mensualmente importasen los arrendamientos de las casas habilitadas para cuarteles en que se había alojado a la tropa auxiliar francesa acantonada en este pueblo, con cuyo medio se había libertado a los vecinos de los perjuicios que comúnmente se experimentaban de tenerla alojada en sus casas, lo que había podido conseguir el Ayuntamiento venciendo las dificultades que se le pusieron por el comandante de dicha tropa.

6. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 25 de noviembre, se dio cuenta de una exposición hecha a la Real Sala del Crimen de la Audiencia Territorial por las justicias de la villa de Chipiona, solicitando que se recibiese por las de este pueblo en la cárcel a los presos que remitiesen aquellas, en atención a la mayor seguridad de éstas, la cual transmitía al citada Real Sala a estas justicias para que informasen sobre el contexto de dicha exposición, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad que se manifestase a dicho Superior Tribunal que si bien era cierta la inseguridad de la cárcel de Chipiona, no lo era menos la de esta población, como ya se había comprobado con la fuga que hicieron varios reos, razón por la que no podía recibir los de ajena jurisdicción.

Asimismo, que era notorio que aunque por aquellas justicias se había reclamado para que se recogiese al reo que tenían en dicha cárcel, también lo era que esta Corporación se había opuesto a ello, tanto por el motivo que quedaba indicado, como por haber acordado la Junta de Sanidad lo expuesta que se hallaría la salud pública a causa del crecido número de presos que se hallaban en esta

---

<sup>24</sup> Butrón Prida, G. *Ocupantes y ocupados: El Puerto de Santa María bajo la tutela francesa (1823-1828)*, en. "Revista de Historia de El Puerto", n.º 21, Aula Menesteo, El Puerto de Santa María 1998.

cárcel, y ser necesario tratar de separarlos y ponerlos en distintas piezas, lo que no se había verificado por no hallarse éstas con la debida seguridad, y que este mismo motivo era el que existía en aquel momento para no poder recibir reos de otra jurisdicción.

7. Durante el presente año ejercieron los empleos municipales los siguientes señores:  
Corregidor: don Juan Miguel Hernández, recibido el 3 de enero.  
Alcaldes ordinarios: don Antonio Sánchez Romero Bejarano y don Francisco Linares.  
Alférez mayor: don Juan Bernal Toraño.  
Alguacil mayor: don Bartolomé Pérez de Lara.  
Diputados del Común: don Pedro Laínez Machuca y don Francisco Bonhome.  
Jurados: don Juan Neva y don Juan Martín Bejarano.  
Síndico procurador: don Matías García.  
Síndico personero del Común: don Lorenzo Bejarano.

8. Se administraron en este año trescientos veintiséis bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>25</sup>  
Andrea Claudia, hija de Antonio Arranz, natural de Cuevas de Provanco, obispado de Segovia, y de Juana Letrán, de esta localidad.  
Andrea, hija de Manuel Iglesias, natural de Combarro, parroquia de San Pedro de Santa Comba, y de Josefa García, de Huelva.  
Antonia Juana, hija de Antonio Martínez, natural de Cieza, reino de Murcia, y de María de Castro, de este municipio.  
Antonio María, de Juan Sueiro, de Sangenjo, arzobispado de Santiago, e Isabel Quirós, de Rota.  
Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Carlos Juan, hijo de Pedro Francisco Jurado, de Triana, y de Benita García, de Hellín, Murcia.  
Cristóbal, de Juan Domínguez Magro y María San Blas Domínguez, de la Puebla de Guzmán.  
Cristóbal, hijo de Francisco Infante, de Algeciras, y de Carmen de los Santos, de este pueblo.  
Cristóbal, hijo de Sebastián González y Gertrudis García, naturales de la Puebla de Guzmán.  
Dámaso, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Enrique, de Antonio de Rojas, de Casares, en Extremadura, y de Josefa López, de Puerto Real.  
Francisca, de Juan de Avalo, de Tíjola, obispado de Almería, y de Rafaela González, de Cádiz.  
Francisco de Sales, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Gertrudis, hija de Mateo de los Reyes, de Ayamonte, y de Dolores Sánchez Zorrilla, esta villa.  
Gregorio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Ignacio, hijo de Juan Nogales, de Sanlúcar de Barrameda, y de María Márquez, de este pueblo.  
Isabel María, hija de Jerónimo Martín, natural de Fuentes, y de María Tallaferró, de Cádiz.  
Joaquín, hijo de Manuel Rivera, de El Puerto de Santa María, y Mercedes Pérez, de esta villa.  
José María, hija de Manuel Garcés de Flores y de María Marín, de Ayamonte.  
José María, hijo de Bartolomé Bocullano, de Bonifacio, Córcega, y Teresa Burgaleta, de Rota.  
José María, hijo de José González de la Cerna, natural de Rois, en las Montañas de Santander, y de Florentina Fernández, de Treseño.  
José María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Josefa María, hija de Domingo Medina, de Oñate, Navarra, y de Antonia Vázquez, de esta villa.  
Josefa María, hija de Joaquín Zamanillo y María Dolores Frago, naturales de Cádiz.  
Juan José, hijo de Francisco Moreno, natural de Alosno, y de Antonia Benítez, de Huelva.  
Juana Ramona, hija de José Robles, de Trebujena, y de Antonia Bolaños, de esta población.  
Juana, hija de José Liaño, natural de Vélez Málaga, y de María González, de esta localidad.  
Lionor María, hija de Francisco Sánchez y de María Ramos, de Sanlúcar de Barrameda.  
Luisa Josefa, hija de Domingo Blanco, natural de Chiclana, y de Josefa Pacheco, de Cádiz.  
Manuel de Jesús, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Manuel María, de Antonio Corbeto, de Zante, Grecia, y Tiburcia Hernández, de este pueblo.

---

<sup>25</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 40.

Manuel, hijo de Joaquín Izquierdo, de Valbona, Aragón, y de María de Lora, de este pueblo.  
 Marcos Juan, hijo de Juan Candil e Isabel Román, naturales de Grazalema.  
 María Candelaria, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María de la Concepción, hija de Juan López, de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de esta villa.  
 María de la Merced, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María de los Dolores, hija de José Mármol, de Cádiz, y de María Rosario Torres, de este municipio.  
 María de los Dolores, hija de Nicolás Esterque, natural de Málaga, y de Matilde Tabanera, natural de Toledo.  
 María de los Milagros, hija de José del Real, natural de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de este municipio.  
 María de Regla, hija de Manuel de Agreda, natural de Santa María de Lebeña, en las Montañas de Santander, y de Cristobalina de Rivas, de este municipio.  
 María del Carmen, hija de Francisco Montesinos, natural de Cartagena de Levante, y de María Teresa Navarro, de San Juan de Alicante.  
 María del Pilar, hijo de Joaquín Aguilar, natural de Vinaroz, obispado de Tortosa, y de Cristobalina Márquez, de esta localidad.  
 María Josefa, hija de José Iglesias, de San Miguel de Pereira, Galicia, y Ramona de Sosa, de Rota.  
 María Magdalena, de Francisco Moreno, natural de Alosno, y de Antonia Benítez, de Huelva.  
 María Nicolasa, hija de Bernardo José Beloso, de Cádiz, y de María del Carmen Pla, de Rota.  
 María Teresa, hija de Francisco Carrasco, natural de Villalba, y de María Patino, de esta villa.  
 María, hija de Francisco Ferrera, natural de Villanueva de los Infantes, condado de Niebla, y de María del Carmen Santamaría, de esta localidad.  
 Micaela, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 Miguel, hijo de Antonio García, natural de Santa María del Campo, en Extremadura, y de Josefa López, de Puerto Real.  
 Rafael José, hijo de Rafael Ledot de la Mota y de Francisca Gallegos, de Jerez de la Frontera.  
 Rafaela, hija de José Fernández Bustamante, natural de Regocín, en las Montañas de Santander, y de María Isabel Bolaños, de esta localidad.  
 Ramón, hijo de Manuel Martínez, de Algesilla, Sigüenza, y de Gertrudis Niño, de esta población.  
 Sebastián, hijo de Juan Parrilla, natural de Castellar de San Esteban del Puerto, Jaén, y de Beatriz Martín Niño, de este municipio.  
 Teresa Isabel, hija de Antonio Roca, de Tarragona, en Cataluña, y de Francisca Marrufo, de Rota.

9. Se celebraron en este año cuarenta y cinco matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>26</sup>

Domingo Vilela, natural de Campeche, con Cayetana Paradas, de esta población.  
 Francisco de Paula Hernández, de El Puerto de Santa María, con Gertrudis Ruiz Pérez, de Rota.  
 Francisco Jiménez, natural de Jerez de la Frontera, con Agustina Cacho, natural de Cádiz.  
 Francisco Pérez, del lugar de Murtas, en Las Alpujarras, con María Isabel Niño, de este pueblo.  
 Joaquín Sánchez, natural de la Real Isla de León, con María Dolores Pacheco, de esta villa.  
 José Jiménez, natural de Jerez de la Frontera, con María Ramos, de esta localidad.

10. Por último, se enterraron setenta y cuatro adultos y dos párvulos, y entre ellos los siguientes:

27

Amalia Emeteria Chavarria, natural de Pamplona, Navarra.  
 Enrique Jasme e Iznardi, natural de Jerez de la Frontera, que sólo recibió el Santo Óleo.  
 Francisco Sánchez Robledo, natural del lugar de Rábago, valle de las Herrerías, en las

<sup>26</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>27</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 19.

montañas de Santander.

Gregorio Antonio Beltrán, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

José Labado, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente en el campo.

José Meléndez, natural de Málaga.

José Vidal, vecino de El Puerto de Santa María.

Juan González de Siles, natural de Posadas, Córdoba.

Juan Pérez, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Manuela Silvera, natural de Huelva.

María Romero, natural de El Puerto de Santa María.

Micaela López Castro, natural de Cádiz.

## **A**ÑO DE 1826

1. Leída en el cabildo del 5 de enero, primero del año, una orden de la Audiencia de Sevilla del 6 de diciembre anterior, previniendo a este Ayuntamiento para que informase con asistencia de los síndicos y diputados del vecindario y término de que se componía este pueblo y del número de escribanos reales y numerarios que había en él, con todo lo demás que expresaba, en cumplimiento de orden del secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, e inteligenciada la Corporación de los pormenores de la referida orden, acordó evacuar el referido informe en los términos siguientes:

Que la población de este pueblo se componía de mil novecientos cuarenta y cinco vecinos de todas las clases y sexos, incluidos los matriculados, eclesiásticos, dependientes de rentas, militares retirados e indefinidos y los pobres no contribuyentes, y que la extensión de su término era de legua y cuarto por poniente; de hasta dos leguas buscando la parte del norte, disminuyendo hacia la parte de levante hasta quedar en media legua, y que por el sur no tenía término alguno por estar cercado de mar.

En lo tocante a los escribanos, que estos eran los siguientes:

Don Manuel Vicente Chavarría, de setenta y cuatro años de edad, que desempeñaba una escribanía pública de las del número de esta localidad y alternaba en la Secretaría del Ayuntamiento con don Antonio Mateo de Verea un año cada uno. Tenía además las escribanías del casco y ronda montada de este Municipio, por las que percibía 20 reales diarios sin perjuicio de sus derechos con los expedientes de aprehensión de géneros de contrabando. También desempeñaba la Secretaría de Policía, que daba mucho que hacer. Su título de escribano real había sido expedido el 1779, habiendo sido nombrado para el empleo de escribano de Cabildo en 1785 por el duque de Arcos.

Don Antonio Mateo de Verea, de setenta y dos años, que desempeñaba la otra escribanía pública del número de esta población y alternaba en la Secretaría anualmente con el anterior. Tenía además la Escribanía Mayor de Rentas y la de Marina, ambas sin sueldo alguno. Su título había sido expedido en 1785, habiendo tomando posesión de su empleo en esta localidad en 1785.

Ambos empleos los daba el duque de Arcos como señor territorial, aunque en aquel tiempo los proveía la Real Cámara de Castilla.

Por último, que el escribano del Pósito era don Bernardo José Beloso y Sánchez, de treinta años de edad, cuyo título había sido expedido en 1819.

Estos tres escribanos eran los únicos que había por entonces en este pueblo, con los cuales se despachaban los muchos negocios que ocurrían, así del Real Servicio como de otro tipo.

2. El día 10 de enero tomaron posesión los individuos del nuevo Ayuntamiento con la protesta de que sólo se hacían cargo de sus respectivos empleos por lo tocante sólo al tiempo de su administración, debiendo quedar la Corporación saliente responsable de todo lo que le hubiese sido reconvenido por la superioridad.

Rechazada dicha protesta por la Corporación saliente, argumentando varias reales órdenes que disponían lo contrario, insistieron en ella los capitulares electos, por entender que la práctica que no estaba fundada en Ley jamás podía llegar a serlo, pero viendo los exponentes, compulsos y apremiados, la decisión del corregidor presidente de dar cumplimiento a dichos nombramientos de cualquier manera que fuese, acordaron obedecer, tomando seguidamente posesión en la forma habitual no obstante mantener su protesta.

3. Con todo, la falta de entendimiento entre el corregidor y los nuevos capitulares permanecía latente, si bien sus relaciones se veían revestidas de la más estricta cortesía, como se puso de manifiesto en la sesión del 11 de enero, en la que puso de manifiesto su merced que el Municipio carecía de medios para atender al suministro de las tropas, la alimentación de los presos, correos, alguaciles y demás gastos de su cargo, pues habiendo solicitado de los capitulares que arbitrasen los medios a usar para satisfacerlos, se le respondió que el Ayuntamiento no administraba caudal alguno; que su merced sabía muy bien que dichos gastos debían cubrirse por el fondo de Propios, el cual no producía ni con mucho para atender las cargas de reglamento, ni podían cobrarse los débitos existentes a su favor con la perentoriedad necesaria, por lo que, siendo del cargo exclusivo de la Junta de Propios disponer de los fondos que estaban a su cargo conforme a los reglamentos, podía dicho señor corregidor, como su presidente que era, hacer efectivo con toda energía que los deudores atrasados pagasen de pronto.

Oída por su merced la anterior respuesta, contestó que no necesitaba que el Ayuntamiento le estimulase para estrechar a los deudores, pero que, siendo de tanta urgencia el suministro a las tropas y la manutención de los presos, volvía a manifestar que, ínterin se pudiesen recaudar fondos, arbitrase la Corporación algún medio para salir del apuro, a lo que se le respondió por el Ayuntamiento que su anterior respuesta no era estímulo, sino manifestación de que su merced tenía la autoridad, que el Ayuntamiento carecía de arbitrios, y que en tal tesitura se remitían a lo manifestado anteriormente, a lo que contestó el corregidor que protestaba de cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir, tanto con las tropas como con los presos, lo que hacía presente al Ayuntamiento para que lo auxiliase entre tanto se pudiesen recaudar fondos, a lo que replicaron nuevamente los regidores que, como las responsabilidades que se protestaban no pertenecían al Ayuntamiento, que hiciese su merced cuantas protestas gustase, pero no ante éste.

Finalmente, y ante la imposibilidad de llegar al ningún tipo de acuerdo, y para evitar disputas, manifestó el gobernador al Ayuntamiento su disposición a representar a la superioridad lo que fuese conveniente sobre el particular en nombre de la Corporación, de que era presidente, a lo que manifestaron los regidores no tener ningún inconveniente.

4. Las oportunas superiores órdenes por las que disponía Su Majestad que continuasen por este año en la provincia los Ayuntamientos del año anterior sirvieron para evitar males mayores, al cesar de inmediato los enfrentamientos entre ambas jurisdicciones, pues conocidas dichas órdenes por el señor gobernador el 30 de enero, se inscribió en el libro capitular la siguiente declaración: "Por el señor corregidor se manifestó ante el secretario que acaba de recibir por el correo ordinario sobre las nueve de la mañana las dos superiores órdenes, la una comunicada de Chiclana el 27 de enero por el comisionado regio de policía, don José María Malver, y la otra del 28 de enero por el escribano de cámara del Real Acuerdo de la Audiencia Territorial, que una y otra mandan haberse servido Su Majestad mandar que continuasen por el presente año en esta provincia los Ayuntamientos del pasado 1825, y obedeciendo su merced como obedece dichas Regias resoluciones, mandó que inmediatamente se citen y convoquen a los concejales actuales y anteriores por cédula ante diem, para que sin falta al día de mañana a las diez, y bajo de las más serios aperebimientos, concurran en las Casas Consistoriales para cumplimentar dicha Regia disposición".

Por último, reunidos ambos Ayuntamientos en la forma prevista el día 31, tomaron posesión de sus empleos quieta y pacíficamente los individuos que formaban el Ayuntamiento que cesó a principios de este año, abandonando el Salón Capitular los hasta entonces capitulares.

5. Notable fue este año la labor realizada por el predicador cuaresmal, don José María Martínez, capellán del Ayuntamiento y Real Cárcel de El Puerto de Santa María, quien habiendo dado una nueva planta a todo el sistema corrompido del siglo, había logrado transformar a los vecinos en verdaderos penitentes, dejando a todos admirados. Su edad y los achaques de que adolecía parece que no concurrían en su persona cuando tan dignamente ocupaba la cátedra de la Verdad que se le había encargado, y cuando residenciaba en el Santo Tribunal de la Penitencia.

Su voz oída en el Santuario había enseñado a los ignorantes e iluminado a los sabios, perfeccionándolos en sus conocimientos religiosos por la facilidad, despejo y profunda ciencia con que

había desarrollado las páginas evangélicas, fijándolas en el verdadero punto de su inteligencia conforme a los sabios y sagrados expositores, cuyas peregrinas doctrinas y acertado tino en su aplicación había sido la causa, no sólo de la expectación pública, sino de su conversión, por ser irresistible la fuerza de sus palabras.

Había asimismo patentizado en grado sumo su celo apostólico por el desinterés con que se había conducido, animado sólo del mejor servicio de Dios y la utilidad de las almas, en razón de que había restablecido en su antiguo fervor, que ya estaba casi extinguido, la devoción al patriarca San José, sacado de la languidez en que se hallaba la hermandad de la Santa Caridad, e igualmente la hermandad santa del Rosario en las personas de uno u otro sexo, edificando a los fieles con sus continuadas salidas en triunfo, publicando por las calles las sagradas alabanzas que contenía.

Incansable en el púlpito y desde el confesionario hasta las horas más intempestivas del día o de la noche, había sido todo para todos a toda hora y en todo momento, sin tener ninguno reservado para sí, no hallándose en otra parte que en la iglesia ejerciendo su sagrado ministerio, siendo el fruto de tan continuados trabajos las conversiones que a cada paso se habían multiplicado, la reunión de matrimonios puestos en dispersión, interponiendo su ministerio para conseguir la paz entre los esposos, conciliando con su acostumbrado acierto la paz universal y la diferencia de opiniones que hubieran podido encontrarse en las interioridades.

Lo que más había llamado la atención de esta población y su vecindario había sido el acierto y sabiduría con que dispuso una procesión de penitencia en el mayor silencio de la noche, habiendo tomado las precauciones análogas al objeto que se proponía, siendo así que con la mayor circunspección se había visto en este pueblo el acto más religioso que acaso hubiera podido decirse que había sido, al que había concurrido dos mil almas de hombres únicamente, y pareció que el pueblo hubiera quedado desierto de mujeres y niños, pues por ninguna parte respiraban ni se oían sus acentos, predicando en la iglesia, exhortando por las calles, y todos implorando misericordia en detestación de sus crímenes con la sumisión más religiosa.

Tal había sido la conducta observada por este sacerdote, y tal la satisfacción del Ayuntamiento y el entusiasmo del pueblo, que no contento con haber disfrutado con su predicación, había querido tener la satisfacción de conservarlo algunos días más, obteniendo del señor gobernador de El Puerto la gracia de su permanencia, había acordado suplicar al señor arzobispo que se dignase tenerlo presente para el siguiente año entrante si Dios le conservaba la vida.

6. Habiéndose hecho presente por los caballeros diputados en cumplimiento de sus deberes que el trigo había bajado de precio, y que era consiguiente hacerlo también con el del pan, acordó el Ayuntamiento el 31 de marzo que desde el 5 de abril siguiente quedase reducido el precio de la hogaza a 24 cuartos, rebajándose 2 cuartos de los 26 a que por entonces se estaba vendiendo.

Teniendo presente asimismo el Ayuntamiento que el pan bajo que se elaboraba era perjudicial por las especies nada saludables que en el mismo se introducían, resolvió su total prohibición, para que de ninguna manera se vendiese ni elaborase, bajo la responsabilidad de la persona que hiciere lo contrario, intimando a los alcaldes de panaderías para que, comunicándolo a los demás de su gremio, tuviese cumplido efecto lo resuelto, anunciándose al público para su debida inteligencia por medio de edictos.

También se trató en este cabildo sobre el modo de evitar los abusos que se cometían en la venta de verduras en la localidad, a cuyo efecto acordó la Corporación que los alcaldes de plaza entregasen al regidor de semana una nota diaria detallando los precios pagados a los dueños de las verduras por sus frutos, a fin de fijar la postura del día siguiente para su venta al público con arreglo a aquellos, reduciendo a sólo 1 real de vellón lo que pudiesen llevar los marchantes y vendedores a los dueños de puestos por el romaneo, lo que se haría saber a los mencionados alcaldes de plaza para que vigilase su más exacto cumplimiento.

7. Teniendo determinado el señor arzobispo de Sevilla mandar una Santa Misión a esta población en cumplimiento de su ministerio pastoral y para reforma de costumbres, se dio lectura en el cabildo el 31 de marzo a un oficio de Su Eminencia del día 25, en el que manifestaba esperar que el señor corregidor contribuyese por todos los medios al mejor éxito de tan religioso acto junto con el

Ayuntamiento que presidía, conforme a las intenciones de Su Majestad, de todo lo cual enterada la Corporación, acordó dar las debidas gracias al señor arzobispo por el pasto espiritual con que quería apacentar a estas almas, cuyos ministros serían protegidos por la autoridad como correspondía.

Habiendo tenido también noticia el Ayuntamiento de que el señor arzobispo había sido condecorado por Su Santidad como uno de los cardenales que asistían al Santo Solio, acordó que se le diese la debida enhorabuena por conducto del señor corregidor.

8. No obstante haber acordado anteriormente el Ayuntamiento que se hiciese nueva pescadería pública en el sitio llamado de la Tahona de la Boya, de que carecía el pueblo por haberse vendido el sitio que tenía en el muelle al intento, nada se había hecho, hallándose el tal edificio en estado ruinoso, sin techos y con las paredes incompletas, las cuales se hallaban en tal mal estado que por todas partes se tenía entrada.

Inteligenciados los capitulares de estas circunstancias, y teniendo entendido que el dueño de la referida tahona la había vendido a don Miguel de Campos en 300 reales, acordó el 5 de abril intimar inmediatamente al referido por medio del escribano para que hiciese cesión de la misma a favor de los Propios de este Municipio por la indicada cantidad, que le sería satisfecha en efectivo con cargo al importe de la venta del cuarto del muelle, que obraba en poder del mayordomo de Propios, otorgando a efecto la competente escritura de propiedad a favor del referido caudal, tras lo que se procedería al derribo inmediato de las paredes, depositando la piedra resultante en persona de responsiva y de toda satisfacción.

9. Dada lectura en la sesión del 10 de abril a un oficio de la Intendencia, ordenando a este Ayuntamiento que informase sobre que Títulos de Castilla tenían fincas en este término, acordó la Corporación responder por medio del señor corregidor que los únicos Títulos que poseían bienes en este pueblo y su término eran la duquesa de Arcos y el marqués de la Cañada-Tirry.

10. Teniendo presente el Ayuntamiento las muchas y graves atribuciones que estaban a su cargo, y considerando la conveniencia de dividirse en secciones que las despachasen para el mejor y más pronto desempeño de todas ellas, acordó designar a los siguientes señores:

Para la cobranza del subsidio de comercio y demás incidencias pertenecientes a este ramo, al señor alcalde primero, al alférez mayor, y a uno de los regidores.

Para la contribución de paja y utensilios, al alcalde segundo, dos regidores, y el síndico personero.

Para el repartimiento y cobranza del cupo de sal, a los dos alcaldes y dos regidores.

Para la cobranza de las contribuciones atrasadas, al diputado del común y dos regidores, a cuyos miembros se le pasó la competente papeleta de su nombramiento y del particular que quedaba a su cuidado para su inteligencia y cumplimiento.

11. Noticiado el Ayuntamiento de que en el sitio del Bercial se habían descubierto algunas manchas de langosta, acordó el 19 de abril comisionar a los jurados para que pasasen inmediatamente a reconocer el sitio con toda prolijidad, así como todos los demás de esta jurisdicción, a efectos de averiguar lo que hubiese en esto, viniendo a dar cuenta del resultado para acordar las medidas necesarias para exterminar semejante plaga.

Habiendo resuelto asimismo el señor intendente que se instase al adjudicatario de la Carnicería para que hiciese algún adelanto a fin de atender a los gastos que se habían de hacer para el exterminio de dicha plaga, y hallándose pendiente la Corporación de la respuesta del gobernador de Sanlúcar de Barrameda, a quien se había oficiado el día anterior por si estimaba conveniente ponerse de acuerdo con este Ayuntamiento para la extinción de la langosta, respecto a haber notado entre los términos de ambas poblaciones, acordó el 23 de abril que se le oficiase nuevamente para que resolviese lo conveniente, pues este Municipio estaba desde luego dispuesto a hacer cuantos sacrificios fuesen dables para lograr la extinción de dicha plaga, a cuyo efecto, pasarían al día siguiente a la citada dehesa el alcalde primero y el regidor decano acompañado de los vecinos para empezar a matar la langosta del mejor modo que se pudiera, a cuya diligencia acompañarían también el guarda mayor y

los jurados, turnándose todos los miembros del Ayuntamiento.

Por último, que sin perjuicio de instar nuevamente al adjudicatario de la Carnicería para el fin que se expresaba, que en atención a la escasez de numerario en que se hallaba los fondos públicos de esta villa se citase a los vecinos por las calles, para que por sí o por persona en su nombre concurriesen al sitio del Calvario, donde se hallarían uno o dos miembros del Ayuntamiento que los acompañarían al sitio donde hubiese langosta, a fin de proceder a hacer matanza de ellas en los términos que pareciesen más conformes, por ser ésta una carga concejil a la que todos debían contribuir, en la inteligencia de que se precisaría a cualquier persona que no concurriese a que se emplease durante dos días seguidos en dicha matanza.

Asimismo que si las medidas anteriormente expuestas para el exterminio de la langosta fuesen del todo insuficientes, pues lo avanzado de la estación había dado lugar a que le hubiese ya crecido alas, que en el término de segundo día se reuniesen en manada todos los cerdos que hubiese en el pueblo y que se dirigiesen al sitio donde se encontraba dicha plaga con el objeto de exterminarla, a cuyo efecto se comisionó a los señores diputados del común para que asistiesen personalmente a dicha operación y diesen cuenta al Ayuntamiento del resultado para tomar en su vista las providencias que se creyesen más a propósito, caso de que por el medio indicado tampoco pudiera lograrse el total exterminio de dicho insecto.

Sin embargo, dado el escaso fruto obtenido de tales intentos, y teniendo presente el Ayuntamiento las diferentes órdenes que trataban sobre el particular, se propuso en la sesión del 19 de mayo proceder a un repartimiento entre los propietarios del término, para lo cual parecía podía adoptarse por lo pronto el medio suave de que los presentes proporcionasen algunos fondos para ir pagando el tanto que se creyese justo por cada arroba de langosta que presentasen los jornaleros, que serían enterradas luego en la playa de La Costilla bajo la dirección de un miembro de la Corporación, como se había hecho en otras ocasiones en que se había experimentado igual plaga, mas como a pesar de haberse hecho esta exhortación por el señor presidente no se hubiese contestado otra cosa por los señores circunstantes, sino que eran reflexiones muy justas, y que estaba muy bien discurrido, fue preciso que el corregidor se dirigiese a los citados propietarios para que expresasen con toda claridad su sentir en esta parte, a lo que manifestaron que la plaga de cigarrón de que se trataba no era ya de la mayor consideración, puesto que se habían minorado las varias manchas en gran parte por las providencias tomadas hasta el día, y que por lo mismo eran del parecer que no se continuasen estas diligencias, máxime cuando se hallaba ya en el estado de voladura, razón por la cual, así como por lo avanzado de la estación, creían insuficiente cuantos medios se quisiesen poner para exterminarla, y en este estado quedó el asunto concluido ínterin se viese si dicho insecto progresaba.

12. Debiendo establecerse el cordón sanitario de esta población, se dio cuenta en la sesión del 21 de mayo de una carta del comandante de las tropas francesas en Sanlúcar de Barrameda, recibida en la tarde del día anterior, anunciando a este Ayuntamiento que para el primero de junio ocuparía el pueblo trescientos hombres de infantería y treinta caballos, lo que hacía saber para que estas justicias tomasen las disposiciones convenientes para su alojamiento, de que enterado el Ayuntamiento, y a fin de evitar las ofensas a Dios que inevitablemente se cometerían de disponer que dicha fuerza se alojase en las casas de los vecinos, como la experiencia lo tenía acreditado, acordó uniformemente adoptar las providencias más enérgicas para proporcionar a dichas tropas las casas y demás útiles que fuesen necesarios para su alojamiento, y que se dispusiera la construcción en las costas de esta localidad de las barracas que se pedían para el referido servicio, no dejando de la mano un asunto tan interesante por los causales referidos, a cuyo efecto, y habiéndose destinado para el acuartelamiento de las tropas francesas la bodega de la testamentaria del difunto don Juan Pacheco y la casa del presbítero don Andrés Bernal, situada en la plaza de la Caridad, acordó el Ayuntamiento el 28 de mayo comisionar a los peritos de pública denominación para que pasasen a justipreciarlas en renta, dando cuenta a la Corporación del resultado para su noticia.

Asimismo se hizo presente por el corregidor en la referida sesión que en el día anterior se le había presentado el comandante de armas de esta villa para manifestarle que tenía arrendada parte de la casa del presbítero don Andrés Bernal para habitarla, lo que no había verificado hasta entonces por tenerse que hacer obra en ella, pero el Ayuntamiento, teniendo presente la obligación

indispensable de proporcionar acuartelamiento a las tropas francesas que pesaba sobre él, acordó uniformemente que, sin embargo de lo que exponía el señor comandante, se llevase a cabo lo dispuesto en sesiones anteriores, y que si éste hallaba otra casa que le conviniese, procuraría el Ayuntamiento que se le prefiriese a cualquier otro para su arrendamiento, comunicándose asimismo esta determinación a don Manuel Pacheco para que dejase expedita su bodega para los efectos a que se había destinado.

13. Habiendo notado el señor corregidor los disgustos que de algún tiempo a aquella parte se estaban notando en los ánimos de algunos de los voluntarios realistas por lo mal cimentado que, según ellos mismos, se hallaba el cuerpo de que dependían por la alteración que había sufrido la clase de oficiales, pues de los que habían quedado no todos eran a propósito para el mando, acordó uniformemente el Ayuntamiento en la sesión del 21 de mayo representar al capitán general de Andalucía como jefe nato de los cuerpos de Voluntarios Realistas de esta provincia, solicitando permiso para proceder a su reforma sin dilación, acompañando a dicha representación una nota circunstanciada de los informes reservados que constaban de la oficialidad de las dos compañías de que constaba este tercio, al objeto de que el referido capitán general determinase lo más conveniente.

14. Convocado por el señor corregidor cabildo extraordinario el 5 de junio, manifestó su merced que hallándose sobre las nueve de la noche anterior en el cuarto de la casa de su habitación donde tenía su despacho para dar audiencia al público y despachar los asuntos del Real Servicio, como lo acostumbraba de día, e igualmente de noche, para administrar justicia a los que no podían venir en el transcurso del día por estar ocupados en las tareas de sus campos, donde se encontraban varias personas que se habían sido citadas en virtud de queja producida por don Cayetano Vela Hidalgo, administrador de Rentas Decimales, que se hallaba también presente, había advertido por la ventana que daba vista a la calle un número considerable de personas reunidas en bullicio y como amotinadas, por lo que, suspendiendo la audiencia, se había presentado ante el concurso allí reunido para informarse del motivo de ello, disiparlo y conservar la tranquilidad pública.

Y habiendo observado hallarse en compañía del referido concurso de gente don Manuel Amador, regidor decano del Ayuntamiento, y don Martín García, síndico procurador general del mismo, le manifestaron haber sido instados en sus mismas casas por los vecinos allí congregados para que los acompañasen a fin de quejarse ante su merced del nuevo método instaurado por los renteros de los diezmos para hacer la cobranza de los mismos, que el pueblo solicitaba se verificase según el uso y costumbre que siempre se había observado, cuyas quejas repetía la reunión por multiplicadas voces, de todo lo cual inteligenciado el señor corregidor, dijo a los congregados que tomaría el debido conocimiento en el particular para dar su providencia, mandándoles que se retirasen a sus respectivas casas, y se abstuviesen de hacer sus peticiones en semejante forma, tras lo cual, obedientes todos a su voz, se retiraron, quedando el pueblo en pacífica tranquilidad, todo lo cual había sido presenciado por los señores alcaldes y los escribanos don Antonio Mateo de Verea y don Bernardo José Beloso, lo que manifestaba al Ayuntamiento para conocimiento de lo sucedido, añadiendo que había sido muy de su desagrado haber visto a los citados capitulares acompañando a un concurso puesto en bullicio, cuando, siendo miembros de la Corporación, lejos de autorizar semejantes reuniones, debían disiparlas, sobre lo cual decretaría lo oportuno a su debido tiempo para evitar repeticiones de esta clase.

Por último, que siendo el principal objeto del citado cabildo extraordinario el de acordar lo oportuno sobre la solicitud del vecindario, y manifestar todo lo concerniente a ello, esperaba de los concurrentes que deliberasen y votasen lo conveniente, los cuales, tras conferenciar sobre el particular, manifestaron que, según tenían entendido, el origen de semejantes ocurrencias no había sido otro que el método establecido por el citado administrador para el presente año, que obligaba a los marchantes a retener la parte del diezmo que cada uno había de satisfacer del valor de los frutos que sus dueños les entregaba para la venta, así en la población como fuera de ella, método tan violento y vejatorio al vecindario como que por ello eran notados de desconfianza y mala voluntad en el pago.

Estimaban, por tanto, que este abuso debía abolirse, llevándose adelante en su lugar la costumbre que desde hacía más de cuarenta años se había venido observado de que fuese el rentero el que concurriese a la casa de cada uno de los obligados a satisfacer los citados diezmos, e hiciese en ella

la recaudación del uno por quince como se había observado, y que en el caso de que alguno se resistiese, precedida la amonestación correspondiente, que el dicho administrador acudiese a la autoridad para que lo obligase, máxime cuando la Corporación estaba enteramente satisfecha de la rectitud con que el señor corregidor, su presidente, procedía en todos los actos de su ministerio, como le era característico, sin haber cooperado a semejante medida más que en facilitar el auxilio debido al administrador de dicha renta a fuerza de sus repetidas instancias, según lo prevenido por los reales decretos en semejantes casos.

Se acordó, pues, por unanimidad abolir el nuevo método que practicaban los cobradores de diezmos a la sombra de su administrador, y que desde el día siguiente se observase la costumbre inconcusa que quedaba demostrada, con lo que se aseguraría la tranquilidad pública, fijándose con competentes edictos para inteligencia del vecindario.

Asimismo, que se previniese a los vecinos que se abstuviesen en lo sucesivo de semejantes reuniones, no concurriendo ni seduciendo a otros a que lo ejecutasen bajo dicho pretexto ni otro alguno, máxime cuando era sabido que el Ayuntamiento con su presidente oía a todos y cada uno, administrando justicia en sus peticiones, que debían hacer en la forma y orden detallados por la ley, advirtiéndoles que de reincidir, sabría esta Corporación y el corregidor que la presidía tomar las providencias necesarias para asegurar la tranquilidad pública, de todo lo cual se dio cuenta a la superioridad como en semejantes casos estaba mandado, e igualmente al Cabildo Eclesiástico de Sevilla, para su conocimiento y en previsión de cualquier siniestro informe.

15. Teniendo necesidad el Ayuntamiento de arreglar las medidas que servían de patrón para el despacho de vinos y demás líquidos al por mayor para prevenir los perjuicios que se estaba experimentando por no estar arregladas como correspondía, acordó en la sesión del 5 de julio llamar al fiel medidor para que informase sobre el particular, y habiéndose presentado el susodicho, manifestó que las medidas por mayor de que se había servido siempre de patrón este Municipio estaban conformes en todo con las de Jerez de la Frontera, en cuya ciudad se venía utilizado desde tiempo inmemorial el marco de Ávila; y deseando el Ayuntamiento que las expresadas medidas se ajustasen las de la referida ciudad, acordó que se publicase por medio de los competentes edictos que todas aquellas personas que usasen de medidas para el tráfico de vinos y mostos las presentasen para su arreglo al fiel almotacén en el plazo de ocho días, tras el que se haría una visita domiciliaria y se procedería contra los que no hubiesen cumplido con este precepto.

16. Teniendo presente el Ayuntamiento la baja que habían sufrido los granos, especialmente el trigo, pues la fanega del mejor se encontraba a 66 reales, en la sesión de 5 de julio acordó el Ayuntamiento que desde el día siguiente se vendiese la hogaza de pan de buena calidad y peso corriente a 22 cuartos, previniéndose a los vendedores de panadería que cuando se les llamase para ver la calidad de algún pan dijese la verdad, pues de lo contrario se les impondría la multa que mas acomodase al Ayuntamiento.

No obstante, y cuando la Corporación esperaba que esta determinación tuviese el debido cumplimiento, observó en el citado día la Junta de Abastos con el mayor escándalo que los panaderos habían desobedecido lo ordenado en todas sus partes, no habiendo surtido a las tiendas que acostumbraban ni al público, por lo cual, y no pudiendo mirar el Ayuntamiento con indiferencia un hecho que privaba al público del más necesario alimento, al paso que desobedecía su autoridad sólo porque aquella medida no convenía con las ideas de todos los individuos del gremio, acordó uniformemente que el escribano intimase a todos y cada uno de los panaderos de esta población para que al día siguiente, surtiesen y proveyesen a las tiendas sin excusa alguna de lo necesario para la subsistencia del vecindario al precio fijado de 22 cuartos la hogaza, en la inteligencia de que, de experimentarse en el dicho día y en los siguientes la menor falta, quedarían incurso en la multa que se les impusiese y excluidos de su ejercicio para no volver a ejercerlo.

Se intimaba asimismo a los alcaldes del dicho gremio a que extremasen la vigilancia en el cumplimiento de lo acordado, quedando responsables si no daban parte a la autoridad en el momento en que advirtiesen cualquier falta en alguno de ellos, todo lo cual no obstaba para que al mismo tiempo expusiesen con el debido respeto y por escrito las razones que les asistían en el particular, en la

seguridad de ser oídos por la Junta de Abastos, la cual accedería a lo que fuese asequible en justicia, como acostumbraba.

Por último, que para su más exacto cumplimiento verificasen al día siguiente y los sucesivos los diputados, síndico del común y regidores de semana bajo su responsabilidad que el pan fuese de buena calidad y cabal en su peso, imponiendo a los infractores las penas y multas correspondientes.

Sin embargo, el 16 de julio volvió a faltar el pan, causando con ello los prejuicios consiguientes y dando pie a que pudiera haber resultado una conmoción popular, con la agravante de que los panaderos habían obligado a desistirse a algunos vecinos que voluntariamente habían empezado a traerlo de fuera al mismo precio que aquellos lo daban voluntariamente en la plaza y tiendas, por lo que, vista por la Corporación la gravísima falta cometida por los panaderos al haberse retirado por sí sin haber dado el competente parte al Ayuntamiento, ni manifestado otras razones más convenientes que las ya expuestas para no elaborar el pan al mismo precio que lo daban en las tiendas y plaza, acordó multar con 20 ducados a cada uno de los veedores de panadería, y con 4 a cada uno de los panaderos que hubiesen dejado de amasar, previniéndoles que para que sirviesen al pueblo desde el día siguiente el pan que necesitase, bajo apercibimiento de proceder contra ellos por los procedimientos a que diese lugar su desobediencia.

17. Leída en la sesión del 15 de julio una instancia del señor intendente de rentas, insertando la queja que le habían presentado don Antonio Castellanos y don Andrés Carmona, alcaldes que habían sido en los últimos seis meses de 1823 y todo el año siguiente de 1824, de que el Ayuntamiento del año anterior de 1825 no le había prestado los auxilios necesarios para concluir el cobro de la sal de sus años respectivos, cuyo cobro había quedado pendiente a su salida a principios del citado año, en cuya virtud querían que pesase sobre esta Corporación la responsabilidad de responder de aquel importe a la Real Hacienda, de todo lo que se daba cuenta a esta Corporación para que alegase lo que tuviera por conveniente en su descargo.

Traído el asunto a la sesión extraordinaria celebrada al día siguiente, 16 de julio, acordó el Ayuntamiento por unanimidad conformarse en todo con el informe presentado por el señor alcalde primero don Antonio Sánchez Romero, que fue leído en alta voz por el escribano, y su tenor era el siguiente:

Que el Ayuntamiento había acordado en la sesión del 16 de julio de 1825, conforme a lo dispuesto en el oficio de la Intendencia del día 13 del mismo mes y año, que se realizase por todos los medios posibles la cobranza de la sal que había quedado pendiente por el segundo semestre de 1823 y totalidad de 1824, a cuyos efectos se facilitarían a los referidos alcaldes los auxilios y apremios que solicitaban y estuviesen en el círculo de las atribuciones de esta Corporación, cuyo acuerdo se hizo saber a don Antonio Castellanos y don Andrés Carmona, los cuales pusieron por sí enseguida en práctica la cobranza de dichos adeudos, despachando las papeletas oportunas para apremiar a los deudores, hasta llegar el caso de arrancar a algunos de sus casas las bestias que tenían para su tráfico, como acreditaban los innumerables recibos que se encontraban en poder de los vecinos.

No era, pues, cierto que el Ayuntamiento de 1825, que era el mismo que en el momento existía, hubiese dicho que el cobro de la sal de su año era primero que el de los anteriores, sino más bien que éstos habían vertido las dichas expresiones en más de una ocasión al ver que los vecinos se quejaban de que se les reclamase también el año 1825, que no debía cobrarse hasta 1826.

No obstante, y esto no lo podrían negar los citados reclamantes, estuvieron cobrando toda la sal que pudieron con el auxilio del Ayuntamiento hasta que, habiendo pasado el verano, que era cuando se conseguía en este pueblo que los vecinos practicasen estos pagos, abandonaron la cobranza, sin que se le ocultase a esta Corporación que la idea de aquellos había sido siempre la de cargarle con dichos débitos, desentendiéndose de la práctica inconcusa de que cada Ayuntamiento respondiese de su respectiva gestión, por no ser esta una contribución como las demás, sino un reparto vecinal para el indispensable consumo en el mismo año en que se recibía.

Que por lo contrario, sería sumamente duro que un Ayuntamiento hubiese de pagar por una cosa que no había manejado, tanto más, cuanto ni aún había visto los cuadernos de aquellos repartimientos, que estaban en poder de los ex-alcaldes que firmaban aquella instancia, sin que hasta entonces hubiesen dado de ello el menor conocimiento a esta Corporación como hubiese sido lo natural,

por lo que este Ayuntamiento podía legítimamente entender que su intención era la de evadirse de un pago que tan en justicia les correspondía, valiéndose para ello de unas excusas tan frívolas como sorprendentes después del dilatado tiempo que había transcurrido.

18. Hallándose interesado don Miguel de Campos en establecer en esta localidad una fábrica de ladrillos y otra de almidón, se había interesado para ello por el sitio denominado de la Tahona de la Boya, pero teniendo en cuenta el Ayuntamiento que el referido sitio estaba destinado para pescadería, acordó el 15 de julio en atención a lo informado por los síndicos denegar su autorización, haciendo entrega al nominado Miguel de Campos de los 300 reales de vellón en que según la escritura había adquirido dicho terreno, y no más respecto a no haber realizado mejora alguna, cuyo importe se sacarían de los fondos públicos, que se reintegrarían de la suma que obraba en poder del depositario de Propios del importe del sitio de la pescadería del muelle que se vendió con destino a la que se había de hacer.

19. Dada lectura en la sesión del 1 de agosto a un oficio del Ayuntamiento de Chipiona, acompañado de testimonio del acta celebrada por aquella corporación el 4 de julio anterior, en la que se había acordado proceder al acotamiento y amojonamiento de los terrenos que mediaban entre aquel término y el de esta localidad, acordó esta Corporación nombrar para que practicasen dicho deslinde en calidad de inteligentes a don Manuel Bernal Pacheco, don Antonio López García, y don Gaspar Milán, sin perjuicio de señalar más adelante otras personas que tuviesen conocimientos de ambos términos.

20. Habiendo solicitado el señor corregidor que se pagasen sus sueldos por repartimiento entre los vecinos, mediante no tener el Ayuntamiento sobrantes de Propios, se dio lectura en la sesión del 29 de agosto a una orden del Real Acuerdo de la Audiencia de Sevilla del primero de agosto, ordenando a la Corporación que justificase completamente la falta de sus fondos públicos con expresión de sus productos y obligaciones, así como el vecindario de que se componía este pueblo, de todo lo cual, inteligenciados los concurrentes, acordaron informar los siguiente:

Que el caudal de Propios y Arbitrios de este Municipio era tan reducido que en un año común ascendía a 13.131 reales y 25 maravedís, que era lo que producía la renta de Tajos y Menudos de la Carnicería Pública y varias tierras arrendadas.

Que las cargas de reglamento impuestas sobre dichos fondos por distintas reales órdenes importaban anualmente 25.966 reales y 15 maravedís, por cuyo motivo resultaba un déficit de 12.794 reales y 24 maravedís, razón por la que estaban sin pagar los más de los asalariados, entre los cuales se hallaba el señor corregidor.

Por último, que el vecindario de este pueblo ascendía a 1.773 vecinos, según el padrón ejecutado en mayo de este año en virtud de orden superior.

21. Convocado el Ayuntamiento a sesión extraordinaria a las once de la noche del 14 de septiembre, dio cuenta el señor alcalde que se hallaba en el pueblo una partida de tropas con un comisionado de apremio por el subsidio de comercio de 1824 y 1825, las cuales estaban devengando diariamente las dietas de 55 reales y medio, por lo cual, y no habiendo fondos que supliesen estos gastos, requería a los concurrentes para que propusiesen otros de donde pudieran sacarse, de todo lo cual enterados los miembros de la Corporación, acordaron que diariamente asistiese a la Sala Capitular uno de los señores del Ayuntamiento para advertir a los contribuyentes que viniesen a pagar del recargo que les correspondía hacer efectivo además de sus deudas, al objeto de reintegrar al Ayuntamiento de los fondos que entonces se estaban desembolsando.

22. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 25 de septiembre, se dio lectura a los siguientes escritos:

Orden de la Intendencia de la provincia del día 11 relativa a que se hiciesen efectivos todos los débitos correspondientes a la Real Hacienda que tenía el pueblo. El Ayuntamiento acordó que, no obstante la miseria e indigencia del vecindario, se redoblasen las diligencias y apremios a fin de lograr

la cobranza de dichos adeudos en cuanto fuese posible.

Solicitud de don José Mármol, maestro de primeras letras, sobre que se le hiciesen efectivos los importes de sus salarios, sobre lo que acordó el Ayuntamiento que tan luego como se recolectasen fondos se le atendería en proporción a los demás asalariados.

Oficio de la Intendencia para que se pagase en proporción a la entrada de fondos a doña Antonia de Luna, viuda de don Joaquín José Gallego, lo que se le restaba como médico titular. El Ayuntamiento, enterado, acordó que en cuanto fuese posible y en proporción a la entrada de Propios se atendiese a la referida viuda, dando cuenta a la Intendencia.

Carta de la Real Audiencia de Sevilla para que de los primeros fondos que ingresasen se pagase a Francisco Bonastre los 795 reales que reclamaba, a lo que acordó el Ayuntamiento que se le atendiese con los primeros fondos que entrasen.

23. Llegado el tiempo en que solían proponerse las personas que habían de ejercer los empleos del Ayuntamiento durante el entrante año, se dio lectura en la sesión del 10 de octubre a la real cédula de Su Majestad y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla del 17 de octubre de 1824, por la que se disponía que la citada elección de Justicias y Ayuntamiento que hubiesen de gobernar el pueblo se efectuase en el modo y con arreglo a lo dispuesto en el citado decreto y instrucción, recayendo en personas de probidad, libres de toda tacha legal y de un decidido amor a la persona del Rey, lo que se exponía a la Corporación para su puntual cumplimiento

24. Habiéndose dispuesto por real orden que los ayuntamientos de los pueblos propusiesen los arbitrios que considerasen más a propósito y menos gravosos para fomentar, armar, vestir y sostener los cuerpos de Voluntarios Realistas, acordó la Corporación en la sesión del 16 de octubre proponer los siguientes:

Dos cuartos en cada cuartillo de vino y de aguardiente anisado, y 4 sobre el de los demás licores y mistelas, únicos arbitrios que encontraban los regidores menos gravosos y sin incomodidad y desagrado del vecindario, pues la contribución de 4 y 6 reales que se venía exigiendo con la competente aprobación era sumamente gravosa, siendo así que muchos de los contribuyentes se habían negado abiertamente a pagarla, además de ser su producto muy escaso e incapaz de poder cubrir el objeto indicado por efecto de la pobreza en que se hallaba constituido el vecindario.

25. Requerido el Ayuntamiento el 6 de octubre a que acreditase en el plazo de veinte días haber hecho efectivo el descubierto en favor del fondo de Propios bajo multa de 200 ducados, acordó que se hiciese presente al señor intendente de la provincia que a raíz de haberse recibido en este Municipio el estado comprensivo del que tenían los referidos débitos, se habían practicado las más activas diligencias para la cobranza, a cuyo efecto se habían formando los oportunos expedientes ejecutivos contra los deudores, cuyos bienes raíces se habían dado a pregon sin que se hubiesen presentado postor alguno, por cuya razón, y ante la imposibilidad de poder realizar el cobro de los descubiertos, se habían puesto en administración las citadas fincas ínterin se presentaban compradores, circunstancia que, sobre ser pública y notoria, no admitía la más leve duda, por lo que esperaba se sirviese suspender los efectos de su orden.

26. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 16 de noviembre de un oficio del subdelegado de Rentas del Partido del día 8, previniendo a esta Corporación que si en el plazo de seis días no había satisfecho todos sus descubiertos, pasaría inmediatamente el apremio militar para hacerlos exigibles, no pudo menos que exponer lo siguiente:

Que habiendo estado a cargo de la comisión nombrada por dicho señor verificar la recaudación, a cuyo efecto le habían sido entregados todos los libros y repartimientos de las contribuciones en que se hallaba en descubierto este pueblo por todos los ramos, carecía la Corporación de antecedentes sobre el estado de dicho asunto y, por consiguiente, aun cuando quisiera proceder contra los verdaderos deudores, no podría hacerlo por ignorar quiénes eran y cuanto debía exigírsele a cada uno, al hallarse aún en poder del referido comisionado todos los libros de cuentas, y también porque siendo éste un pueblo labrador, había pasado el tiempo oportuno en que pudiera haberse hecho

alguna cobranza.

En el mismo cabildo se vio otro oficio del señor intendente del día 3 exigiendo en el término de doce días bajo apremio militar los 8.369 reales y 10 maravedís en que decía se hallaba en descubierto el pueblo por acopio de sal del año anterior, y enterados los concurrentes, no pudieron sino manifestar lo extraño que les era el contenido del citado oficio, pues tenía cubierto el expresado acopio, según resultaba de la carta de pago que tenía a la vista, dada por la Tesorería de la Provincia el 24 de febrero anterior, en la que se especificada que este Municipio había satisfecho 6.351 reales y 17 maravedís en la citada fecha por resto del acopio del citado año, acordando seguidamente que se le manifestase a dicho señor intendente para su conocimiento.

27. Recibida en el Ayuntamiento una orden del señor intendente de la provincia del día 3 de noviembre, requiriéndole que manifestase el estado que en se hallaba la cría caballar, acordó en la sesión del día 16 manifestar lo siguiente:

Que en esta villa había en aquel entonces doscientas dos yeguas de vientre.

Que existían en aquellos momentos cuatro caballos padres, que se hallaban en las casas de sus dueños, y les servían para el uso de las yeguas.

Que en el año nacían sobre cincuenta machos y hembras.

Que el valor que tenía cada yegua, una con otra, era el de 600 reales, y el de cada caballo padre de 1.500 reales.

Que de permitirse la introducción de ganado extranjero, se acarrearían muchos perjuicios a los criadores en general, y aún a las demás clases, sin utilidad alguna por la salida al extranjero de numerario que ello representaba, y del que tanto se carecía, mayormente cuando el número de yeguas que había en el pueblo se consideraba suficiente para las faenas de la trilla, único trabajo en que se empleaban.

Que el Ayuntamiento entendía que el medio más oportuno para fomentar la cría de ganado caballar era la de caballos padres de castas conocidas y acreditadas, pues por lo demás las yeguas tenían dehesas, pastos y abrevaderos suficientes para su subsistencia.

Y últimamente, que en esta población no había, ni se había conocido jamás, el uso de garañones.

28. Habiéndose desistido don Rafael Serra de su empleo de encargado de la correspondencia, pues sus achaques no le permitían seguir en el mismo por más tiempo, acordó la Villa en la sesión del 16 de noviembre nombrar a don Antonio José Puyana, pasándose al efecto el oportuno oficio al señor administrador de la Casa de Correos del Puerto de Santa María a fin de que se le entregase al susodicho la correspondencia.

29. Teniendo en consideración el Ayuntamiento que las tierras de que se componía la dehesa del Bercial, señaladas por la superioridad para la estancia y mansión de las yeguas, se hallaban muy infestadas del canutillo de la langosta, y que por esta causa había dispuesto el señor corregidor presidente que se arase en todas sus partes para evitar la propagación de un insecto que tantos y tan grandes perjuicios podían ocasionar, a cuyo efecto había convenido con el gremio de criadores de yeguas que procediesen a la arada de dicha dehesa sin que se hubiese aún ejecutado, acordó en la sesión del 4 de diciembre que se hiciese saber a los diputados del expresado gremio para que sin levantar mano se procediese a arar la enunciada dehesa hasta dejarla concluida, por ser esta operación una de las más a propósito para la extinción de dicha plaga, en la inteligencia de que, de no verificarlo con la prontitud que el caso exigía, serían de su cuenta y riesgo cuantos daños y perjuicios sobreviniesen, de todo lo cual se daría cuenta al Consejo de Castilla por mano de su secretario para su conocimiento y providencias que tuviese a bien dictar contra los culpados.

30. Tenía por más caudal el convento de Mercedarios de esta villa un tributo anual de 60 reales de vellón, cuyo principal era de 2.000 reales de dicha moneda, que le había dejado don Antonio de Castro en cumplimiento de lo dispuesto por su difunta hermana, doña Micaela de Castro, impuestos y situados sobre una casa en la calle del Charco, linde casas de don Diego Bernal Torano, presbítero, y

de Bartolomé González Harana, con el cargo de tres misas cantadas a 20 reales cada una, la primera en el altar de Santísimo Cristo de la Veracruz en la octava de la Santa Cruz; la segunda en el mismo altar a Nuestra Señora de los Dolores el domingo tercero de septiembre, y la última al Señor San José en el altar de Jesús, María y José en uno de los días de la octava de la Navidad, según constaba de la escritura otorgada el 15 de febrero ante don Antonio Mateo de Verea, escribano de esta villa, y pasada por la Contaduría de Hipotecas de Sanlúcar de Barrameda, quedando obligado por sí y por sus herederos y sucesores.<sup>28</sup>

31. Asimismo don Manuel Pacheco quedó obligado a pagar a este dicho convento en cumplimiento de la disposición de sus difuntos padres 330 reales de vellón de censo y tributo redimible en cada un año, por sí y por sus herederos, cuyo principal era de 11.000 reales de la dicha moneda, impuestos y situados sobre la casa principal de su propiedad, sita en la calle del Charco, linde de las casas de don Juan Antonio Bernal y de la testamentaria del presbítero don Manuel de Villafañe, con el cargo de que se dijese siete misas cantadas en cada un año ante Su Majestad Sacramentado en siete días de la octava del Corpus Christi, por el precio de 140 reales de vellón, así como otros 20 reales por una misa cantada en el altar de San Cayetano en el domingo cuarto de octubre de cada año.

Ítem, había de recibir del dicho convento anualmente 60 reales de vellón para la sacristía por el consumo de la cera, más 110 reales para limosna del aceite del alumbrado de la lámpara del altar de San Cayetano, cuyas cantidades, que hacían en total los 330 reales, había de percibir el convento en el día del Corpus de cada un año, según pareció por la escritura de obligación que otorgó el 15 de junio ante don Manuel Vicente Cavarria, escribano de Su Majestad público del número de esta villa, y pasada por la Contaduría de Hipotecas de Sanlúcar de Barrameda.<sup>29</sup>

32. Tenía por caudal la Fábrica de esta iglesia un censo de 8.166 reales y 24 maravedís de principal sobre unas casas en el callejón del Guisado, que hacían esquina a la plazuela, linde de casas de don Pedro Francisco Cacho. Dejó este censo doña Josefa Pacheco por escritura del 5 de junio de este año ante Manuel Vicente Chavarría, con cargo de cinco misas cantadas en el altar y capilla de Nuestra Señora del Rosario, a 20 reales cada una, y ayuda a la función que se hacía el 15 de agosto a Nuestra Señora del Carmen en la ermita de San Roque.<sup>30</sup>

33. Se conocieron en este año dos Ayuntamientos, el primero de los cuales, formado por los siguientes señores, tomó posesión el 11 de enero:

Alcaldes: don José Galindo Colmenares y don Felipe Bernal de Herrera.

Alférez mayor: don Pedro Ruiz Rico.

Alguacil mayor: don Pedro Laínez de don Alonso.

Jurados: don Manuel Sánchez Bedoya y don Juan Bernal Barrientos.

Síndico procurador: don Francisco Benítez.

Síndico personero: don Juan Antonio Quirós.

Diputados del Común: don Manuel Martín Niño y don Antonio Castellano de don José.

Cesado este Ayuntamiento el 30 de enero, volvió a tomar posesión el mismo del año anterior de 1825, a saber:

Alcaldes: don Antonio Sánchez Romero Bejarano y don Francisco Linares.

Alférez mayor: don Juan Bernal Toraño.

Alguacil mayor: don Bartolomé Pérez de Lara.

Diputados del Común: don Pedro Laínez Machuca y don Francisco Bonhome.

Jurados: don Juan Neva y don Juan Martín Bejarano.

Síndico procurador: don Matías García.

Síndico Personero: don Lorenzo Bejarano.

---

<sup>28</sup> A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 205.

<sup>29</sup> A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 207.

<sup>30</sup> Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota.

34. Se administraron en este año trescientos diecisiete bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>31</sup>

Agustín, hijo de Juan Antonio Téllez de Meneses, natural de Béjar, y de María Jesús Bello, de Sanlúcar de Barrameda.

Agustín, hijo de Manuel Marcos, de Valencia, y de María Josefa Enríquez, de esta villa.

Alfonso, hijo de Antonio Arranz, de Cuevas de Provanco, obispado de Segovia, y de Juana Letrán, de este municipio.

Antonia, hija de Francisco Infante, de Málaga, y de María del Carmen de los Santos, de esta villa.

Antonio María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonio Tomás, hijo de Tomás Fernández y María Francisca Duque, naturales de Sevilla.

Carlos Juan, hijo de José Barreiro, natural de la parroquia de San Martín de Meis, arzobispado de Santiago, y de Ana Rebollo, de El Puerto de Santa María.

Cayetano, hijo de Manuel Iglesias, natural de Combarro, Galicia, y de Josefa García, de Huelva.

Cristóbal, hijo de Sebastián de Torres, de Gao, obispado de Almería, y de Josefa Ruiz, de Rota.

Felipe, hijo de José González de la Cerna, de Rois, en las Montañas de Santander, y de Florentina Fernández de Mogollán, de Treseña.

Fernando, hijo de Francisco de Bargas, natural de Escobedo, en las Montañas de Santander, y de María Josefa López, de esta localidad.

Francisca, hija de Francisco Bardines, de Alguer, Cerdeña, y de Antonia Burgaleta, de Rota.

Francisca, hija de Pascual Martínez, natural de Huéscar de Baza, y de Ana Jiménez, de El Puerto de Santa María.

Francisco José, hijo de Martín Martínez, natural de Algecilla, obispado de Sigüenza, y de Gertrudis Niño, de este municipio.

Gertrudis, hija de Manuel Rivera, de El Puerto de Santa María, y de Mercedes Pérez, de Rota.

Gregorio de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Hilario Ramón, hijo de Juan Lopinto, natural de Pantalania, Sicilia, y Josefa Castellanos, de Rota.

José Manuel, hijo de Juan Benito Cano y María Dolores Rodríguez, de la Puebla de Guzmán.

José María, de Juan Jiménez, de San Fernando, y de María Candelaria Casanova, de Cádiz.

José María, hijo de José Constantino, de Gaeta, Nápoles, e Isabel Márquez, de esta población.

José María, hijo de Ramón Labat, de nación francés, y María Dolores Gutiérrez, de esta villa.

José Miguel, hijo de José Robles, de Trebujena, y de Antonia Bolaños, de este municipio.

José, hijo de Francisco Pérez, de Murta, en las Alpujarras, y de María Niño, de esta localidad.

Juan Bautista, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan José, hijo de Francisco Fernández, de El Puerto de Santa María, y Gertrudis Pérez, de Rota.

Juana María, hija de Francisco de Casas, de Priego, Córdoba, y de María Pérez, de este pueblo.

Manuel de la Cruz, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuela Sebastiana, hija de Manuel Díaz, natural de Sevilla, y de Paula Patino, de este pueblo.

Manuela, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de la Concepción, de José Ramos, de Jerez de la Frontera, y de Micaela Noble, de Rota.

María de la Concepción, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de los Dolores, hija de Francisco Blázquez, natural de Santa Fe, obispado de Almería, y de María de la Concepción Pérez, de este municipio.

María de los Dolores, hija de Francisco de Sales Romero, natural de Sevilla, y de María de la Luz Álvarez, de La Habana.

María de los Dolores, hija de Francisco García, de Madrid, y de María Manuela Mendoza, de este municipio.

María de los Dolores, hija de José Jiménez, natural de Jerez de la Frontera, y de María Ramos.

<sup>31</sup>Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libros 40 y 41.

María de los Dolores, hija de José Peña, de Las Cabezas de San Juan, y de Marina Patino, de esta localidad.

María de Regla, hija de Beltrán Carlos Beigbeder, natural de Sauvelada, departamento de los Bajos Pirineos, Francia, y de Juana Iznardi, de esta población.

María Isabel, hija de Cayetano Olivares, natural de Cádiz, e Isabel Niño, de esta localidad.

María Josefa, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Manuela, de Francisco Manrique, de Vélez Málaga, y María del Carmen Ayuso, de Rota.

María Rosalía, hija de Antonio Guilloma, de Mahón, y de Francisca García de Quirós, de Rota.

María Tomasa de Todos los Santos, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Nicolás, hijo de Domingo Silverio Vilela, de Campeche, y María Dolores Paradas, de esta villa.

Pedro Antonio, hijo de José Iglesias, natural de San Miguel de Pereira, arzobispado de Santiago, y de Ramona de Sosa, de esta población.

Rafael, hijo de Basilio Tello, natural de Sevilla, y de María Jesús Bocalandro, de Cádiz.

Ramón, hijo de José María Rincón, de Málaga, y de Josefa Margarita Prado, de Cádiz.

Ramón, hijo de Juan Antonio Martínez, natural de El Puerto de Santa María, y de María Josefa Mellado, de Chipiona.

Teresa de Jesús, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

35. Se celebraron en este año treinta y ocho matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>32</sup>

Agustín Belloconde, natural de Sanlúcar de Barrameda, con María Dolores Mateos, de Rota.

Bartolomé Raffo, natural de Ochavera, en la ribera de Génova, con Narcisa de la Riva, de Rota.

36. Por último, se enterraron setenta y dos adultos y veintitrés párvulos, y entre ellos:<sup>33</sup>

Carlos Huete, dependiente del Resguardo Montado, natural de Hueneja, en el marquesado de Zenete, obispado de Guadix.

Diego Sánchez Brioso, natural de Fuentes de León, en Extremadura, capitán de bombardas del Real Cuerpo de Artillería de Marina, ayudante de Marina de este distrito y capitán del puerto de Rota.

Felipe Acosta, natural de Tarifa.

Felipe Viñas, natural de Cádiz.

Francisca Colón, natural de Puerto Real.

Francisco Holgado, natural de Barruecopardo, partido de Salamanca.

Francisco Pajarejo, del lugar de Polanco, jurisdicción de Torrelavega, obispado de Santander.

Josefa Figueira, vecina de Cádiz.

Josefa Pérez, natural de El Puerto de Santa María.

Juan Fernández, natural de Moguer.

Juan José Nogales, natural de Sanlúcar de Barrameda.

Manuela Bernal, llamada "Rascacio".

María García, natural de Sanlúcar de Barrameda, que murió de repente.

María Gertrudis Acosta, natural de Tarifa y vecina de Cádiz.

María Josefa Sánchez, natural de Bornos.

Teresa Niño, alias "la Obligada".

## AÑO DE 1827

1. El acto de posesión del nuevo Ayuntamiento, celebrado el primero de enero, se desarrolló en la forma habitual, con la salvedad de que junto a los juramentos habituales de defender el misterio de la Purísima Concepción y guardar las leyes y demás decretos de Su Majestad, se añadía ahora un párrafo por el que los nuevos regidores declaraban bajo juramento no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna logia ni asociación secreta de cualquier denominación que fuese, ni reconocían el absurdo principio de que el pueblo era árbitro en varias formas de los gobiernos establecidos.

<sup>32</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>33</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 19.

2. Habiendo fallecido el 28 de enero el escribano público numerario y propietario de la Escribanía de Cabildo don Antonio Mateo de Verea, acordó la Villa en la sesión del 11 de febrero nombrar por escribano interino al oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento, don Antonio de Rojas, para que se encargase provisionalmente de la misma en calidad de fiel de fechos, con la precisa obligación de actuar en todos los cabildos y despachar la correspondencia de oficio que hubiese, señalándosele un sueldo de 10 reales.

3. Dada cuenta en la sesión del 3 de abril de una real orden del 22 de febrero disponiendo que se auxiliase con lo necesario a su curación a los miembros de los cuerpos de Voluntarios Realistas que resultasen heridos en asuntos del servicio, siendo esta asistencia a cargo a los fondos de Propios, si los hubiese o, en último caso, de los de los propios cuerpos de voluntarios, y que se asistiese a las familias de los mismos que quedasen privadas del auxilio de sus brazos, único recurso tal vez de su subsistencia.

Asimismo, que a los voluntarios cuyos caballos hubiesen resultado muertos o heridos en acción se les satisficiera la cura o su valor en la misma forma, y que todos los resguardos del Reino fuesen y se tuviesen por parte integrante de los tercios de Voluntarios Realistas, conservándose unidos en los respectivos cuerpos y mandados por sus jefes según las armas de a pie o a caballo a que perteneciesen.

4. Celebrada la subasta para el abasto de carnero, se dio lectura en cabildo en la sesión del 11 de abril a un escrito de la Intendencia de Cádiz relativo a la queja formulada por el rematante, don Lorenzo de Reina, sobre los perjuicios que decía sufrir por el ínfimo precio a que manifestaba tener puesto dicho abasto, motivados, según manifestaba, por haberse visto obligado a fijar su postura en 22 reales la libra para los cinco primeros meses de su contrato, y en 20 para los siete restantes, de que se le estaban siguiendo enormes perjuicios, quejándose asimismo de haber sido dicha postura resultado del acaloramamiento con que decía había procedido en dicho remate, en el que había tenido que pugnar con una mano oculta, que valida de otra segunda, había tratado de hacerle todo el daño posible, por lo que solicitaba se le hiciese alguna subida.

Inteligenciado el Ayuntamiento del contenido de esta exposición, y tras manifestar los concurrentes no tener un conocimiento exacto de los hechos que reclamaba, como quiera que no era su idea, ni había sido jamás la de perjudicar a ningún vecino honrado de este pueblo, aun cuando por ello no dejase de resultar algún perjuicio a lo general del vecindario consumidor de aquella especie, acordó que se le subiesen 2 cuartos en cada libra de carnero, para que pudiera el expresado subsanar con ellos en algún tanto los perjuicios que manifestaba, sin que sirviese de ejemplar esta gracia para en lo sucesivo, por entender que el acto de la puja era voluntario y en nada había forzado el Ayuntamiento la voluntad de don Lorenzo de Reina.

Dada lectura seguidamente a otra queja de don Rodrigo Rodríguez, vecino y de la matrícula de esta villa, reducida a que no se le permitía extraer carne de carnero de la carnicería de esta población, la que decía necesitar para conducir a la bahía de Cádiz con motivo de los ranchos de las embarcaciones mercantes, acordó el Ayuntamiento manifestar que el abastecedor de dicha especie en la localidad no tenía contraída más obligación que la de surtir de ella al vecindario, y no a los barcos mercantes de la bahía, los cuales era más natural que se surtiesen de la que se vendía en aquella plaza, tanto más, cuanto que al referido abastecedor se le irrogaban perjuicios de consideración en razón del ínfimo precio a que decía tener celebrada su contrata, según había hecho presente en la Intendencia, por lo que repugnaba a este Ayuntamiento el que se le quisiese precisar a que hubiese de condescender con los deseos de Rodrigo Rodríguez cuando conocidamente resultaba detrimento a sus intereses.

No se avino don Lorenzo de Reina a lo acordado por el Ayuntamiento, sino que acudió con su reclamación al Real Acuerdo de la Audiencia de Sevilla, el cual requirió a la Villa a que se manifestase, evacuando ésta su informe el 26 de junio en los siguientes términos:

Primeramente, que no podía menos que extrañarse que don Lorenzo de Reina hubiese tenido el valor de tratar de sorprender a un tribunal tan respetable con una representación tan equívoca en sus asertos, pretendiendo so color de pérdidas o perjuicios figurados causar al común del vecindario de este pueblo otros mayores que los que decía se irrogaban a sus intereses.

Igualmente, que era cierto que don Lorenzo de Reina había hecho varias representaciones a este Ayuntamiento pretendiendo que se le alzase el precio del carnero, contrata que había celebrado

sin que nadie lo impeliese a ello, ni diese motivo para que se acalorase en las pujas con sus contrarios, como decía, según resultaba del expediente del remate instruido al efecto, no obstante lo cual la Corporación había tratado de hacerle todo el beneficio posible, como constaba del informe dado al señor intendente de rentas de la Provincia Marítima de Cádiz del 20 de abril, en que expresamente se asentía a que se le subiesen 2 cuartos a cada libra de carnero para su alivio, en cuya concesión hubo algunas diferencias de opinión por parte de los miembros de la Corporación, por entender algunos de ellos no haber razón alguna para ello.

Una de las faltas de verdad con que se producía el Reina en su nueva solicitud dirigida a ese Superior Tribunal, añadía el informe, era cuando decía que “tocando en desorden la venta de dicha especie, así porque de los pueblos inmediatos acudían a surtirse varias personas, como porque muchos de los vecinos de Rota, especialmente la gente de mar, compran la carne en gran cantidad y la extraen para los barcos de la bahía de Cádiz, etc.” no era posible que el Ayuntamiento de Rota creyese que en la mente de ese Tribunal cupiese que esta Corporación hubiese de tolerarse semejante desorden, pues ni era cierto, ni estaba en su cálculo el que porque se vendiese en este pueblo el carnero a 20 cuartos, hubiesen de surtirse de él varias personas de los pueblos inmediatos.

Aún más, este hecho no había llegado a noticia de este Ayuntamiento hasta entonces, aunque le parecía sumamente improbable que así hubiese sucedido, cuando en Cádiz y Sanlúcar había estado y estaba dicha especie a 18, 19 y 20 cuartos, y en Chipiona a 18.

En cuanto a que la gente de mar hubiese comprado carnero para surtir alguno de los barcos de la bahía, no en tanta cantidad como Reina decía, era cierto que algunos lo habían hecho, pero no con el desorden que el susodicho sentaba en su escrito, pues al tratarse de un género que no era de los estancados, a ningún vecino podía impedirle su compra en la Carnicería Pública, a pesar de lo cual había tenido a bien el Ayuntamiento informar al margen de la solicitud dirigida a la Intendencia por el matriculado Rodrigo Rodríguez no tener el abastecedor de dicha especie más obligación que la de surtir al vecindario, y no a los barcos mercantes de la bahía, lo cual era más natural que se surtiesen en Cádiz, a cuya vista había resuelto la Intendencia no haber lugar a lo solicitado por aquel, según había comunicado a este Ayuntamiento y Junta de Propios en oficio del 15 de mayo.

Asimismo, que si don Lorenzo de Reina, amigo siempre de no hacer más que su gusto, había cumplido hasta entonces con su contrata, había sido por la mucha diligencia y continuos apremios con que se le había estado conminando a cada paso, no obstante lo cual había dado lugar varias veces a que se hubiese tocado muy próxima la falta de carne para el público, por no haber traído a la Carnicería los carneros suficientes a las horas a que se le tenía mandado por el magistrado.

Tal había sido su comportamiento en este día, en que por haber incurrido en igual falta, a las ocho de la mañana había tenido el público que irse sin carne por espacio de tres cuartos de hora por no haber traído con tiempo los carneros al matadero, hasta que, no pudiendo ya disimular una falta tan notable, había estado muy próximo a tener que suministrar por su cuenta gallina o jamón a los enfermos, lo que si no había tenido efecto había sido por haber llegado los animales en aquel mismo momento, no obstante lo cual, si a pesar de todo lo expuesto anteriormente, pareciese justo a la Audiencia, no sólo que se continuasen las contemplaciones con Reina, sino que se le concediese la gracia que solicitaba a título de su estudiada y sorprendente solicitud, estaba el Ayuntamiento pronto a cumplimentar las superiores disposiciones de la Audiencia, aun cuando consideraba desde luego que al público habría de parecerle escandaloso.

5. El sorteo de quintas celebrado en marzo dio lugar a varias reclamaciones de los mozos, que alegaban que habían sido perjudicados porque los matriculados no habían sido incluidos en el alistamiento para que los hábiles hubiesen entrado en el sorteo, según se prevenía expresamente en las reales órdenes.

Asimismo, que el Ayuntamiento no había atendido sus reclamaciones para que se hubiesen tallado en su presencia siete mozos que habían sido excluidos por faltos de talla, a pesar de haber salido quintos en el tiempo de sistema constitucional, a más de que el señor corregidor no había concurrido al referido sorteo alegando hallarse enfermo, aunque luego había sanado concluido éste, por lo que tanto el alistamiento como los actos de la talla y presentación de exenciones habían sido autorizados por un fiel de hechos nombrado al efecto, que carecía de facultades para ello por tener el pueblo escribano de

Cabildo, que era a quien incumbía dicha función.

Elevadas las referidas reclamaciones a la Comisión de Agravios de El Puerto de Santa María, y requerida la Corporación a que informase con la mayor brevedad lo que se ofreciese sobre los particulares expuestos, así como a presentar el día 14 de abril siguiente en las Casas Consistoriales de dicha ciudad los siete mozos excluidos por falta de talla para ser medidos a presencia de la Comisión para satisfacerse de su legalidad, acordó el día 12 responder lo siguiente:

Que la referida queja no podía menos que resultar sorprendente y hallarse sin duda producida por una mano mal intencionada, pues los reclamantes ni siquiera sabían firmar, como de la misma copia de la exposición se desprendía, lo que daba a entender la acción de una mano oculta que, prevalida de la ignorancia de los exponentes, había hecho en su nombre una exposición indecorosa y con lenguaje muy libre, por lo que si se hubiese hecho comparecer a los exponentes, seguramente no hubiesen sido capaces de dar el menor razonamiento de cuanto se había expuesto en su nombre, y en cuanto al cargo por la falsedad con que habían procedido en todas sus partes, que debía hacerseles ante el Tribunal de Justicia para vindicar el honor del Ayuntamiento y que la persona que por ellos había firmado estuviese a sus resultas como correspondía.

Asimismo, que la acusación de que los mozos matriculados no habían sido incluidos en el alistamiento era una falta de verdad, pues siendo uno de los requisitos para su formación la presentación de la lista de todos los que se hallaban en la edad desde diecisiete hasta treinta y seis años cumplidos, se había pedido y obtenido ésta en la debida forma del caballero ayudante militar de Marina de esta población, con lo cual se comprobaba la legalidad con que el Ayuntamiento había procedido y se demostraba la falsedad con que se había dicho lo contrario.

En cuanto a las excepciones que señalaban, que los siete mozos a que se referían habían sido medidos con todos los demás, y era entonces y no ahora cuando debían haber puesto el reparo que significaban, tanto más, cuanto que la marca había sido alterada según lo dispuesto por el Gobierno, de forma que antes tenía cinco pies menos media pulgada y en el día superaba en media pulgada la de aquella época.

Sobre el modo de expresarse con que lo hacían los exponentes de que el gobernador no había concurrido, que se había puesto enfermo y que había sanado luego que pasó el sorteo, era efecto de la ignorancia, pues éste había estado efectivamente enfermo de consecuencia mucho antes de que se tuviese siquiera noticia de semejante sorteo, y aún continuaba en el día, aunque algo restablecido a beneficio del método curativo a que la necesidad le había obligado a sujetarse, por lo que el Ayuntamiento pedía que los reclamantes fuesen corregidos como correspondía por el modo con que se habían expresado, tan escandaloso como falto de respeto a la autoridad.

En cuanto a que todo lo actuado había sido autorizado por un fiel de hechos nombrado al efecto sin facultades para ello, era incierto que hubiese sido nombrado sólo para aquel acto, puesto que actuaba como tal en todos los demás del Ayuntamiento como su secretario interino que era, habiendo dado la Corporación cuenta de ello a la autoridad correspondiente, pues la misma ordenanza prevenía cuando y en qué casos debía hacerse semejantes nombramientos, circunstancia que los mozos no podían alcanzar quizás a comprender por no tener conocimientos para ello, además de que su presencia no había sido tan insignificante como a ellos les parecía, pues era un acto que consumía y cerraba el expediente y podían ocurrir ciertos casos extraordinarios en que fuese indispensable su presencia.

Habiendo finalmente merecido lo expuesto la aprobación de los presentes, acordó seguidamente el Ayuntamiento su remisión a la autoridad competente, y que los siete mozos cuya exclusión se reclamaba compareciesen en El Puerto el día 14 para ser tallados, haciéndose entender igualmente esta disposición a los demás mozos, como así se llevó a cabo en presencia de la Comisión de Revisión de Agravios del Partido y de cuantos quisieron presenciarse, resultando los susodichos faltos de talla, con cuyo acto quedaron satisfechos de la legalidad de la operación los individuos que la habían reclamado.

6. Habiéndose dado el caso de que los presos de la cárcel roteña continuaban vendiendo tabaco de contrabando, no obstante hallarse detenidos, como parecía lo estaban haciendo desde hacía algunos días, según había informado el cabo de la ronda montada de esta localidad al comandante general de los resguardos de la provincia, se dio lectura en la sesión del 25 de abril a un oficio del

gobernador civil dirigido al señor intendente de Rentas de la provincia para que, oído el Ayuntamiento, propusiese a éste el medio más expedito de poner una puertitas de madera con su correspondiente cerrojo en la ventana baja de la cárcel con objeto de evitarlo, en atención a que el subdelegado de Rentas de la misma le había manifestado carecer de los fondos para ello.

7. Dada cuenta en cabildo de un oficio del teniente general comandante de la división de Cádiz en el que prevenía que se proporcionasen ramajes, juncos u otros arbustos de los usuales para las barracas de la tropa francesa del cordón sanitario de estas costas, en iguales términos que se habían indicado el 7 de junio de 1825, resolvió el Ayuntamiento el 28 de mayo comisionar a los jurados para que se encargasen de poner corrientes dichas barracas con la mayor brevedad posible junto con el guarda mayor del campo y el diputado don Manuel Martín Niño.

8. Teniendo presente al Ayuntamiento la conducta observada por el procurador de causas de esta Corporación, nombrado por la misma a primeros de año, don Tomás Cantillón, con motivo de cierta ocurrencia en que públicamente se le había notado estar confabulado con las partes, dando pasos en contra y descrédito de la Corporación, especialmente en aquellos últimos días, acordó uniformemente el 28 de mayo separarlo del ejercicio de su empleo, nombrando en su lugar a don Julián López, persona conocida por su probidad y honradez.

Sin duda se refería este acuerdo a las incidencias surgidas a raíz de la puesta en la cárcel y declaración como prófugo de Gregorio de Sosa, así como a la posterior solicitud presentada por el susodicho Cantillón ante la Comisión de Agravios de El Puerto de Santa María a nombre y como apoderado del padre del referido, Joaquín de Sosa, reclamando la suma de 2.604 reales en concepto de daños y perjuicios, cuya instancia había sido remitida a esta Corporación por el jefe político y militar de El Puerto de Santa María para que expusiese lo que estimara conveniente a fin de resolver con el debido acierto, en cuya consecuencia había acordado el Ayuntamiento responder lo siguiente:

Que dicha solicitud, apoyada en unos documentos que no merecían fe por estar firmados únicamente por el intitulado apoderado, era demasiado extraña y, como tal, merecía ser despreciada por la Comisión a quien se había dirigido, pues el mismo expediente formado en la materia le daba margen para saber de quién debía exigir los daños y perjuicios que en el mismo se habían originado, a saber: José García, que era el que había prendido a Gregorio de Sosa, siendo éste detenido en la cárcel a su instancia y en virtud de escrito producido por aquel.

Que era consiguiente que para que Gregorio de Sosa hubiese permanecido en el arresto se había puesto providencia por el señor corregidor de esta villa, en cuyo Juzgado se había instruido la demanda para que subsistiese por cuenta y riesgo de la misma parte que la había puesto, que no era otra que José García.

Que siendo así, como era consiguiente en toda instancia de esta naturaleza, debía reclamar el importe de las costas y demás perjuicios produciendo una cuenta formal justificativa, y no a su antojo y capricho, como ilegalmente había presentado.

Por último, proseguía, que el Ayuntamiento había sufrido ya su condena en la multa que se le impuso por una equivocación involuntaria, sin que hubiese tenido otra cosa más en el particular; que el juez y el escribano no habían actuado de oficio el expediente, sino instados por García, trabajando en cuantas diligencias habían solicitado, tanto éste como el llamado prófugo y, por consiguiente, que era muy claro el derecho que asistía a Joaquín y Gregorio de Sosa contra el García, y no lo hubiese oscurecido si no lo hubiese entendido tergiversándolo según sus ideas, en cuya atención terminaba solicitando de Su Señoría que por las citadas razones se sirviese mandar que Joaquín de Sosa repitiese contra José García los gastos, daños y perjuicios que legítimamente le hubiese causado por razón de la falsa denuncia interpuesta por éste contra su hijo Gregorio.

9. Habiendo hecho presente el señor corregidor las repetidas órdenes recibidas sobre la próxima llegada de los franceses que debían atender al cordón sanitario, para lo cual se hallaba comisionado en esta población un capitán para ver los alojamientos de la tropa de infantería y caballería, el 1 de junio acordó el Ayuntamiento dedicarse desde el día siguiente a disponer lo necesario para dentro de los cuatro días en que había ofrecido dicho capitán volver a esta localidad

para cerciorarse por sí de las medidas que se hubiesen tomado sobre el particular, así como sobre el progreso de los barracones mandados construir en los puntos de esta costa que estaban detallados.

Se acordó asimismo a tal efecto explorar el ánimo del vecindario para que, caso de que estuviese por que la tropa se acuartelase, contribuyesen todos con lo que se les designara para satisfacer los gastos que habrían de ocasionarse, así como al pago de las casas que fuese preciso ocupar al intento, nombrándose para ello una comisión del seno del Ayuntamiento, cuyos componentes estuviesen a la mira de cuanto con este motivo pudiera ofrecerse, sin perjuicio de que alternativamente fuesen siendo relevados de esta pensión por otros de los miembros de la Corporación según lo exigiesen las circunstancias.

10. El 29 de agosto hizo presente al Ayuntamiento el señor corregidor ser necesario que se le satisficiesen los sueldos devengados hacía una porción de meses, en atención a que se hallaba sumamente comprometido con sus acreedores por los empeños que por dicha causa le había sido preciso contraer, máxime cuando estaba mandado por real orden que se le abonasen por repartimiento vecinal, el cual se hallaba ya concluido e iniciada su cobranza, no obstante haber manifestado algunos de los capitulares cierta repugnancia a que continuase, por lo que pedía asimismo que se le manifestase si se aprobaba este reparto o, en su defecto, que se practicase otro nuevo en los términos que los señores capitulares tuviesen a bien, reservándose su merced el derecho de repetir contra quien hubiese lugar y hubiera entorpecido o entorpeciese en lo sucesivo el cumplimiento de dicha real orden.

Seguidamente, y habiéndose salido el señor gobernador de la Sala de Sesiones para dejar libre y expedita la voluntad de los señores capitulares, acordaron éstos uniformemente poner a votación el asunto, de cuya operación resultó por mayoría estar de acuerdo en que se pagase al señor corregidor de los fondos más expeditos, no sin haber manifestado el señor diputado primero que se diese parte al tribunal de donde había venido la orden haciendo ver que hasta el momento estaba muy bien hecho el repartimiento, pero que, mediante a que ya sufría el pueblo el de la tercera parte del ramo del aguardiente, no se debía acceder al repartimiento de una carga perpetua sobre el vecindario.

11. Penetrado el Ayuntamiento del estado de miseria en que se encontraban los pobres presos de la Real Cárcel de esta población, y de la urgente necesidad que existía de adoptar algún medio para que no les faltase la indispensable manutención, respecto a que hacía algunos días que no se le suministraba el socorro acostumbrado, así como de lo exhausto que se hallaba el fondo de Propios, acordó en la sesión del 16 de octubre que, haciéndose cargo diariamente uno de los regidores de impetrar el auxilio de este vecindario, se les socorriese con su producto a fin de que pudiese dársele a cada uno de ellos 2 reales para su sustento.

12. Habiendo notificado el señor vicario eclesiástico de esta villa al Ayuntamiento el día 15 de octubre que el señor cardenal arzobispo de Sevilla había tenido a bien disponer que hubiese rogativas en la iglesia mayor durante nueve días, para pedir a Dios Nuestro Señor por la pacificación de los asuntos de Cataluña y feliz regreso de Su Majestad al seno de su familia, acordó la Corporación unánimemente en la sesión del día 16 concurrir a la iglesia desde el siguiente día a las nueve de la mañana al expresado objeto sin falta alguna.

13. En la sesión del 23 de octubre se vio un oficio del señor intendente de rentas de la provincia, su fecha del día 15, disponiendo que luego que llegase el caso de levantarse el cordón por las tropas francesas, se encargase esta Corporación de recoger todos cuantos utensilios le hubiesen servido en los destacamentos de estos términos, como eran barracas, faroles, camas, etc., formando de todo un inventario que le sería remitido para su gobierno y el de las Oficinas de Rentas de la provincia.

14. Visto el expediente promovido por don Juan Leonicio Narváez, síndico procurador general, en nombre del Pósito Público de esta localidad para que el Ayuntamiento arbitrarse medios para satisfacer al dicho Pío Erario los 6.006 reales de vellón invertidos en el año de 1810 para pagar los suministros hechos a las tropas, según constaba de la cuenta del año 1822, el 30 de junio acordó la Corporación que, respecto a que el fondo del Pósito, especialmente en los pueblos de la naturaleza del

de Rota, servían más bien para el alivio de los labradores, parecía lo más natural que se impusiese por esta vez un tanto proporcionado a cada cabeza de ganado vacuno del existente en este término, que eran los que verdaderamente disfrutaban de sus pastos, con lo que creía el Ayuntamiento que se enjugaría insensiblemente dicho descubierto, único recurso que podía tomarse en las apuradas circunstancias del día, puesto que los ramos de comestibles y líquidos de primera necesidad se hallaban ya tan sobrecargados que no podían ser gravados con nuevos impuestos sin acrecentar aún más la aflicción del vecindario.

15. Hallándose infestadas del insecto de la langosta en el principio del desove varias partes del término de este Municipio, como positivamente se sabía lo estaban la dehesa del Bercial, destinada para pastos de las yeguas, y teniendo necesidad el Ayuntamiento de nombrar dos personas inteligentes que se encargasen de examinarlas en unión de don Manuel Rodríguez Rubio y don Rodrigo Martín, propuestos por los criadores de yeguas, acordó el 30 de octubre designar para tal cometido al guarda mayor del campo, don Antonio Badillo, y a su sobrino Félix, los cuales, puestos de acuerdo con los anteriores, se encargarían de practicar las diligencias pertinentes para evitar la procreación de dicho insecto.

16. Habiendo manifestado el alguacil mayor en la sesión del 24 de noviembre haber observado que la partida de auxilio del cuerpo de Voluntarios Realistas, establecida, según costumbre, en el principal situado en la plaza del Rey y piso bajo continuo al edificio de la cárcel, había sido retirada de dicho punto a partir del día 21 sin saber por qué causa, por cuya razón se hallaba sin auxilio ni custodia alguna para la seguridad pública, explicó el señor corregidor presidente que en la noche del citado día había recibido un oficio del comandante de armas de esta población insertando lo dispuesto por el capitán general de Andalucía el día 19, en que se prevenía hiciese retirar dicha guardia inmediatamente, puesto que tocaba a la Justicia la custodia y seguridad de los presos que existían en la citada cárcel, y que sólo en caso de total urgencia podría nombrarse de dichos voluntarios.

Inteligenciada la Corporación de lo sucedido, y considerando que dicha guardia o retén no había sido establecido en el edificio del principal con el sólo objeto de la custodia de los presos, sino para la conservación del orden público, acordó en la citada sesión oficiar al citado comandante de armas a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Voluntarios Realistas del 8 de junio del año anterior, se penetrase de la necesidad de volver a establecer en dicho principal el retén nocturno en los mismos términos en que estaba, puesto que de lo contrario podrían experimentarse daños que no podrían evitarse en modo alguno por más vigilancia que quisiesen poner las autoridades, especialmente en las circunstancias que corrían, en que se estaban experimentando desórdenes en varios puntos del país, por lo cual encargaba Su Majestad a cada momento que las autoridades vigilasen sobre el sosiego público.

17. Vista en la sesión del 28 de diciembre una instancia dirigida al señor intendente de rentas por don Antonio Rivero, vecino de Cádiz y residente en este pueblo, quejándose de los daños que, según decía se le habían causado en la parte alta de la casa de la calle Pedro de la O que tenía adjudicada en pretoria por cierto crédito a su favor de don Juan María Dávila, la cual había ocupado el Ayuntamiento para que comiesen los oficiales franceses que estuvieron en el pueblo con motivo del cordón sanitario desde mediados de junio hasta el 6 de noviembre, que habían dejado destrozados los anafes y algo más de las habitaciones que ocupaban, no pudo menos el Ayuntamiento que manifestar la falta de verdad con que se había producido el dicho Rivero en su infundada solicitud, tanto más cuanto que la casa de que se trataba hacía muchos años que se hallaba en un estado sumamente ruinoso, motivo por el que hacía infinidad de tiempo que estaba casi toda ella vacía por no poderse hacer uso de la mayoría de sus viviendas.

Prescindiendo de lo dicho, proseguía la Corporación en su respuesta, debía manifestarse que en los años anteriores no había sido práctica abonar arrendamientos a los dueños de las casas destinadas por los diputados de guerra para comedor de los oficiales franceses, por ser esta una pensión de las que debían sufrir los vecinos alternativamente, y que si se habían dado al susodicho Rivero 200 reales en vista de la necesidad que a cada instante había venido manifestando, había sido más bien para que

cesase de molestar al Ayuntamiento con sus solicitudes infundadas que por otra cosa.

18. Sirvieron los empleos públicos durante el presente año los siguientes vecinos:

Alcaldes: don Felipe Bernal de Herrera y don Manuel Rodríguez Rubio. No llegaron a tomar posesión por haber dispuesto el rey en el último día del año anterior el cese de los alcaldes ordinarios en los pueblos de señorío donde hubiese alcaldes mayores.

Alférez mayor: don Ramón Cañas. Exonerado, en su lugar fue nombrado don Pedro Pizones.

Alguacil mayor: don Manuel Pacheco de Manuel.

Jurados: don Juan Bernal Barrientos y Diego Bernal, alias "Linde".

Diputados del Común: don Manuel Martín Niño y don Francisco Bonhome.

Síndico procurador: don Juan Narváez, el mayor.

Síndico personero: don Juan Antonio García de Quirós.

Asimismo en la sesión del 18 de diciembre tomaron posesión los nuevos concejales para el año 1828, cuya relación incluiremos en su fecha.

19. El 13 de abril de este año se tomaron cuentas de la Fábrica parroquial de esta localidad en virtud de mandato del cardenal arzobispo de Sevilla, entre cuyas partidas hemos encontrado las siguientes:

Se dieron pagados 5.214 reales de un terno de tela fondo blanco matizado de colores y guarnecido de galones y fleco de oro fino, todo completo, comprado en Toledo, según mandato del señor cardenal.

Asimismo se desmontó y compuso el órgano de la Parroquia Mayor de esta villa por el maestro organero Agustín de Verdalonga en virtud de orden del señor cardenal.

20. Se celebraron en este año trescientos treinta y seis bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>34</sup>

Antonia, hija de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olaya Acosta, de esta localidad.

Antonio, hijo de Francisco Félix Ferrera, natural de Los Castillejos, y de María del Carmen Santamaría, de esta localidad.

Catalina, hija de Bartolomé Raffo, de Ochavera, ribera de Génova, y Narcisa de Rivas, de Rota.

Domingo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco, hijo de Antonio Ponce, natural de Mallorca, y de Juana Bernal, de esta población.

Francisco, hijo de José Iglesias, de San Miguel de Pereira, Galicia, y de Ramona de Sosa, de Rota.

Joaquín, hija de Juan Puente e María Isabel Alcázar, de El Puerto de Santa María.

José María, de Francisco Quirós, de Cádiz, y de Francisca Carrión, de El Puerto de Santa María.

José María, hijo de Tomás Cantillón, de Arcos, y Dolores Robillo, de El Puerto de Santa María.

Juan Antonio, de José del Real, de El Puerto de Santa María, y de Mariana Paradas, de esta villa.

Juan Bautista, hijo de Joaquín Valiente Aguilar, natural de Vinaroz, obispado de Tortosa, y de Cristobalina Márquez, de esta localidad.

Juan José, hijo de Juan de Torres, natural de esta villa, y de María Antonia Mateos, de Tocina, casados por la castrense en la ciudadela de Barcelona.

Juan Lorenzo, de Juan Domínguez Magro y de María San Blas Tenorio, de La Puebla de Guzmán.

Juana Nepomuceno, hijo de Manuel Gallegos, de Écija, y de Ramona Ruiz, de esta población.

Manuel de Jesús, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Manuel José, hija de Juan Parrilla, natural de Castellar de Santisteban, obispado de Jaén, y de Beatriz Martín-Niño, de este municipio.

---

<sup>34</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 41.

Manuel José, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 Manuel, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 Manuel, hijo de Antonio Mazuelos, de Baena, obispado de Córdoba, y María de Flores, de Rota.  
 Manuela, hija de Antonio Corbeto, de Zante, Grecia, y de Tiburcia Hernández, de este pueblo.  
 Manuela, hija de Manuel Marcos, de Valencia, y de Justa Enríquez, de esta localidad.  
 Manuela, hija de Ramón Labat, natural de Serella, provincia de Limose, reino de Francia, y de María Dolores Gutiérrez, de este municipio.  
 María Consolación, de Rafael Ledot de la Mota y Francisca Gallegos, de Jerez de la Frontera.  
 María de Gracia, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María de Jesús, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María de Regla, hija de Joaquín Izquierdo, natural de Valbona, Aragón, obispado de Teruel, y de María Josefa de Lora, de esta población.  
 María Josefa, de Bernardo José Beloso, de Cádiz, y de María del Carmen Pla, de este pueblo.  
 María Josefa, hija de Juan Infante, de Málaga, y de Francisca Marín, de Palma de Mallorca.  
 María Pascuala Anastasia, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
 María, de Agustín Belloconde, de Sanlúcar de Barrameda, y de María Dolores Mateos, de Rota.  
 Rota.  
 María, hija de Antonio Fayant, de Perpiñán, Francia, y de Andrea Bernal, de esta localidad.  
 Rafael María, hijo de Bartolomé Bucollano, de Bonifacio, Córcega, y María Burgaleta, de Rota.  
 Rota.  
 Ramón, hijo de Pedro García, de San Vicente de la Barquera, y de María Gómez, de esta villa.  
 Salvador, de Francisco de Paula Bernal, de Sevilla, y de María de los Ángeles Sánchez, de Rota.  
 Simón de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

20. Se celebraron en este año cuarenta y cuatro matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>35</sup>  
 Agustín Romero, natural de Trebujena, con Micaela Delgado, de este municipio.  
 Ángel Fernández del Horno, de la parroquia de Santa María de Bielva, arciprestazgo de Peña Melera, diócesis de Oviedo, con Juana María González, de la parroquia de San Ignacio de Loyola, de Rábago, obispado de Santander.  
 Benito Vigil, de San Pedro de la Collanda, obispado de Oviedo, con Josefa García, de esta villa.  
 Fernando Rivero, natural de Cádiz, con María del Carmen Rivera, de esta localidad.  
 Francisco Bernal, natural de Sevilla, con María de los Ángeles Sánchez, de esta población.  
 Francisco de Paula del Crucero Acevedo, natural de Almonte, con María Antonia Bernal Pacheco, de este municipio.  
 Francisco Galabardo, natural de Alcalá la Real, con Ana María Ruiz, de esta localidad.  
 José Corvi, natural de Murcia, con Isabel de Rueda, de esta población.  
 Manuel Cascobelo, natural de Chipiona, con Antonia Cañas, de este municipio.

21. Fallecieron en este año ochenta y seis adultos y doce párvulos, y entre ellos los siguientes:  
 Alonso Medina, alias "Pimienta".  
 Andrea Guersi, natural de Chiclana.  
 Antonia Martínez, natural de El Puerto de Santa María.  
 Antonio Linares, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.  
 Cayetano Bravo, inocente.  
 Cristóbal Martín Pacheco, alias "Ortega".  
 Francisca González, natural de Vejer.  
 Francisco García, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto de insulto.  
 Francisco Pérez, natural de Olvera.

<sup>35</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>36</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 19.

Joaquina González, natural de Sevilla.

José de Flores, natural de Sevilla.

Josefa Bernal, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Juan Milán, inocente.

Juana de los Reyes, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto de insulto.

Juana de Mesa, natural de Puerto Real.

Lorenzo González, natural de Pilingua.

María del Carmen Herrera, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Micaela Puyana, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Ramón Medina, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Ramona Mateos, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de un insulto.

## AÑO DE 1828

1. Leído por el secretario un escrito del Tribunal de Cruzada del 19 de noviembre del año anterior, ordenando a las Justicias de los pueblos que concurriesen sin excusa ni pretexto alguno a la publicación y predicación de la Santa Bula de Cruzada, como no fuese por falta de salud o ausencia, a fin de que dicho acto se hiciese con la pompa y solemnidad debidas, acordó el Ayuntamiento en la sesión del día 3 de enero asistir a la referida publicación en obediencia de la expresada orden.

2. Noticiada la Villa de que el señor cardenal arzobispo de Sevilla se había servido nombrar al presbítero don José María Martínez para que pasase a esta villa a anunciar a los fieles el Santo Evangelio en la cercana Cuaresma, acordó el 11 de febrero proporcionar a tan virtuoso sacerdote el alojamiento acostumbrado.

3. Traído nuevamente a la vista el expediente promovido en el año anterior por los labradores y tratantes y criadores de ganado vacuno y lanar para la supresión del derecho impuesto sobre cada cabeza de ganado que se matase en la Carnicería, e instruido el Ayuntamiento de que el único motivo por el que se pretendía entonces su extinción no era otro que el de que dicho arbitrio había sido establecido en tiempo del gobierno constitucional, en el que algunos de los reclamantes habían sido capitulares, acordó el 18 de febrero remitir el expediente al señor intendente para su resolución, pues si bien era cierto que no había constancia que los expresados derechos hubiesen sido aprobados por la superioridad, no lo era menos que se habían venido percibiendo por espacio de cerca de seis años sin que ningún dueño ni tratante de ganado hubiese hecho la menor reclamación, lo cual no dejaba de ser notable.

Hacía asimismo notar el Ayuntamiento que al ser éste, junto con la renta del aguardiente, el único arbitrio con que contaba el fondo de Propios para atender a las cargas municipales, de suprimirse quedaría reducido a la nada el expresado, dada la considerable baja que por ello sufriría la enunciada renta, por cuya razón era probable que no se presentasen postores para la misma, cuyo remate había sido anunciado al público por edictos en 20 de diciembre anterior.

Sobre el particular se dio lectura en la sesión del 29 de febrero a un oficio de la referida autoridad en respuesta al remitido por la Corporación, su fecha del día 25, ordenando el inmediato cese de los referidos impuestos y de cualquier otro cuya exacción no se hallase sancionada por autoridad legítima, y advirtiéndole al Ayuntamiento que los referidos impuestos se hallaban sancionados y aprobados nada menos que por la autoridad del propio señor intendente, como se advertía en los expedientes de los años 1825 y 1826, en que, publicada la subasta de tajos y menudos con la condición de que entonces se quejaban dichos labradores, habían sido aprobados, de lo que se deducía la Corporación que su exacción no se apoyaba sobre si habían sido o no establecidos por el sistema revolucionario, sino en el fundamental que exigía entonces Su Señoría de que se hallasen sancionados por autoridad legítima, dispuso que se sacase por el secretario certificación de los oficios de aprobación con que los citados expedientes fueron devueltos a esta Villa y Junta de Propios para determinar a su vista lo que correspondiese.

Dilatóse sin embargo la respuesta de la Intendencia tanto tiempo que la Corporación, tras

haberle oficiado por quinta vez el 31 de marzo, y después de haber reflexionado sobre este asunto con la detención que correspondía, acordó el 2 de abril nombrar una diputación de su seno, a la que se entregaría el oficio que motivaba este acto, para que pasase a Cádiz a ver al señor intendente, así como proceder inmediatamente a una nueva subasta bajo las condiciones con que se hacían antes de 1820, protestando asimismo no fuese de su cargo la minoración de los ingresos, si los hubiese, por no haber cumplido a su debido tiempo las órdenes comunicadas sobre la materia, y sí únicamente por haberlas consultado para su mejor acierto como era permitido y debía hacerse en los casos de duda, las cuales, de haberse comunicado a su debido tiempo, no hubiesen experimentado retardo alguno, de todo lo cual se dio cuenta a la Dirección General de Propios a los efectos convenientes, reservándose hacerlo directamente a Su Majestad en caso necesario para ponerse a cubierto de aquellas resultas.

4. Habiendo manifestado el señor presidente en la sesión del 8 de mayo que en la noche anterior le había informado el guarda mayor del campo, don Antonio Badillo, haberse presentado en el término de esta población y sitios nombrados Valdecarroche, Aulagar, Marismas, Lagunetas y Dehesa Nueva se habían presentado distintas manchas de cigarrón en el estado de feto o mosquito, acordó el Ayuntamiento que al siguiente día pasasen los jurados del campo acompañados del síndico personero y del diputado del Común a observar las referidas manchas, practicando el más escrupuloso reconocimiento.

5. Debiendo embarcarse por el muelle de este pueblo el Regimiento de Infantería de la Corona Octavo Ligero con destino a la isla de Cuba, al mando del brigadier coronel por Su Majestad don Isidro Barradas, y conviniendo al mejor servicio del Rey que las autoridades tomasen las precauciones necesarias para evitar la deserción, se dio cuenta en cabildo el 15 de mayo de un oficio del capitán general de Andalucía del día 12, encargando al Ayuntamiento que los dependientes de justicia de esta población vigilasen activamente durante los días que durase el embarque para proceder a la captura de cualquier desertor de dicho cuerpo, haciendo al mismo tiempo las prevenciones que conviniesen a los dueños de los cortijos y hombres del campo de este término para que inmediatamente diesen parte si alguno se presentaba donde ellos estuviesen, acordando la Corporación que se tomasen a tales efectos las debidas precauciones y demás medidas que conviniesen, tanto en auxilio de dicha tropa como para que la tranquilidad pública no sufriese la menor alteración.

Concluido que fue el referido embarque el 24 de mayo, y queriendo la Corporación dar al expresado jefe, oficialidad y tropa una prueba inequívoca del aprecio que le habían merecido por el excelente comportamiento que todos habían observado durante su permanencia en esta población desde las once de la noche del día 20 hasta las tres de la tarde de este día, acordó manifestar que su celo, comportamiento y la buena armonía que había reinado entre todos habían sido dignos del mayor elogio, sin que hubiese habido el más mínimo motivo de queja por su parte.

6. Habiendo experimentado el muelle un considerable destrozo por los continuos temporales de la última invernada, en términos de amenazar total ruina de no procederse a su reparación, se dio lectura en la sesión del 29 de mayo a un oficio del ayudante militar de Marina de este distrito, su fecha del día 18, manifestando que esperaba del Ayuntamiento las providencias oportunas para la realización de las obras, en la inteligencia de que, de no procederse a ellas con la actividad correspondiente, perecería esta matrícula y todo el vecindario, cuya subsistencia dependía en gran parte de la permanencia de dicho muelle.

Enterado el Ayuntamiento, y teniendo presente que ya anteriormente se había hecho entrega al enunciado ayudante del oportuno expediente a raíz de haber suspendido la Intendencia de la provincia el cobro de los arbitrios destinados para la reparación del referido muelle, acordó solicitarle la devolución del mismo para proceder a gestionar el asunto ante el señor intendente.

Se dio asimismo lectura en esta sesión a un escrito del depositario de todos los fondos públicos de esta Villa, don Juan Granados y López, informando al Ayuntamiento de que había podido averiguar que entre don Rafael Serra, don Mateo de los Reyes, y don Antonio Puyana, ya difunto, se adeudaban a la renta del muelle 15.744 reales y 9 maravedís, lo que se hacía presente a la Corporación para que determinase lo más conveniente a fin de promover el reintegro de las cantidades en descubierto, a cuyo

efecto se hallaban tramitados los oportunos expedientes.

7. En la sesión del 29 de mayo se vio un oficio del comandante de la División de Cádiz y presidente de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, manifestando esperar que la Corporación proporcionase ramaje, juncos y otros arbustos de los usuales para la formación de las barracas en que se había de albergar la tropa francesa destinada al servicio de sanidad, en forma similar a las ya establecidas por la Junta Superior en junio del año 1825.

8. Habiendo solicitado el vecino don Rodrigo Martín Bejarano que se le eximiese de la pensión de alojamiento en virtud del privilegio que al efecto estaba concedido a los criadores de yeguas por la Real Ordenanza de Caballería del año 1789, resolvió el Ayuntamiento en la sesión del 9 de junio que tanto el interesado como todos los demás de su clase quedasen exonerados de esta carga concejil, siempre que las circunstancias que pudieran darse en lo sucesivo diese lugar a ello, como había sucedido y venía sucediendo a otras clases privilegiadas, pero que en el día no podía guardárseles tales prerrogativas por la infeliz situación del vecindario.

9. El 23 de junio se presentó ante este Ayuntamiento el comisionado de Rentas del partido de El Puerto de Santa María en esta localidad, requiriendo el pago de los 13.880 reales y 26 maravedís que, según certificación que acompañaba, debía esta Corporación a la Real Hacienda por el primer tercio vencido en fin de abril por los ramos y rentas siguientes:

Por el de Paja y Utensilios, 9.089 reales.

Por el de la Sal, 4.718 reales y 16 maravedís.

Por Penas de Cámara, 73 reales y 10 maravedís.

A cuyo requerimiento acordó el Ayuntamiento manifestar al señor subdelegado de Rentas cuan sensible le había sido este paso, especialmente cuando a pesar de las críticas circunstancias en las que se encontraba este pueblo, se habían satisfecho en Contaduría los 14.721 reales correspondientes al primer tercio de la sal de este año, y en la Administración de Rentas de esta Villa los 110 pertenecientes a Penas de Cámara por este medio año.

Asimismo, que por lo que hacía a la primera partida, o sea, el primer tercio de paja y utensilios, no era posible tratarse de ello en el día, puesto que, careciéndose de fondos con que poder atender a los gastos que continuamente originaban las tropas francesas del cordón sanitario, y habiendo consultado con el señor intendente cuales deberían disponerse para un servicio tan imprevisto, respecto a que jamás los había habido de sanidad, había Su Señoría manifestado que se encargase el Ayuntamiento de este suministro por cuenta de las contribuciones reales de este pueblo sin falta alguna para tan interesante servicio, por cuya razón, y no habiendo otras contribuciones hábiles de que disponer más que la de Paja y Utensilios, había sido y era preciso estar continuamente sufragando tan indispensables gastos del producto de este ramo.

10. Estimando el Ayuntamiento que la alteración e inquietud que se observaba entre los roteños acerca de la circulación de la moneda, rechazando instintivamente toda clase de calderilla antigua, se debía sobre todo a la falta de conocimiento del público sobre los términos de la orden de Su Majestad y circular del señor intendente de la provincia, acordó el 31 de julio que se fijasen y publicasen los competentes edictos haciendo entender al vecindario y a cuantos transitasen por este pueblo que las citadas monedas eran totalmente legítimas y que estando claras las marcas, cada cual según le correspondía, debían pasar por todo su valor nominal, pues estaba mandada la admisión de las monedas de uno y dos cuartos a toda clase de personas bajo multa a quien a ello faltare, sin que se excluyese de recibirlas ni aún a la Real Hacienda, y que únicamente las que estuviesen rotas o les faltase algún pedazo serían admitidas como ochavos, con cuya declaración entendía la Corporación que la ignorancia no sería pretexto a persona alguna para negarse a su admisión.

11. Con objeto de proceder a organizar en batallones los tercios de la brigada de Voluntarios Realistas de la provincia, así como compaginar las distancias entre sus lugares de origen con la utilidad que dichos cuerpos pudiesen prestar al servicio del Rey, se dio lectura en la sesión del 16 de agosto a un

oficio del brigadier jefe de dicho Cuerpo requiriendo que se le facilitasen con la mayor brevedad cuantas noticias exactas pudiesen reunirse de la situación y número de vecinos de esta villa y pueblos circunvecinos; de las distancias de unos a otros y de todos a la cabeza del partido; y de los atajos, ríos, lagunas, puentes, arroyos y calzadas que se encontrasen en los caminos, especificando las distancias a que se hallasen de los pueblos, así como cuantas noticias se juzgasen oportunas para la reunión de los elementos en batallones, haciendo notar asimismo la conveniencia de que, abierto el alistamiento, se aumentase el número de voluntarios a fin de que, incrementado el número de plazas, se pudiesen reducir las distancias entre los referidos batallones.

12. El 16 de agosto se dio lectura en cabildo a una real orden prohibiendo desde principios de julio de este año en adelante en todas las costas de España el uso del arte de pesca conocido con el nombre de “parejas del bou”, como verdaderamente nocivo, perjudicial y destructor de la cría y propagación de los peces, y, por tanto, contrario al fomento de las matrículas de marinería, porque al disminuir los productos de la pesca ocasionaban la ruina de un considerable número de familias honradas, de todo lo cual, enterado el Ayuntamiento, acordó su obediencia y cumplimiento.

13. Observando el Ayuntamiento el poco interés que con que se llevaba a efecto la cobranza de las contribuciones que pesaban sobre sí en el corriente año, siendo insuficientes, como la experiencia tenía acreditada, los medios suaves de persuasión y de dulzura de que hasta entonces se habían valido, y deseando evitarse la responsabilidad que en su día había de originarle, acordó el 16 de agosto solicitar del señor delegado del partido de El Puerto de Santa María el envío de seis u ocho soldados de las tropas auxiliares con quien poder atender los apremios, pues de no procederse a dicha cobranza en lo que restaba de mes y todo el de septiembre, podrían surgir disgustos incalculables a esta Corporación, sin que después de entrado el invierno hubiese esperanza alguna de cobrar la menor cantidad, bien entendido que dicha tropa debería ser auxiliada con lo que produjesen los referidos apremios, porque de echarse mano para esta operación de los Voluntarios Realistas como estaba mandado, quedarían ilusorias las providencias del Ayuntamiento por causa de las relaciones de amistad y parentesco con que debían hallarse para con este vecindario.

14. Convocados el Ayuntamiento y Junta de Propios a cabildo extraordinario el 3 de octubre a fin de tratar de la queja verbal presentada por el vecino don Rodrigo Montera de que, habiendo pasado a la casa matadero la tarde del primero de octubre con objeto de matar varios carneros de su propiedad, que decía conservaba en el cortijo de La Ballena, para el surtimiento de algunos barcos de la bahía, en cuyo tráfico se ejercitaba, se había encontrado con la novedad de que por algunos de los señores capitulares que a la sazón se hallaban allí se le había impedido verificarlo, lo que se hacía presente a la Corporación para que a su vista e inteligencia de los antecedentes que había sobre la materia, determinasen lo conveniente, acordó seguidamente el Ayuntamiento y Junta de Propios tras deliberar que el referido don Rodrigo Montera se dirigiese en forma al Ayuntamiento con expresión de los fundamentos en que apoyaba su reclamación, para que se le administrase justicia.

No fue ésta, sin embargo la única reclamación a que hubo de responder la Corporación por motivos similares al expuesto, por cuanto a la anterior vino a unirse el 15 de octubre otra formulada por don Rodrigo Rodríguez ante el señor intendente de rentas de la provincia, quejándose de que por el establecimiento de varias condiciones en la contrata del abasto de carnes se le impedía en esta villa el libre uso de su tráfico del ramo de ganado, como tratante que era con don Antonio Zuleta, con la agravante para el Ayuntamiento de que, habiendo oído Su Señoría a la Contaduría, se había servido mandar que dichos individuos quedasen en la libertad de su tráfico; que se anulasen las condiciones del abasto que se le impedían, y que se le remitiesen a vuelta de correo los documentos de que hacía mérito para la providencia más conveniente al Real Servicio, bajo la responsabilidad de la Corporación.

Inteligenciados muy circunstanciadamente los señores regidores y miembros de la Junta de Propios del contenido del oficio de la Intendencia, acordó nombrar una diputación de su seno que, reuniendo cuantas noticias, documentos, copias auténticas o simples y demás que considerasen necesario, formasen el oportuno expediente para dirigirlo al mismo señor intendente haciendo demostrable la integridad de este Cuerpo, dándole plena satisfacción de la legalidad y rectitud con

que la Corporación había procedido a la hora de redactar las condiciones del abasto de carnes, y haciendo ver a Su Señoría la equivocación con que el referido Rodríguez lo había presentado.

Concluida la formación del expediente, el 20 de octubre acordó la comisión, compuesta del síndico procurador general don Francisco Manuel Gutiérrez Palacios, del regidor decano don Felipe Bernal, y de don José de Santa María, diputado segundo del Común, evacuar su informe en la manera siguiente:

Que para llenar en un todo el encargo que se le había cometido debía tenerse en cuenta las circunstancias que concurrían en los querellantes, los cuales, unidas a las infundadas razones en que se apoyaban sus solicitudes, les había causado extrañeza las hubiesen deducido, pues era público y notorio que el primero de ellos era patrón de un candray, con el que traficaba oscuramente con los capitanes de los barcos surtos en la bahía llevándoles carne, como podía comprobarse por los despachos que diariamente traía a la Administración de Rentas Reales de esta villa, no obstante que el susodicho Rodríguez jamás se había ejercitado en la cría de ganado, por lo que en aquella misma Administración no se le había abierto el registro correspondiente, ni había satisfecho contribución alguna por tal negociación, de suerte que su ejercicio consistía en la navegación, sirviendo a aquel que le pagaba.

En cuanto a don Antonio Zuleta, proseguía, el informe no podía ser tan prolijo, pues al no ser el susodicho vecino ni habitante de este pueblo, no podía reclamar los derechos que por las leyes del Reino se concedían a éstos.

Había de advertirse, asimismo, que aunque ambos hubiesen querido criar ganado ovejuno o tenerlo en depósito en esta localidad, les hubiese estado prohibido por sus Ordenanzas municipales que así lo prevenían, que estaban aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla, y que permitían al Ayuntamiento asignar al postor el número de cabezas que pudiese tener dentro del lindero, en virtud de lo cual tenía ganada esta Corporación una real provisión de la Real Audiencia de Sevilla de mayo de 1824 contra don Lorenzo de Reina, vecino que había sido de esta población, por querer infringir la referida Ordenanza.

Que el referido abasto había sido sacado a pública subasta en el modo y forma prescrita por las últimas reales órdenes, la cual había anunciada por voz del pregonero, y a la que habían acudido cuantos quisieron hacer postura, a los cuales le fueron leídas por el secretario de este Ayuntamiento las condiciones que habían de regir en el contrato, por lo cual no había habido ni la ocultación ni la oscuridad de que ambos imputaban a esta Corporación, tanto más, cuanto que en la referida subasta había hecho postura José Arjona en representación de don Antonio Zuleta, habiéndose perfeccionado el contrato con el que más ofreció, que había sido don Antonio de la Fuente, en corroboración de lo cual podrían deponer varios testigos.

En lo tocante a que la Junta de Abastos perjudicaba el libre tráfico de ganados, no podía menos la Comisión que opinar lo contrario que la Contaduría de Rentas. Más aún, la Junta de Abastos jamás había perjudicado la libertad del referido tráfico. Lo que no había permitido era que don Rodrigo Rodríguez y don Antonio Zuleta, el primero como patrón de un pequeño candray de esta población, se ostentasen como tratantes de ganado en la misma y extrajesen un crecido número de cabezas para el consumo de los barcos de la bahía, perjudicando notablemente al abastecedor de carne, que hubiera podido con sobrada razón pedir la rescisión de su contrato por ser contrario a lo pactado, siendo ilusoria la razón que daba la Contaduría del menor ingreso en las rentas del Erario, tanto más, cuanto que iguales derechos reales y municipales hubiesen devengado las cabezas del abastecedor público.

Por otra parte, el remate celebrado a favor del abastecedor había sido aprobado por la autoridad competente conforme a lo prevenido en las reales instrucciones vigentes sobre la materia; por lo tanto, y según las condiciones del mismo, toda res muerta que se extrajese de esta localidad debía salir de la Casa de Matanzas y ser de la propiedad del que fuese abastecedor, el cual tenía obligación de tener a este fin un respetable número de cabezas en pie para evitar urgentes necesidades; y así como sería responsable, si algún día sucediese, de que el pueblo por su indolencia careciese de carne, de la misma manera debía ser sostenido en el pacto que con él se había celebrado, por lo que no debía permitirse la extracción de este pueblo de ganado muerto que no fuese de su propiedad, pues de otra manera el derecho que se le transmitía en la subasta sería casi ilusorio.

En cuanto a la condición tercera del referido contrato, que era al parecer la causa de la

querella, ya en el año de 1826 había presentado don Rodrigo Rodríguez reclamación al señor intendente quejándose de que el abastecedor de esta villa no le permitía transportar carnero a la bahía, para cuya resolución se solicitaron por la Intendencia los informes correspondientes, los que produjeron que se denegase aquella instancia, puesto que la materia de abastos era competencia de los Ayuntamientos; luego, siendo iguales las circunstancias, debían darse iguales disposiciones.

Asimismo, que la Comisión no podía menos que expresar su sentimiento al ver que la Contaduría había informado contra el Ayuntamiento sin más datos que los representados por Rodríguez y Zuleta, pues ciertamente, de haber oído las razones expuestas y examinado el expediente de hacimientos, hubiese variado su opinión, pues hubiese visto que la referida condición tercera en nada innovaba los usos y costumbres observados en todos los mataderos.

Del resultado negativo del expediente se dio cuenta en el cabildo extraordinario celebrado el 11 de noviembre bajo la presidencia del señor regidor decano por imposibilidad física del señor corregidor, exponiendo éste que el día 8 a la cinco y media de la tarde, y hallándose en cama el corregidor, se le había presentado don Rodrigo Rodríguez para hacerle entrega de un oficio dirigido a estas Justicias y Ayuntamiento, abierto y con sólo la oblea presentada, por el que el señor intendente advertía a la Corporación que el contrato de abasto debía estar sujeto a condiciones adaptadas a la naturaleza de su objeto, que no era otra que la de asegurar el surtimiento de las especies de consumo al vecindario, proporcionándole el precio más moderado y la buena calidad para la conservación de la salud, por lo que no podía privarse a los traficantes de ganados de la facultad que tenían de matar sus reses en el Matadero de esta villa, a condición de que su carne no se consumiese en ella, y ordenando que se les dejase expeditos para que pudiesen transportar la carne a la bahía o cualquier otro punto para su venta, así como para que sus reses pudiesen criarse y pastar en los parajes permitidos.

Inteligenciada la Villa, y atendiendo al modo sospechoso con que había sido presentado al señor corregidor el mencionado oficio, ya por haber venido por conducto de la misma parte, ya por haberlo esta traído abierto, ya por no haberse recibido por el correo o por algún enviado imparcial del señor intendente, lo cual probaba una inteligencia sorprendente de parte de Rodrigo Rodríguez, acordó lo siguiente:

Que siendo uno de los particulares comprendidos en el citado oficio la anulación de la condición tercera del contrato de abastos, la cual se hallaba inserta en el pliego de condiciones del expediente original que obraba en poder de la Intendencia, que se comunicase así a Su Señoría para que, devuelto que fuese, se hiciese saber al abastecedor la decisión que éste había tomado en este asunto.

En cuanto al libre uso del tráfico de las carnes a favor de Rodríguez, y por lo que tocaba al carnero, que esto fuese y se entendiese en cuanto no fuese contrario ni perjudicase a las Ordenanzas Municipales de esta población, que se hallaban vigentes y aprobadas por el Supremo Consejo, y para que por ningún pretexto se vieses estas infringidas, se haría cargo el Ayuntamiento y su guarda mayor del campo de vigilar sobre el cumplimiento de cuanto tuviese relación con este asunto, a cuyo efecto, y al objeto de que ni los reales intereses ni la salubridad pública padeciesen menoscabo, se acordó que la matanza de los citados carneros se verificase a la hora señalada por el corregidor, a cuyo intento serían los animales llevados en vía recta al Matadero sin introducirse en casa alguna.

Asimismo, que tales matanzas no habrían de practicarse nunca de noche o a horas intempestivas, por los inconvenientes que esto podría traer consigo, habiendo de asistir a su sacrificio el regidor de semana y el fiel y alcalde del Matadero, el cual emitiría recibo firmado del número de cabezas sacrificadas y las libras que hubiesen pesado, para que a su vista pudiese el administrador de Rentas Reales darles el pase para su destino, sin cuyo requisito no se permitía la salida por el muelle de esta localidad de carnes muertas, en la inteligencia de que las que fuesen halladas sin el referido documento serían tenidas por muertas clandestinamente en fraude a los Reales Derechos y perjudiciales a la salud pública.

15. En la sesión del 15 de octubre se dio cuenta de un certificado extendido por don Francisco de Paula González, escribano público del número y del Ilustre Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, fechado en dicha ciudad el 6 de octubre, por el que resultaba que don Ramón Patino Barrera, hijo de Antonio y de Gertrudis Delgado, de esta naturaleza y vecindad, había sido examinado y aprobado en

el arte de agrimensor y partididor de tierras y heredades por los maestros en dicho arte de la referida ciudad, acordando la Corporación en su vista que se tuviese al susodicho por tal agrimensor y se le guardasen las prerrogativas que por su clase le correspondían.

16. Las diversas alternativas políticas experimentadas en el ámbito nacional y provincial determinaron que quedase aun pendiente de solución el asunto de la propiedad de la campana del reloj del Ayuntamiento, procedente, como decíamos en el año 1814, del convento de la Victoria de Sanlúcar de Barrameda, según se desprende de la lectura en la sesión del 23 de octubre de dos oficios dirigidos al señor corregidor con fecha del 6 y 17 por el corrector y representante del referido convento, fray Pedro Ruiz, en demanda de que se devolviese a aquella comunidad la referida campana por ser de su propiedad o, en su defecto, se le abonase su importe, apercibiendo al Ayuntamiento de que en caso contrario procedería contra el mismo con arreglo a las leyes que le favorecían, de que inteligenciados los señores concurrentes, acordaron se dejase pendiente de resolución en tanto se reunían los antecedentes pertinentes sobre el particular.

17. El 28 de diciembre fue recibido como escribano numerario de esta villa don José Vereá y López, cuyo empleo se hallaba vacante desde el fallecimiento de su difunto padre, don Antonio Mateo de Vereá, que lo había venido ostentando.

18. En este año habitó en el convento de la Merced el cardenal Cienfuegos, el cual confirió órdenes y concedió indulgencias a la imagen de nuestra Señora de Regla, sita aún en el retablo de la esquina de las calles Rosario e Isaac Peral, llamadas entonces de la Fuente y del Pozo del Concejo.

19. Sirvieron los empleos de Ayuntamiento durante el presente año los vecinos siguientes:

Alférez mayor: don Rafael Cantarero. Exonerado el 16 de enero, en su lugar entró don Antonio Ruiz Herrera Frailón.

Alguacil mayor: don Antonio Bernal.

Jurados: don Pedro Bernal Cachete y don Juan Milán Viruela de don Gaspar. Exonerado el señor Bernal Cachete en febrero, entró en su lugar don José Manuel Mateos.

Diputados del Común: don Antonio Márquez y don José Santa María.

Síndico procurador general: don Francisco de Sales Romero. Exonerado el 16 de enero. En su lugar entró don Francisco Manuel Gutiérrez Palacios.

Síndico personero: don Juan Bernal Benítez.

20. Se administraron en este año trescientos cuarenta y nueve bautismos, y entre ellos:<sup>37</sup>

Alonso, hijo de Juan Jiménez, de San Fernando, y de María Candelaria Casanova, de Cádiz.

Ana María, hija de Manuel Díaz, de Sevilla, y de Paula Patino, de esta localidad.

Anastasia, hija de de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Antonia, hija de José Ramos, de Jerez de la Frontera, y de Micaela Noble, de este municipio.

Antonio María, hijo de Juan Sueiro, de Sangenjo, Galicia, y de Isabel Quirós, de esta localidad.

Bernardo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Felipa María, hija de José González de la Cerna, natural de Rois, en las montañas de Santander, y de Florentina Fernández de Movellán, natural de Treseño.

Francisca, hija de Antonio de la Fuente, de Sevilla, y de María Delgado, de este municipio.

Francisco, hijo de Francisco Manrique de Lara, de Vélez-Málaga, y Carmen Ayuso, de esta villa.

Francisco, hijo de Francisco Pérez, de Murta de las Alpujarras, y de Isabel Niño, de este pueblo.

José Gabriel, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

José María, hija de Beltrán Carlos Beigbeder, natural de Sauvelada, Bearne, reino de Francia, y de Juana Iznardi, de este municipio.

José María, hijo de José Borrell, natural de Barcelona, y de Tadea Díaz, de Barrancos, Portugal.

---

<sup>37</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 41.

José María, hijo de José Castro de la Peña, natural de Las Cabezas de San Juan, y de Marina Patino, de Rota.

José María, hijo de Manuel Iglesias, natural de San Pedro de Santa Comba, arzobispado de Santiago, reino de Galicia, y de Josefa García, de Huelva.

Josefa, hija de Ángel Magaña, natural de Málaga, y de María Dolores López, de Sanlúcar de Barrameda.

Juan José Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan José de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Lázaro, hijo de Pascual Martínez, natural de Huéscar, arzobispado de Granada, y de María Jiménez, de El Puerto de Santa María.

Manuel María de los Dolores, hijo de Pedro Chirado, natural de Francia, y María Dolores Portillo, de este municipio.

Manuel María, hijo de Francisco García, natural de Madrid, y María Paz Baena, de Sevilla.

Manuel, hijo de Bartolomé Raffo, natural de Ochavera, Génova, y María de Rivas, de esta villa.

Manuel, hijo de Manuel del Pino y de Margarita de Prados, naturales de Cádiz.

Manuel, hijo de Manuel Gallego, de Écija, y de Juana Ramona Ruiz, de esta localidad.

Manuela Gaspara, de Francisco García, de Madrid, y de Manuela Mendoza, de este pueblo.

Manuela Tomasa, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Antonia, hija de Francisco Carrasco, de Villalba, y María Nicolasa Patino, de Rota.

María de la Merced, hija de Juan Pérez, natural de Yunquera, y de Antonia Helices, de esta villa,

María de la Merced, hija de Manuel Marcos, de Valencia, y de Josefa Enrique, de este pueblo.

María de la Merced, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de la Soledad, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de los Dolores de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de los Dolores Francisca, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de los Dolores, hija de Francisco de Paula Hernández, natural de El Puerto de Santa María, y de Gertrudis Ruiz Pérez, de este municipio.

María de los Dolores, hija de Mateo Gallego, natural de Jerez de la Frontera, y de Manuela Curtido, de Rota.

María del Carmen, hija de Agustín Belloconde, natural de Sanlúcar de Barrameda, y de María de los Dolores Mateos Manzanero, de esta localidad.

María del Carmen, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Segundo de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María, de Martín Martínez, de Algecilla, obispado de Sigüenza, y de Gertrudis Niño, de Rota.

María, hija de Francisco de Vargas, natural de Escobedo de Cabiedes, obispado de Santander, y de Josefa López, de esta población.

María, hija de Joaquín Izquierdo, de Valbona, obispado de Teruel, y de Josefa de Lora, de Rota.

María, hijo de Francisco Ruiz, de El Arahál, y de María Corrientes, de Utrera, transeúntes.

Miguel de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Nicolás, hijo de Bernardo José Beloso y Sánchez, de Cádiz, y de María del Carmen Pla, de Rota.

Ramón, hijo de Ildefonso Echavarría, natural de Marchena, capitán de Infantería graduado de teniente coronel, residente en esta villa con licencia indefinida en virtud de real orden, y de Cándida del Castillo Elejalde y Anda, natural de Vitoria, provincia de Álava.

Salvador, de Francisco de Paula Bernal, de Sevilla, y María de los Ángeles Sánchez, de esta villa.

21. Se celebraron en este año cuarenta y nueve casamientos, y entre ellos:<sup>38</sup>

Ángel Magaña, natural de Málaga, con María Dolores López, de Sanlúcar de Barrameda.

Federico Martínez, natural de Cádiz, con María del Carmen Leonicio, de esta localidad.

José Ruiz, natural de Robredo, obispado de Burgos, con Clara María Dolores López, de esta

---

<sup>38</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

villa.

Juan Ferrera, natural de la villa de Los Castillejos, con Ramona Peña, de este pueblo.

22. Recibieron sepultura en este año noventa y dos cadáveres, y entre ellos los siguientes:<sup>39</sup>

Alberto Betanzos, natural de San Esteban de Sayel, Galicia.

Antonio Bernal Niño, que no recibió sacramento alguno por haber fallecido repentinamente.

Antonio Ramos, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto demente.

Bartolomé Bejarano, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Beatriz de los Santos, alias "Lucero".

Cayetano Bonomo, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

Francisco de Fuentes, alias "el Potrero".

José Bolaños, que no recibió ningún sacramento por haberse ahogado en un pozo.

José Márquez, natural de Huelva, que no recibió sacramentos por haber muerto de repente.

Josefa Díaz, alias "Canaria".

Juan Bernal, alias "Linde".

Juan García, alias "Valencia".

Juana de los Santos, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto demente.

Manuela Domínguez, natural de Sevilla.

Manuela Sánchez, alias "Cloquera".

María de la Concepción González, natural de Sevilla.

Raimunda Merino, natural de Sanlúcar de Barrameda, que no recibió ningún sacramento por haber fallecido de un flujo de sangre.

Tomás Cantillón, natural de Arcos de la Frontera.

## AÑO DE 1829

1. Por orden del Real Acuerdo de la Audiencia de Sevilla del 20 de diciembre de 1828 durante este año sirvieron los empleos de Ayuntamiento las siguientes personas:

Alférez mayor: don Jerónimo Lobato Tomatito.

Alguacil mayor: don Cristóbal Rizo de Matías.

Jurados: don Pedro Márquez de Antonio y don José Márquez de Antonio.

Diputados: don Manuel de Letrán de Francisco y don Pedro Amador de Antonio.

Síndico general: don Juan Bernal Pacheco Braque.

Síndico personero del Común: don Alonso Pacheco Braque.

2. En este año se puso nueva solería en la capilla de Ánimas de la parroquia de Nuestra Señora de la O, que tuvo un coste de 4.479 reales de vellón.

3. Habiéndose hecho presente por el señor regidor decano el perjuicio que experimentaba este vecindario por el excesivo precio del pan, cuando en los pueblos limítrofes corría a 14 cuartos la hogaza, y penetrado el Ayuntamiento de la veracidad de lo expuesto por dicho señor acerca de este particular, acordó en 11 de enero que desde el día siguiente se vendiese al mismo precio en esta población, fijándose y publicándose al intento los correspondientes edictos y haciéndose saber a los veedores de panadería para que instruyesen de este acuerdo a los tratantes de esta especie, a lo que respondieron los susodichos presentando el día 14 una instancia, acompañada de una demostración haciendo ver los perjuicios que se les infligirían de llevarse a cabo lo determinado, y enterado el Ayuntamiento, acordó encomendar al caballero síndico general que tomase las noticias oportunas del precio a que corrían los trigos a fin de resolver lo más oportuno.

Finalmente, habiéndose discutido nuevamente sobre el precio del pan con presencia de las noticias tomadas por el síndico, el 17 de enero acordó el Ayuntamiento que por entonces, y hasta tanto no se determinase otra cosa, se continuase vendiendo al precio de 16 cuartos la hogaza, celándose muy especialmente para que dicho artículo no se vendiese en hornos ni en parte alguna más que en la plaza

---

<sup>39</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 19.

y demás sitios públicos autorizados.

4. Habiendo manifestado el regidor don Manuel de Fuentes Málaga su opinión de que no se cubriese en modo alguno el costo de la función de la Candelaria con el producto de la renta de los baldíos, y si con una contribución entre todos los concejales para evitarse responsabilidades, por considerar que la Corporación carecía de facultades para ello, acordó el Ayuntamiento el 27 de enero proceder como se indica.

5. Hallándose sumamente atrasada la cobranza de las sumas destinadas a satisfacer los sueldos del corregidor, solicitó éste del Ayuntamiento el 5 de febrero que se sirviese dar todo el impulso posible al repartimiento vecinal que se hallaba dispuesto a tal objeto por real orden, haciendo realizable todo cuanto se le adeudaba, tanto respecto a sus atrasos en los dos años anteriores como en el corriente, y que se le diese testimonio de lo que en su consecuencia se resolviese, tras lo cual se salió de la sala dicho señor corregidor a fin de dejar solo al Ayuntamiento para que deliberase.

Enterado el Ayuntamiento de lo expuesto, y puestos a discusión los particulares expresados, acordó manifestar que no hallaba otro medio más propio para la resolución de estos problemas que el que su merced realizase por sí mismo la cobranza de sus sueldos por los medios que le pareciese más oportunos, respecto a que en su propia persona residía la Real Jurisdicción y fuerza coactiva, ya que los correspondientes repartimientos se hallaban ya hechos y aprobados por la superioridad, así como nombrar una comisión de su seno que estudiase y le informase sobre el descubierto de los salarios del señor corregidor desde el 30 de marzo de 1827.

Evacuada la consulta en la sesión del 21 de febrero, manifestaron los comisionados que conforme a las noticias tomadas de la Contaduría de Contribuciones de esta población, resultaba que de los 4.500 reales anuales que correspondían a este pueblo desde el primero de abril de 1827 hasta fin de diciembre de 1828 se habían abonado a cuenta a dicho señor 4.007 reales y 15 maravedís, producto de lo recaudado por el repartimiento vecinal formado al efecto en los dos años referidos, y que se le adeudaban aún 3.867 reales y 9 maravedís.

No fue esta, sin embargo la única reclamación sobre salarios a la que hubo de hacer frente el Ayuntamiento en la época que tratamos. De hecho, la difícil situación económica en que se hallaba había determinado desde tiempo atrás que no se hiciesen efectivos los sueldos de sus empleados desde hacía muchos meses, situación que daba lugar a frecuentes reclamaciones de los interesados a los que la Corporación se veía imposibilitada de atender.

Tal fue el caso de las presentadas en la sesión del 21 de febrero por don José Mármol, maestro de primeras letras, y de los ministros porteros Salvador y Francisco Bernal, demandando que se les satisficiesen los sueldos que tenían devengados, exponiendo a la consideración de los regidores los muchos apuros en que se hallaban por esta causa, acordando el Ayuntamiento que tan luego hubiese fondos se les socorriera en lo posible para que pudieran atender a su subsistencia.

No parece, sin embargo, que el citado acuerdo se cumpliese, a tenor de la nueva representación presentada por los porteros el 23 de marzo, en que solicitaban que se les socorriese por cuenta de sus sueldos con alguna suma capaz, a fin de subvenir a la muchas necesidades que tenían de adquirir ropa para poder presentarse en público acompañando a la Corporación, especialmente en la próxima Semana Santa, a lo que respondió el Ayuntamiento que luego que hubiese fondos, que sería muy en breve, se atendería su solicitud.

6. Por si no bastase con lo anteriormente expuesto, en la sesión del 24 de febrero quedó enterado el Ayuntamiento de una orden del intendente de rentas de esta provincia marítima de Cádiz del día 17 anterior, insertando la del secretario de Estado y del Despacho de Hacienda del día 1 sobre la exacción de 28.000.000 de reales que Su Majestad había tenido a bien disponer sobre la contribución de paja y utensilios para atender al pago de ciertos créditos que le reclamaban Francia e Inglaterra, de cuyo contingente habían correspondido a esta población la suma de 38.176 reales, que debían ser repartidos y cobrados inmediatamente a fin de que el primero de junio siguiente quedase entregado en arcas para hacer la remesa a París según los artículos del convenio suscrito con Su Majestad Católica y Cristianísima, y así sucesivamente todos los años.

A la anterior orden siguió otra del 4 de marzo por la que se prevenía que inmediatamente se pusiesen en arcas los 391.440 reales y 7 maravedís que se decía adeudaba este pueblo por todas rentas y ramos, al objeto de cubrir las consignaciones que gravitaban sobre la Tesorería y atender a las obligaciones perentorias del Estado, que no admitían espera.

7. En la sesión del 10 de marzo se vio y leyó con la mayor satisfacción el real decreto de 21 de febrero, comunicado a este Ayuntamiento por el Tribunal del Consulado e Intendencia de Cádiz, manifestando haberse servido Su Majestad declarar dicha ciudad puerto franco, de que, enterada esta Corporación con el mayor júbilo y entusiasmo, acordó que se guardase este decreto en el archivo de este Ayuntamiento para eterna memoria.

Asimismo, y habiendo solicitado el señor intendente del Ayuntamiento en virtud del real decreto anterior que informase sobre la ciudad en que en su opinión debería situarse aquella Intendencia, acordó la Corporación manifestarle que estimaba por más a propósito para tal objeto la ciudad de Jerez de la Frontera.

En cuanto a la Aduana, el 2 de abril se dio lectura a un oficio de la Intendencia, disponiendo que continuase la de Cádiz a San Fernando como punto más ventajoso por el fondo de sus aguas, y que la de El Puerto de Santa María continuase habilitada como hasta entonces para la extracción al extranjero de frutos, géneros del reino y para cabotaje, y que la provincia de Cádiz pasase a denominarse provincia de Jerez de la Frontera.

8. Penetrado el Ayuntamiento del estado de destrozo en que se encontraba el muelle, y considerando al mismo tiempo que de no remediarse el daño que tenía la escollera últimamente hecha pudiera acaso destruirse totalmente, acordó el 23 de marzo proceder inmediatamente a su composición, ínterin se formalizaba el expediente para su entera reparación.

9. Una de las consecuencias inmediatas de la declaración de Cádiz como puerto franco fue la baja de la recaudación que se experimentó en la provincia, por cuya razón previno el señor intendente de rentas en circular del 23 de marzo que se redoblase más que nunca el celo y diligencia en la misma, a fin de auxiliar a los fondos del Real Tesoro y a aquella Tesorería, que se hallaba rodeada de obligaciones perentorias y urgentes, trabajándose aún a horas extraordinarias, y procediéndose sin levantar mano contra los primeros y segundos contribuyentes deudores a la Real Hacienda, de que enterada la Corporación, acordó el 2 de abril obedecer y cumplir lo ordenado, no obstante la crítica situación del vecindario por causa de la excesiva lluvia que se había experimentado en todo lo que se llevaba transcurrido de año.

10. Siendo indispensable establecer la nueva línea de resguardos en estas costas con motivo del establecimiento del puerto franco de Cádiz, se dio lectura el 20 de mayo a un oficio del señor intendente ordenando la inmediata formación de barracones en los sitios de La Gallina, Almadraba y Arroyo Hondo que sirviesen de albergue a los destacamentos avanzados, cuyos emplazamientos eran los señalados en el distrito de este Municipio, echando mano para el abono de los correspondientes gastos de los fondos de Propios y Arbitrios, por no disponer la Tesorería de numerario para hacerles frente por sí.

Enterados el Ayuntamiento y la Junta de Propios, acordaron el más exacto cumplimiento, a cuyo intento se procedería inmediatamente a la construcción de los referidos alojamientos con la urgencia que el caso requería, pero de ningún modo a la edificación solicitada por los comisionados de la Real Hacienda presentes en el acto, en atención a que ni la Intendencia así lo prevenía, ni menos aún se hallaban los fondos de Propios y Arbitrios en disposición de sufragar unos gastos de esta naturaleza..

No parece, sin embargo, que los Ayuntamientos afectados se diesen excesiva prisa en el cumplimiento de lo ordenado, a tenor del posterior decreto del intendente del 5 de junio. ordenándoles nuevamente la construcción de barracones provisionales sin más contestaciones en tanto se hacían casillas fijas en donde pudiesen situarse los destacamentos, trabajando para ello día y noche, proponiendo para cubrir su costo el arbitrio que se estimase más oportuno, bien designado uno nuevo, bien proponiendo el recargo que se juzgase conducente sobre los ya establecidos, dándosele puntual

cuenta de los progresos en la ejecución de la obra, todo lo cual trasladaba al de esta población para su inmediato cumplimiento.

Inteligenciado el Ayuntamiento de lo dispuesto por la Intendencia, y tras la debida reflexión, acordó el 8 de junio manifestar que aun cuando quisiese disponer de los fondos de Propios en calidad de reintegro para el expresado objeto, no le era posible en atención a haber creído su deber repartir entre sus empleados varias sumas por cuenta de los crecidos adeudos que se les tenía para acallar en cierto modo sus justas quejas, máxime cuando a algunos de ellos, como el médico titular, maestro de primeras letras y monta de caballos padres estaba mandado atender con toda preferencia, no habiendo quedado de resultas de esta operación un solo real disponible en poder del mayordomo.

Asimismo, que por lo que hacía a prevenir a los maestros de albañilería y carpintería de esta villa para que acompañasen a los cabos de los respectivos puestos para la formación de los presupuestos que se ordenaba, que se practicaría en el momento que por aquellos se solicitase, pero que no le era posible a este Ayuntamiento auxiliar en modo alguno la operación de las barracas provisionales que se prevenían, por carecer absolutamente de fondos para ello, no queriendo Su Señoría que se tocasen para nada los de las contribuciones reales, que eran los únicos existentes.

En lo tocante a los arbitrios, que tampoco era posible proponer ninguno, en atención al estado miserable del pueblo, tanto más, cuanto que consideraba que no estaba en la mente de Su Majestad que se gravase al vecindario con esta clase de exacciones, máxime cuando no había verdaderamente sobre que imponerlo, pues los ya establecidos cargaban sobre los artículos de primera necesidad, por lo que la fijación de un nuevo arbitrio podría dar lugar a que el vecindario se resintiese, dándose tal vez margen a una alteración de la tranquilidad pública cuyos daños serían difíciles de reparar.

A lo manifestado por la Corporación respondió el señor intendente el 19 de junio con el traslado del informe de la Contaduría acerca de la construcción de los barracones, y con la manifestación de que los acuerdos que sobre este particular tenía adoptados el Ayuntamiento para negarse a satisfacer su coste eran inconsecuentes, por lo que se estaba en el caso de que el Ayuntamiento abonase inmediatamente el citado gasto, bien de los fondos de Propios, bien de los impuestos que arbitrarse, quedando de la exclusiva responsabilidad de los regidores en caso de incumplimiento, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, acordó que, puesto que el fondo de Propios carecía en aquel momento de numerario para sufragar estos gastos, se propusiese a la Intendencia el arbitrio de un cuarto en cada cuartillo de vino, aguardiente y licores que indistintamente se consumiesen en el pueblo hasta cubrir dicha suma, a cuya exacción se daría el más exacto cumplimiento tan luego como se recibiese su aprobación.

Nada se hizo, sin embargo, en tal sentido, según se desprende del oficio de la Comandancia de los Resguardos de la provincia remitido a este Ayuntamiento junto con el decreto del señor intendente del día 3, requiriendo a la Corporación a que manifestase los motivos por los que no se había procedido a la construcción de dichos barracones, de que enterada la Corporación, y teniendo a la vista lo acordado en el cabildo extraordinario del 8 de junio, acordó el 9 de septiembre contestar que, lejos de querer desairar en lo más mínimo las ordenes de la Intendencia, la única causa de que dichas barracas no se hubiesen construido había sido la falta de recursos en que se estaba, por cuya razón no se podía proceder a la construcción hasta tanto Su Señoría no señalase el modo en que debían realizarse.

11. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 8 de junio de que el vecino de esta población don Beltrán Carlos Beigbeder había sido nombrado agente consular de Estados Unidos en la misma por el cónsul de dicha nación en Cádiz, según comunicación enviada al señor corregidor por el capitán general de Andalucía el 25 de mayo anterior, acordó que se le guardasen a partir de dicho día las consideraciones y preeminencias que como a tal le correspondían.

Asimismo, el 9 de septiembre se dio lectura a otro oficio de la referida autoridad del 11 de octubre, informado a la Corporación que el vecino don Antonio Ramón Pacheco había sido nombrado vicecónsul de Portugal en esta población por el cónsul general de la referida nación en Cádiz, acordando el Ayuntamiento en el mismo sentido que en el caso anterior.

12. Dada lectura en la sesión del 22 de junio a un oficio del subdelegado de Propios de la provincia del día 15 anterior, ordenando se le remitiese relación de los sueldos que se satisfacían en esta

localidad a los empleados en distintos ministerios con cargo al citado ramo, especificándolos con toda claridad y distinción, acordó el Ayuntamiento contestar que en este pueblo se pagaban del mencionado fondo los sueldos llamados de reglamento, a saber:

Cuatro mil quinientos reales que correspondían a este Ayuntamiento de los 5.500 del sueldo del señor corregidor, que se estaban cobrando por repartimiento vecinal por la estrechez en que se hallaba el referido fondo.

Al médico titular, 5.500 reales.

Al cirujano titular, 1.100 reales.

Al escribano del Cabildo, 1.100 reales.

A los dos maestros de primeras letras, 3.300, reales.

A la matrona titular, 220 reales.

Al agente en Sevilla, 500 reales.

Al ministro portero, 50 reales.

Al encargado del reloj, 120 reales.

Al pregonero, 264 reales.

13. Entendiendo fray Juan Francisco de San Pedro Nolasco, comendador del convento de Mercedarios Descalzos, que la accesoria que tenía arrendada el Ayuntamiento al dicho convento en la plaza del Rey, junto a la cárcel, no se hallaba destinada en el día a uso alguno, por lo que podía ser gravoso a la Corporación continuar en su arrendamiento, resolvió solicitar de ésta su dejación, poniéndola en el mismo estado en que se hallaba antes de su arrendamiento, es decir, sin comunicación con la referida cárcel, a fin de que el convento pudiera hacer de ella el uso que le conviniese, reintegrándole los arrendamientos devengados, cuyos importes, a razón de 30 reales mensuales, no se abonaban desde enero de 1824

Inteligenciado el Ayuntamiento de lo expuesto por el Convento, y previo informe del regidor síndico, acordó en la sesión del 20 de octubre elevar consulta sobre el particular al intendente de rentas y subdelegado de Propios de la provincia, en el sentido de que la citada accesoria, que había estado sirviendo de cuerpo de guardia desde 1813, en que se alquiló, pudiese quizás ser necesaria más adelante al Municipio para habitación del oficial cuando hubiese tropas en este pueblo, y respecto al abono de los atrasos, que el Ayuntamiento carecía de medios para solventarlos, lo que se manifestaba al señor subdelegado a los fines consiguientes.

14. Habiendo llegado a entender el señor regidor decano con no poco disgusto que la lentitud con que contribuía parte de los individuos del cuerpo de Voluntarios Realistas a la recaudación de las sumas que adeudaban los primeros contribuyentes al señor corregidor por sus sueldos, servicio éste de absoluta necesidad, se debía a que aquellos, dando a su fuero más extensión que la que su reglamento les demarcaba, trataban de que se les eximiese de pechar por este servicio, por cuyo motivo había procurado cerciorarse por sí mismo si esta actitud se debía a alguna prevención particular que su comandante les pudiera haber hecho, respecto a que alguno de sus individuos así lo había dado a entender, pasó el 9 de noviembre oficio al referido comandante, informándole de estas ocurrencias, a lo que contestó el expresado haber prevenido a los voluntarios por medio del cabo citador la obligación que tenían de cumplir con toda exactitud las reales órdenes, y que no habiendo sido suficientes las invitaciones hechas por papeleta a cada contribuyente, había dispuesto que se pusiese en ejecución el recurso de apremio, único que le quedaba.

La puesta en ejecución de dicho recurso produjo, sin embargo, consecuencias muy distintas a las pretendidas, pues habiéndose depositado en la posada de esta localidad varias bestias asnales extraídas a diversos vecinos por vía de apremio, se presentó sobre las nueve y media de la noche del 24 de noviembre al referido comandante una veintena de hombres armados, resueltos a pasar a la posada donde se hallaban las dichas bestias para llevárselas, manifestando ser unos pobres jornaleros que subsistían en el día de prestado, por lo que, vistas las circunstancias, y habiendo reconocido el comandante ser cierta su necesidad, procuró templarlos en lo posible por temor a que hiciesen algún atropellamiento o causasen algún alboroto, pasando inmediatamente a dar cuenta por oficio al referido regidor decano, como encargado que era de la recaudación, solicitándole que, contándose

entre sus obligaciones la de contribuir con todo su esfuerzo a evitar estos males, se sirviese disponer la devolución de las referidas bestias para evitar mayores males, en atención a que luego que hubiese más arbitrios satisfacerían los susodichos lo que legítimamente les correspondía, pues de lo contrario se vería en la precisión de dar cuenta de lo ocurrido al comandante del batallón para que lo elevase a quien correspondiera, a fin de liberarse de las resultas que pudiese derivarse de este acontecimiento.

Hallándose sin embargo en este estado el asunto, sobre las siete y media de la noche del día 25 volvieron a congregarse varios grupos de voluntarios armados, decididos a sacar a la fuerza de la posada las bestias retenidas en ella, desconociendo todo principio de subordinación o respeto a su jefe, quien, según se supo después había procurado tranquilizarlos, lo que pudo finalmente conseguir gracias a sus instigaciones, mas no sin haber comprometido antes al pueblo, exponiéndolo a una conmoción difícil de atajar si por desgracia hubiese fermentado la exasperación, pues el referido comandante se había comportado en cierto modo como un frío espectador de tan trascendentales ocurrencias, todo lo cual hizo presente al Ayuntamiento para su determinación.

Enterado el Ayuntamiento, y tras deliberar con la reflexión y madurez que de suyo exigía un caso tan delicado, acordó uniformemente que se oficiase al referido capitán comandante de Voluntarios Realistas, haciéndole saber que esta Corporación no podía en manera alguna eximir a sus subordinados del enunciado repartimiento, no obstante las circunstancias en que éstos se encontraban, con tanto más motivo, cuanto que entendía que el fuero que gozaban en acto de servicio no los eximía de pechar en este caso como simples vecinos que eran, y encareciéndole a que procurase hacerles entrar en sus deberes para que bajo pretexto alguno repitiesen semejante alboroto, en la inteligencia de que se le haría responsable de sus resultas ante la superioridad si por desgracia volviesen a repetirse, todo ello sin perjuicio de dar cuenta de lo sucedido al capitán general de Andalucía para su resolución.

Asimismo, que el Ayuntamiento no tenía inconveniente alguno en devolver las referidas bestias embargadas a sus dueños, siempre y cuando el citado comandante garantizase el pago de lo que éstos adeudaban, bien entendido que este paso se daba, no por temor a la fuerza con que los voluntarios, prevalidos de las armas que tenían en su poder, les compeliere a ello, sino para evitar con esta prudente medida las fatales consecuencias que eran consiguientes a esta clase de alborotos, tan reprobados por las leyes, de los que solían aprovecharse los malintencionados para llevar a cabo sus maquiavélicos designios.

15. Vista en la sesión del 21 de diciembre un título de albéitar y herrador expedido por el Tribunal del Real Protoalbeiterato y alcaldes mayores examinadores de los albéitares, herradores y castradores en todos los reinos y señoríos del Rey Nuestro Señor a favor del vecino don Ramón María Caro, su fecha en Madrid a 16 de mayo, signado por el escribano del referido Tribunal, haciendo saber que, examinado el expresado en Cádiz, había quedado revalidado para usar libremente de su arte y facultad en todos los lugares del reino, pudiendo abrir tienda pública con mancebos y aprendices, habiéndosele de guardar y hacer guardar todas la honras y preeminencias que a semejantes maestros correspondía, acordó el Ayuntamiento su observancia en todas sus partes.

16. El 11 de junio de este año se dio sepultura en el camposanto del Calvario al cadáver de una mujer que vino a esta villa el día 9 procedente de Cádiz, y que falleció de repente el día 10 sin haber recibido los Santos Sacramentos, y por la carta de seguridad y papeleta de la policía se dedujo ser María López, viuda, natural de Zaragoza, de cuarenta y seis años de edad y uno de residencia en Cádiz, donde buscaba su vida como freidora de pescado, que fueron las únicas noticias que se pudieron adquirir.

17. El 28 de febrero presentó cuentas el mayordomo de la cofradía de Ánimas, don Francisco de Sales Romero, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1823 y el 31 de diciembre de 1828, ante don Cayetano Vela Hidalgo, prioste, don Ramón César y don Rodrigo de Paula Sánchez, diputados de cuentas, y los doce hermanos mayores.

En el tiempo de dicha cuenta se gastaron en el altar mayor de la capilla de la hermandad 1150 reales en la hechura de la frontalera y sagrario nuevo que se mandó hacer, según pareció de dos recibos,

dados por el vicario, don Francisco Romero, y por el maestro carpintero don Cayetano de los Ríos.<sup>40</sup>

18. Se administraron en este año trescientos doce bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>41</sup>  
Ana María, de Francisco Infante, de Algeciras, y de María del Carmen de los Santos, de Rota.  
Antonio, hijo de Francisco Casas, natural de Priego, y de María Ruiz Pérez, de esta población.  
Cayetano, hijo de Francisco Nicolás Blanco, natural de Santa María de Cela, obispado de Santiago, y de Josefa García, de esta localidad.  
Fernando de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Francisca, hija de Ángel Magaña, natural de Málaga, y de María de los Dolores López, de Sanlúcar de Barrameda.  
Francisca, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Francisco de Paula, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Francisco, hijo de Pedro García, de San Vicente de la Barquera, y de Juana Gómez, de Rota.  
José María, hijo de Juan Parrilla, natural de Castellar de Santisteban, reino de Jaén, y de Beatriz Martín Niño, de esta localidad.  
Juan Bautista José María de la Concepción, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Juan José, hijo de Manuel López de la Tejera y de Manuela Brioso, naturales de Cádiz.  
Juana Bautista, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Juana Ramona, hija de Federico Martínez, de Cádiz, y de María Leonicio Narváez, de esta villa.  
Juana, hija de Agustín Romero, de Trebujena, y de Micaela Delgado, de este municipio.  
Judas Tadeo, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Luis Gonzaga de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Luis Gonzaga, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Luisa de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Manuel, de Bartolomé Bucullano, de Bonifacio, Córcega, y de María Teresa Burgaleta, de Rota.  
Manuel, hijo de Francisco de los Reyes, de Ayamonte, y de Olaya de Acosta, de esta localidad.  
Manuel, hijo de José Iglesias, natural de San Miguel de Pereira, arzobispado de Santiago, y de Ramona de Sosa, en este municipio.  
Manuel, hijo de Manuel Contreras, de Gérgal, obispado de Almería, y Ana María Ruiz, de Rota.  
Manuel, hijo de Manuel de la Peña, natural de Santa María de Viduido, arzobispado de Santiago, reino de Galicia, y de Leonor García de Quirós, de este municipio.  
María de la Encarnación, hija de Manuel del Pino y de Margarita de Prada, naturales de Cádiz.  
María de Regla, hija de José González de la Cerna, natural de Rois, en las montañas de Santander, y de Florentina Mogollán, de Treseño, Santander.  
María Dolores, hija de Francisco de Paula Hernández, de El Puerto de Santa María, y de Gertrudis Pérez, de esta población.  
María Josefa Matilde, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María Manuela, hija de Rafael García, natural de San Fernando, y de María de la Escalera Benavente, de este municipio.  
María, de Francisco de Sales Romero, de Sevilla, y de María de la Luz Álvarez, de La Habana.  
María, hija de Antonio García, natural de Santa María del Campo, obispado de Cuenca, y de Francisca de Paula Mateos, de este municipio.  
María, hija de Bernardo José Beloso y Sánchez, de Cádiz, y de María del Carmen Pla, de Rota.  
María, hija de Domingo Rey, de Troitosende, en Galicia, y de María García, de esta localidad.  
María, hija de Francisco de Bargas, natural de las montañas de Santander, valle de Cabiedes, y de María Josefa López, de este pueblo.  
María, hija de José Borrell, de Barcelona, y de Tadea Díaz, de Barrancos, reino de Portugal.  
María, hija de José Rincón, natural de Málaga, y de Josefa Margarita de Prados, de Cádiz.

<sup>40</sup> A. H. N., Clero, libro 2299. *Cuentas de la cofradía de las Benditas Ánimas de la iglesia de la Expectación.*

<sup>41</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 41.

María, hija de Juan Candil e Isabel Román, naturales de Grazalema.  
María, hija de Juan López, natural de Algeciras, y de Juliana Beltrán, de este municipio.  
María, hija de Ramón María Vidal y de Antonia Pinto, casados en Cádiz.  
María, hijo de Francisco de Paula Ochoa, natural de Sevilla, y de María Gavira, de Cádiz.  
Mariana, hija de Pedro Jereau, de Francia, y María Dolores Portillo, de este municipio.  
Rafael, hija de Jerónimo Moreno y Luisa Fernández, castellanos nuevos.  
Ramón, hijo de Juan Infante, natural de Málaga, y de Francisca Marín, de Mallorca.  
Teodora, hija de Francisco Bernal, de Sevilla, y de María de los Ángeles Sánchez, de Rota.

19. Se celebraron en este año cuarenta y seis casamientos, y entre ellos los siguientes:<sup>42</sup>

Antonio Jiménez, natural de Jerez de la Frontera, con María Alcaraz, natural de Cádiz.

Antonio Mellado, natural de Chipiona, con Margarita Fuentes Málaga, de esta población.

Domingo Rey, natural de la parroquia de Troitosende, arciprestazgo de Dubra, arzobispado de Santiago, con María García, de esta localidad.

Rafael García, de la Real Isla de León, en el día ciudad de San Fernando, con María de la Escalera Benavente, de este municipio.

20. Por último, fallecieron ochenta y nueve adultos y siete párvulos, y entre ellos:<sup>43</sup>

Águeda Sánchez, que no recibió ningún sacramento por haber fallecido repentinamente.

Cristóbal Ruiz, alias "Loreto".

Diego Moreno, alias "Cadenas".

Gertrudis del Castillo, natural de El Puerto de Santa María.

Gonzalo Bejarano, que no recibió los sacramentos por lo repentino de su fallecimiento.

José Sánchez, alias "Candelario".

Josefa Martín, que no recibió ningún sacramento por haber fallecido de repente.

Josefa Valentín Rodríguez, que no recibió ningún sacramento por lo repentino de su muerte.

Juan Bernal, alias "Albardo".

Juan Castellanos, que no recibió ningún sacramento por lo repentino de su muerte.

Manuel Ruiz Cayetano, alias "Bernal", que no recibió sacramentos por haber muerto de repente.

María de los Dolores Rosende, natural de Cádiz.

María López, natural de Zaragoza, que murió de repente sin haber recibido los sacramentos.

María Mercedes Moreno de Lora, que no recibió los sacramentos por haber muerto de repente.

María Palomo, que no recibió los sacramentos por lo repentino de su muerte.

Santiago Guillón, de nación francés, vicecónsul de la Gran Bretaña en esta localidad.

## AÑO DE 1830

1. En atención a lo desatendido que se hallaba el Juzgado de Su Majestad como consecuencia de la deplorable situación en que se encontraban los porteros del Ayuntamiento, debido a los descubiertos en que se hallaban respecto a sus sueldos, lo que no parecía decoroso en una Corporación que no tenía más manos auxiliares que las de aquellos dos individuos para cuantas diligencias pudieran ofrecerse, acordó el Ayuntamiento el 2 de enero atenderles como correspondía tan luego como hubiese fondos.

La penuria económica que experimentaba la hacienda municipal no repercutía únicamente sobre los porteros, sino sobre todos los empleados del Municipio en general. Así, en la sesión del 15 de octubre se vio una solicitud de don José Mármol, maestro de primeras letras, reiterando otra anterior del 6 de julio, en la que solicitaba que se le satisficieran las sumas que le correspondían por sus sueldos vencidos, a fin de poder atender al pago de lo que se le reclamaba por el cupo de la media fanega de sal que se le había repartido, así como al repartimiento vecinal del sueldo del señor corregidor por el que se hallaba apremiado, de que enterado el Ayuntamiento, y observando que la referida deuda

<sup>42</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>43</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 9.

debía ser sufragada por el fondo de Propios, que se hallaba entonces sin otra entrada que el producto de la renta de Tajos y Menudos, que apenas alcanzaba para los gastos más indispensables, acordó manifestar que se veía en la precisión de denegar lo solicitado, toda vez que carecía de recurso alguno para poder satisfacer la suma que reclamaba, por más que reconociese lo justo de su solicitud.

En parecidos términos se había manifestado el cirujano titular don Manuel López de la Tejera en carta dirigida al señor intendente de rentas, en la que se quejaba de que hacía más de ocho años que no se le abonaban los 1.100 reales anuales de su asignación con el pretexto de que los Propios no alcanzaban, habiéndosele asimismo denegado su solicitud de que se le compensase lo que se le adeudaba con lo que se le exigía por Reales Contribuciones, por las que se veía apremiado, a lo que se había resistido el secretario del Ayuntamiento, y enterado la Corporación de lo expuesto por el susodicho cirujano a la Intendencia, acordó que se contestase a Su Señoría que era falso en todas sus partes lo que aquel había manifestado respecto a que el secretario hubiese contestado cosa alguna en los términos que manifestaba, por cuanto no tocaba a dicho funcionario decidir en esta clase de negocios, máxime cuando no estaba en su mano relacionar los fondos de Propios, si los hubiese, con los de Reales Contribuciones.

2. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 27 de enero de un oficio del capitán general de Andalucía, su fecha del 18 del mismo mes, manifestando que el vecino don Francisco Montero había sido nombrado vicecónsul de Francia en esta en esta población por el cónsul general de dicha nación en Cádiz, acordó su más exacto cumplimiento, y que se guardasen al referido las preeminencias que como a tal le correspondían.

3. Tras detenido examen de las cuentas de Propios del año anterior, y al objeto de evacuar con el conocimiento debido el traslado que se les había conferido, se dio lectura en la sesión del 27 de enero a un oficio de los señores síndico personero y procurador, solicitando del Ayuntamiento que los ilustrase sobre varios puntos de dichas cuentas que encontraban dudosos, a saber:

Respecto a la partida de data de 132.759 reales y 26 maravedís que había dado el mayordomo como resultado del alcance contra dichos Propios, que se les informase que de fondo se había suplido dicha partida, y si había sido suplida real y verdaderamente por el mayordomo, pues de haber sido así, al tener una partida tan suficiente a su favor, de cualquier modo que presentase la cuenta siempre le sobraría holgadamente para compensar cualquier olvido que tuviese; pero si el referido déficit se había producido como consecuencia de los fondos que los Propios había tomado de otras contribuciones, como comúnmente se hablaba, entonces el depositario tendría que haber formado dos cuentas, una general para la Provincia y otra en su particular para ver el saldo a favor o en contra que resultase.

Asimismo, que figurando en la lista de deudores presentada por el mayordomo una partida de 4.812 reales y 5 maravedís en contra de don José Valentín por resto del ramo de aguardiente del año 1824, de cuya deuda tenían los síndicos noticia extrajudicial de que, tras haber sido el susodicho apremiado por el subdelegado de Rentas del Partido, había presentado ante la Comisión de Apremios justificantes que demostraban que había hecho efectiva dicha cantidad a los alcaldes de aquel año, solicitaban del referido mayordomo que expusiese lo que sabía sobre el particular, a fin de poner claros los deudores.

También solicitaban los síndicos que se les hiciese entrega por la Contaduría de una relación de todas las entradas y salidas que tuviesen los Propios por todos títulos o derechos, pues si el tesorero era la persona encargada de formar por sí el cargo y la data, era excusado que se le revisasen las cuentas, pues no podrían menos que estar conformes las que una persona hiciese sin intervención de otras.

De todo lo cual enterado el Ayuntamiento, acordó pasar dicha nota al mayordomo de Propios, don Juan Granados y López, al objeto que con la mayor brevedad informase a la Corporación sobre los extremos manifestados.

4. Habiendo solicitado el Ayuntamiento del señor subdelegado de Propios y Arbitrios de la Provincia que se le aclarase a quien correspondía hacerse cargo de los alquileres que se adeudaban al convento de la Merced por el de la accesoria de la plaza del Rey, se dio lectura en la sesión del 27 de

enero a un oficio del referido subdelegado del 19 de enero, por el que informaba a esta Villa que el referido gasto correspondía al presupuesto de la Hacienda Militar, de la que debía reclamarse por la Corporación si solicitaba continuar en el uso de la referida accesoria.

Asimismo, que el padre comendador del referido convento debía reclamar el pago de los alquileres atrasados al ministerio correspondiente, puesto que no eran de cargo del fondo de Propios, al cual nunca hubiese podido consignárseles sin expreso consentimiento de la superioridad, que era en quien residía la facultad de aumentar o disminuir las cargas reglamentarias, de todo lo cual enterada la Corporación, acordó trasladar el referido oficio al padre comendador para su inteligencia, manifestándole asimismo que la citada accesoria se hallaba a su disposición para que hiciese de ella el uso que más le conviniese.

5. Habiendo reventado en la noche del 5 de enero la laguna del Toro por una de las casas de la calle Calvario, ocasionado considerable destrozo en los empedrados de la referida calle y en el sitio del Rompidillo, hasta el extremo de amenazar completa ruina a las casas contiguas, y en vista de que de permanecer así podrían aumentarse más los destrozos y ruina de la población por aquella parte, dispuso el señor corregidor en la sesión del 27 de enero que se ejecutasen las necesarias obras de reparación con cargo a la contribución de todos los vecinos sin distinción de clase o estado, por ser procomunales y de común aprovechamiento, bien con sus personas, bien enviando otras en su nombre, acudiendo con sus caballerías o las que mandasen el día que se les citase para la composición, procediéndose inmediatamente a la misma con la menor incomodidad posible al vecindario bajo las reglas siguientes:

Que puesto que a la referida obra debían concurrir todos los vecinos sin excepción alguna, que por las respectivas autoridades se oficiase a los de su jurisdicción para que se prestasen voluntarios a una obra de esta naturaleza.

Que los regidores se turnasen diariamente por parejas para recibir las listas de los vecinos que habían de concurrir a llevar tierra, piedra y cascajo para rellenar las zanjas formadas por las corrientes de las aguas.

Que diariamente se principiase a nombrar por calles cincuenta o sesenta vecinos para que concurriesen al día siguiente con sus caballerías a la hora señalada en el sitio que se indicase para cargar tierra, piedra o cascote para conducirlo al lugar que conviniese, a las que se obligaría a echar por lo menos dos cargas diarias cada una, tras lo que se retirarían a sus trabajos del campo o donde les acomodase tras haber dejado bien terraplenado con sus azadas el sitio donde hubiesen descargado aquel día.

Que una vez rellenos los hoyos causados por las avenidas de agua se procediese al traslado de las lajas o piedras para empedrar lo ya terraplenado, reuniéndolas en el sitio que se estimase oportuno para el caso.

Por último, que verificado lo anterior, se obligase a que cada vecino a componer a su costa dos varas de empedrado, desde la fachada de su casa hasta la corriente, por lo menos.

De todo lo cual instruida la Corporación, acordó de conformidad llevar adelante la obra en la forma propuesta.

Del buen desarrollo de los trabajos da noticia el acuerdo adoptado el primero de junio, en el que se indica que, estando ya terraplenada la parte arruinada de la calle Veracruz, se estaba en el caso de proceder a su empedrado y al levantamiento de la contigua pared o muralla del Rompidillo, para lo se acordó a sugerencia del corregidor adoptar el medio suave de abrir una suscripción entre las personas más acomodadas del pueblo, puesto que el estado de los fondos públicos no permitía sufragar los gastos que en ello se originarían, comenzando por los individuos de la propia Corporación, a fin de dar principio a dicha obra tan luego como fuese posible.

Transcurridos no obstante varios meses sin que se hubiese dado principio a los trabajos, y deseando el Ayuntamiento precaver futuros males de producirse iguales sucesos, acordó el 27 de septiembre prorratear la suma requerida para la realización dicha obra entre sus miembros y vecinos más acomodados, a cuyo objeto se pasó un atento oficio a la señora duquesa-condesa de Benavente y Arcos, por si gustaba contribuir con alguna cantidad a tan interesante objeto, a cuya invitación correspondió dicha señora el 16 de noviembre ordenado al administrador de sus rentas en esta población que hiciese entrega a la Corporación de 400 reales de vellón con dicho objeto.

6. Dada lectura en la sesión del 3 de febrero a un oficio del capitán general de Andalucía del 30 de enero anterior, manifestando haberle hecho presente el comandante de armas de esta población el grave estado de infelicidad que experimentaban los voluntarios realistas presos por las ocurrencias habidas anteriormente, sobre las que se había formado causa, por lo que era preciso que el Ayuntamiento les socorriese en la prisión de los fondos destinados al auxilio de los que estaban en la cárcel, ínterin cumplían el arresto que se les había impuesto, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que se les auxiliase como exigía la humanidad, invitando a tal objeto al vecindario a que contribuyese a su mantenimiento como se acostumbraba en tales casos para con los demás presos, hasta tanto hubiese fondos disponibles al efecto.

7. Habiéndose recibido en la sesión del 3 de febrero una circular del subdelegado de Propios de la provincia, solicitando que se le informase a vuelta de correo cual era el número de voluntarios realistas que había en el pueblo en aquellos momentos; que arbitrios existían para su equipo y armamento; si estos se subastaban o administraban y cuáles eran sus importes; y si existían otros arbitrios además de los referidos para sus gastos ordinarios y sus productos, acordó el Ayuntamiento y la Junta de Propios responder que en este pueblo sólo existía una compañía perteneciente al batallón de Voluntarios de El Puerto de Santa María, compuesto de ciento diez hombres, incluidos los sargentos, cabos, tambores y voluntarios, y que el único arbitrio que existía para su equipo y armamento era el de 1 cuarto por cada cuartillo de vino de consumo y 1 real por cada arroba de la misma especie que se extraía para el interior del reino, y no para el extranjero, que había sido rematado para este año en 11.825 reales de vellón, según el expediente instruido en la materia.

8. La excesiva presión fiscal que se ejercía sobre los comercios existentes en la población y las dificultades de los tiempos que corrían, determinaron que varios de sus propietarios se desistiesen de continuar con los negocios que regentaban ante la imposibilidad de hacer frente a su mantenimiento.

Tal fue, al menos, el caso de doña María de los Dolores Laynez, viuda y vecina de este pueblo, que presentó oficio participando a la Corporación su intención de cerrar desde primeros del mes de febrero la tienda de mercería que tenía en la calle Veracruz, por no poder satisfacer la contribución correspondiente debido al corto despacho que tenía, y vista la referida instancia en la sesión del 3 de febrero, acordó el Ayuntamiento su pase a la Contaduría para las anotaciones correspondientes.

9. Habiendo ordenado el intendente de rentas de la provincia que se le remitiese a vuelta de correo una noticia circunstanciada de los puestos de aguardiente que había en la población; el precio a que se vendía cada cuartilla de dicha especie en los mismos, y la graduación que ésta tenía, acordó la Corporación el 23 de abril contestar que en este pueblo había dieciocho puestos de aguardiente al por menor; que éstos sacaban la especie del almacén de los arrendadores de la renta pagando por cada arroba de aguardiente común 60 reales, y 120 por la de anisete, vendiendo el cuartillo de aguardiente a 16 cuartos, y el de anisete a 32, cuyas calidades, según de público se decía, eran de una clase bastante inferior, teniendo el aguardiente tan sólo quince grados,

10. En la sesión del 22 de mayo quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del señor intendente de rentas del 19 de abril, trasladando real orden del 28 de marzo anterior, mediante la que Su Majestad se había dignado conceder licencia a don Marcelino Carrero y Portocarrero, residente en Londres, para la construcción de un camino de hierro desde Jerez de la Frontera a El Puerto de Santa María, y desde éste a Rota y Sanlúcar de Barrameda.

Este proyecto, frustrado como tantos otros por la falta de recursos económicos, fue el segundo de esta clase que se presentó en España, habiendo sido precedido en 1829 por la concesión de una licencia para la construcción de “un carril de hierro desde Jerez al Portal, o muelle sobre el río Guadalete”. Ambas iniciativas aluden a la prehistoria del ferrocarril en España, pródigo en madrugadores proyectos reñidos con las finanzas, por cuanto este proyecto tampoco prosperó, caducando la licencia en 1838.

11. Habiéndose quejado al Ayuntamiento los alcaldes de panadería de que varios vecinos introducían en el pueblo porción considerable de pan procedente de Cádiz, lo que se les venía causando considerables perjuicios, y solicitando de la Corporación que se sirviese prohibir dicha entrada, dando orden al resguardo de carabineros de mar y tierra para que decomisase todo el pan que se trajese, con lo demás que en las citadas quejas se expresaba, acordó uniformemente la Corporación el 22 de mayo rechazar la citada pretensión, por entender que no se hallaba facultada para poner trabas a una clase de comercio como el que se trataba, por más poderosas que fuesen las débiles e irritantes razones que exponían.

No conformes, sin embargo, los panaderos con lo resuelto por el Ayuntamiento, elevaron sus quejas al intendente de Rentas de la Provincia, el cual pasó oficio a la Corporación para que manifestase lo que se ofreciese sobre el particular, de todo lo cual enterada la Villa, acordó evacuar el informe solicitado manifestando a la Intendencia que las alteraciones que de poco tiempo a aquella parte se venían experimentando en el precio del pan en este pueblo eran el blanco de las comidillas de todo el vecindario, pues malcontentos con su suerte los que se dedicaban a su elaboración, parecían querer ganarlo todo en un día y no conocer el freno de la autoridad.

Varios de ellos, proseguía, no hacía mucho yacían en la miseria, como sucedía con el primero de los dos que suscribían la citada representación, que con solo haber emprendido de nuevo la carrera de panadero que tenía abandonada, no sólo no podía en el día con el orgullo, sino que, desechando la postura de 22 cuartos a que los tenía sujeto la Junta de Abastos, pregonaban a porfía en la plaza pública el pan a 19 y 20 cuartos, como sucedía en el día, dándolo también por su gusto a los almacenes de comestibles y demás puestos públicos a este último precio para su reventa, con tal de vender por la ganancia que visiblemente les reportaba.

Asimismo, que dicha solicitud no podía menos que ser impertinente e intempestiva, tanto más, cuanto que hacía ya bastantes días que no venía a esta localidad pan procedente de Cádiz, tanto por haber subido también allí este artículo, como porque para dar más valor a su solicitud habían afirmado que el pan que algunos días, y no en las cantidades que ellos decían, había venido de dicha ciudad, estaba elaborado con trigo extranjero, cuando por razón de su profesión debían saber que sólo con trigo extranjero no podía elaborarse, sino que era preciso mezclarlo con el del reino, en cuyo caso no encontraba el Ayuntamiento razonable el último párrafo de su petición.

Por otra parte, y a pesar del desagradable aspecto de la cosecha, no era menos cierto que el trigo, lejos de subir, se mantenía a un precio medio de 53 reales la fanega, cuando según costumbre antiquísima, para que a la hogaza le correspondiese un precio de venta de 20 cuartos sería preciso que el trigo estuviese a 60 reales fanega, luego estando como estaba la postura en 22 cuartos, estaba demostrada la sorpresa.

Mas aún, en el cabildo del 20 de mayo anterior se habían quejado los referidos panaderos de la mucha sal que se les había repartido para este año con respecto a los anteriores, y aunque era verdad que a algunos, y no a todos, se les había repartido una porción algo mayor, había sido por las noticias que había tenido la Corporación de que la compraban por lo que querían dar a varios vecinos pobres que no podían consumir la porción que les tocaba, porque con la que se les repartía no tenían suficiente para su tráfico de panadería.

Por esta causa, proseguía el Ayuntamiento, compraban la sal con bastante comodidad en El Puerto de Santa María, no habiendo pasado aún muchos meses que se había decomisado a la salida de dicha ciudad a un arriero de aquella vecindad que la conducía por cuenta de uno de estos panaderos, cuyo hecho, aunque se había tratado de ocultar por la persona a quien venía consignada, era sabido de público que había dado al referido arriero 4 o 5 pesos para ayudarse a comprar otra bestia, habiéndole encargado muy mucho el secreto de este asunto para que no llegase a conocimiento de estas Justicias.

Mucho más tendría que añadir la Corporación, proseguía, sobre el comportamiento de los panaderos, acostumbrados por la demasiada bondad de los gobernantes a que se le subiese el precio del pan sin justo motivo, pero se omitía para no hacer demasiado profusa la narración.

El asunto se resolvió, sin embargo, con un oficio del intendente de Rentas prohibiendo la introducción de pan elaborado en Cádiz para su venta en razón de los perjuicios que, según los diputados del gremio de panaderos de esta localidad, se les venía infiriendo, a cuya vista, e instruido el Ayuntamiento del estado de la cosecha y del precio corriente de los granos, acordó el 15 de julio que se

hiciese saber por a los referidos diputados por medio del escribano que desde el siguiente día, y hasta nueva orden, se vendiese la hogaza de pan de buena calidad y peso corriente al precio de 18 cuartos.

12. Convocada la Corporación a cabildo el 22 de mayo, se dio lectura a un escrito del mayordomo de Propios de esta localidad, don Juan Granados y López, haciendo una difusa narración de su comportamiento durante el tiempo que había ejercido el empleo de mayordomo tesorero de todos los fondos públicos que tenía a su cargo el Ayuntamiento, y manifestando clara y terminantemente que se hallaba sin cantidad alguna de las ingresadas en su poder desde hacía algún tiempo a aquella parte, con otros débiles efugios de que se valía para cohonestar el particular que a dicho escrito se hallaba contraído, siéndole por consiguiente difícil dar descargo a las sumas que de un momento a otro debía entregar.

Enterado el Ayuntamiento con la mayor sorpresa, y conociendo que verdaderamente el dicho Granados debía haber malversado los intereses de que había estado encargado, como se comprobaba por la manifestación que terminantemente, y con tan poco rebozo, hacía en su escrito, cuyo alzamiento era sumamente escandaloso, y más todavía en un sujeto en quien el Municipio tenía depositada la mayor confianza, acordó de toda conformidad que, nombrándose en este acto una comisión compuesta del regidor decano y del síndico procurador, se procediese inmediatamente y sin levantar la sesión a la intervención de cuantos papeles y documentos se hallasen en poder del referido Granados, permaneciendo reunido el Ayuntamiento hasta la conclusión de estas diligencias, dándosele nuevamente cuenta de todo para decidir a su vista lo más oportuno.

Seguidamente, y habiendo regresado el señor presidente con los comisionados y el escribano, se dio cuenta a la Corporación del resultado que habían producido las diligencias decretadas anteriormente, y enterado el Ayuntamiento que se había procedido al embargo de los bienes muebles encontrados al referido don Juan Granados y al inventario de cuantos papeles conservaba en su poder, acordó que, puesto que el alzamiento ejecutado por éste resultaba probado en un todo, que se le notificase que quedaba separado desde aquel día de todos sus encargos, sin perjuicio de que más adelante se practicara la correspondiente liquidación de los fondos entrados en su poder, para seguidamente repetir contra su fiador y proceder a lo demás a que hubiese lugar.

En su lugar fue nombrado tesorero, o sea mayordomo de Propios y recaudador de contribuciones don Pedro Ruiz Marchante, con la indispensable obligación de afianzar competentemente a satisfacción de esta Corporación.

13. Dada cuenta el 11 de noviembre de una circular del señor subdelegado de Propios y Arbitrios de la provincia del día 8, dando a conocer las reales órdenes del 10 y 13 de octubre por las que se informaba que Su Majestad la Reina había dado a luz a una robusta infanta a las cuatro y media de aquella tarde, previniendo ser su voluntad que a su muy amada hija, doña María Isabel Luisa, recibiese el tratamiento de Princesa de Asturias, por ser su heredera y legítima sucesora a la corona mientras Dios no le concediese un hijo varón, acordó el Ayuntamiento manifestar la mayor complacencia.

14. Habiendo solicitado el señor intendente de Rentas que se le informase sobre el estado de la cosecha de trigo, cebada y paja, el precio medio de dichas especies, y otros particulares, acordó el Ayuntamiento en la sesión del 14 de junio contestar lo siguiente:

Que en este término se recogía anualmente por un cálculo aproximado de ocho a nueve mil fanegas de trigo y mil quinientas de cebada por término medio, y unas trescientas carretadas de paja de a cincuenta arrobas cada una, poco más o menos.

Otrosí, que el precio medio del trigo de la sola y única clase que aquí se cogía estaba en 45 reales la fanega, 20 en la de cebada, y en 1,50 la arroba de paja, y que no quedaba en el día existencias de estos tres artículos procedentes de cosechas anteriores.

Otrosí, que en lo tocante al punto donde estimaba el Ayuntamiento que convenía se hiciesen los acopios con mayores ventajas, opinaban los regidores que en la ciudad de Jerez de la Frontera, por ser tierra de mucha labor y mercado de enorme concurrencia de granos.

Por último, que convocados los panaderos don José Baeza, don Federico Martínez y don Francisco Delgado, como más acomodados e inteligentes en su tráfico, a fin de que manifestasen

francamente si estarían dispuestos a encargarse de fabricar y suministrar pan a la tropa en caso necesario y del número de raciones que estarían dispuestos a dar por cada fanega de trigo del país que se le entregase, cuyo peso corriente se regulaba en cuatro arrobas menos cuarta, tan solo don Francisco Delgado había manifestado estar conforme en ello, ofreciendo dar cuarenta y ocho raciones por fanega.

15. Habiendo hecho presente el señor corregidor presidente el 17 de junio que don Sebastián de Torres, alguacil mayor, se hallaba imposibilitado para el ejercicio de su empleo por haber permitido la fuga de la cárcel pública de uno de los presos que tenía a su cargo, por lo que era preciso que la Corporación determinase lo más oportuno para que este servicio no se interrumpiese, proponiendo asimismo que se turnasen entretanto por semanas los señores regidores en el desempeño de las obligaciones que el referido había venido ejerciendo, empezando desde dicho día por el séptimo, que era don Juan Álvarez Sardina, acordó el Ayuntamiento conforme a lo propuesto por el señor corregidor.

16. Hallándose mandado y recomendado por la superioridad que los pueblos de la provincia se encabezasen por Rentas Provinciales, por la conocida utilidad que esto reportaba a los mismos y a la Real Hacienda, se dio lectura en la sesión del 17 de junio a un oficio de la Intendencia de Rentas de la Provincia del día 11, ordenando a esta Corporación que procediese al nombramiento de personas que pasasen a aquellas Oficinas Principales de Rentas a nombre de la Villa a ejecutar el susodicho concierto, lo que debería tener lugar en el preciso término de ocho días en atención a lo avanzado del tiempo, de que enterado el Ayuntamiento, acordó tras la pertinente deliberación que, no obstante haber manifestado repetidas veces al señor intendente la resolución de este Municipio de no prestarse en modo alguno a semejante concierto, por los perjuicios que notoriamente conocía la Corporación habían de inferirse al vecindario, se nombrasen los comisionados que se ordenaba para que Su Señoría no creyese que este Ayuntamiento trataba de desobedecer su orden, en la inteligencia de que este Cuerpo Municipal no adoptaría proposición alguna sobre el encabezamiento del pueblo ínterin Su Majestad no se lo mandase terminantemente, por muy ventajosos que fuesen los planes que se le formasen.

17. Reunida la Corporación en sesión ordinaria el 27 de septiembre, se dio lectura a una circular del intendente de rentas, su fecha del día 22, en la que se insertaba una real orden del 28 de mayo anterior, disponiendo el establecimiento de una “escuela de Tauromaquia” en la ciudad de Sevilla bajo la protección del conde de la Estrella, según las reglas insertas en dicha real orden, de que quedó manifestó el Ayuntamiento quedar informado.

También se dio lectura en esta sesión a otra circular del señor intendente, trasladando una real orden del 19 de agosto disponiendo el traslado de la Intendencia y Oficinas Principales de Rentas a El Puerto de Santa María, a cuyo punto debería dirigirse la correspondencia y demás asuntos pertenecientes al Real Servicio a partir del 16 de octubre, conservándose no obstante el nombre de “Provincia de Jerez de la Frontera”.

18. Habiéndose tenido noticias de que varios sitios de la Dehesa Nueva, Veredas del Queso y Sartanales, perteneciente este último al término de El Puerto de Santa María, se hallaban infectados de cigarrón en estado de canutillo, dispuso el señor corregidor en uso de sus facultades, y con arreglo a las reales órdenes expedidas sobre la materia, las más enérgicas providencias para cortar en su origen un mal de tanta gravedad y trascendencia, siendo una de ellas la de comisionar al jurado segundo, don José María de los Cántaros, para que, acompañado del guarda mayor del campo, practicase en dichos sitios el más prolijo reconocimiento, tras lo cual, informado de la certeza de todo ello, había dispuesto que se labrasen las tierras por los vecinos contiguos que tuviesen arados, y que se rozasen por los pegujaleros aquellas que por su calidad no permitiesen la introducción del arado, habiendo asimismo despachado competente oficio al alcalde mayor de El Puerto de Santa María al objeto de que tratase de adoptar las más enérgicas medidas en lo tocante a aquel término, e inteligenciada la Corporación de la naturaleza del asunto que se trataba, acordó en la sesión del 2 de diciembre dar las gracias al señor corregidor por el celo e interés que se había tomado en la destrucción de insecto tan nocivo para los campos, si por desgracia hubiese llegado a reproducirse.

19. Habiendo desertado del depósito el quinto Antonio Pérez Granados, se dio cuenta en la sesión del 2 de diciembre de un oficio del presidente de la Comisión de Agravios de la provincia del 25 de noviembre anterior, previniendo a este Ayuntamiento que dispusiese lo necesario para su captura, procediendo asimismo a presentar ante dicha Comisión al quinto a quien correspondiese cubrir el hueco del expresado desertor, e informada la Corporación por medio del señor corregidor que el referido Granados había sido preso en la mañana de este día a consecuencia de la reclamación de que quedaba hecha expresión, hallándose retenido en la cárcel de esta localidad, acordó su inmediata remisión bajo custodia a la citada Comisión, a fin de que se le impusiese el castigo que por su falta pudiera corresponderle.

20. Debiendo procederse a formar y remitir relación de los arbitrios establecidos en los pueblos de esta provincia para el pago del cinco por ciento ordenado por Real Instrucción del 29 de julio anterior, acordó el Ayuntamiento el 2 de diciembre informar hallarse establecidos en esta localidad los siguientes:

Arbitrios destinados a la conservación del muelle, establecidos por real provisión del Real y Supremo Consejo de Castilla del 9 de diciembre de 1774, cuya cobranza corría a cargo de las oficinas de rentas de esta localidad, la cual pasaba mensualmente a la Corporación los fondos recaudados después de reducir el diez por ciento en concepto de administración y el cinco por ciento de impuestos, cuyo importe ascendía a 2.218 reales y 18 maravedís en un año común, por haber quedado reducida la cobranza desde el 3 de enero sólo a los efectos entrados por el muelle, y no a los de salida.

Dos maravedís en cada libra de carne de vaca y carnero que se consumía en el pueblo con destino a la Casa de Niños Expósitos de El Puerto de Santa María, a la que se llevaban los de este pueblo, impuestos por el Consejo de Castilla el 19 de diciembre de 1794, de lo que no podían dar testimonio por haberse trasapelado la real provisión, cuyo arbitrio era perpetuo y corría a cargo del Ayuntamiento. Producía anualmente 3.000 reales por un cálculo aproximado.

Arbitrio temporal de 8 maravedís en cada libra de carne de vaca y carnero que se consumiese por el público en la Carnicería de este pueblo, aprobado por la Superintendencia General del Pósitos del Reino el 29 de agosto de 1828 para resarcir al de esta localidad de las cuatrocientas noventa fanegas de trigo tomadas por los capitulares del año 1820 para la reparación de los edificios de la Cárcel y las Casas Capitulares, y compra de fusiles para la extinguida Milicia Local, cuyo rendimiento calculado por el del último año, era de 10.846 reales.

Un cuarto en cuartillo de vino destinado al consumo del público, y 1 real en arroba de dicha especie que se extrajese para el interior del reino, y no para el extranjero, aprobado por la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino el 22 de agosto de 1828 para el equipo y armamento de los Voluntarios Realistas. Se cobraba por la Real Hacienda y estaba arrendado por todo el año en 11.825 reales.

21. Teniendo presente el Ayuntamiento la proximidad del momento en que había de cesar en sus funciones, y queriendo instruirse del estado general de sus cuentas, mandó traer a la vista la liquidación formada al intento con auxilio de los libros de arqueo y demás documentos, de cuya inspección resultó haber un déficit de 6.984 reales y 2 maravedís, distribuidos en la forma siguiente:

A la Real Hacienda por el total el último trimestre del acopio de sal, 2.450 reales y 30 maravedís.

A la misma Real Hacienda por el importe del último trimestre del recargo temporal de paja y utensilios, 446 reales y 11 maravedís.

Para atender a los gastos generados por los sorteos y pérdida sufrida en los suministros hechos a la tropa en este año, 3.231 reales y 27 maravedís.

Para otros gastos menores, 850 reales y 2 maravedís.

En cuya vista, y deseando el Ayuntamiento satisfacer íntegramente dicha suma a la Real Hacienda para evitarse sus apremios, y luego de haber discutido el asunto con la madurez que de suyo exigía, acordó que se supliese dicha cantidad provisionalmente en calidad de reintegro, a lo que se obligaron todos los concejales por igual, para efectuarlo a más tardar en el verano del año entrante en

el modo y forma siguiente:

Primeramente, 1.395 reales en efectivo que se hallaban en arcas de los dividendos satisfechos por los Consulados de Sevilla y Cádiz y Comisión de Reemplazo de Ultramar.

Ítem, 1.410 reales y 20 maravedís de los recaudados mensualmente de la Administración de Rentas Reales procedentes del arbitrio del muelle.

Ítem, 271 reales y 20 maravedís del fondo supletorio del recargo temporal de la contribución de utensilios y paja y, por último, los 3.906 reales restantes que ofrecía suplir de su propio peculio el tesorero del Ayuntamiento, don Pedro Ruiz Marchante, con la precisa condición de que se le reintegrase a más tardar en el verano del año entrante.

Seguidamente, y para que cada uno de los capitulares quedase inteligenciado de la parte que le cabía en dicho reintegro, se pasó a formar la oportuna cuenta, de la que resultó que, deducidos los 446 reales y 11 maravedís correspondientes a la contribución de paja y utensilios del año entrante, y distribuido lo demás entre los dieciséis miembros del Ayuntamiento, incluido el secretario, tocaba a cada uno 408 reales y 21 maravedís, en lo que todos se conformaron, no sin ciertas reticencias por parte de los jurados, diputados del común y síndicos, a los que se hizo entender que el referido déficit o alcance procedía de gastos que alcanzaban a toda la Corporación, en cuya consecuencia estarían en el caso de sufrir los procedimientos de la Real Hacienda al igual que los demás capitulares si no accedían a considerarse incluidos en dicha prorrata.

22. Habiendo fundado los señores López Hermanos una memoria de cinco misas cantadas en los días de San José, del Patrocinio del Santo, de la Visitación, de la Presentación y de los Desposorios, su estipendio 30 reales de vellón cada una, cuyo capital impusieron sobre las casas que llamaban de Jesús, María y José,<sup>44</sup> dispuso don Antonio López Castro, fallecido en 17 de junio de este año de 1830, que ínterin no se vendiesen, quedasen las citadas casas al convento de la Merced de esta villa para que costease con su producto una función anual de misa cantada y sermón, más siete misas cantadas y siete pláticas en honor del Patriarca San José, cuya obligación cesaría una vez vendidas las dichas casas, según constaba del testamento que otorgó en 4 de febrero de 1826 ante don Antonio Mateo de Verea, escribano público.

Asimismo entró en el convento en los mismos términos y fines que la anterior una suerte de cuatro aranzadas de olivar en Las Tejoneras, sobre la que se pagaba un censo de 12 reales a la fábrica de la iglesia mayor parroquial, así como otra suerte de cerca de cuatro aranzadas de tierra calma en el pago de Buenavista, libres de censo, con facultad al convento de poderla vender para costear con su producto las pláticas de la novena de Nuestra Señora de las Mercedes los años que alcanzase, poniendo su producto en depósito seguro mientras se le iba dando el expresado destino.<sup>45</sup>

23. El 10 de octubre presentó cuentas el mayordomo de la cofradía de Ánimas, don Francisco de Sales Romero, del periodo comprendido desde el 1 de enero de 1829 hasta el 30 de septiembre de 1830, en cuyo tiempo se dieron pagados 45 reales al maestro carpintero Manuel del Pino por la composición de las parihuelas de San Miguel y Santa Bárbara, que acompañaban la procesión el día del Corpus.

Asimismo se dieron pagados 142 reales y 16 maravedís a don Cayetano Sánchez, importe de cuatro varas y media de tabinete, tafetán y demás menudencias adquiridas para el estandarte de la cofradía.

En el expresado cabildo salió nombrado por nuevo mayordomo don Antonio Brunengo.<sup>46</sup>

24. En el presente año ejercieron los empleos municipales los vecinos siguientes:

Alférez mayor: don Gonzalo Gómez de Rodrigo.

Alguacil mayor: don Sebastián de Torres. (Cesado en junio)

Jurados: don Pedro de los Reyes y don José García de los Cántaros de Lorenzo.

Diputados: don Manuel García Tejedor y don Esteban Márquez Camacho.

---

<sup>44</sup> A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, t. 313.

<sup>45</sup> A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, t. 326v.

<sup>46</sup> A. H. N., Clero, libro 2299. *Cuentas de la cofradía de las Benditas Ánimas de la iglesia de la Expectación*.

Síndico: don Francisco Ramón Ruiz Caballero.  
Síndico personero del Común: don Antonio García de Quirós.

25. Se administraron en este año trescientos diecisiete bautismos, y entre ellos los siguientes:<sup>47</sup>  
Adela Ana, hija de Luis María Moreno, natural de Pedro Muñoz, en La Mancha, y de María del Rocío Cárdenas, de Cádiz.  
Antonio, hijo de Felipe Isla, natural de La Ermita, obispado de Astorga, y de Francisca Montealegre, de Málaga.  
Antonio, hijo de Juan Ferrera, natural de Los Castillejos, y de Ramona Rodríguez Rubio, de Rota.  
Cayetano, hijo de Cayetano Olivares, natural de Cádiz, y de María Niño, de esta localidad.  
Domingo de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Francisca de Paula, hija de Beltrán Carlos Beigbeder, natural de Sauvelada, Bajos Pirineos, Francia, y de Juana Izardi, de este municipio.  
Francisca de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Francisco, hijo de Antonio Corbeto, de Grecia, y de Tiburcia Hernández, de este pueblo.  
Francisco, hijo de Antonio Sánchez, de El Puerto de Santa María, y de Águeda Guindón, de Rota.  
José Agustín, hijo de Juan Jiménez, natural de San Fernando, y de María Casanova, de Cádiz.  
José Antonio, hijo de Tomás Quintero, natural de Chiclana, y de María Teresa Micor, de Puebla del Duque, en el reino de Valencia.  
José María de los Dolores, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
José María, hija de José Corvi, natural de Murcia, y María Isabel de Ruedas, de esta villa.  
José María, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Josefa María, hija de Antonio Mellado, de Chipiona, y de Margarita Ramírez, de este pueblo.  
Juan de Dios de San Pedro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Juan Manuel, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
Juana, hija de Juan Cordero y de Manuela Fernández, naturales de Sanlúcar de Barrameda.  
Manuel, hija de Manuel Gallegos, natural de Écija, y de Juana Ramona Ruiz, de esta villa.  
Manuela, hija de Manuel de Agreda, natural de Santa María de Lebeña, obispado de León, y de Cristobalina de Rivas, de esta localidad.  
María de la Asunción, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María de la Merced de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María de la Soledad, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María de los Dolores de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María de Regla, hija de José Iglesias, natural de San Miguel de Pereira, obispado de Santiago, y de Ramona de Sosa, de esta localidad.  
María de Regla, hija de Pedro García, natural de San Vicente de la Barquera, en las montañas de Santander, y de María Josefa Gómez, de esta población.  
María del Carmen Rosario, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María del Carmen, hija de Juan Cortés, de Aljaraque, e Isabel Gutiérrez, de este pueblo.  
María Josefa, hija de Bernardo José Beloso y Sánchez, natural de Cádiz, y de María del Carmen Pla y Rambau, de esta población.  
María Josefa, hija de José de los Ríos, natural de Villagarcía, obispado de Santiago, y de Josefa Marrufo, de este municipio.  
María Juliana de San Pedro, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.  
María, de Francisco Manrique de Lara, de Vélez-Málaga, y María del Carmen Ayuso, de Rota.  
María, hija de Antonio Mazuelos, de Baena, obispado de Córdoba, y de María de Flores, de Rota.  
María, hija de Francisco de Fuentes, natural de Sevilla, y de María Camero, de este pueblo.  
María, hija de Juan Antonio Martínez, natural de Cieza, reino de Murcia, y de María de Castro,

---

<sup>47</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 41 y 42.

de este pueblo.

María, hija de Manuel Díaz, natural de Sevilla, y de Paula Patino, de este municipio.  
Rafael, hijo de José Joaquín del Toro y de María Dolores Escudero, naturales de Cádiz.  
Ramón, hijo de Joaquín Sánchez, de San Fernando, y de María Pacheco, de este municipio.  
Ricardo, hijo de José Almisas, natural de Cádiz, y de Manuela Bernal, de esta localidad.  
Teresa de Jesús, hija de Francisco Casas, natural de Priego, obispado de Córdoba, y de María

Pérez Ruiz, de este municipio.

26. Se celebraron en este año treinta y cinco matrimonios, y entre ellos los siguientes:<sup>48</sup>

Francisco Antonio de Montes, de Sanlúcar de Barrameda, con Ana María Curtido, de esta villa.

Francisco de Paula Garzón, natural de Málaga, con Isabel Bernal, de este municipio.  
Lorenzo Guindón, de El Puerto de Santa María, con María Dolores López, de esta localidad.

27. Por último, fallecieron ochenta y cinco adultos y dos párvulos, y entre ellos.<sup>49</sup>

José Fernández Bustamante, de Regocín Real, en el valle del mismo nombre, montañas de Santander.

Josefa Begines, alias "Campiza", que sólo recibió el Santo Óleo.

Cayetano Granados, alias "Cachorro", sin sacramentos por lo repentino de su muerte.

Pedro Álvarez, natural de Oviedo, principado de Asturias.

Pedro Olivares, que sólo recibió el Santo Óleo por lo repentino de su muerte.

Francisco Galabardo, natural de Alcalá la Real, reino de Granada.

María Bolaños, que murió de repente sin haber recibido ningún sacramento.

María Cardeño, natural de Cádiz.

María Lanzarote, alias "Maya".

José Lavaña, natural de Cerdeña.

María Dolores Bernal, que sólo recibió el Santo Óleo por haber muerto demente.

José Nayman, natural de Viena, imperio de Alemania, empleado de Rentas Reales de Rota.

Antonio Ruiz, natural de Osuna.

Bartolomé Harana, que murió sin sacramentos por haber muerto sofocado bajo un barranco.

José Segura, que no recibió ningún sacramento por haber muerto ahogado.

Juan Román, alias "Cocina".

Juan Ruiz, vecino de Lebrija, que no pudo recibir ningún sacramento por haber muerto violentamente en la Cárcel de esta localidad.

Francisco Romero, natural de Cádiz.

Manuel Molleda, natural de Comillas, Santander.

Juana Moreno, natural de Lebrija.

Antonia Polero, natural de El Puerto de Santa María.

Cayetano Sánchez, natural de Vejer.

Ignacio Fernández, natural de San Simón, Galicia, que murió de repente sin sacramentos.



<sup>48</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 15.

<sup>49</sup> Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 9.